CASTILLO, Leonardo del
Viage del Rey Nuestro Señor Don Felipe Quarto el Grande, a la frontera de Francia : funciones reales, del desposorio, y entregas de la Serenissima Señora Infante de España Doña Maria Teresa de Austria... / por mano del Señor Don Pedro Fernandez del Campo y Angulo... ; D. Leonardo del Castillo... -- En Madrid : En la Imprenta Real, 1667. -- [26], 296, [84] p., [5] h. de grab., [1] de grab. pleg., []1, $-3$4, A-Z4, 2A-2O4, A-K4, L2 ; 4°
Hay dos estados de esta ed., uno de ellos sin firma ni fecha en front. -- Pie de imp. tomado de colofón. -- Front. calc.: "P.V.F. 1667". -- Las h. de grab. son calc., retratos de Carlos II, Felipe IV, Ana de Austria, Luis XIV y Maria Teresa de Austria: "P. a Villafranca sculptor Regius sculp. M. 1667". -- La h. de grab. pleg. es calc.: "*Unionis dominis super flumen* Vidasoa"
1. Paz de los Pirineos (1659) 2. Pirinioetako Bakea (1659) 3. España-Historia-Felipe IV, 1621-1665 4. Espainia-Historia-Felipe IV.a, 1621-1665 I. Fernández del Campo y Angulo, Pedro, ed. II. Titulo

R-2726 Ejemp. perteneciente al mismo estado. -- Falto de las h. de grab. -- Enc. piel



VIAGE
DEL REY N. S. D. PHELIPE IV.
ala frontera de Francia.
DESPOSORIO
DE LA SERENISSIMA S.ra
Infante de Espaňa, y solemne
Iuramento dela Paz.

QVE DEDICA.
AL REY N. S. D. CARLOS. II.
PORMANO.
DEE S. D. PEDRO FERNZ. DEL CAMPO
y Angulo
D. LEONARDO DEL CASTILLO.
criado dessu Mag.d y oficial
de la secretaria de Estado
de Espaňa.

VNITA FORTIOR

1667

VIAGE DEL REY NVESTRO SEÑOR DON FELIPE QVARTO EL GRANDE, A LA FRONTERA DE FRANCIA.

FVNCIONES REALES, DEL Desposorio, y entregas de la Serenissima Señora Infante de España Doña Maria Teresa de Austria.

VISTAS DE SVS MAGESTADES CATOLICA, y Christianissima, Señora Reyna Christianissima Madre, y Señor Duque de Anjou.

SOLEMNE IVRAMENTO DE LA PAZ, Y sucessos de ida, y buelta de la jornada.

EN RELACION DIARIA,

QVE DEDICA

A LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY nuestro Señor de las Españas, Don Carlos Segundo.

POR MANO DEL SEÑOR DON PEDRO FERNANDEZ DEL Campo y Angulo, Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado de España, y el Norte.

D. LEONARDO DEL CASTILLO, CRIADO DE SV Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de España.

DIPUTACION DE BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

A LA CATOLICA Mageſtad del Rey nueſtro Señor de las Eſpañas, Don Carlos Segundo de eſte nombre.

SEÑOR.

PONGO à los pies de V. Mageſtad (eſperança dichoſa de eſte ſiglo) la Relacion Diaria del Viage, que el Rey nueſtro Señor, Eſclarecido Padre de V. Mageſtad (que paſsò à mejor Corona, adquirida de ſus Catolicas virtudes) hizo el año de 1660. al Deſpoſorio, y entregas de la Sereniſsima Señora Infante de Eſpaña, Reyna de Francia; y al juramento de la Paz, eſtablecida entre los dos Dominios. Aſſumpto tan grãde, que baſta à iluſtrar las tinieblas de mi eſtilo, y à ennoblecer con ſu eſplendor lo humilde de eſta narracion; pues ſi las ſciencias ſe diferencian, y ſe hazen mayores por ſus objetos, que eloquencia de las mas celebradas en todas las Edades, podrà dexar de embidiarme materia tan ſublime, como la que me ofrecieron los

memorables sucessos de vna jornada, que por la essencia, y por los accidẽtes, tuuo con admiracion suspenso el Orbe? La misma Real naturaleza del argumento, leuanta estas vsadias de mi pluma, desde la vageza de mi ingenio, hasta el Solio sagrado del siempre Augusto nõbre de V. Magestad. Bien assi, como aquella ruda flor, que desde el inculto lecho de la tierra, se eleua al origen de la luz, de quien recibe el ser. Coronò Su Magestad con este viage la Catolicissima, natural, Piedad, y Religion, que le grangearon el renombre de Grande, con que le aclamò el Mundo, dexando à esta porcion tan noble de la tierra el Don Diuino de la Paz, (posp uestos todos otros respectos humanos à este loable fin) y labrando de sus efectos, y bẽdiciones, la felicidad con que entrò V. Magestad à posseer tan dilatada, tan suprema Dominacion. Propios es, pues, q̃ se consagre à V. Magestad este Sumario Historico, no tãto por ser la mas vtil aplicacion de los Principes, la que se emplea en la Historia (Maestra de la verdadera Politica en sentencia de Polibio) quanto porque ninguna mejor, puede aspirar à la vanidad de ser atendida de V. Magestad, por cõtener acciones de su glorioso Padre, que como

estan soberana la mageſtad de los grãdes Monarcas (poderoſa en Plutarco, para q̃ los llamaſſe diſcipulos de Dios) ſon digno documẽto ſuyo los hechos de ſus altos Antecẽdentes, cuya imitacion, y enſeñança les hazẽ familiares dos vezes, el exemplo, y la naturaleza. Conuierta, pues, V. Mageſtad ſin detencion, aun en edad tan floreciente, ſu Real animo (pura, y tierna materia, en que ſe debe delinear, y imprimir lo mejor) à eſte eſcrito; pues es ſin duda, q̃ amanece mas temprano la razon en los entendimientos de los Reyes, obrandolo (y por el mismo motiuo) aquella Prouidẽcia, en cuya mano eſtan ſus coraçones: que como todo lo llena, y lo preuiene todo, aſsiſte con eſpecialidad à las q̃ ſon en la tierra, como primeras cauſas ſuyas, que lleuan las demàs tras ſi. Aqui vera V. Mageſtad reſplandecer halta en los accidẽtes de la ſerie, y orden de las funciones, y ſucceſſos de eſte viage, la ſuma prudencia de ſu Padre, debiendoſe hazer argumento de ellos, para inferir la eſſencia ſuperior cõ que gouernaua el alma de los mayores caſos, al modo, que en la Simmetria del cuerpo humano, ſe colige, ò ſe halla en qualquiera pequeña parte, que ſe vee, la excelencia, y la proporcion de las mayores,

que

que se imaginan, ò se infieren. Refiero lo q̃ vi, y aunque no sea facil seguir con la obseruacion la velocidad de los ojos, en materia, dõde apenas daba passo la vista, que no encontrasse con la admiracion; con todo, seruirà de disculpa à mi modesto conocimiento, no auer sido mi deseo entregar esta narracio̅ à la perpetuidad de la memoria, por elogio de estos sucessos, sino encomendarlos à la duracion, para reparo de los estragos del olvido. Y por lo menos en la ocasiõ que me diò la fortuna de auer ido à esta jornada, siruiẽdo al Rey nuestro Señor en los papeles de Estado, no podrè perder la gloria, de q̃ me deba el Mundo, auer escrito de su Real orden en accion tan grande, setẽta y tres dias de los felicissimos Anales de su Magestad; en cuya sucessiõ dichosa, guarde nuestro Señor la Catolica Real Persona de V. Magestad, como la Christiandad lo ha menester para su amparo, la Paz para Apoyo, y vassa religiosa de su conseruacion, y esta Monarquia inuẽcible, para su consuelo, y defensa. Madrid à 12. de Iunio de 1667.

Leonardo del Castillo.

AL SEÑOR DON PEDRO Fernandez del Campo y Angulo, Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Mageſtad, y su Secretario de Estado de España, y el Norte.

NO ay en lo precisso culpa, ni merecimiento: tan de su naturaleza, Señor, se van estas memorias à la proteccion de V. S. que en dirigirlas à su nombre, aun no tiene parte la eleccion. Embiò Dios à Europa el año de 1660. el Don suyo, y precioso de la Paz; y à España, y Frãcia, el nueuo vinculo de afinidad, que con la singular prenda inestimable de vn soberano Matrimonio, boluiò à enlazar las Coronas mas poderosas. Empleose el zelo de V. S. con fatiga, y desvelo continuo en las negociaciones de los dos Tratados, corriendo entrambos, por la mano de V. S. desde su principio, con satisfacion particular; justa, y inmediata confiança del superior concepto. Ordenoseme à mi, que notasse las cosas memorables del acto practico de la jornada, que el Rey nuestro Señor (que santa gloria aya) hizo à la Frontera, partiendo

tiendo el camino con los Reyes Christianissimos, y poniendonos en ocasiõ de satisfacer la curiosidad, con la obseruacion de funciones tan Reales, como las visitas cariñosas de la Señora Reyna Madre, y su Hijo, juramentos de la Paz, Despoforio, y Entregas de la Señora Infanta (oy Reyna Christianissima) y ternuras de sus despedidas. No tuuo que hazer esta orden mas, que conuertir en obediencia mi intencion; pues siempre creyò mi buena ley, que aun mi insuficiencia debia seruir (como pudiesse) à la celebridad, ò memoria de casos tan grandes. Gustò su Magestad de oir, lo que mi deseo auia podido obedecer, en que ageno yo de toda atencion, que me pudiesse hazer perder la senda, que debia seguir, y no estando en mi mano, adornar la narracion, con el lustre conueniente de la elegancia, ò el esplendor de los conceptos, procurè todavia, lo que estuua en ella, que fue el acercarme à la verdad sencilla, y llana, teniendola por vnico, y desapasionado objeto. Oyò la su Magestad de letra à letra, y fue V. S. quien se la leyò; y auiendose dignado su Magestad de borrar este humilde escrito, con notas de mayor puntualidad, tocantes à lo ceremonial de las funciones (en que era tan obseruante su soberana atencion) se ven oy de letra de V. S. y con gloria mia en el propio borrador. Pues auiendo tenido V. S. tanta parte en

la

la materia de esta relacion, y fraguadose ella tan al calór de su fauor, como podia recurrir à otro mi conocimiento? Ni à que medio mas naturalmente, para que passe à las Reales manos de su Magestad, que al que la puso en las manos, y en el oido de su Catolico esclarecido Padre? Suplico à V.S. la patrocine à este fin, en que tambien empeña à V. S. mi actual felicidad de seruir al Rey nuestro Señor, debaxo de su mano. Siento, que tantas razones hagan deuda, lo que yo quisiera arbitrio, y eleccion, para acreditar con ella, la suma estimacion de los fauores, que debo à V.S. pero en su generosidad, y en mi consuelo, baste confessarlos; pues desahoga en parte el coraçon agradecido, y templa los achaques de la obligacion el reconocimiento. Bien dilatado campo se me ofrecia para los elogios de V. S. (en quien miro vna tan ilustre flor de nuestras antiguas montañas) y aun me prouocauan à ellos las virtudes, que (à fuerça de meritos, y de seruicios) han puesto à V. S. tan à los ojos del mundo en el puesto, que dignamẽte ocupa. De quien parece que hablauan aquellas palabras de Iustino (L. Hist. 6.) *Honores ita gessit, vt ornamentum non accipere, sed dare ipsi dignitati videretur*; y tambiẽ estas de Claudiano (in Laud. Seren.)

Vt semper merito Princeps, cum Magna dedisset
Deberet maiora tamen.

Pero dudosa mi cobardia, entre la singular modestia de V.S. y su gran merecimiento, no sè à qual me atreua à enojar: *Nec minus considerabo* (Plin. Iun. in Paneg. ad Traj.) *quid aures, eius pati possint, quàm quid virtutibus debeatur.* Y mas adelante (Idem ibidem) no menos elegantemente; y tambien muy à mi proposito: *Non tam vereor ne me laudibus suis parcam, quàm ne nimium putet.* Pero salgo de la congoja, cediẽdo à la dificultad; pues pintar el sutil medio de tales estremos (si se dà) es negado aun à todo el primor, y colores de la eloquencia. Guarde Dios à V.S. muchos años, con toda felicidad. Madrid à 12. de Iunio de 1667.

Leonardo del Castillo.

POR

POR mandado del Rey nuestro Señor, vió, y censurò el Ilustrissimo Señor Don Francisco Ramos del Mançano, del Consejo, y Camara de su Magestad en el Supremo de Castilla, y en el de Cruzada, Maestro del Rey nuestro Señor, Gouernador que ha sido del Consejo Real de las Indias, y que de orden de su Magestad (que esté en gloria) assistiò en la Frontera de Francia al ajustamiento de la Paz, y Casamiento. Este Libro del Viage, que hizo su Magestad à la misma Frontera el año de 1660. escrito por Don Leonardo del Castillo, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de España, y con la Censura de su Ilustrissima, y orden de su Magestad, se imprimiò.

APROBACION DEL REVERENDISSIMO Padre Fray Nicolas Lozano, de la sagrada Religion del Seraphico Padre S. Francisco, Lector jubilado, Padre de la santa Prouincia de Castilla, Calificador de la Suprema, y General Inquisicion, Predicador de su Magestad, y Confessor que fue de la Christianissima Reyna Madre de Francia Doña Ana Mauricia de Austria.

DE orden del señor Doctor D. Francisco Forteza, Vicario de esta Villa de Madrid, he visto vn Libro intitulado, *Viage, que la Magestad Catolica el Rey nuestro Señor D. Felipe Quarto el Grande, (que esté en gloria) hizo à la Frontera de Francia, Desposorio de la Señora Infante Reina Christianissima Doña Maria Teresa de Austria, y demàs funciones, y sucessos de la jornada*, escrito por Don Leonardo del Castillo, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de Espaňa; y auiendole leido vna vez cõ toda atencion, le boluì à repetir, por conseguir duplicado el gozo en ver con quanto realce refiere todo lo tocante à viage tan feliz, como tambien en breues periodos toca lo historial, que se le ofrece tratar. Con que si en sentir de Seneca, arguye mucha valentia en el artifice hazer caber el todo en la pequeñez: *Magni artificis est clausisse totũ in exiguo*; en el Autor de esta descripciõ, no menor destreza arguye hazer caber tanto mundo de noticias en tan breue numero de hojas. Y aunque el corto espacio de las mas dilatadas lineas, no puede cõprehender de

Seneca epist. 54.

de acciones tan reales, y de Mageſtades tan ſupremas la grandeza, con tal eſtilo la refiere, que dirè lo que de los mapas, que retratan la grandeza del Orbe, dixo Auſonio: *Qui terrarum Orbem vnius tabulæ ambitu circumſcribunt aliquanto detrimento magnitudinis, nullo diſpendio veritatis.* Si en lo conciſſo del dezir pudiera recibir algun detrimẽto la mageſtad, y grandeza del aſſumpto: pero no la verdad, como ni el ingenio, y eloquencia, de quien tan veridico ocular teſtigo le deſcriue, cuyos mayores elogios dizen los eſcritos meſmos: *Auſon. in gratiarum act. ad Gratian.*

Maxima laus operis ſcriptis formatur in ipſis.

Hallo, ſe debe dar à la eſtampa tan erudito papel, para que de los caracteres, paſſe la impreſsiõ à los coraçones, y queden en ellos eſtampadas para perpetua memoria funciones tan Reales, y tan dignas de eternizarſe en ella, à peſar del tiempo, y el olvido; y no hallo coſa, que ofenda à las verdades de nueſtra ſanta Fè Catolica, y pureza de coſtũbres, por lo qual ſe le puede conceder la licencia que pide. En eſte Conuento de nueſtro Padre S. Franciſco de Madrid en 31. de Março de 1667.

Fr. Nicolas Lozano.

Licencia del Vicario.

EL ſeñor Doctor D. Franciſco Forteza, Vicario general de eſta Villa, por lo que le toca, diò ſu licencia. En Madrid à treinta de Março de 1667. años.

APRO-

APROBACION DE D. ANTONIO DE SOLIS,

Secretario de su Mageſtad, Oficial ſegundo de Eſtado en la Secretaria de Eſpaña, y Chroniſta mayor de las Indias.

DE orden de V.A. he viſto vn Libro intitulado, *Relacion Diaria, del viage que ſu Mageſtad (q̃ eſtè en gloria) hizo à la Frontera de Francia, Funciones Reales, del Deſpoſorio, y entregas de la Sereniſsima Señora Infante de Eſpaña, Reyna Chriſtianiſsima, juramento de la Paz, &c.* eſcrito por D. Leonardo del Caſtillo, Criado de ſu Mageſtad, y Oficial de la Secretaria de Eſtado de Eſpaña, y hallo, que la materia que en èl ſe trata, no ſolo es digna de memoria, ſino de aquellas que iluſtran, y engrandecen la Hiſtoria: à cuyo inſtituto pertenecen eſtas Relaciones Diarias, de los ſuceſſos memorables, que en la antiguedad tuuieron tanta eſtimacion, q̃ llegaron à merecer el cuidado de los Principes; pues elegian, y diputauan perſonas de ſatisfacio̅, y letras, que eſcriuieſſen ſus Ephemerides, ò Conmentarios Diuinos, conociendo ſu vtilidad: porque en ellos ſe hallan los ſuceſſos menudamente digeridos, y diziendolo todo, dan que elegir, y que dexar a los Hiſtoriadores.

Vna de las mayores dificultades de la Hiſtoria es la obligacio̅, en que ſe pone el Eſcritor de igualar con las palabras los hechos grandes que refie-

re;

re; assi lo reconocieron casi por vnos mismos terminos Salustio, y Plinio el menor, quando dixo el vno: *Arduum videtur res gestas scribere, primum quod factis dicta sunt exequanda.* Y el otro: *Vna sed maxima difficultas, quod hæc æquare dicendo arduum est.* Y no deuiendole negar à esta Relacion la grandeza del argumento, forçosamente se ha de conceder al Autor della la hazaña de auerse desempeñado cõ su ingenio de todo lo arduo, y de todo lo eleuado del assumpto. Pues sobre auer tratado con elegãcia, y con destreza los puntos en que pudiera peligrar la narracion, està tã en su lugar la decencia, y tan bien guardado el decoro à las personas, y à las acciones Reales, que al parecer, llega à infundir nueuo respecto en nuestra natural veneracion: y pudieramos dezir en su alabança, lo que del otro Artifice, que acabò la Estatua de Iupiter Olimpico, con vna hermosura tan magestuosa, que siendo admirable à los ojos, hazia tambiẽ sus efectos en la deuocion, cuyo primor pondera Quintiliano, con dezir, que conseguiò tãto su ingenio, que en cierta manera, *adiecisse aliquid, etiam receptæ Religioni videretur*, añadiendo con nueuo encarecimiento, *adeò maiestas operis Deum æquauit.* Y assi, no solo no hallo reparo, que impida la impression de este Libro; pero tengo por conueniente, que V. A. se sirua de conceder à su Autor la licencia que pide, para

Salust. in Catil. Plin. lib. 8. epist. 4.

Quintil. lib. 12. cap. 10.

que

que no se fien al descuido de los tiempos noticias tan dignas de la posteridad. Assi lo siento en Madrid à 3. de Abril de 1667.

Don Antonio de Solis.

Suma del Priuilegio.

TIene Priuilegio del Rey nuestro Señor por tiempo de diez años D. Leonardo del Castillo, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de España, para imprimir este Libro del *Viage, que el Rey nuestro Señor D. Felipo Quarto hizo à la Frontera de Francia, Desposorio de la Serenissima Señora Infante de España, y juramento de la Paz*; y para que otro alguno, sin su licencia, no le pueda imprimir, so las penas en el dicho Priuilegio contenidas, como mas largo consta en èl, despachado en el oficio de Miguel Fernandez de Noriega, Escriuano de Camara el mas antiguo. En Madrid à 22. dias del mes de Abril de 1667. años.

FEE DE ERRATAS.

Pag.	Lin.	Dize.	Diga.
21	19	Latevila	Batevila.
70	18	mouidas	mouidos.
100	8	26	29.
148	12	nustro	nuestro.
160	1	del Presidio	el Presidio.
235	19	marido su	marido de su.

Este Libro intitulado, *Viage del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto (que està en el cielo) à la Frontera de Francia, &c.* con estas erratas, corresponde, y està impresso fielmente conforme à su original. Madrid Iunio 22. de 1667.

Lic. D. Carlos Murcia de la Llana.

Suma de la Tassa.

LOS señores del Consejo, tassaron este Libro intitulado, *Viage del Rey nuestro Señor à la Frontera de Francia, &c.* à diez marauedis cada pliego, como mas largo cõsta de su original. Despachado en el oficio de Miguel Fernãdez de Noriega, su fecha en 25. de Iunio de 1667. años.

Razon de este escrito.

TOdo quanto se escriue en opiniõ de muchos Doctos es historia, porque guarda la memoria de los sucessos, que es el fin, para que se inuentaron las letras. Llamò Ciceron à la historia, testigo de los tiempos, luz de la verdad, Maestra de la vida, vida de la memoria, y mensagera de la antiguedad. Agrauio haze à su Patria, ò niega beneficio grande al siglo futuro, quiẽ dexa en poder del olvido los casos memorables dèl presentes; pues no ay tiempo (sentir fue de Publio Mimo) que no necesite de mendigar, documentos al que le antecediò: *Discipulus est prioris, posterior dies.* Bien patente es al mundo, que lo que mas ha porfiado à obscurecer la embidiada gloria de nuestra España, ha sido el descuido en esto de sus mismos hijos. No huuiera permanecido tan insigne, hasta nuestra edad, la noticia celebrada de aquella cabeça del mundo, de aquella señora de las gentes, de la triunfante Roma, si como floreciò en armas, no huuiera florecido en letras, para que vinculandose en las vnas, la constãte duracion de las otras, se fuesse comunicando à la posteridad su fama; vnico laurel, contra los rayos del tiempo, aquel, à cuya poderosa voracidad, son facil materia el bronce, y el marmol. Quantos hechos heroicos de Españoles, quantas acciones marauillosas

avrà sepultado el olvido entre las vastas ruinas de la antiguedad, sin que puedan seruir al honor de la Patria con la memoria, ni despertar à glorioſa emulacion con el exemplo? A mi, pues, à quien este conocimiento, y (con mas poderoſa razon) la obediencia me difculpan dos vezes en la offadia de auer tomado la pluma, para escriuir este Sumario (y tambien en la de darle aora à la Estampa) nadie me negarà el acierto de tan alto, y tan importante assumpto.

Fue por largos años lastima comun del Orbe, la porfia con que las dos Potencias, de España, y Francia, padecieron mutuamente, y hizierõ padecer los furioſos estragos de la guerra, dãdo materia dilatada à muchos ingenios, que emplearon sus fatigas en describir tan varios trances, y suceſſos; todos confiessan, que el fin de la guerra, es la Paz; pues q̃ materia pudiera auer mas digna, de ocupar los desvelos, y afanes (no de mi incapacidad) sino de los mas eruditos discursos, que el acto de vna Paz; celebre por sus no vsadas circunstancias; si la guerra, que fue el medio de ella, tuuo embarazadas tan acertadas plumas?

Vieron logrado las dos Coronas, por medio de esta jornada, no solo el fructuoſo beneficio (al juizio comun) de esta concordia, sino tambiẽ el que se afiançasse (si las maximas de la ciega Politica, trocado

do el orden justo, no dieran leyes en algunos Reynos à la razon) la seguridad, y firmeza de ella, con lazos de tan soberano Matrimonio, consiguiendo Frãcia la dicha de tener tal Reyna, y España el gusto de su empleo. Las Funciones de este Casamiento, de las vistas de las Personas Reales, del solẽne juramento de la Paz, y los sucessos del Viage, contiene este Tratado, que sale à la luz publica, dignamente, por ser tã justo, que se perpetue la memoria de accidentes tan grandes, y que sirua de norma en semejantes ocasiones, lo que passò en esta, sin que para assegurar el acierto de las resoluciones en circunstãcias sustanciales, sea necessaria la repeticion de acuerdos, y consultas, que hizo entonces forçosa la poca curiosidad de los casos antecedentes: y tambien, porque siendo (como es) cõtingente, que otras relaciones, que hasta aora han salido cõ menos noticia, y ajustamiento, passando à los ojos de otras naciones (que fueron testigos de ellas) se estrañẽ; parece, que conuiene ocurrir à este inconueniente, cõ que se entregue à la publicidad, esta, à quien por lo menos, assiste la verdad, y puntualidad de los sucessos.

A la luz de la propia obseruacion (pues cõ Quintiliano: *Indigna res est de eo velle, quemque credi, quod nõ viderit.* Y con Aulo Gelio en el capitulo 18. de su libro 5. *Earum prõprie rerum sit historia, quibus rebus ge-*

rendis, interfuerit is qui narret) apuntè con notas individuales, dibujè con lineas futiles, lo que refiero, librando en la pluma todo el cuidado de la memoria; y apenas terminò Madrid las fatigas del Viage, quando reduxe à ferie los fuceffos, dando el colorido, que oy tiene à la Tabla (aunque inculta) de eſta narracion. Dignòſe de oirla el Rey nueſtro Señor, y aun ſe ſublimò la pequeñez de eſte eſcrito à la felicidad, de que ſu Mageſtad le hõraſſe, con aduertimientos de particulariſsima puntualidad en las Fũciones, que dictò ſu obſeruacion ſoberana; prueba irrefragable de la verdad, que contiene, y rara ſingularidad, cõ q̃ quedò ennobleçido, y podrà quedar embidiado de los trabajos mas ſuperiores. Y eſtando ya de ſu Real orden para imprimirſe, lo ſuſpendieron accidentes tambien de dicha ſuya: razon es, (no vanidad, ò diſculpa) atribuir à tal, el auer paſſado ſin tropiezo por la cenſura de las mejores, y mas eleuadas plumas de Eſpaña; que aunque parece eſtraña ſolemnidad de fatiga tã humilde, el Ado, quizà (pues es opinion, q̃ le tienen los libros) avrà querido templar con eſta excelencia el infortunio de la dilacion. A eſta tãbien han ayudado, no ſolo cuidados, y ocupaciones releuantes, de quien le ha tenido en ſu poder, ſino tambien omiſsiones, y deſcuidos mios, originados con eſtudio de la cobardia de mi inſuficiencia; porq̃ el propio conocimiento, ha permitido

mitido engendrar en mi, muy poco amor propio. Perfuadome, à que me avrà eſtado bien eſta ſuſpenſion, ſi quiera para que diſuene menos mi pluma de los miſmos ſuceſſos, que expone; porque vnos propios caſos, tienen inmenſa diſtancia, ò ſuma diferencia de referidos à viſtos, por mas que porfie à imitarlos (no la mia) la mas eficaz ſignificacion, de que diò la razon Quintiliano en el capitulo 2. del libro 10. por eſtos terminos: *Omnis imitatio ficta eſt, quæ fit, vt nunus virium habeat.* Y fuera el diſcrimen reciẽtes las acciones, muy mayor, que en la ſazon preſente, en que ya el tiempo, con el curſo de tantos meſes, ha templado en parte la viueza de las eſpecies.

Entregola à la prẽſa en el miſmo ſer, que recibiò con la primera mano; pues à mi corto ſentir, ſolo es propio el retocar, quando el argumẽto de la ſugeta materia es ideal, ò diſcurſiuo; porq̃ puede dar paſſos mas auentajados en èl el entendimiento, añadiẽdole realces, con la profundidad de la eſpeculaciõ: pero en eſte fuera ſiempre peligroſo el deſeo de mejorar; pues con intentarlo, en el aliño, ſe auenturaua la puntualidad (eſtando librado en ella ſola, todo otro primor) y procurandolo en quãto à la verdad, ya ſe ve, que es incõparable el tiempo preſente para la noticia, con aquel en que ſe copiò à la viſta de los miſmos ciclos, de que ſe infiere, que qualquiera porfia fuera impulſo àzia el deſacierto.

Po-

Ponenſe à la letra las Cartas de los Reyes, y todos los inſtrumentos, que fueron alma de las funciones, y de los tratados, para que permaneciẽdo ſu tenor, aya luz en lo de adelãte, no ſolo de la forma en que ſe celebraron, y gouernaron, ſino tambien de la ſuſtancia, y fuerça que incluyeron; plato (à mi parecer) guſtoſo, para la curioſidad, y neceſſario en la permanencia.

Procuraſe aſsimiſmo dar fuerças à la expoſicion, y añadir intenſion à la noticia, con poner entre eſtas memorias las efigies de las Perſonas Reales, procuradas imitar con eſtudioſa porfia, y dibujando tambien de eſtos ſuceſſos con el buril, lo que en tal arte, y en tan pequeño cuerpo cabe demonſtrable, aſsi porque los ojos no tengan que embidiar à los oidos, como por aplicar (vnico intẽto de eſte reſumen) todos los remedios poſsibles à la duracion.

Nadie podrà eſtrañar, el que yo refiera eſtas acciones en metodo de Diario; porque ſi la eſſencia de vn eſcrito, conſiſte en pintar cõ propiedad la verdad de lo que ſe enarra, con pingunas lineas ſe puede conſeguir eſte fin mejor, que con las futiles de vn Diario, en que ſe hallan haſta las circunſtancias, que pudiera, quizà, echar menos el eſcrupulo de algun deſeo, ò la neceſsidad de ſu noticia: pues no ſin prouidencia fue eſte modo de hiſtoriar, no ſolo recibido, ſino vſado de la antiguedad venerable. Olintio,

eſ-

escriuiò cinco libros de Effemerides, ò Diarios de los sucessos de Alexãdro Magno, como lo dize Suidas. Eumenes Cardiano, y Diodoro Eritreo, escriuieron (segun Ateneo) Diarios. De la Magestad de Augusto, refiere Suetonio, que despues de cena, se retiraua à escriuir los casos de aquel dia. Trebelio Poliõ, remite muchas vezes al Lector à los Diarios, que compuso Palfurio Sura, de las cosas de Galieno. A Flabio Vopisco, le diò Iunio Tiberiano los Effemerides del Emperador Aureliano, para que escriuiesse la vida de este Principe. Y el mismo Vopisco dize, q̃ la vida que escriuiò del Emperador Probo, la sacò de los Comentarios, ò actos Diurnos, que escriuiò de aquel tiempo Turdulo Galicano.

De los tres principales puntos, à que se reduze la perfecciõ de vna obra escrita, que son, materia, forma, y estilo: en los dos primeros, no avrà que suplirme, ò perdonarme; pues la materia es tan sublime, como se conoce, por componerse de acciones de los Reyes mayores del Mundo, y tocar en la importancia de tan Real Casamiento, y de vn cõgresso, y Paz, de que se prometiò tanto bien la Religion Catolica, y el Orbe, y el metodo me le dieron los propios passos de la jornada, su disposicion, y la serie propia de los sucessos de ella, con que solo en el estilo avrà incurrido mi inhabilidad: ponese empero de su parte la misma alteza del assumpto; pues aunque culpa

la

la oſſadia del empeño, viene à diſculpar en algun modo la falta del acierto, ſi ſe eſtà à la verdad de eſta ſentencia de Plutarco: *Præclara geſta, præclaris indigent orationibus.* Con todo he deſeado ſeguir en el lenguage la ſenda media, procurando, que ni la extrauagancia de las vozes, le haga deſvſado; la vageza, indigno; ò la afectada releuãcia, impropio; y en fin, no ſerà enteramẽte invtil, y deſpreciable eſte pequeño trabajo, ſi en lo venidero, pudiere ſeruir de dar luz à otros Principes, para gouernarſe en ocurrẽcias ſemejãtes, como puede ſer, que lo logre, quizà, cõ mayor felicidad, q̃ otras Ideas mas auentajadas; pues aunque el eſtudio de todas las ſciencias, ſe deſvela en enſeñarles la ecliptica, por donde debẽ caminar al acierto ſus acciones: es fin duda, que los diſcurſos informan mas tarde el animo, que los exemplos; porque eſtos ſe beben por los ojos, y los preceptos ſe introduzen por los oidos. Quien lo enſeña es Seneca, y en la Epiſtola 7. eſtas ſus palabras: *Primum, quia homines amplius oculis, quàm auribus credunt; deinde, quia longum iter eſt per præcepta, breue, & efficax per exempla.*

VIAGE DEL REY nuestro Señor Don Felipe Quarto el Grande, á la Frontera de Francia.

FVNCIONES REALES, DEL Despoſorio, y entregas de la Sereniſsima Señora Infante de Eſpaña Doña Maria Tereſa de Auſtria.

VISTAS DE SVS MAGESTADES, Catolica, y Chriſtianiſsima, Señora Reyna Chriſtianiſsima Madre, y Señor Duque de Anjou.

SOLEMNE IVRAMENTO DE LA PAZ, y ſuceſſos de ida, y buelta de la jornada En Relacion Diaria.

DIPUTACION DE BIBLIOTEC

DILATIGAVA con vario progreſſo el incendio de la guerra las Prouincias mas nobles de la Europa, ſin que apenas huuieſſe alguna, donde no alcançaſſe el riesgo de la inuaſion, ò el terror, y mouimiento de las armas, quando diò apariencias del comun repoſo, el congreſſo, que para ajuſtarle, y con-

cluirle, se formò en Mùnster, de acuerdo, y cõformidad de los Principes mas poderosos, y sus Aliados, en que interuiniendo la Magestad de la Iglesia, y el Prudente Senado de Venecia, (siendo medianeros la Santidad del Pontifice Inocencio Dezimo, y aquella Serenissima Republica) y concurriendo entre los demàs Pleni-potenciarios, por los Principales de España, y Francia, dos Ministros de tan altos meritos, como el Conde de Peñaranda, y el Duque de Lõgauila, se creyò, que entrarian en la quietud vniuersal estas dos Coronas, conuiriendo en los medios proporcionados de lograr los fructos, y bendiciones de la Paz. Pero en el Teatro mismo en que se apoyaron tales esperanças, permitiò Dios nuestro Señor, por sus ocultos juizios, que se desvaneciessen; porque si bien se concluyò el acuerdo del Imperio con Francia, y el de Olanda con España, esto cediò solo en mayor empeño para el rigor de la guerra, quedando mano à mano con el peso de ella estas dos grandes Potencias. Rotos en fin enteramente sus tratados (cuyo exito tuuo suspensa la expectacion del Orbe) salieron del congresso los Plenipotenciarios, y continuandose la efusion de sangre con repetidas batallas terrestres, y nauales, y alternada victoria, y perdida

de

de Plaças, crecia el desconsuelo de los Buenos, al ver, que en vez de apagarse el fuego, se aumentaua tanto la furiosa llama. Con todo genero de trances, y grandeza de acaecimientos ostentaua sus estragos el incierto, y trabajoso medio de las armas, repartiendo sus calamidades, y sus accidétes en ambos Dominios, y ellos sentian los ineuitables, y preciffos efectos de tener libradas, y remitidas sus diferencias à la inconstante, y casi desesperada experiencia, y prueba de la fortuna, y de las fuerças, siruiendo del todo à la ruina, y à nada menos, que al esclarecimiento sus discordias. Y al tiempo que con mayor porfia, parece, que anegauan todas las señales del sossiego las olas sediciosas de la turbacion; la soberana Prouidencia (que con suma Sabiduria, rige, y mueue el curso de las obras humanas) dispuso, llegasse el tiempo decretado en su preuision Diuina, para que abraçandose (sin otros medianeros) las platicas de Paz con mas eficacia, fuesse pausando la tempestad de la guerra, y se descubriesse à los ojos, y à los deseos con dichosa serenidad, y luz el camino de la publica tranquilidad: acreditandose assimismo colmadamente con el suceffo, la opinió concebida muchos años antes por los mas discretos, y acertados juizios, de que vn bien tan

grande, no se auia de poder conduzir al termino, y perfeccion, sin auocarse los dos primeros Ministros; pues no solo se ajustò la concordia, (por las conueniencias politicas de ambas Coronas) sino tambien el establecimiento mas seguro de ella, por el sagrado vinculo del Matrimonio, entre la Serenissima Señora Infante Doña Maria Teresa de Austria, hija mayor de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor de las Espãnas Don Felipe Quarto el Grande, (que santa gloria aya) y Luis Dezimoquarto, Rey Christianissimo de Francia. Reduxeronse al Estado perfecto ambos tratados en la raya, que situada entre las Prouincias de Guipuzcoa, y la Guiena, diuide los dos Reynos, por Don Luis de Haro y Guzman de la vna parte, y el Cardenal Iulio Mazarini de la otra; (que fueron los instrumentos, à quien Dios tuuo reseruada esta dicha) los quales, auiendo sido autorizados de sus Principes con las Plenipotencias necessarias, para tratar, y fenecer negocios tan grandes (cuyas clausulas se tocaràn adelante en su lugar;) y auiendose conformado, y conuenido en los articulos de la Paz, que aunque son notorios al Mundo, por medio de la Estampa, que los diò entonces à la luz publica, y à la fama en diferentes lenguas; con todo se

ponen

ponen al fin de esta Relacion, porque los halle à la mano la curiosidad; ajustaron, y firmaron los Capitulos Matrimoniales siguientes.

TRATADO DE CAPITVLACION para el Matrimonio, entre la Serenissima Señora Infante de España, y el Señor Rey de Francia.

EN nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y vn solo Dios verdadero, y para su gloria, y seruicio, y bien destos Reynos, sea manifiesto à todos los que vieren esta escritura, y tratado de Capitulacion Matrimonial, como en la Isla, que llaman de los Faysanes, situada en el Rio Vidasoa, media legua lexos de la Villa de Yrùm, que es en la Prouincia de Guipuzcoa, y otro tanto del Burgo de Andaya de la Prouincia de Guiena; y en la Casa, q̃ en dicha Isla se ha hecho este año, para los tratados de la Paz, entre las Magestades Catolica, y Christianissima, oy Viernes à siete de Nouiembre, año del Nacimiẽto de nuestro Señor Iesu Christo de mil y seiscientos y cinquẽta y nueue. Ante mi, Pedro Coloma, Caualiero de la Orden de Santiago, señor

„ señor de las Villas de Chozas, de Canales, y
„ Yunclillos, del Consejo de las Indias, Secreta-
„ rio de Estado; Escriuano, y Notario de la Cato-
„ lica y Real Magestad; parecieron el Excelentis-
„ simo señor Don Luis de Haro y Guzman, Mar-
„ quès del Carpio, Conde Duque de Oliuares,
„ Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares, y
„ Atarazanas de la Ciudad de Seuilla; Gran
„ Chanciller perpetuo de las Indias, del Consejo
„ de Estado de su Magestad Catolica, Comenda-
„ dor mayor en la Orden de Alcantara, Gentil-
„ hombre de su Camara, y su Cauallerizo ma-
„ yor, &c. En nombre del Serenissimo, muy alto,
„ muy excelente, y muy poderoso Principe Don
„ Felipe nuestro Señor, Quarto de este nombre,
„ por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leõ,
„ de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de
„ Portugal, de Nauarra, y de las Indias, &c. Ar-
„ chiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
„ Brauante, y de Milàn; Conde de Absburgh, de
„ Flandes, y de Tirol, &c. Y en virtud del poder
„ que tiene de su Magestad Catolica, por Cedu-
„ la firmada de su Real mano, y sellada con su
„ Real sello, refrendada de D. Fernando de Fon-
„ seca Ruiz de Contreras su Secretario de Esta-
„ do, fecha en Madrid à cinco de Iulio del dicho
„ año, como Rey, Padre, y legitimo Administra-

dor

dór de la Sereniſsima Infante Doña Maria Tereſa, ſu hija mayor, y de la Mageſtad de la Reyna Doña Iſabel, difunta, ſu legitima muger de la vna parte. Y de la otra el Eminentiſsimo ſeñor Iulio Mazarini, Cardenal de la ſanta Igleſia Romana, Duque de Vmena, Gefe de todos los Conſejos del Sereniſsimo muy alto, muy excelente, y muy poderoſo Principe Luis Dezimoquarto, por la gracia de Dios, Rey de Francia, y de Nauarra, en virtud del poder que tiene de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, eſcrito en lengua Franceſa, firmado de ſu Real mano, y ſellado con ſu ſello Real, refrendado por ſu Secretario de Eſtado el ſeñor de Lomeniè, dado, y otorgado en Paris à veinte y vno de Iunio deſte miſmo año, el qual dicho poder queda en poder de mi el preſente Secretario de Eſtado, y eſtarà puеſto conſecutiuamente deſpues de eſta eſcritura; y el dicho ſeñor Marquès Conde Duque de Oliuares, en nombre de ſu Mageſtad Catolica; y el dicho ſeñor Cardenal, en nombre de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, vſando de los dichos poderes, dixeron, que ſus Mageſtades, como Reyes Catolico, y Chriſtianiſsimo, à quien tanto incumbe el bien de ſus Reynos, y aſſegurar la Paz, y conformidad de ambas Coronas, y de toda la Chriſtiandad, que oy

ſe

» se establece entre sus Magestades, y deseando
» se perpetue, no solo por la vida de sus Mages-
» tades, sino tambien por la de sus descendien-
» tes, y sucessores, teniendo para ello por vno de
» los medios mas eficazes el vinculo de los Casa-
» mientos à seruicio de Dios, y con su gracia, hã
» tratado, y acordado el Despossorio, y Matrimo-
» nio de la Magestad del Rey Christianissimo, cõ
» la dicha Serenissima Infanta Doña Maria Te-
» resa, hija mayor de la Magestad Catolica, para
» que con este nueuo vinculo, se estreche, y con-
» firme mas el amor, amistad, y hermandad, que
» ay, y se desea conseruar entre sus Magestades;
» y para que tenga efecto, los dichos señores Ple-
» nipotenciarios en los dichos nombres capitu-
» laron, y assentaron lo siguiente.

I. » Que con la gracia, y bendicion de Dios, y
» precediendo dispensacion de su Santidad en
» los parentescos de consanguinidad, que ay en-
» tre el Rey Christianissimo, y la Serenissima In-
» fanta, ayan de celebrar su Despossorio, y Casa-
» miento, por palabras de presente, en la forma, y
» con la solemnidad, que dispone los Sacros Ca-
» nones, y Constituciones de la santa Iglesia Ca-
» tolica Apostolica Romana; el qual Casamien-
» to se ha de hazer en la Corte de su Magestad
» Catolica, donde estuuiere con la Serenissima

In-

Infanta Doña Maria Teresa, por medio, y en virtud de poder del Rey Christianissimo, y hecho, le aya de ratificar por su persona el Rey Christianissimo, quando la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa fuere lleuada al Reyno de Francia, velandose su Magestad, y Alteza, y recibiendo las bendiciones de la Iglesia, y la conclusion, y ratificacion de este Casamiento, assi por poder, como en presencia, se ha de hazer, quando, y en el tiempo que està acordado, y concertado entre sus Magestades. III.

Que su Magestad Catolica, promete, y queda obligado, à dar, y que darà à la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa en Dote, y Casamiento con el Christianissimo Rey de Francia; y pagarà à su Magestad Christianissima, y à quien tuuiere su poder, y comissions, quinientos mil escudos de oro del Sol, ò su justo valor en la Ciudad de Paris; y esta suma serà pagada en la manera siguiente: la tercera parte al tiempo de la consumacion del Matrimonio; la otra tercera en fin del año, despues de la dicha consumacion; y la vltima tercera parte, seis meses despues; de manera, que el entero pagamento de la dicha suma de quinientos mil escudos de oro del Sol, se harà dentro de diez y ocho meses, à los plaços, y porciones, que quedan especificadas. II. IV.

III. „ Que su Magestad Christianissima se obliga à assegurar, y que assegurarà la Dote de la „ Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, al respecto, y proporcion de lo que su dicha Magestad Christianissima avrà recibido de dichos „ quinientos mil escudos de oro del Sol, ò su justo valor, en los plaços que quedan señalados, „ sobre rentas seguras, y quantiosas, à satisfacion „ de su Magestad Catolica, y de las personas, que „ para esto nombrare, dentro de dos meses, despues de contrahido el Matrimonio, y embiarà „ la escritura de la assignacion, y consignacion „ de rẽtas; y disuelto el Matrimonio, y en los casos que por derecho ha lugar la restitucion de „ las Dotes, le restituiràn à la Serenissima Infanta, ò à quien por su Alteza lo huuiere de auer; y „ entretanto que no se restituyere, han de gozar „ su Alteza, y sus hederederos, y sucessores, de lo „ que montaren los reditos de los dichos quiniẽtos mil escudos de oro del Sol, à razon de à „ veinte, situados en las dichas assignaciones.

IV. „ Que mediante el pagamento efectiuo, hecho à su Magestad Christianissima, ò à quiẽ por „ su mandado lo huuiere de recibir, de dichos „ quinientos mil escudos de oro del Sol, ò su justo valor, en los plaços arriba dichos, la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, se aya de cõten-

tentar, y contente con la dicha Dote, sin que le
quede recurso, accion, ni derecho alguno, para
pedir, ò pretender, que le pertenecen, ò pueden
pertenecer otros mas bienes, derechos, ni ac-
ciones de las herencias, de las Magestades Ca-
tolicas sus Padres, ò por contemplacion de sus
Personas, ò en otra qualquier manera, ò por
otro qualquier titulo, sabido, ò ignorado; por-
que de todos ellos, de qualquier condicion, na-
turaleza, ò calidad que sean, ha de quedar ex-
cluida; y antes de la efectuacion de su Despo-
rio, harà renunciacion en forma de ello, con to-
das las fuerças, firmezas, y solemnidades, que
se requieren, y son necessarias; la qual harà an-
tes de casarse, por palabras de presente; y des-
pues la aprobarà, y ratificarà, juntamente con
el Rey Christianissimo, luego que aya celebra-
do su Casamiento, con las mismas fuerças, y so-
lemnidades, cõ que se huuiere hecho la prime-
ra renunciacion, y las que mas pareciere cõue-
nientes, y necessarias. A que desde aora para en-
tonces, su Magestad Christianissima, y su Alte-
za, han de quedar, y quedan obligados; y que
en caso, que no hagan la dicha renunciacion, y
ratificacion, desde aora para entonces, solo en
virtud desta capitulacion, se tengan por he-
chas, y otorgadas; la qual ha de ser en la forma

„ mas eficaz, y conueniente, que pueda ser para
„ su valor, y firmeza, con todas las clausulas, de-
„ rogaciones, y abrogaciones, de todas qualef-
„ quier leyes, vsos, y costumbres, Decretos, y
„ constituciones contrarias, ò que lo impiden en
„ todo, ò en parte; las quales para este efecto, sus
„ Magestades Catolica, y Christianissima, han de
„ derogar, y por la aprobacion que hizieren dest-
„ ta capitulacion, desde luego para entonces, se
„ entienda quedar derogadas.

V. „ Que por quanto por las Magestades Ca-
„ tolica, y Christianissima, se ha venido, y viene
„ en este Casamiento, para con el vinculo de el
„ perpetuar, y assegurar mas la Paz publica de la
„ Christiandad, y entre sus Magestades, el amor,
„ y hermandad, que se desea; y en consideracion
„ de las justas causas que muestran, y persuaden
„ las conuenencias de dicho Casamiento, media-
„ te el qual, y con el fauor, y gracia de Dios, se
„ pueden esperar felizes sucessos, en gran bien, y
„ aumento de la Fè, y Religion Christiana, y be-
„ neficio comun de los Reynos, subditos, y vassa-
„ llos de ambas Coronas; y por lo que importa al
„ Estado publico, y conseruacion de ellas, que
„ siendo tan grandes, no se junten, y queden pre-
„ uenidas las ocasiones que podria auer en jun-
„ tarse; y en razon de la igualdad, y otras justas

ra-

razones, se assienta por pacto conuencional, que sus Magestades quieren tenga fuerça, y vigor de ley, establecida en fauor de sus Reynos, y de la causa publica de ellos, que la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, y los hijos que tuuiere, varones, y hembras, y los descendientes de ellos, y de ellas, assi primogenitos, como segundos, tercero, y quartogenitos, y de alli adelante en qualquier grado que se hallen, para siempre jamas, no puedan suceder, ni sucedan en los Reynos, Estados, y Señorios de su Magestad Catolica, comprehendidos debaxo de los titulos ya referidos en esta capitulacion, ni en ninguno de todos los demàs Reynos, Estados, y Señorios, Prouincias, Islas adjacentes, feudos, guardianias, y fronteras, que su Magestad Catolica al presente tiene, possee, y le pertenecẽ, ò puedan pertenecer, assi dentro de España, como fuera de ella, y adelante, su Magestad Catolica, y sus sucessores tuuieren, possieyeren, y les pertenecieren, ni en todos los comprehẽdidos, incluſos, y agregados à ellos, ni en todo lo que en qualquier tiempo se adquiriere, y acrecentare à los dichos Reynos, Estados, y Señorios, y se recobrare, y deboluiere por qualquier titulo, ò causa que sea, ò ser pueda, aunque en vida de la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, ò

„ despues en las de qualesquier sus descendien-
„ tes, primogenitos, segundos genitos, ò vltterio-
„ res, llegue, y suceda el caso, y casos, en que por
„ derechos, leyes, ò costũbres de los dichos Rey-
„ nos, Estados, y Señorios, y de las disposiciones,
„ y titulos, por do se sucede, y pretendiere su-
„ ceder en ellos, les auia de pertenecer la sucef-
„ sion; porque de ella, y del derecho, y la espera-
„ ça de poder suceder en estos Reynos, Estados,
„ y Señorios, y de cada vno de ellos, desde luego
„ se declara, queda excluſa la dicha Serenissima
„ Infanta Doña Maria Teresa, y todos sus hijos, y
„ descendientes, varones, y hembras, aunque di-
„ gan, ò puedan dezir, y pretender, que en sus
„ personas, no corren, ni se puedan considerar las
„ razones de la causa publica, ni otras en que se
„ pudo fundar esta exclusion, y que quisierẽ ale-
„ gar, que ha faltado (lo que Dios no quiera, ni
„ permita) la sucesion de su Mageſtad Catolica,
„ y de los Serenissimos Principes, y Infantes, y de
„ los demãs hijos, que tiene, y tuuiere, y de todos
„ los legitimos sucessores; porque todavia (como
„ dicho es) en ningun caso, ni tiempo, ni succſſo,
„ ni acaecimiento, han de suceder, ni pretender
„ suceder ella, ni sus hijos, ni descendientes, sin
„ embargo de las dichas leyes, costumbres, y or-
„ denanças, y disposiciones, en cuya virtud se ha

su-

fucedido, y fucede en todos los dichos Reynos, Eſtados, y Señorios, y de qualeſquier leyes, y coſtumbres de la Corona de Francia, que en perjuizio de los ſuceſſores en ella impiden eſta excluſion, aſsi de preſente, como en los tiẽpos, y caſos de diferirſe la ſucesſion, todas las quales, y cada vna de ellas, ſus Mageſtades han de derogar, y abrogar en todo lo que fueren contrarias, ò impidan lo contenido en eſte capitulo, y ſu cumplimiento, y execucion; y ſe entienda, que por la aprobacion de eſta capitulacion, las derogan, y han por derogadas; y que aſsimiſmo ſea, y ſe entienda quedar excluſa, y excluida la Sereniſsima Infanta, y ſus deſcendiẽtes, para no poder ſuceder en ningun tiẽpo, ni caſo en los Eſtados, y Payſes baxos de Flandes, y Condado de Borgoña, y Charolois, con todo lo adjacente, y perteneciente à ellos; pero juntamente ſe declara expreſſamente, que ſi (lo que Dios no quiera, ni permita) acaeciere enviudar la Sereniſsima Infanta, ſin hijos de eſte Matrimonio, que en tal caſo quede libre de la excluſiõ que queda dicha, y capaz de los derechos de poder ſuceder en todo lo que le puede pertenecer en dos caſos; el vno, ſi quedando viuda de eſte Matrimonio, y ſin hijos, ſe viniesſe à Eſpaña; el otro, ſi por conueniencias

del

» del bien publico, y juſtas conſideraciones, ſe
» caſaſſe con voluntad del Rey Catolico ſu Pa-
» dre, y del Principe de las Eſpañas ſu hermano;
» en los quales ha de quedar capaz, y habil, para
» poder heredar, y ſuceder.

VI. » Que la Sereniſsima Infanta Doña Maria
» Tereſa, antes de celebrar, y cõtraher el Matri-
» monio por palabras de preſente, aya de otor-
» gar eſcritura, obligandoſe por ſi, y ſus ſuceſſo-
» res al cumplimiento, y obſeruancia de lo ſuſo-
» dicho, y de la excluſion ſuya, y de ſus deſcen-
» dientes, aprobandolo todo, ſegun, y como ſe
» contiene en eſta capitulacion, con las clauſulas
» neceſſarias, y juramento; y aqui inſertando eſ-
» ta capitulacion, y la eſcritura de obligacion, y
» aprobacion, que ſu Alteza huuiere otorgado,
» harà otra tal, juntamente con el Rey Chriſtia-
» niſsimo, luego que con ſu Mageſtad ſe aya ca-
» ſado, la qual ſe aya de regiſtrar, y paſſar por el
» Parlamento de Paris, en la forma, y cõ las fuer-
» ças acoſtumbradas; y ſu Mageſtad Catolica aya
» de aprobar la dicha renunciacion, y ratificacio
» en la forma, y con las fuerças acoſtumbradas, y
» demàs clauſulas neceſſarias, paſſando, y regiſ-
» trandola tambien por el Conſejo de Eſtado; y
» hechas las dichas renũciaciones, ratificaciones,
» y aprobaciones, ò dexadas de hazer, deſde ao-

ra, en virtud de esta capitulacion, y del Matrimonio que se siguiere, en razon de ella, se dàn por hechas, y otorgadas, y por passadas, y registradas por el Parlamẽto de Paris, por la publicacion de las Pazes en aquel Reyno.

VII. Que su Magestad Christianissima, aya de dar, y dè à la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, joyas de valor de cinquẽta mil escudos del Sol; las quales, y qualesquier otras joyas, que su Alteza lleuare, le han de pertenecer libremente, como bienes, y patrimonio suyo, para su A. y sus herederos, y sucessores, y à quien tuuiere su derecho, y causa.

VIII. Que su Magestad Christianissima, siguiẽdo la orden, y costumbre de la Casa Real de Francia, consignarà, y constituirà à la dicha Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, para su Dobario, veinte mil escudos de oro del Sol en cada vn año, que seràn pagados, y consignados en tierras, y rentas con jurisdicion, de que el principal lugar tendrà titulo de Ducado, y los demàs consecutiuamente, hasta la dicha suma de veinte mil escudos cada año; de las quales heredades, y lugares, assi dados, y consignados, la dicha Serenissima Infanta, gozarà por su mano, y por su autoridad, ò por sus Comissarios, y Oficiales, con la dicha jurisdicion, como arriba

„ queda dicho; y mas tendrà la prouision de to-
„ dos los oficios vacantes, como tienen de costũ-
„ bre las Reynas de Francia; entẽdiendo todavia,
„ que los dichos oficios, sean dados à naturales
„ Franceses, juntamente con la administraciõ de
„ las dichas tierras, conforme à las leyes, y costũ-
„ bres del Reyno de Francia: del qual sustento, la
„ dicha Serenissima Infanta Doña Maria Teresa,
„ entrarà en possessiõn tan presto, como la viu-
„ dez diere lugar, para gozar de èl, durante su
„ vida, sea quedandose en Francia, ò retirandose à
„ otra parte.

IX. „ Que la Magestad Christianissima, ha de
„ dar, y assignar à la Serenissima Infanta, para
„ los gastos de su Camara, y entretenimiento de
„ su Estado, y Casa, la cantidad conueniente, à hi-
„ ja, y muger de tan grandes, y poderosos Reyes,
„ assignandosela en la forma, y segũ se acostum-
„ bra en la Corona de Francia, hazer assignacion
„ de este entretenimiento.

X. „ Que se ayan de desposar por poderes el
„ dicho señor Rey Christianissimo, y la Sereniss-
„ sima Infanta Doña Maria Teresa, por palabras
„ de presente; y hecho esto, su Magestad Catoli-
„ ca la haga lleuar à su costa, hasta la Frontera
„ del Reyno de Francia, con la autoridad, y apa-
„ rato, que cõuiene à hija, y muger de tan altos, y

po-

poderosos Reyes, y con la misma ha de ser recibida por el Rey Christianissimo.

XI. Que disoluiendose el Matrimonio, entre su Magestad Christianissima, y la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, viuiendo mas su Alteza, pueda boluerse, y retirarse libremente à los Reynos de España, ò à las partes que escogiere, fuera de Francia, siempre, y todas las vezes que quisiere, con todos sus bienes, Dote, y Dobario, joyas, y vestidos, vaxillas de plata, y qualesquier otros muebles, oficiales, y criados de su Casa, sin que por ninguna via, ni causa que sea, ò aya sobrevenido, ò sobrevenga, se le ponga, ò pueda poner impedimento, ni detencion alguna à su partida, directa, ni indirectamente, ni en el gozar, y cobrar libremente la dicha su Dote, y Dobario, de las assignaciones que se le huvieren dado, y debido dar, para cuyo efecto, su Magestad Christianissima, ha de dar à su Magestad Catolica, y à la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, su hija, las letras, y cedulas, y cartas de seguridad, que fueren necessarias, y se pidieren, firmadas de su Real mano, y selladas con su sello; y desde luego para entonces, su Magestad Christianissima, por si, y los sucessores en la Corona, y Reyno de Francia, lo assegura, y promete, por su fee, y palabra Real.

XII. „ El tratado, y concierto de eſte Matrimo-
„ nio, ha ſido con animo de ſuplicar à nueſtro
„ muy Santo Padre (como deſde luego ſus Ma-
„ geſtades ſe lo ſuplican) tēga por bien de apro-
„ barle, y bendecirle con ſu autoridad Apoſto-
„ lica; y ſus capitulaciones, y las aprobaciones
„ que huuieren hecho ſus Mageſtades, y Alteza,
„ y las eſcrituras, y juramentos que ſe hizieren, y
„ otorgaren en ſu cumplimiento, inſiriendolo
„ en las letras de ſu aprobacion, y bendicion.

XIII. „ Que ſus Mageſtades Catolica, y Chriſtia-
„ niſsima, han de aprobar, y ratificar eſta capi-
„ tulacion, y todo lo contenido en ella, obligan-
„ doſe, y prometiendo por ſu fee, y palabra Real,
„ de la guardar, y cumplir inuiolablemente, deſ-
„ pachando ſus Cedulas Reales, en la forma, y
„ con las fuerças acoſtumbradas, con derogacio-
„ nes de qualeſquier leyes, fueros, y coſtumbres,
„ que huuiere en contrario, y conuenga dero-
„ garſe; las quales dichas cedulas de ratificacion
„ deſta eſcritura, ſe ayan de entregar de la vna
„ parte à la otra, al tiempo, y en la miſma parte,
„ que ſe ha ajuſtado, y conuenido, que ſe entre-
„ garà la dicha ratificacion del tratado de la
„ Paz, que ſe ha firmado el miſmo dia de la fecha
„ de eſta eſcritura, con la obligacion, y vinculo
„ de la dicha ſu fee, y palabra Real, que lo cum-

pli-

plirán, y guardarán, y mandarán, que se guarde, y cumpla enteramente, sin que en todo, ò parte de ello, falte, ò mengue cosa alguna, y cõtra ello, no irán, ni vernán, ni consentirán ir, ni venir, directe, ni indirectamẽte, ni en otra via, ni manera alguna; y assi lo otorgaron los dichos señores Pleni-potenciarios, en virtud de los poderes, que tienen de sus Magestades, hallandose presentes por testigos, de la parte de España los señores Marquès de Mondejar, Gẽtil-hombre de la Camara de su Magestad Catolica, Duque de Naxera, y de Maqueda, Marquès de los Balbases, Capitan General de los Hombres de Armas del Estado de Milàn: el Licenciado Ioseph Gonçalez, del Consejo, y Camara de su Magestad, y Presidente de Hazienda: el Licenciado Don Francisco Ramos del Mançano, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla: el Baron de Lateuila, del Consejo de Guerra de su dicha Magestad Catolica, y su Capitan General de la Prouincia de Guipuzcoa: Don Rodrigo de Muxica, del Consejo de Guerra de su Magestad, y su Maestro de Campo General del Exercito de Estremadura, y otros muchos Señores, y Caualleros; como tambien de la parte de Francia, los Señores Duque de Guisa, Conde de Harcourt, Caualleriço

» Mayor de Francia, y Gouernador de las Alsa-
» cias, y de Philipsburg, Mariscal de Clerem-
» baut, Gouernador de Berri, Duque de Crequi,
» Primer Gentil-hombre de Camara del dicho
» Señor Rey Christianissimo, Baylio de Souure,
» Conde de Olona, Marquès de Bardè, Capitan
» de los Cien Esguizaros de la Guardia de su di-
» cha Magestad, Marquès de Soyecourt, Maes-
» tre de la Guardaropa de su dicha Magestad; de
» Leonnè, Comendador de las Ordenes de su di-
» cha Magestad, y Ministro de su Estado; Cour-
» tin, Maestre de las Richiestas del Palacio de di-
» cha Magestad; Conde de Auau, tambien Maes-
» tre de dichas Richiestas, y otros muchos Seño-
» res, y Caualleros; y los Señores otorgantes, lo
» firmaron de sus manos, y nombres, y me pidie-
» ron, que de esta capitulacion, saque, y dè todos
» los traslados, que fueren necessarios, y se me
» pidieren. Don Luis Mendez de Haro. El
» Cardenal Mazarini. Passò ante mi el susodi-
» cho Secretario, Escriuano, y Notario publico,
» Pedro Coloma.

» Siguense la copia del poder de su Mages-
» tad Catolica, y la traduccion del de su Mages-
» tad Christianissima.

» Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de
» Casti-

Caſtilla, de Leon, de Aragõ, de las dos Sicilias, „
de Ieruſalen, de Portugal, de Nauarra, de Gra- „
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de „
Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, „
de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algar- „
ues de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de „
Canaria, de las Indias Orientales, y Occidenta- „
les, Islas, y Tierrafirme del Mar Occeano, Ar- „
chiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de „
Brauante, y Milàn; Conde de Abſpurg, de Flá- „
des, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y „
de Molina, &c. Por quanto de comun acuerdo, „
entre mi, y el Rey de Francia, mi muy caro, y „
muy amado Hermano, y Sobrino, ſe ha diſ- „
puesto, que vayan Don Luis de Haro y Guz- „
man, y el Cardenal Iulio Mazarini, al confin de „
ambos Reynos, con poderes ſuficientes, para „
perfeccionar, y concluir el tratado de Paz, ſiẽ- „
do tambien conueniente, que eſte tan gran ſer- „
uicio de nueſtro Señor, y bien de la Chriſtian- „
dad, quede no ſolo eſtablecido, ſino afiançado „
con vinculos de nueuo Parenteſco, aliança, y „
vnion entre ambas Coronas; para lo qual me „
han ſido muy agradables las intenciones, que el „
dicho Rey mi Hermano, y Sobrino me ha ma- „
nifeſtado, tiene en deſear contraher Matrimo- „
nio con la Sereniſsima Infanta Doña Maria Te- „

reſa,

„ resa, mi muy cara, y muy amada hija mayor,
„ segun, y como la santa Madre Iglesia Romana
„ lo dispone, y ordena; y auiendo de venir el di-
„ cho Cardenal Iulio Mazarini à la Frontera à
„ tratar de ello (entre otras cosas de reciproca
„ cõueniencia de los subditos de vna, y otra par-
„ te) siendo, como es, tan necessario capitular, y
„ assentar lo que à tal efecto conuenga. Por tan-
„ to, he querido dar mis vezes, y poder al dicho
„ Don Luis de Haro y Guzman, Marquès del
„ Carpio, Cõde Duque de Oliuares, Alcaide per-
„ petuo de los Reales Alcazares, y Atarazanas
„ de la Ciudad de Seuilla, Gran Chanciller per-
„ petuo de las Indias, Comendador mayor de la
„ Orden de Alcantara, de mi Consejo de Estado,
„ Gentil-hombre de mi Camara, y mi Caualleri-
„ zo mayor, como en virtud de la presente se le
„ doy, con tan cumplida, y bastãte comissio, co-
„ mo se requiere de cierta ciencia, y deliberada
„ voluntad, para que por mi, y en mi nombre, re-
„ presentando mi propia Persona, como yo mis-
„ mo lo podria hazer, presente siendo, trate, ca-
„ pitule, conuenga, assiente, y concluya lo tocan-
„ te à los Capitulos Matrimoniales, y efecto del
„ dicho Matrimonio, con el dicho Cardenal Iu-
„ lio Mazarini, en virtud del poder, que assimis-
„ mo traerà del dicho Rey Christianissimo; y

que

que admita las condiciones, clausulas, pactos, »
obligaciones, y firmeza, que le pareciere, y bié »
visto le fuere; para lo qual, hago, crio, y consti- »
tuyo al dicho Don Luis, por mi actor Manda- »
tario, y Comissario, con libre, y general facul- »
tad, para que haga, y pueda hazer en razon de »
lo referido todo lo q̃ yo mismo pudiera, aun- »
que sean tales las cosas, que requieran especia- »
lissima comission mia, de que se huuiere de ha- »
zer especial, ò expressa mencion, prometiendo, »
(como prometo) que tendrè por grato, y fir- »
me, y aprobarè, y tendrè por bueno, lo que el »
dicho Don Luis de Haro y Guzman, en virtud »
de este poder tratare, assentare, prometiere, y »
concluyere, y que no irè, ni vendrè, ni consen- »
tirè ir, ni venir contra alguna cosa, ni parte de »
ello, sino antes bien lo loarè, aprobarè, y ratifi- »
carè solemnemente, con las solemnidades, que »
fueren necessarias, dentro del termino que se »
señalare: en fee de lo qual, mandè despachar la »
presente, firmada de mi mano, y sellada con mi »
sello secreto. Dada en Madrid à cinco de Iulio »
de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años. »
YO EL REY. Don Fernando de Fonseca »
Ruiz de Contreras, sellado con el sello secreto »
de su Magestad. »

Luis, por la gracia de Dios, Rey de Fran- »

„ cia, y de Nauarra, à nueſtro muy caro, y muy
„ amado Primo el Cardenal Mazarini, ſalud. Co-
„ mo por el tratado de la Paz, hecho entre Nos,
„ y nueſtro muy caro, y muy amado, y buen
„ Hermano, y Tio el Rey de las Eſpañas Don Fe-
„ lipe Quarto, que ſe ha firmado por nueſtros
„ Pleni-potenciarios, en quatro del preſente mes
„ de Iunio, ha ſido acordado, y conuenido, que
„ vos nueſtro dicho Primo, como nueſtro prime-
„ ro, y principal Miniſtro, y el primero, y princi-
„ pal Miniſtro de nueſtro buen Hermano, y Tio,
„ auiades de paſſar ambos ſin dilacion à las Frō-
„ teras de los dos Reynos, proueidos de poderes
„ ſuficientes, para conuenir juntos, entre otras
„ coſas, de las condiciones reciprocas de nueſtro
„ Caſamiento, con la Sereniſsima Infanta de Eſ-
„ paña Doña Maria Tereſa, hija primogenita de
„ nueſtro dicho buen Hermano, y Tio, que por
„ el dicho tratado de Paz, hemos declarado de-
„ ſearla para nueſtra Eſpoſa, por la ſingular eſti-
„ macion, que hazemos de ſu Perſona, y de ſus
„ raras, y excelentes prendas, de vna tan gran
„ Princeſa; y que nueſtro dicho Hermano, y Tio,
„ ha declarado tambien en el miſmo tratado por
„ ſu Pleni-potenciario, ſer ſu intencion conce-
„ dernosla, mayormente, reconociendoſe por
„ otra parte, que el dicho Caſamiento ſerà el

medio

medio mas seguro, para afiançar la duracion »
de la dicha Paz, y quedar nuestra amistad, y »
aliança con nuestro dicho buen Hermano, y »
Tio mas indissoluble al bien, y ventaja de la »
Christiandad, y al repoſo comun de nuestros »
subditos. Por esta causa, y la plena confiança de »
la suficiẽcia de vos nuestro dicho Primo el Car- »
denal Mazarini, y de vuestra lealtad, pruden- »
cia, experiencia, y diligencia, de que nos aueis »
dado pruebas tan importantes, y señaladas en »
todas ocasiones, os hemos cometido, ordena- »
do, y diputado, cometemos, ordenamos, y di- »
putamos, por la presente, señalada de nuestra »
mano, para conuenir, y acordar, sea con el di- »
cho primero, y principal Ministro, de nuestro »
dicho muy caro Hermano, y Tio el Rey de las »
Españ s, ò otros sus Ministros, y Diputados, te- »
niendo sus cartas de poder, expedidas en bue- »
na, y debida forma, de pactar, capitular, y con- »
dicionar el dicho Casamiento, entre Nos, y la »
dicha Serenissima Infanta Doña Maria Teres, »
hija primogenita del dicho Señor Rey Catoli- »
co, del tiempo, y del lugar, donde se huuiere de »
celebrar, sea por palabras de presente, ò de »
otra manera, para concluirle, y perfeccionarle, »
segũ los santos Decretos, y Canones de la Igle- »
sia Catolica Apostolica, y Romana, y de acor- »

„ dar la Dote, y Dobario, y asignacion dellos, de
„ conuenir en los terminos, y pagamento de la
„ dicha Dote, y de dar, y aceptar de vna parte, y
„ otra, las seguridades, promessas, y obligacio-
„ nes, que fueren necessarias, para cumplimien-
„ to, y execucion de todo lo que se huuiere con-
„ uenido, y acordado por vos, y prometer en
„ nuestro nõbre, q̃ lo ratificarèmos, y tẽdrèmos
„ por agradable todo lo que por vos serà hecho,
„ dicho, y conuenido, para efecto del dicho Ca-
„ samiento, y generalmente en todo lo que arri-
„ ba queda referido, y en las demàs circunstan-
„ cias, y dependencias, podais estipular, procu-
„ rar, pedir, negociar, concluir, y firmar, todo de
„ la misma manera, que nosotros hariamos, y po-
„ driamos hazer, como si en persona estuuiera-
„ mos presentes, aunque el caso pida poder mas
„ especial, de lo que contiene el presente, aunque
„ aqui no estè contenido, prometiendo en buena
„ fee, y palabra de Rey, por la presente auer por
„ agradable, y tener por firme, y estable para
„ siempre, ratificar, cumplir, y executar lo que
„ por vos fuere hecho, dicho, estipulado, procu-
„ rado, demandado, negociado, concluido por
„ vos, acordado, y firmado, al efecto del dicho
„ Casamiento, y de todo lo que dependiere de èl,
„ sin jamàs ir, ni venir, directa, ò indirectamente

en

en contrario ; y para este efecto, os hemos da- »
do, y damos pleno poder, facultad, autoridad, »
comissión, y mandamiento especial, que tal es »
nuestra voluntad. Dada en Paris à veinte y vno »
de Iunio del año de Gracia de mil seiscientos y »
cinquenta y nueue, y de nuestro Reynado el »
diez y siete. LVIS. Por el Rey, de Lomenie, »
sellado con el sello Real de Francia en cera »
amarilla. »

Los quales dichos poderes de sus Mages- »
tades, Catolica, y Christianissima, estàn bien, y »
fielmente copiados, y traduzido, y los origi- »
nales quedá en mi poder, como se acostumbra, »
de que hago fee, yo el dicho Secretario Pedro »
Coloma, y en testimonio de ello, lo firmè de »
mi nombre. Pedro Coloma. »

Concuerda con la escritura original, que »
queda en mi poder, y en fee de ello, hize mi »
signo, y lo firmè en la Ciudad de Fuenterabia, à »
doze de Nouiembre de mil seiscientos y cin- »
quenta y nueue años. En testimonio ✠ de ver- »
dad. Pedro Coloma. »

Sucedió à esto resoluer el Rey Christia- »
nissimo embiar à pedir à su Alteza con Em- »
bajada extraordinaria, y nombrò para ella al »
Duque de Gramont, Par, y Marisca! de Fràcia, »
Soberano de Vidache, su Ministro de Estado, »

Gouernador, y Teniente General en Nauarra la baxa, y Bearne, Gouernador de Bayona, y Pais de la Bur, y Maestro de Campo del Regimiento de sus Guardias Francesas. El qual en cumplimiento de sus ordenes, tocò los confines de los Reynos à principios del mes de Octubre del año de nuestra Redempcion de 1659. Y auiendo sido desde ellos, agassajado, regalado, y festejado de las Iusticias, y Ministros de su Magestad, en todas las poblaciones por donde passò, llegò en breues dias al sitio de Maudes, (quinta, ò casa de campo, poco distante de la Corte) desde la qual, se dispuso, y executò su entrada publica en ella, en la forma siguiente.

Saliò de Maudes el Duque à la vna del dia, Iueues à 16. de Octubre, en vn cauallo de posta, à quien adornaua vna silla de chamelote de plata, y nacar, quaxada de puntas de plata. Acompañauanle los Condes de Corteri, y de Guix sus hijos, y hasta quarenta Caualleros Franceses, todos en caballos de posta, con diferentes, y luzidos aderezos. Correspondia la gala, y pompa del Duque à su preheminente Estado, y à la funcion grande à que venia, y semejantemente el luzimiento, y garvo de los que le acompañauan, manifestaua ser todos de esclarecida sangre.

A las

A las dos de la tarde entrò en Madrid, por la puerta de los Aguſtinos Recoletos, corriendo delante ocho poſtillones, con vaqueros de felpa nacar, quaxados de galones de plata. Seguianſe à ellos ſeis correos muy bien veſtidos, y detràs el Teniente de Correo mayor de ſu Mageſtad, con viſtoſas galas, à quien inmediatamente ſucedia la perſona del Duque ſolo, y deſpues los Caualleros de ſu ſequito. *Entra en Madrid el Duque de Agramont.*

Llegò à Palacio à las tres, en cuyo çaguã le recibiò Don Iuan Gaſpar Enriquez de Cabrera, Almirante de Caſtilla, Duque de Medina de Ruyſeco, Cõde de Modica, y de Melgar, Colle, y Oſſona, Vizconde de Cabrera, y Bas, Comendador de Piedrabuena en la Orden, y Caualleria de Alcantara, Grande de Eſpaña, y Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, nombrado para conduzirle, y apadrinarle. Acompañauãle muchos Señores, Grãdes, y Titulos, y auiendo tenido alli los cumplimiẽtos, y corteſias ordinarias, ſubieron al quarto de ſu Mageſtad, que los eſperaua en el ſaloncillo dorado, que eſtà ſobre la puerta de Palacio, donde ſe hallaron preſentes à eſta funcion veinte Grandes de Eſpaña, fuera de otros muchos Titulos, y Caualleros.

Eſtaua el Rey nueſtro Señor en pie, arrimado

Dà Audiencia su Magestad al Duque de Agramont.

mado à vn bufete, debaxo de vn dosel (bordado rica, y exquisitamente de varia, y hermosa pedreria) representando su Grandeza con tanta Magestad, que no cabe en la significacion.

Entraron el Duque, y el Almirante, que igualmente le hizieron dos reuerencias. A la primera, se quitò su Magestad el sombrero. A la segunda, se apartò el Almirante, y dexò al Duque, el qual prosiguiò, haziendo sus acatamientos, hasta los pies de su Magestad, que recibiendole con mucho agrado, le mandò cubrir. Empezò su oracion, en que dilatadamente significò el summo contento con que quedauan las Magestades Christianissimas de la Señora Reyna Madre, y el Rey su Hijo, de ver conduzidos los tratados de Paz, entre las dos Coronas, al termino que tanto auian deseado, y de que tanto necessitaua la Christiandad, para su alivio, y reposo; y que para su mayor firmeza, y duracion, y estrechar mas los lazos de la amistad, y del parentesco, pedian, y rogauan à su Magestad, les quisiesse conceder por Reyna de Francia à la Serenissima Señora Infante Doña Maria Teresa, su hija mayor, de quien hazian la alta estimacion, que se debia à la Grandeza de su nacimiento, y à las singulares, y soberanas calidades de su Persona. En el dis-

curso

curso de su razonamiento (que se reduxo à est a sustancia) se quitò el Duque repetidamẽte el sombrero, todas las vezes que nombrò las Personas Reales; y al fin de èl, puso en manos de su Magestad con profunda humillacion vna carta en Castellano de mano propia de la Señora Reyna Christianissima; y otra en Francès del Señor Rey su Hijo, que la vna como vino, y traduzida la otra, son del tenor que se sigue.

CARTA DE LA REYNA *Madre de Francia, al Rey nuestro Señor.*

SEÑOR.

HErmano mio, bien creerà V. Magestad, que jamàs en mi vida tomè la pluma, para escriuirle con mas gusto, y satisfaciõ, que lo hago aora; pues es, para dezir à V. Magestad, que Dios me ha hecho la merced, que ha tanto tiempo que le suplico me hiziesse, y à toda la Christiandad, dandonos la Paz entre dos Personas, que tan tiernamente quiero, y èl sabe el sentimiento que he tenido siempre, de

„ no poder dezir esto tan à menudo à V. Mages-
„ tad, como yo quisiera; y ya no me falta mas
„ que desear en este mundo, que ver à vn Hijo,
„ que tanto quiero, casado con Hija de V. Ma-
„ gestad, de quien me acuerdo muy bien de ser
„ Hermana, y de auer nacido en essas paredes;
„ no creerà V. Magestad, qual tengo mi coraçon
„ sobre todo esto, y quando pienso, que he de be-
„ sar las manos à V. Magestad, confiesso, que es-
„ toy fuera de mi; no dirè mas que esto à V. Ma-
„ gestad, porque cierto temeria no acertar lo
„ q̃ me digo. No puedo dexar de dezir à V. Ma-
„ gestad, que serà tambien para mi vn gran gus-
„ to, de poderle presentar yo misma vn Hijo, y
„ vn Sobrino, y hasta que esto pueda ser, estarè
„ contando, no solo los dias, y las horas, sino los
„ momentos. Dios me dexe ver este dia tan di-
„ choso para mi, que lo serà mas, que todos los
„ de mi vida. Al Mariscal Duque de Gramont
„ me remito de muchas cosas, que dirà à V. Ma-
„ gestad de mi parte, y acabo esta rogando à
„ nuestro Señor, me guarde à V. Magestad, como
„ deseo, y he menester, en Burdeos à 22. de Se-
„ tiembre 1659. Buena Hermana de V. Mag.
„ ANA.

CARTA

CARTA DEL REY Christianissimo, al Rey nuestro Señor.

MVY alto, y muy excelente, y muy poderoso Principe, nuestro muy caro, y muy amado buen Hermano, y Tio. Auiendo placido à Dios bendecir las buenas intenciones que hemos tenido de dar el reposo à la Christiandad, y de establecer por este medio entre nosotros la amistad, y vnion, à la qual naturalmente nos conducia la proximidad de nuestra sangre; no falta para nuestra entera satisfacion, sino el ver afirmar la duracion de la Paz, y estrechar los laços de nuestra amistad, y de nuestro parentesco con vna nueua aliança, que siempre auemos deseado, y para este efecto hemos discurrido en nuestro casamiento con la Sereníssima Infante Doña Maria Teresa, hija mayor de V. Magestad, que podemos assegurar à V. Magestad, que la consideramos, y deseamos, no menos por la grandeza de su nacimiento, que por las singulares calidades de su Persona, à cuyo fin embiamos en calidad de nuestro Embaxador extraordinario à V. Magestad, à nuestro muy caro, y bien amado Primo el Duque de Gramont, Par, y Mariscal de Frãcia, Sobera-

„ no de Bidache, Miniſtro de nueſtro Eſtado, Go-
„ uernador, y nueſtro Teniente General en Na-
„ uarra, y Bearne, Gouernador de la Villa de Ba-
„ yona, y Pais de la Bur, y Maeſtro de Campo del
„ Regimiento de nueſtras Guardas Franceſas, pa-
„ ra rogar à V. Mageſtad en nueſtro nombre,
„ (como aſsi lo hazemos por eſtos renglones)
„ quiera concedernos por nueſtra Eſpoſa la di-
„ cha Sereniſsima Infante Doña Maria Tereſa,
„ remitiendonos en lo demàs à lo que repreſen-
„ tarà nueſtro dicho Primo de los afectos que
„ conſeruamos à V. Mageſtad, y à la dicha Sere-
„ niſsima Infante, ſi ſe conforma con las intencio-
„ nes de V. Mageſtad, para vn fauorable conſen-
„ timiento à nueſtro deſeo. Nos no harèmos eſta
„ mas expreſſa, que para rogar à Dios, tenga lar-
„ gos años à V. Mageſtad en ſu ſanta, y digna
„ guardia. Burdeos à 21. de Setiembre de 1659.
„ años. Vueſtro buen Hermano, y Sobrino.
„ LVIS.

Su Mageſtad reſpondiò alli al Duque en voz, que hazia particular eſtimacion de la inſtancia, que la Señora Reyna Chriſtianiſsima, y el Rey ſu Hijo le hazian, para que les concedieſſe en caſamiento la Perſona de la Señora Infante, que venia en condeſcender à ella con mucho contento, eſperando, que la renouacion

de

de los vinculos de sangre, que se auian de estrechar por medio de aquel Matrimonio, y de la conclusion de la Paz, auia de restituir los del amor, y beneuolencia entre estas dos Coronas, y restablecer la quietud, y consuelo de los vassallos, para mayor seruicio de Dios, y conseruacion de nuestra sagrada Religion.

Diose fin à este acto, con ir llegando los hijos del Duque, y los demàs Caualleros Franceses vno à vno, à hazer obsequio, y submissiõ à su Magestad, à quien el Duque iba diziendo los nombres de todos. De alli passò con el mismo acompañamiento al quarto de la Reyna nuestra Señora, donde tambien estauan las Sereniſsimas Señoras Infantes Doña Maria Teresa, y Doña Margarita (à quien ya reuerencia Alemania por su Emperatriz) y repitiò la funcion, dando vna carta à su Magestad, y otra à su Alteza, entrãbas de la Señora Reyna Christianiſsima, con que dexò su Real presencia; y baxando de Palacio, entraron èl, y sus hijos en el coche del Almirãte, que tirado de muy hermosos caualios, y rodeado de luzida, y numerosa familia, los conduxo à vna casa, que les estaua preuenida, tan capaz, que se aposentaron tambien en ella con toda comodidad los Señores, y Camaradas de su sequito, siendo igual

(aun-

(aunque vario) en todos sus quartos el luzido adorno de ricas tapicerias, de camas, y alhajas de mucha estimacion.

Fue grande el cuidado, y abundancia con que se les regalò los dias que se detuuieron en la Corte, y particular la atencion con que los Señores de ella acudieron à festejarlos, y cortejarlos, excediendo à todos la del Almirãte; pues con grandeza correspondiente al esplendor de su sangre, desempeñò cumplida, y luzidamente la obligacion en que le puso la orden de su Magestad.

Banquete del Almirante de Castilla, al Duque de Agramont.

Tuuoles en su casa diferentes comedias, dioles vna grandiosa cena; y el dia siguiente à ella, vna comida tan sumptuosa, que se cree auer competido con los banquetes opulentos, que celebra por raros la antiguedad. Fue exquisito el aderezo, y composturà de las mesas, y aparadores, igualado en vno, y otro la curiosidad à la riqueza. Empezose entre la vna, y las dos del dia, y durò hasta la noche, en cuyo tiẽpo se sirvieron ochocientos platos Reales de comida, y ducientos de postres, y principios, todo con tan grande opulencia, y aliño, que excede al encarecimiento: y assi como se leuantaron las mesas, se representò vna comedia, cõtinuandose hasta en ella de tal suerte la abundancia

dancia de regalos, y dulces, que paſſaron à ſer alborozo, y codicia del pueblo los arrojados por las ventanas.

En los dias ſucceſsiuos le hizo preſentes de curioſas alhajas, de reloxes ricos, y de dos generoſos cauallos, con cubiertas de tela, y bordados en ellas los timbres de ſus armas, de ſubido, y primoroſo realce, no dexando ſu generoſidad, y cuidado nada que eſperar al mas ambicioſo deſeo en ocaſion tan de ſu grandeza.

Viſitò el Duque à algunos Señores, y todos procuraro dar guſto à ſu Mageſtad, y cumplir con ſus obligaciones en diuerſos agaſſajos que le hizieron, llegando al numero de veinte los cauallos Eſpañoles que le preſentaron, todos de razas nobles, y todos eſcogidos; y finalmente, à breues dias ſaliò de Madrid, auiédoſele dado en nombre de ſu Mageſtad vn cintillo de diamantes de mucha riqueza, y valor, y reſpueſtas à todas las cartas que truxo, de las quales las del Rey nueſtro Señor à los Señores Reyna Chriſtianiſsima, y Rey ſu Hijo, fueron como ſe ſiguen.

CARTA

CARTA DEL REY nuestro Señor, à la Reyna Madre de Francia.

SEÑORA.

» HErmana mia, el Mariscal Duque de
» Gramont me diò la carta de V. Mages-
» tad de 22. del passado; y si V. Mageſtad me di-
» ze, que jamàs ha tomado la pluma con mas
» gusto para escriuirme, puedo dezirla yo, que
» nunca le he tenido igual al de aora, viendo cō-
» cluida la Paz tan deseada de mi; y juntamente
» pedirme V. Mageſtad, y el Rey mi Sobrino à
» mi Hija para su Esposa, demanda tan justa, y de
» tanta estimacion, que he venido en ella, con su-
» mo gusto, y contento, y doy infinitas gracias à
» nuestro Señor, de que se aya dignado de con-
» cederme lo que ha tantos dias que deseo, y le
» suplico; por cuyo medio no solo se aumentan
» los vinculos de nuestro parentesco, pero se me
» facilita el poder mostrar à V. Mageſtad mas
» francamente el amor que siempre la he tenido,
» y tengo, y el cariño de buen Hermano; circūs-
» tancias, que añadidas al bien, y reposo, que con

la

la Paz recibirà la Christiandad, y nuestros vas- »
fallos, hazen llena la dicha de auerse conseguí- »
do tan gran bien. Deseo infinito, que llegue la »
hora en q̃ yo me vea en la presencia de V. Ma- »
gestad; pues no podrà auer mayor gusto, ni cõ- »
suelo para mi, que lograr esta dicha, tras tan- »
tos años de ausencia, y ser yo mismo quien en- »
triegue à V. Magestad mi Hija: quisiera, q̃ vo- »
lasse el tiempo que falta, porque asseguro à »
V. Magestad, que ni de dia, ni de noche, pienso »
en otra cosa, que en el gozo que tendrè, quãdo »
nos veamos juntos: en lo demàs, me remito al »
Duque de Grumont, el qual informarà à V. Ma- »
gestad de lo que quisiere saber de por acà; pues »
nos ha visto à todos, que à Dios gracias, queda- »
mos buenos; èl guarde à V. Magestad, como »
deseo. De Madrid à 19. de Octubre de 1659. »
Buen Hermano de V. Magestad. YO EL REY. »

CARTA DEL REY NVESTRO Señor, al Rey Christianissimo.

MVY alto, muy excelente, y muy pode- »
roso Principe, nuestro muy caro, y muy »
amado, buen Hermano, y Sobrino. El Duque »
de Gramont puso en mis manos la carta, con »
que V. Magestad acompañò su embajada, su »

» fecha en Burdeos, à 21. de Setiembre, paſſando
» juntamente los oficios, que V. Mageſtad le mã-
» dò, en razon de manifeſtar el conſuelo, cõ que
» V. Mageſtad quedaua de ver conduzidos los
» tratados de la Paz entre nueſtras Coronas, al
» termino que ſiempre ha ſido tã deſeado de mi,
» y de toda la Chriſtiandad, reconociendo, que
» cõ ella ſe ha de eſtablecer ſu quietud, y aliuio.
» Doy infinitas gracias à nueſtro Señor de eſte
» comun beneficio, eſperando, que ha de premiar
» la reciproca intencion con que ſe ha caminado
» al fin de eſta grande obra, en que eſtà tan inte-
» reſſado ſu ſeruicio, y la conueniencia de nueſ-
» tros vaſſallos; para cuya mayor firmeza, y du-
» racion, y renouar, y eſtrechar mas los parẽteſ-
» cos de nueſtra ſangre, me eſcriue V. Mageſtad
» en dicha carta, y me propuſo tambien en voz el
» Duque, que dieſſe à V. Mageſtad en caſamiento
» à la Infante Doña Maria Tereſa, mi Hija ma-
» yor, que ha ſido muy agradable, y bien admiti-
» do de mi; y aſsi vengo con particular guſto, en
» condeſcender à eſta inſtancia, y conceder à
» V. Mageſtad à la Infante mi Hija, eſperando,
» que la vniõ que ha de eſtrechar eſte nueuo vin-
» culo, harà (como lo deſeamos) perpetua, y per-
» manente la Paz, y quietud de nueſtros Reynos,
» concurriendo en ella la bendicion de la pode-

roſa

rosa mano de Dios, à quien ruego tenga largos »
años à V. Mageſtad en ſu ſanta, y digna guar- »
dia. Madrid à 19. de Octubre de 1659. años. »
Vueſtro buen Hermano, y Tio. YO EL REY. »

El particular amor, q̃ el Rey nueſtro Señor tenia à la Sereniſsima Señora Infanta Reyna, y el deſeo de ver à las Mageſtades del Señor Rey Chriſtianiſsimo, y Señora Reyna Chriſtianiſsima Madre (Hermana, y Sobrino, cariſsimos de ſu Mageſtad) y autorizar con ſu preſencia la ſolemnidad del ſagrado juramento de la Paz, mouieron ſu Real animo à la reſolucion de acõpañar à ſu Alteza, haſta la Frontera, y hallarſe à la execucion de ſus entregas; à cuyo fin fue ſeruido de ſeñalar el dia 15. de Abril del año paſſado de 1660. para ſalir de Madrid, Corte dichoſa de ſu Monarquia.

Diſpueſtas en fin con madurez, y executadas con acierto (aunque con celeridad) las preuenciones, que auian de correſpõder, y ſeruir à jornada, por todos titulos tan grãde, formada caſa à parte, para el ſeruicio de la Sereniſsima Señora Infanta, y ſeñaladas las perſonas de ella, que auian de quedar en Francia. Salieron de Madrid preuenidamente, Don Pedro de Salcedo, Alcalde de Caſa, y Corte de ſu Mageſtad, y Don Pedro Nauarro, Alcalde del

Sale vn Alcalde de Corte, y otro del Crimẽ de Vallado lid à la preuencio de la jornada.

Crimen de Valladolid, à disponer el reparo, y aderezo de los caminos, y el abasto de todo genero de prouisiones en los transitos de este viage; al qual determinò el Rey nuestro Señor ir à la ligera, y que el acompañamiento que siguiesse su Real Persona, se compusiesse solo de los Señores, y Criados inescusables, y se quedasse en Madrid lo restante de su gran Casa, y Familia; en cuyo cumplimiento salieron siruiendo à su Magestad los siguientes.

SEQVITO, Y FAMILIA DEL Rey nuestro Señor.

Primer Ministro Don Luis de Haro y Guzman, Marquès del Carpio, Duque de Montoro, Conde Duque de Oliuares, Conde de Morente, Marquès de Eliche, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares, y Atarazanas de la Ciudad de Seuilla, Gran Canciller perpetuo de las Indias, Comendador mayor de la Orden de Alcantara, Grande de Espana, Gentil-hombre de la Camara del Rey nuestro Señor, su Cauallerizo mayor, y Pleni-potenciario para los ajustamientos de tan importantes tratados, que auiendolos reduzido al perfecto Estado, con el singular zelo, y amor, que le assistiò en todo, del mayor fer-

ferucio de su Magestad, y con el desvelo, mo-
durez, y acierto de Consejo, que por tantos
años acreditò el superior concepto, con que fuè
à sus ombros el alivio del grave peso de tan
gran Monarquia, y su dilatado Gobierno; fue
fruiendo à su Magestad en esta jornada, y lu-
ziò con la asistencia de su Persona, con crecì-
da ostentacion de casa, y con opulencia de ga-
las, y de libreas todas las funciones, à que con-
curria como el primero, despues de las Perso-
nas Reales.

Llevò en su familia, y asistencia crecido
numero de criados mayores, personas de cuè-
ta, y autoridad, y otro proporcionado à este de
criados inferiores, que passando de 200. corres-
pondieron (cada uno en su esfera, y grado) al
luzimiento, y grandeza de su Dueño.

Fue a exercer el oficio de Secretario en las funciones de esta jornada Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, Marquès de la La-
pilla, Cauallero de la Orden de Santiago, de los Consejos de Guerra, y Indias, y de la Camara de ellas del Rey nuestro Señor, de la junta de Guerra de Espaùa, fu Secretario de Estado, y del Despacho Vniuersal, à quien (demas de ir con el exercicio de estas dos Secretarias) tocaua legitimamente ir tambien à seruir à su Ma-

Secretario de Estado de Espaùa, y del Despacho Vniuersal.

Mageſtad en las ocaſiones de eſtas entregas, por ſer Secretario de Eſtado de la parte de Eſpaña, y por cuya mano auia corrido todo el negocio de los ajuſtamientos de la Paz, y Caſamiento, deſde el principio de ſu tratacion.

La atencion de no exceder de lo regular de eſte eſcrito, ſin embargo de la particular obligacion del Autor a eſte Miniſtro, y de la eſpecialidad de ſu zelo, y ſeruicios, le impide, que haga elogio ſuyo, ſiendo el mayor, auer merecido, y logrado la dicha de aſsiſtir al Deſpacho, y eſtàr a los pies de ſu Mageſtad por el eſpacio de diez y ſiete años cumplidos.

Secretaria del Deſpacho Vniuerſal.

Fueron aſsimiſmo ſirui̇endo a ſu Mageſtad en las Secretarias del Deſpacho Vniuerſal, y de Eſtado de Eſpaña de ſu cargo; en la del Deſpacho, Don Franciſco de Villamayor, Cauallero de la Orden de Sãtiago, del Conſejo de ſu Mageſtad, y ſu Secretario en el de Italia de la parte de Sicilia.

Don Pedro Fernandez del Campo y Angulo, Cauallero de la Orden de Santiago, del Conſejo de ſu Mageſtad, ſu Secretario, Oficial mayor de Eſtado de Eſpaña, de la Camara del Rey nueſtro Señor, y que tenia la honra de entrar a leer, y deſpachar con ſu Real Perſona, oy Secretario de Eſtado.

Don

Don Pedro de Medrano, Caualiero de la Orden de Santiago, del Conſejo de ſu Mageſtad, ſu Secretario, Oficial mayor de la Secretaria de la Guerra, deſpues Secretario del Conſejo de Cruzada, del Real de las Ordenes, y oy Secretario del Conſejo de Guerra; y Don Tomas Perez de Vlloa, Secretario de ſu Mageſtad, Oficial tercero entonces, y oy ſegundo de Eſtado de Eſpaña.

Secretaria de Eſtado de Eſpaña.

Y en la Secretaria de Eſtado de la parte de Eſpaña, fueron ſiruiendo al Rey nueſtro Señor (de mas de los referidos arriba de dicha Secretaria) Don Franciſco Choquet ſu Secretario. Y Oficial ſegundo, Don Iuan Andres de Yrure; Oficial tercero, Don Baltaſar de Ceuericha; (que deſpues obtuuo el grado de tercero) Don Pedro de Olauarri y Gogenola (que oy tambiẽ le tiene;) y Don Leonardo del Caſtillo (que eſcriue eſte Sumario) todos Criados de ſu Mageſtad, y Oficiales de la miſma Secretaria de Eſtado de Eſpaña; y Don Franciſco de Ceuericha, que oy tambien lo es.

Conſejo de la Camara.

Fue repreſentando el Conſejo de la Camara Don Iuan de Carvajal y Sandi, Caualiero de la Orden de Calatraua, que deſpues de Preſidente de las Chancillerias de Granada, y Valladolid, lo fue del Conſejo de Hazienda, de don-

donde passò à ser del Consejo Real, y Camara de Castilla, y lleuò por Secretario para lo perteneciente à aquel Tribunal, a Domingo de la Cantolla Miera, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de la Camara.

Hanse puesto separadamente, y sin graduacion los referidos Don Fernando de Contreras, y Don Iuan de Carvajal, con el sequito de sus cargos, por no tener lugar en el asiento de la familia de su Magestad; y assi, desde aqui se pondrà la que fue siruiendo al Rey nuestro Señor en esta jornada, sin mas graduaciõ de las personas de ella, que guardar en nombrarlos el orden de sus asientos, y classes, segun le tienen en los libros Reales del Bureo.

Y por ser ageno (como se ha tocado) del intento de esta narracion, diuertirse à elogios, (aunque dauan tanta materia à ellos las altas partes, sangre esclarecida, y luzimiento, y grãdeza de muchos de los Criados de su Magestad) se referiràn sucintamente los nombres, y puestos de todos, sin atreuerse al empeño de la alabança de ninguno, por no pisar el limite, ò raya, que señala la naturaleza del assumpto.

CA-

CAPILLA.

Don Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, Arçobispo de Tiro, Capellan, y Limosnero mayor de su Magestad. *Limosnero mayor*

Don Antonio de Benauides, Cauallero de la Orden de Alcantara, Arcediano de Alcaraz, Dignidad, y Canonigo de la santa Iglesia de Toledo, del Consejo de su Magestad en el Real de las Ordenes, y en el de Cruzada, su Sumiller de Cortina, que le assiste la prerogatiua de auer sido nombrado por el señor Cardenal Infante Don Fernando en su Capelo, auiendo precedido suplica para ello à su Magestad, y a la Santidad del Papa Vrbano Octauo, y no auiendo admitido diferentes Obispados en que ha sido electo, tiene oy la sucession futura de la Comissaria General de la Cruzada. *Sumiller de Cortina.*

Don Francisco de la Puerta, Teniente de Limosnero mayor.

Don Tomas Alfonso de Valladolid Cañedo, Abad de Salas, Dignidad de la santa Iglesia de Burgos; Don Ioseph Valles, Arcediano de Tarragona; Don Francisco de Obando, Freyle de la Orden de Alcantara; y Don Lorenço Escauoni, Canonigo de Mecina, todos quatro Ca- *Capellanes de Honor.*

pellanes de Honor de ſu Mageſtad, y que alternadamente fueron ſiruiendo tambien à la Señora Infanta, y dos Ayudas de Oratorio.

Padre Cõfeſſor. El Padre Maeſtro Fray Iuan Martinez, de la ſagrada Religion de Santo Domingo, del Conſejo Supremo de la Inquiſicion, y Confeſſor de ſu Mageſtad.

Tambien ſiguieron la Corte otros quatro Religioſos, cuyos eſtudios, y ſupoſicion les hazen dignos de eſta memoria. El Padre Fray Iuã de Madrid, de la Orden de Obſeruantes Recoletos de San Franciſco, oy Predicador de ſu Mageſtad. El Padre Maeſtro Fray Iuan de Contreras, de la Ordẽ de nueſtra Señora de la Merced, Comendador que ha ſido del Conuento de Madrid, Vicario General de las Prouincias del Reyno del Pirù, Prouincial de eſta Prouincia de Caſtilla, Vicario General de toda ſu Religion, y deſpues de las Prouincias de Nueua-Eſpaña, y Viſitador General de los Reynos de la Corona de Aragon. El Padre Maeſtro Don Antonio de Sotomayor, Abad perpetuo de los Monaſterios Imperiales de nueſtra Señora de Monſerrate de Praga, y de Biena, del Conſejo de la Mageſtad Ceſarea, ſu Predicador, y Capellan. Y el Padre Iuan Franciſco Coello de Contreras, de la Religiõ de los Clerigos Reglares

res Menores, Catedratico de Prima, que fue de Theologia en la Vniuerſidad de Alcalà, Prepoſito de las Caſas de Valladolid, y del Eſpiritu Santo de Madrid, y Aſsiſtente Prouincial.

DIPUTACION DE VIZ... BIBLIOTECA

CASA REAL.

Mayordomos.

Don Baltaſar Barroſo de Ribera, Marquès de Malpica, Duque de Galiſteo, Cõde de Oſorno, Conde de Morata, y Naual-Moral, Treze de la Orden, y Caualleria de Santiago, Gentil-hombre de la Camara del Rey nueſtro Señor, ſu Mayordomo, Superintendente de las Obras Reales, de la Iunta de Obras, y Boſcues, y oy Capitan en interin de la Guarda Alemana.

Don Arias Gonçalo Dauila y Bobadilla, Conde de Puñonroſtro, de la Orden de Alcantara, Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, ſu Mayordomo, y Capitã de vna Compañia de caualllos de los Hombres de Armas de Caſtilla. Acompañauale Don Franciſco Arias Dauila y Bobadilla, ſu hijo primogenito.

Don Gonçalo Meſsia Carrillo de Fonſeca, Marquès de la Guardia, Señor de los Eſtados del Caſtillo de Santa Eufemia, Mayordomo del Rey nueſtro Señor.

Caſa de Pages.

Don Franciſco de Salazar y Auendaño, Ca-

uallero de la Orden de Santiago. Don Iuan de Peralta, de la Orden de Alcantara. Don Fernando de Aguilar. Don Luis de Peralta, del Abito de Santiago. Don Ioseph Gauiria, del Abito de Calatraua. Don Pedro Camacho, del Abito de Alcãtara. Don Nuño Espinola, del mismo Abito; y tambien del mismo, Don Bartolomè de Soto. Don Fernando de Feruel. Don Alonso de Heredia, de la Orden de Santiago. Don Ioseph Manrique, Cauallero de la misma Orden. Don Antonio de Prado, Cauallero de la Orden de Calatraua. Y Don Lorenço Fernandez de Brizuela, Cauallero de la Orden de Alcantara, oy Caualleriço de su Magestad, y Regidor de la Villa de Madrid, todos Pages de su Magestad, y su Ayo Don Diego Maldonado; y D. Gaspar de Escalada y del Castillo, Canonigo, y Dignidad de la santa Iglesia Colegial de Medina del Campo, Capellan de su Magestad en su dicha Real Casa de Pages.

Los oficios de la Paneteria, Vgieres de viandas, fruteria, caba, sauseria, Guardamangier, cozina, cereria, botica, y tapiceria, los fueron sirviendo los principales en ellos, lleuando cada vno los ayudas, moços de oficio, entretenidos, y demàs criados propios de èl, y en aquellos en que por enfermedad, ò impedimẽto legitimo,

no

no pudieron ir siruiendo los principales, fueron substituyendo los Ayudas mas antiguos.

FVRRIERA.

Ramiro Phelipez Nuñez de Guzman, Señor de la Casa de Guzman, Duque de San Lucar la mayor, y de Medina de las Torres, Conde de Oñate, y Villamediana, Marquès de Toral, y de Mayrena, y de Monesterio, Conde de Fundi, de Porma, de Colle, de Valdore, y Azar Collar, Comendador de Valdepeñas en la Orden de Calatrana, Grande de Espaňa, Sumiller de Corps de su Magestad, de sus Consejos de Estado, y Guerra, Tesorero General perpetuo de los Reynos de la Corona de Aragon, Alcaide de la Real Casa, y sitio de Buen Retiro, Casa Imperial de Yuste, y del Castillo de Triana de la Ciudad de Seuilla, Castellano de Castilnouo de la Ciudad de Napoles, Gran Iusticiero de aquel Reyno, Virrey, y Capitan General, que ha sido en èl, oy Presidente del Consejo Supremo de Italia, con quien iba D. Anielo de Guzman y Carrafa, su hijo tercero. *Sumiller de Corps.*

Don Diego de Aragon, Duque de Terranoua, Principe de Castel Beltran, Marquès del Valle, y de la Fabara, Conde de Brugeto, Grande *Gentilesshombres de la Camara de su Magestad con exercicio.*

de Almirante, y Gran Condedeſtable del Reyno de Sicilia, Cauallero de la Orden del Tuſon, Grande de Eſpaña, Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, de ſus Conſejos de Eſtado, y Guerra, y ſu Embajador que fue en las Cortes de Alemania, y de Roma.

Don Guillen Ramon de Moncada, Marquès de Aytona, y de la Puebla, Conde de Oſona, Vizconde de Ylla, Grã Sereſcal de los Reynos de la Corona de Aragon, Maeſtre Racional de la Caſa, y Corte de ſu Mageſtad en Cataluña, Comendador de la Freſneda en la Orden de Calatraua, Grande de Eſpaña, Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, y ſu Virrey, y Capitan General, que ha ſido en el Reyno de Galicia, y Principado, y Exercitos de Cataluña; oy Cauallerizo mayor de la Reyna nueſtra Señora, y vno de los nombrados por el Rey nueſtro Señor (que eſte en gloria) por aſsiſtente à la Iunta del Gouierno de eſtos Reynos, por la claſſe de Grandes.

Don Diego de Silva y Mendoza, Marquès de Orani, Comendador de Galizuela en la Orden de Alcantara, Gentil-hombre de la Camara de ſu Mageſtad, y ſu primer Cauallerizo.

Don Gaſpar de Haro y Guzman, Conde de Morente, Marquès de Eliche, Grande de Eſpaña,

paña, Gentil-hombre de la Camara de su Mageſtad, su Montero mayor, y Alcaide de las Reales casas, y sitios del Pardo, y la Zarçuela, oy Marquès del Carpio, Duque de Montoro, Conde Duque de Oliuares, Alcaide de los Alcazares, y Atarazanas de Seuilla, Gran Chanciller perpetuo de las Indias, y Comendador mayor de la Orden de Alcantara.

Don Pedro Portocarrero Folch de Aragon, y Cordoua, Conde de Medellin, Marquès de Villa-Real, Duque de Camiña, Conde de Valencia, de Vren, y Valladares, Alcaide mayor de las Ciudades de Leyria, y Santaren, Gouernador, y Capitan General perpetuo de la Ciudad de Ceuta en Africa, Grande de Eſpaña, Gentil-hombre de la Camara de su Mageſtad, y su Repoſtero mayor en su Real casa de Caſtilla, à quien acompañaua su hijo primogenito Don Pedro Lugardo, Portocarrero, Meneſes, y Noroña, Conde de Alcoutin, y Comendador de Eſparragoſa de Lares en la Orden de Alcantara.

Don Iuan Domingo de Fonſeca, Guzman, y Haro, Conde de Monterey, y de Fuentes, Marquès de Tarazona, Grande de Eſpaña, Gentil-hombre de la Camara de su Mageſtad.

Don Iuan Alfonſo de Guzman, Conde de Sal-

Saltes, Marques de Fuentes, Conde de Talara, Adelantado mayor de Canaria, Patron General de la Religion de la Merced Calçada en la Prouincia de Andalucia, Gentil-hombre de la Camara del Rey nueſtro Señor; deſpues fu primer Cauallerizo.

Apoſentador. Diego Velazquez de Silva, Cauallero de la Orden de Santiago, Ayuda de Camara de fu Mageſtad, y Apoſentador de Palacio, Iuã Baptiſta del Mazo, Damian Goetens, y Ioſeph de Villareal, ayudas de la Furriera, con moços de retrete, y de oficio.

Guarda ropa. Don Ioſeph de Salinas, Cauallero del Abito de Calatraua, Ayuda de Camara de fu Mageſtad, y fu Guardaropa. Don Iuan de San Martin, y D. Iuan Franciſco Marañon (oy del Abito de Santiago) ayudas de la Guardaropa, deſpues ayudas de Camara de fu Mageſtad, vn Eſcriuano de Camara, quatro moços de oficio.

Medicos de Camara. El Doctor Iuan de Chauarri, y el Doctor Miguel de Alva, Medicos de Camara.

Oficiales mayores. Don Coſme Vaca de Herrera, Cauallero de la Orden de Santiago, Contador mayor de quentas, y Teſorero General de fu Mageſtad; y Franciſco de San Iuan Victoria, Contador de Reſultas, y de los Reales gaſtos ſecretos de fu Mageſtad, à quien deſpues honrò con el titulo de fu Secretario.

Don

Don Agustin Espinola, Cauallero de la Orden de Santiago, Maestro de la Camara de su Magestad (oy Veedor General de Flandes) con vn Oficial.

Iuan Lorenço de Cuellar, Contralor de la casa del Rey nuestro Señor, con vn Oficial; y por quedar en Madrid el Grefier, para la correspondencia de orden de su Magestad, fue cõ los papeles de este oficio vn oficial suyo.

Don Francisco de Montesdoca, Cauallero de la Orden de Santiago, Secretario de Camara de su Magestad, con Don Iuan Ciano, Secretario de su Magestad, y otro Oficial. *Secretaria de Camara.*

Don Francisco de Roxas, despues Aposentador de Palacio. Don Iuan Marban, Cauallero de la Orden de Sãtiago, Teniente de Mayordomo mayor de su Magestad. Don Gabriel de Quiros del mismo Abito, Secretario de su Magestad de la lengua Latina, despues de Descargos de los señores Reyes, predecessores de su Magestad, y oy Secretario del Consejo de Cruzada. Don Ioseph Pacheco, Cauallero del Abito de Sãtiago, oy Aposentador de Palacio. Don Balthasar del Castillo del mismo Abito, y Don Geronimo de Cuellar, Cauallero de la propia Orden, Secretario de Descargos, despues del Consejo de Cruzada, y oy del Cõsejo *Ayudas de Camara.*

de las Ordenes, todos ayudas de Camara de su Mageſtad.

Iulian Gonçalo, Barbero de Corps de su Mageſtad. Pedro Arias Liñan, Pedro Martinez, y Miguel de Aguirre, ayudas.

Quatro Medicos de familia.

Quatro Cirujanos.

Dos Sangradores.

Y el numero neceſſario de Vgieres de Camara, y de Saleta, de Apoſentadores de camino, y Lauanderas de Corps, de Boca, y de Eſtado.

Azemileria. Don Antonio Chacon, Teniente de Azemilero mayor, y vn Furrier. Porteros de Camara. Porteros de Cadena. Varrenderos de Camara. Eſcuderos de à pie, y oficiales de manos.

CAVALLERIZA.

Cauallerizo mayor. Don Luis de Haro y Guzman, Cauallerizo mayor.

Cauallerizos. El Marquès de Orani, primer Cauallerizo. Don Chriſtoual de Gauiria, Caualiero de la Orden de Santiago, Conductor de Embajadores, Teniente de las Guardas Eſpañolas de su Mageſtad, y ſu Cauallerizo mas antiguo. Don Diego Bonifaz, del Abito de Santiago, oy Gouer-

uernador de Aranjuez. Y Don Alonso de Paz y Guzman, Caualiero de la misma Orden, oy Conductor de Embajadores, y ambos Caualleriços de su Mageſtad.

Don Carlos Vicente de Arles, Caualiero de la Orden de Santiago, Furrier de la caualleriza de su Mageſtad, vn Palafrenero, Sobreſtante de coches, Guadarnes, Barlet de Corps, Picadores, Correos, Ayudas de Furrier, Trompetas, Herradores, Lacayos, Silleros, Guarnicioneros, y Maeſtros de coches. *Oficiales.*

GVARDAS.

Don Diego Antonio de Croy y Peralta, Hurtado de Mendoza, Marquès de Mondejar, y de Valermoso, Conde de Tendilla, Alcaide, y Capitan General de la Alhambra de la Ciudad de Granada, Capitan por su Mageſtad de las cien lanças Ginetas, que reſiden en la Coſta de aquel Reyno, Marquès de Falces, Conde de Sátiſteban, Comendador de Mohernando en la Orden de Santiago, Mayordomo mayor de su Mageſtad en el Reyno de Nauarra, Grande de Eſpaña, Getil-hombre de la Camara de su Mageſtad, y su Capitan de la noble Guarda de Corps. *Guarda de Corps.*

Veinte y quatro Archeros de esta guarda.

Guarda Española. Don Christoual de Gauiria, Teniente de las Guardas Españolas de su Magestad; vn Cabo de Esquadra de la Guarda Española amarilla; vna Esquadra de esta Guarda, que se compone de veinte y quatro Soldados.

Guarda Alemana. Don Pedro Antonio de Aragon, Clauero de la Orden, y Caualleria de Alcantara, del Consejo de Guerra de su Magestad, y su Capitan de la Guarda Alemana, despues Embaxador extraordinario por su Magestad en la Corte de Roma, y oy Virrey, y Capitan General del Reyno de Napoles.

Dos Cabos de Esquadra, veinte y quatro Soldados, que hazen dos Esquadras, segun la costumbre de esta Guarda.

CASA DE LA SEÑORA Infanta, Reyna Christianissima.

Capilla. El Padre Maestro Fray Alonso Vazquez, de la Orden sagrada del Serafico Padre San Francisco, Calificador de la Suprema Inquisicion, Lector jubilado, y Confessor de su Magestad Christianissima, oy Obispo de Cadiz.

Dos Capellanes, vn ayuda de Oratorio.

Doña

Doña Margarita Zapata, hija de los Condes de Barajas, Condesa de Priego, Camarera mayor. *Camarera mayor.*

Doña Ana Camargo, Condesa de Atares, Señora de Honor, y Guarda mayor. *Señoras de Honor*

Doña Leonor Osorio, Vizcondesa de Santa Marta, Señora de Honor.

Doña Estefania de Velasco, Doña Francisca Chacon, y Doña Maria Briceño, Damas. *Damas.*

Doña Francisca de Velasco, Guarda menor.

Doña Maria de Molina, Azafata.

Doña Inès Manrique, y Doña Isabel de Ludeña, Dueñas de Retrete.

Doña Francisca Manso, Doña Isabel Manso, Doña Maria de Espinosa, Doña Iosefa Duarte, y Doña Catalina Rizo, de la Camara.

Doña Ana Cerrato, y Doña Iosefa Martinez, del Retrete, y otras criadas inferiores, que todas salieron de Madrid, para passar à Frãcia; aunq̃ esto no se executò, como se dirà despues.

Don Gimen Perez de Calatayud, Conde del Real, y de Villamonte, Señor de las Baronias de Pedralva, y Bugarra, y de las de Salen, y Rafol, y de la Villa de Catarroxa, Mayordomo el mas antiguo de la Reyna nuestra Señora. *Mayordomos.*

Don Baltasar Alvarez de Toledo Ponce de Leon, Conde de Cedillo, Cauallero de la Ordẽ de

de Sãtiago, Notario mayor del Reyno de Granada, y Mayordomo de la Reyna nueſtra Señora.

Menicos Don Iſidro de Mendoza y Silva, Caualiero de la Orden de Alcantara, Marquès de Almenara, oy Marquès de Orani. Don Pedro Mexia Portocarrero, hijo primogenito del Marquès de la Guardia. Don Luis de Moſcoſo y Cordoua Laſo de la Vega. Don Francisco de los Rios, Caualiero de la Orden de Alcantara, hijo mayor del Conde de Hernan Nuñez; y Don Iuan Arias Pacheco, hijo ſegundo entonces, y oy Conde de Puñonroſtro.

Oficiales mayores. Manuel Muñoz y Gamboa, Contralor de la Reyna nueſtra Señora, con vn Oficial: el Oficial mayor de el Teſorero de la Reyna nueſtra Señora, que fue ſiruiendo por èl, de orden de ſu Mageſtad, vn caxero de la Teſoreria.

Don Francisco Muñoz y Gamboa, Deſpenſero mayor, oy Grefier de la caſa de la Reyna nueſtra Señora. Y los demàs oficios de Paneteria, Caua, Fruteria, Sauſeria, Guardamangier, cozina, cereria, y tapiceria, los iban ſiruiendo (como ſe ha dicho de los de la Caſa del Rey nueſtro Señor) los principales en ellos, lleuãdo de la miſma manera ſus ayudas, moços de oficio, entretenidos, y demàs criados neceſſarios.

CA-

CAVALLERIZA.

Don Alonso de Hozes, primer Cauallerizo de la Reyna nuestra Señora. Don Pedro Beltràn de Collazos, Cauallero de la Orden de Santiago, Cauallerizo de la Reyna nuestra Señora. *Caualle-rizos.*

Domingo de Lorigen Furrier, con los demàs oficiales, y criados necessarios en todos los exercicios de la caualleriza, como se ha referido de la del Rey nuestro Señor.

Don Francisco de Gaztelu Gamboa, Cauallero de la Orden de Alcàtara, del Tribunal de la Contaduria mayor de su Magestad, Guardajoyas de la Reyna nuestra Señora, con Lucas Cortes, y Gaspar de Salamanca, ayudas de su oficio. *Guarda-joyas.*

Diego Ruiz de Azcona, y Don Pedro Bermudez (oy Despẽsero mayor de la Reyna nuestra Señora) Guardas de Damas, Reposteros de camas, Vgieres de Saleta, Medicos, Cirujanos, Sangradores de Camara, y de Familia, y Boticarios. Maestre Sala de las Damas, con los demàs criados de este Estado, y tambien del Estado de las de la Camara, y Porteros. *Guardas de Damas.*

Ioseph Nieto, Aposentador de la casa de la Reyna nuestra Señora, con ayudas, moços, y *Furriera.*

de-

demàs criados de este oficio, y Escuderos de à pie, y otro crecido numero de criados inferiores, y muchas personas de quenta, que seguian la Corte, y iban en las familias de los Señores, cuyo aparato, muchedumbre de coches, y vagajes, y grandeza, y ostentacion de recamaras, y de libreas, dieron en aquel dia de la salida, motiuo grande à la admiracion; fuera del concurso de otros señores, y personas particulares, que se hallaron en el sequito, y Corte de España à la funcion de las entregas en la Frontera, como se contarà.

Iueues 15. de Abril.

El dia referido (que fue Iueues, dedicado à la Gloriosa Virgen Martir Santa Engracia) entraron en el coche el Rey nuestro Señor, y la Señora Infanta Reyna, à las doze, y encaminandose por la Iglesia de Santa Maria la Real de la Almudena, y por la Plaça mayor, fueron à dar felicissimo principio al viage con visitar el Santuario de la milagrosa, y deuota Imagen de nuestra Señora de Atocha, aquella à quien tan debidamente celebra Madrid, y que no sin fundamento cree, que debe à San Pedro la dicha de tenerla; pues como escriue Lucio Flauio Dextro, fue este Bienauenturado Apostol el que truxo à España el vso de las Imagines, con algunas de nuestra Señora, hechas en Antio-

Nuestra Señora de Atocha.

tiochia, cuyo nombre tuuo esta en lo antiguo, segun consta de la tradicion, y de escrituras autenticas. Veneraronla sus Magestades con gran deuocion, y con particular ternura la Señora Infante, considerando, que era la vltima vez, que (segun el orden de las cosas) auia de rendir adoracion à aquel Diuino Simulacro, à quien la Monarquia de su caro Padre auia reconocido tan dichosos sucessos. Y tomando el camino del Prado, dexando à mano derecha la Casa Real del Buen Retiro, saliero̅ por la puerta de Alcalà de la insigne Madrid; Trono, y assiento de este poderoso Dominio Español. Despidiose su Alteza con los ojos de las paredes en que auia nacido, y en las demostraciones, cobrò credito la ambicion rigurosa, con que el comun imperio de los afectos humanos, aspira à establecerse en todos los corac̣ones, à cuya esquiua ley (es innegable) nacen tambien sugetos, aun los tan sublimes.

Salè sus Magestades de Madrid.

La aclamacion, y mouimiento de la Corte fue grande, y el concurso tal, que apenas se podia abrir camino à los coches, llegando la gente, que ya à caualo, ya en coches, y ya en vulgo, auia salido à ver à sus Magestades, hasta mas de dos leguas distante de Madrid, desde donde terminaron la primera jornada en Al-

calà de Henares, entre las seis, y las siete de la tarde.

No tocarèmos sino por mayor las propiedades, antiguedad, y poblacion de los lugares de este viage, assi por que no es del proposito de esta relacion tratar estas cosas con mas particularidad, como por que se hallaràn facilmẽte en libros manuales.

Alcalà de Henares.

Està Alcalà (à quien los antiguos llamaron Complutum, segun la tradicion, y opiniõ mas recibida) situada en vn estendido, y hondo llano, tiene à Henares (Rio, de quien toma nombre) al medio dia, de donde se origina, que hiriendo el Sol en el agua, arroja sobre la Villa vnos vapores densos, que disponiendo el aire, con vna qualidad gruessa, la hazen algo sugeta à Epidemias en el Estio. De la inscripcion de dos piedras, halladas en su ribera, consta, que era en tiempo de Trajano, ilustre Poblacion Complutum, y entre las demàs congeturas, de que Garibay se vale, para probar, que Complutum, sea lo mismo, que Alcalà: es vna, el que concurriendo à aquel sitio las aguas de la comarca, significa Complutum en Latin, lugar, donde las aguas se recogen; y Alcalà en Arabigo, Congregacion de aguas, segun Viciana, lo qual trata mas dilatadamẽte Ambro-

sio

sio de Morales. Aqui estaua Don Iuan el Primero de este nombre, Rey de Castilla, quando le sobrevino la muerte en la fatalidad de la caida de vn cauallo, que tropezò al fin de la carrera. Tiene este Pueblo figura de obalo, (como refiere Nonio) es hermoso de calles, y edificios, y rico de fertiles cosechas, ilustrado por sus muchos Conuentos, y Colegios, y Insigne por la famosa Vniuersidad, que fundò Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, de memoria feliz, Cardenal de Santa Balbina, Arçobispo de Toledo, y Gouernador de Espaňa; aquel imitador de Iosue, que en la conquista de Oràn, hizo parar el continuado, y perpetuo curso del Sol, por el espacio de dos horas de luz, que le faltauan, para la perfeccion de la victoria. Fue el Rey Don Sancho de Castilla (segũ Don Martin Carrillo) el que otorgò priuilegio, para que Alcalà fuesse Vniuersidad el ano de 1293.

Aposentaronse sus Magestades en el Palacio Arcobispal, que erigiò alli el mismo Fundador, donde poco despues de auer llegado, les besò la mano aquella Villa; y à la noche tuuo delante de Palacio vn fingido castillo de fuego, que acertado de fabrica, y abundante de polvora, quando se aplicò la lumbre à sus artifi-

Artificios de fuego en Alcalà.

tificios (que fue, quando à la claridad del dia auia ya fubſtituido la artificial de infinitas luzes, repartidas en todas las calles, y plaças) formò por el rato que durò la materia, vna viſta, y eſtruendo, que à vn tiempo miſmo era agradable, y pauoroſo, y vn repreſentado expectaculo de mayores veras. A eſto ſucediò vna fieſta de toros, que eſtando la plaça alumbrada de muchas luminarias, fuerõ ſaliendo à ella, adornados de varias inuenciones de fuego; vnos las ſacauan de polvora, atadas firmemente à las aſtas, à los lomos otros, y otros ſalian con albardones ardiendo de reſina, y alquitràn, y otros ingredientes ſemejates, cauſando vn entreteniniento guſtoſo ver el deſatino, y braueza, que les ocaſionauan el calor, y la luz, de que con ninguna diligencia ſe podian deſaſir. Vno, y otro lo vierõ ſus Mageſtades en vn bulcon, ò mirador cerrado de vidrieras, que ſe hizo para eſte efecto, rompiendole en vn lienço de pared del miſmo Palacio.

Fieſta de toros.

Viernes 16. de Abril. Viſitan ſus Mageſtades el Cõuento de San Diego. S. Iuſto, y S. Paſtor.

El Viernes 16. fueron ſus Mageſtades à poco mas de las diez de la mañana al Conuento de San Diego, y auiendo hecho oracion en la Capilla, que atefora el Cuerpo de eſte glorioſiſsimo Santo Andaluz, paſſaron à viſitar la Igleſia de San Iuſto, y San Paſtor, que es la Colegial

legial de aquella Villa, en la qual, y en la mis-
ma parte dõde aora està este Templo (que an-
tiguamente se llamò el Campo Loable) derra-
mò la crueldad, y persecucion de Diocleciano (entre la de otros infinitos Martires) la san-
gre inocente de estos dos diuinos Niños, que
en la edad de la infancia sacrificaron sus vidas
con animo constante à la confesion de la Fè
de Iesu Christo. Comprueba se la nobleza, y an-
tiguedad de esta Iglesia, con la noticia de auer
sido erigida en Catedral, quando se celebrò en
España el primer Concilio Toledano, impera-
do en Oriente, y Occidente los hijos del Gran
Theodosio, Arcadio, y Honorio, antes que
Ataulpho, primer Rey Godo de España en-
trasse en ella, que fue el año de 417. segun San
Isidoro, ò el de 414. segun el Chronicon de
Dextro: auiendo Asturio, Obispo nono de To-
ledo (como refiere Mariana) passado à ser el
primero de Alcalà, por la deuocion que le cau-
sò à estos Martires dichosos, el auer hallado sus
sagrados Cuerpos, como se colige de San Ilde-
fonso.

Iglesia Colegial de Alcalà.

Despues de comer, fueron sus Magestades
al Colegio de la Compañia de Iesus, dõde ado-
raron las soberanas Formas de aquel continua-
do milagro; y desde alli, se encaminaron à la
Ciu-

Visitan las Magestades las sagradas Formas.

Ciudad de Guadalaxara, quedandose en Alcalà algunos Señores, y personas particulares, que auian seguido hasta alli la Corte.

Ciudad de Guadalaxara.

Turia llamaron à Guadalaxara los Fenices que la edificaron, por las muchas vacas que se criauan en aquella comarca, siendo lo mas interior, que estas gentes penetraron en España. Despues tuuo el nombre de Caraca, como refiere Morales, y otros. Tarrafa dize, que la llamaron assi los Romanos, por lisonja al Emperador Casiano Antonio Caracala. Si bien el Maestro Medina persuade à lo contrario, con la prueba de constar, que Ptolomeo (que escriuiò mas de 80. años antes, que imperasse Casiano) la diò el mismo nombre de Caraca: este vltimamente, se le mudaron los Moros en el de Guadalfaxara, que en Arabigo, significa Rio de las piedras, mouidas de las muchas que lleua Henares por aquella parte. Dista quatro leguas de Alcalà, àzia el Oriente, es Cabeça de la Alcarria, y està assentada en vna cuesta à la ribera del mismo Rio, sobre el qual tiene vn Puẽte de insigne fabrica. Hazela fuerte la naturaleza con la situacion, como assimismo el arte, con vna muy buena muralla, y torreones. Es Pueblo sano, por los saludables viẽtos à que està descubierto; y por todo genero

de

de cofechas (de que abũda) de los ricos, y Nobles de Caſtilla. Aqui llegaron ſus Mageſtades à las ſeis de la tarde, recibiolos mucho concurſo de gente antes de las puertas del Lugar, y el Corregidor, y Ciudad en las de las caſas de los Eſclarecidos Duques del Infantado, donde ſe apoſentaron. Huuo aquella noche muchas luminarias en todas las calles, y ventanas, y delãte de Palacio vna ingenioſa inuencion de fuego, à que ſe diò lumbre luego que obſcureciò; y à otro dia (que fue Sabado 17.) ſe puſieron en el camino de Yta poco deſpues de las doze.

Sabado 17. de Abril.

Media legua antes de Yta, ſe deſcubre en vn ſitio baxo, que eſtà à la mano izquierda del camino, vn ſumptuoſo Monaſterio de San Benito, à quien ennoblece la milagroſa Imagen de nueſtra Señora de Sopetran; llamada aſsi por vn Moro de eſte nombre (ſegun antigua tradicion) que acaudillando vn exercito, tuuo la felicidad, de que en aquella parte ſe le apareciеſſe. Entraron ſus Mageſtades en la Igleſia, y hizieron oracion à eſta Diuina Señora, à tiempo, que toda aquella campaña ſe miraua poblada, y cubierta, de la gente que auian conuocado de los lugares circunvezinos, el deſeo de ver à ſu Rey, y el motiuo de la deuocion.

Nueſtra Señora de Sopetran.

Eſtà

Yta. Està Yta (Villa de 300. casas) colocada sobre vn empinado cerro, cuya corona, ò punta, oprime vn mediano castillo, mas fuerte, que por su fabrica, por la dificultad de su acceſſo. Es lugar bien murado, y cuentan por de tiempos muy antiguos su primera fundacion. A èl llegò su Mageſtad à caida de tarde, donde huuo (como en todos los demàs de los tranſitos) abundante prouiſion de vaſtimentos, por la vigilancia, y buena diſpoſicion de los Miniſtros, que auian ſalido à preuenirlos; por el afecto cõ que los Lugares acudiã à traerlos, y por el deſuelo con que las Iuſticias lo procurauan. A las onze del dia (Domingo 18.) comieron alli ſus Mageſtades; y ſaliendo dos horas deſpues, llegaron à Iadraque à las ſeis de la tarde, y ſe apoſentaron en la caſa de Don Iuan de Licher, Cauallero de la Orden de Santiago.

Domingo 18. de Abril.

Iadraque Yaze Iadraque (Lugar del Duque del Infantado) en la llanura de vn valle, cõſta de 200. vezinos, y es paſſo freqüente de ambas Caſtillas. Conſerua vna fuerça antigua con algunas murallas, es muy ameno, copioſo de regalos, y de la peſca que todos los dias le ſubminiſtra la vezindad de Henares, que naciendo vna legua mas arriba de la Ciudad de Siguença, en vnos henales, ò campos, llenos de heno (de donde toma

toma el nombre poco corrompido) passa à dos tiros de mosquete de esta poblacion, corriendo luego velozmẽte à regar los distritos de Guadalaxara, y Alcalà. Salieron fuera de la Villa à recibir à sus Magestades algunas danças de sus labradoras, que se siruieron en aquel regozijo festiuo, de sus afectos, y lealtades, por las galas mas dignas, y verdaderas. Dificil fuera à la mayor ponderacion alcançar à significar cõ propiedad la alegria, que en este transito, y en los demàs mostrauan los coraçones de sus naturales con la vista del Rey nuestro Señor; pues eran vozes de su contento, vna comun voz de victores, y de aclamaciones, que oyendose por todo el camino, parece que era vna sola, que se continuaua; no compuesta de muchas, que se repetian. Es Iadraque el vltimo lugar en aquel territorio de la Prouincia de Guadalaxara, y el primero del Obispado de Siguença; dexado el qual à la vna del dia, Lunes 19. se pusieron sus Magestades en el camino de Atiença, primera Villa de Castilla la Vieja por aquella parte; si bien algunos la tienen aun por de Castilla la Nueua, cuya diferencia dà motiuo para dezir algo de las dos Castillas. *Lunes 19. de Abril.*

Castilla (segun Estrabon, y Pomponio) se llamò en lo antiguo, Bardulia, de que hazemẽ- *Corona de Castilla.*

cion Medina, y tambien Mariana, de auer tenido su situacion los Bardulos en estas Prouincias. Despues los Romanos, por los muchos Pueblos fuertes que hallaron en ella, la llamarõ Castella, ò Castilla, como se vee en las Decadas de Tito Libio: y aunq̃ ha tenido diuersos terminos, como las demàs Prouincias de España, ya en tiempo de los Romanos mismos (como se colige de Strabon, de Suetonio, de Dion Casio, de Theophilo, y con mayor claridad de Plinio) y ya en los siglos succesiuos, en que las tierras que se recobrauan de Moros, y los varios casos de las guerras obligauã à mudarlos: (cuyos accidentes, no solo ocasionauan variacion en limites, sino tambien en nombres, de que es buena prueba Estremadura, que aun retiene el de auer sido largo tiempo lo extremo, ò vltimo que posseìan Christianos por aquella parte) En la era presente, el nombre general de la Corona de Castilla, abraça lo mas de España, y todo lo que no es de las Coronas de Aragon, Portugal, y Nauarra. Aquella comarca, situada mas àzia el Oeste, en que por la mayor parte tuuieron assiento los Pueblos, llamados de la antiguedad, Vacceos, es oy Castilla la Vieja, de quiẽ es Cabeça la noble Ciudad de Burgos, (como adelãte se dirà) y Castilla la Nueua,

Castilla la Nueua.

aquel

aquel territorio, que colocado àzia el Auſtro, ſe llamò en lo antiguo la Carpetania, de quien es Metropoli la Imperial Ciudad de Toledo, que puеſta en el centro, y coraçon de Eſpaña, es (como la llaman algunos Autores) luz, y fortaleza de toda ella, y en quien ſe miran tantas reliquias, y memorias de la grandeza, con que por largo tiempo reſplandeciò mageſtuoſa filla del Dominio Godo. Cuya inſigne Catedral, en ſantidad de Prelados, Religion de Miniſtros, cuidado del Culto Diuino, edificios, riquezas, y ornamentos, excede à todas las del Mundo, fuera de la Romana (como lo prueba el Doctor Gregorio Lopez Madera) auiendo merecido la ſuperior excelencia, de que defendieſſe à ella la Reyna de los Cielos.

Igleſia Metropolitana de Toledo.

Cuentaſe entre las demàs grandezas de eſta Prouincia la de incluirſe en ella la Coronada Madrid, tan feliz haſta en ſus iluſtres hijos, que ſolo vn Labrador Diuino la ha fertilizado de glorias, auiendo dado antes à la Silla de San Pedro dos Vicarios de Chriſto, Santos entrambos; pues San Melchiades, y San Damaſo, nacieron en ſu dichoſo ſuelo, como lo trae el miſmo Doctor Madera, alegando la autoridad de Plinio, Obiſpo Cabilonenſe, del Abad Maurolico, y de Flauio Dextro, que fue conté-

Madrid.

poraneo de este segundo Inclito Pontifice. Y en fin, Pueblo admirable, de quien nadie epilogarà las excelencias, por que no es grande el assumpto, de quien se puede dezir todo, y mas quando se cifran tantas en la de ser Corte, y Cabeça de la poderosa, Catolica, y dilatada Monarquia del Rey nuestro Señor, à la qual nunca pierde de vista el Sol. Permita se le al que escriue esta narracion, honrarse con la memoria, de que sea su Patria; pues Valerio Maximo hizo tãto caso de la dicha de ser de insigne poblacion, que de Quinto Metelo (à quien trae por exemplo de bien afortunados) cuenta por la primera felicidad, auer nacido en Roma. Pudiera se hazer dilatado (aunque nunca suficiente) elogio de Castilla, si cupiera en nuestro intento, y si la euidencia de sus blasones (ponderados de tantas plumas) necesitara de nuestra insuficiencia: pero suplan por todo las palabras con que Iuan de Mariana los significa, diziendo, que sola ella en extension de terminos, templança de cielo, fertilidad de tierra, agudeza de ingenios, y particular, y fertil hermosura, sobrepuja todas las demàs Prouincias de España, y no reconoce ventaja à ninguna de las Estrangeras. Y haze en algun modo de mayor credito para este proposito la assercion de este

Au-

Autor (que no fin motiuo mas que otro fe cita) el auer dicho de èl (no con poca razon) vn erudito, que auiendo perdido en Francia el amor à fu Patria, afectò en la hiftoria de Eſpaña la libertad, virtud, de que fuele veſtirſe la milicia: aunque mejor que todos deſcriuiò fu genio, el Arbitro entre el Marte Francès, y las Vindicias Gallicas.

Componeſe aora la Villa de Atiença de 300. vezinos, auiendo en poco tiempo mẽguado mucho de poblacion. Es lugar de antiguedad, eſtà murado, y empieza en èl por aquella parte la Prouincia de Soria. Mantiene (aunque con ruinas) vn caſtillo ſobre vna peña viua, que fue leuantado (como pienſan ſus naturales) en el tiempo que à los Condes de Caſtilla les ſeruia de frontera, para la guerra que hazian al Reyno de Nauarra. Aqui llegaron ſus Mageſtades à las ſeis y media de la tarde, y hizieron la entrada por vn Arco triunfal, que eſtriuando ſobre colunas iſtriadas, era venerable por vn retrato de ſu Mageſtad, de que eſtaua adornado, à cuya fabrica acompañaua la alternacion de dos coros, que ſe oìan entonar acordemente. *Atiença.*

A eſta Villa ſaliò Don Antonio de Luna, Obiſpo de Siguença, y besò las Reales manos *Obiſpo de Siguẽça.*

de

de sus Magestades, cifrando la expresion de su afecto acreditado, en el ofrecimiento, y presente, que les hizo de la reliquia estimable de vn dedo de Santa Librada (à quien engastaua vna caxa, de mas valor por su labor primorosa, que por el oro, y diamantes, de que era su materia) Patrona de aquel Obispado, y vna de onze hijas de vn Rey Moro de aquella tierra, que rubricò con su sangre la defensa de la verdadera Fè en vn martirio de Cruz, que padeciò valerosa, y alegre, de orden de su Padre mismo. Guarda, y venera la Iglesia Catedral de aquella Diocesi el sagrado Cuerpo de esta insigne, y constante Virgen. Alli aliuiò el cuidado del abasto de las prouisiones, la liberalidad digna de la ocasion, con que el Obispo repartiò regalos entre los Señores, y personas particulares, de donde salieron sus Magestades el Martes 20. y llegaron à las seis de la tarde à la Villa de Berlanga.

Santa Librada, Patrona de aquel Obispado.

Martes 20. de Abril.

Fundò à Berlanga, segun Francisco Tarrasa, y el Maestro Medina, el Rey Don Alfonso el Septimo: pero segũ Beuter, y Mariana, la reedificò, y poblò, con Almazan, y Soria, quãdo por muerte del Emperador Don Alonso su suegro, vino à tomar posesiõ de Castilla por los años de 1110. No lexos de este lugar, junto à vn

Berlãga.

pue-

pueblo, llamado Calacanazor, fue la señalada victoria, que vnidas las fuerças Christianas del Rey Don Bermudo el Segundo de Leon, del Conde Garcifernandez de Castilla, y Don Garcia el Tremulo de Nauarra, alcançaron contra el poderoso Rey de Cordoua Almançor, que con victoriosas, y soberuias armas, hizo terrible, y espantosa entrada en Castilla: batalla, de cuyo trance dependiò la restauracion de la Christiandad de España. Tiene al presente hasta 300. vezinos, y es de los Cõdestables de Castilla, cuyo Palacio honraron sus Magestades aquella noche con su presencia. Celebraronla sus naturales con muchas luminarias, y suma alegria; y quando llegò al lugar, le hizieron salva con algunos facres, que coronan vn castillo antiguo de torreones de silleria, que se defiende alli de la continua guerra de los tiempos. Por descuido del que los votò, cayò dentro al dispararlos vn taco encendido, con que se pegò fuego, y se quemaron aquella noche algunos papeles antiguos, y todo el maderamen, y techumbre del castillo, que aun ardia la mañana del Miercoles 21. succesſo, que lisonjearia sin duda à la grandeza de su dueño, cuyo magnifico coraçon agradeceria al acaso, que hasta los padrones, y timbres de su esplendor

Miercoles 21. de Abril.

ilus-

iluſtre, alumbraſſen, y ſe ſacrificaſſen en reuerencia de tal Hueſped. Su Mageſtad comiò alli eſte dia, y ſaliendo entre la vna, y las dos, paſsò por vn Puente à Duero, que à diſtancia de media legua de Berlanga, diuide el Obiſpado de Siguença del de Oſma por aquella parte.

Rio Duero.

A Duero, Rio celebradiſsimo de todos los antiguos, llamaron Durias, vnos; otros, Furia, ſintiendo algunos Coſmographos, auerle nombrado aſsi los Fenices (como ſe ha dicho de Guadalajara) por apacentarſe en ſu ribera mucho ganado bacuno, y ſignificar Tur baca en lengua Fenicia. De el dize Plinio, que teniẽdo origen en los Pueblos Pelendones, y deslizandoſe deſpues por los Arebacos, y Vaceeos, diuide de los Aſtures à los Vettones, à los Gallegos de los Luſitanos, y à los Bracaros de los Turdulos. Nace en la Sierra de Orbion de vn lago profundo, que ignorandoſe de dõde emana, eſtà en lo eminente de ella. Corre àzia la parte de medio dia, haſta Soria, donde vn Mõte (que no lexos del principio del famoſo Oroſpeda, y cerca de Moncayo, ſe leuanta en medio de vna llanura) le haze aqui dar buelta, y tomar la derrota del Poniente. Eſta ſigue (aunque torciendoſe en tres partes, ſegun Ocampo) haſta la Ciudad de Oporto, por la qual deſem-

semboca en el mar entre vnos riscos con tanta violencia, que por largo espacio dentro de èl, se ven subir, y remansar sus aguas. Passa por muchas Ciudades, y Pueblos principales de España en 120. leguas, que es su curso; y pocas distante de su nacimiento, auiẽdo dexado atràs las ruinas de la Gran Numancia, y à Soria: parte aqui terminos, no lexos de Berlanga, à los Obispados de Osma, y de Siguença; luego se encuentra con Osma, Gormaz, Santisteban, y Aranda, y passando despues cerca de Valladolid, dà assiento en sus riberas à Simancas, al Sepulcro del Rey Cindasuinto, à Tordesillas, y à las Ciudades de Toro, y Zamora.

Dos leguas y media mas adelante, està el Burgo de Osma, y vezinas à èl (con solo vn puente de por medio) las señales de esta nombrada Ciudad en 20. casas, que apenas le han quedado, y essas muy humildes. Ptolomeo pone à esta poblacion en los Arebacos, Florian de Ocampo dize, que la fundaron. Ambrosio de Morales prueba, que se llamò Vxama en lo antiguo, no Oxama, como pensaron algunos Latinos. Plinio la dà el nombre de Vxuma, y de aì correspondiendose primero en el de Vxma, se ha venido à llamar Osma. Fue muy principal en tiempo de Romanos, y por ser su campaña *Ciudad de Osma*

muy fertil, y apacible, floreciò en trato, y abũdo de frutos, y de mantenimientos. Entregòla Pompeyo (ſegun Oroſio) à la deſolacion, y al incendio; porque muerto el valeroſo Sertorio, y hecha juſticia de Marco Perpena, ſola ella, y Calahorra reſiſtieron oſadamente à ſus armas. Muy cerca de ſu territorio dieron vna grã rota el Conde Fernan Gonçalez, y el Rey D. Ramiro el Segundo de Leon, à Aceifa famoſo Capitan, que ſaliò de Cordoua con vn grueſſo exercito de Moros. Y en Caleruega Aldea ſuya, naciò (como refiere Mariana) el Bienauenturado Patriarca Santo Domingo. El Rey Don Alfonſo el Sexto, que ganò à Toledo, reſtituyò à eſta Ciudad ſu antigua Silla Epiſcopal, en la qual Don Bernardo, Arçobiſpo de Toledo, puſo por Obiſpo à vn ſu Arcediano, que fue San Pedro de Oſma, tan docto, como ſanto. Algunas de las coſas que ennoblecieron à eſta poblacion, ſe conſeruã en la de ſu Burgo (el qual por la congetura, y ſemejança del nombre, dà à entender Garibay, que debiò la fundacion à los miſmos, que la Ciudad de Burgos,) tiene Vniuerſidad, eſtà en èl la Silla Obiſpal de aquella Diocefis, y el Cuerpo de eſte Santo glorioſo, cuya cabeça ſe miraua en vn Altar, que el Cabildo auia erigido à la puerta de ſu Igleſia (por

Burgo de Oſma.

don-

donde su Magestad passò) pẽsando, que entraria en ella à hazer oracion; pero dexolo de hazer, por no auersele preuenido antes.

Dista de Osma otras dos leguas y media la Villa de San Esteban de Gormaz, lugar de tanta antiguedad, que fue fundado por Arebacos, segun la opinion de Ocampo, y vno de los que mas han experimentado la injuria de los tiempos; pues apenas se conserua en èl la memoria de lo que fue. Escriue Morales, que en su comarca produze naturalmẽte la ribera de Duero tantos jazmines, que forman vna espesura deleitable, y tan finos, como los que deben su nobleza al cuidado de la cultura en el mas cõpuesto jardin. En los distritos de esta poblaciõ, venciò el Conde Fernan Gonçalez vn grueso exercito de Moros por los años de 955. Y viniendo à cercar en ella à su hijo Garcifernãdez el soberuio Rey de Cordoua Almançor, despreciada generosamente por el Conde la ventaja de las defensas, saliò à èl, (ya que auia passado à Duero) y le venciò. Creen sus naturales, que los fragmentos de vn sepulcro, que se ven entre las ruinas de vna Parroquia, que avrà pocomas de 26. años, que se vino al suelo, son del mismo Conde Fernan Gonçalez; pero engañase, por ser lo cierto, que le sepultarõ en el Mo-

S. Esteb. de Gormaz.

nasterio de Monges Benitos, que con aduocacion de San Pedro de Arlança, edificò en la ribera de este Rio, en hazimiento de gracias de otra señalada victoria, que alcançò alli, en que tambien hizo poner los hueſſos de su padre. Tiene este lugar vn castillo en vna eminencia muy penada, y es el mismo, adonde Nuño Almegir, noble Castellano, lleuò de secreto al Rey Don Alfonso Octauo (que despues mereciò el renombre de Bueno) siendo de edad de quatro años; hazaña, con que sustentò, y defendiò el partido de Castilla, librandole del poder del Rey Don Fernando de Leon su tio, que queria auerle à las manos.

Aqui llegaron sus Magestades à las seis de la tarde, y se apearon en las casas del Ayuntamiento de la Villa, la qual en medio de su cortedad, solemnizò su venida con el estruendo de algunos morteretes, y con vnas danças, que sin ajustar al compàs alguna mudança, ò mouimiento, acreditaron, aun con su poca destreza su mucha lealtad; y à la tarde llegaron dos Diputados de Aranda de Duero à besar la mano à sus Magestades, que por la mañana del lueues 22. salieron de alli à las ocho, y fueron à hazer medio dia al Conuento de la Vid.

Lueues 22 de Abril.

Monasterio de la Vid.

En las margenes de Duero, que por aque-

lla

onze, hizoles la Comunidad recibimiento celebre, estrenando en èl la Mitra su nuevo General, y luego les presentò los bultos de vn Crucifixo, con nuestra Señora, San Iuan, y otras dos figuras, talladas todas en marfil con singular primor. La Casa ofreciò capacissimo, y dilatado hospedage à comitiua tan grande, y el Abad, y Monges con liberalidad afectuosa mucha abundancia, y diferencia de regalos à toda la Corte, que saliò de alli à las tres de la tarde, para entrar con dia en Aranda de Duero.

Aranda de Duero.

El Rio, de quien hemos hablado arriba, dà

ape-

lla parte diuide la Prouincia de Soria de la de Burgos, està el antiguo, y insigne Monasterio de la Vid, habitado de los hijos Religiosos del Premostratense glorioso San Norberto, y rico, y sumptuoso por la grandeza, y labor del edificio, y por la estension de sus terminos, y comodidad. Toma nõbre de vna milagrosa Imagen de nuestra Señora, labrada en marmol cãdidissimo con particular viueza, y hermosura, y casi de talla natural, que avrà 600. años se apareciò sobre vna vid, en la parte que oy està. Erigiò esta fabrica vn Cardenal, descendiente de la ilustre Casa de los Condes de Miranda, à los quales dexò el Patronato de tan magnifica fundacion. Aqui llegaron sus Magestades à las

apellido à la Villa de Aranda, por paſſar tan arrimado à ella, que vate impetuoſamente ſus murallas, y en diſtancia de 100. paſſos, ſe le juntan otros tres pequeños rios, cuya confluẽcia ayuda à hazer amenifsimo, y deleitable el ſitio ſobre que eſtà fundada eſta poblaciõ, que es vna de las mejores de aquella noble Prouincia de Caſtilla la Vieja. Zurita en ſus Comentarios al Itinerario de Antonino, dize, que ſe llamò Rauda en lo antiguo. Fue tambien edificada por Arebacos, los quales, ſegun la opiniõ de Bernardo Aldrete, y Ocampo, eran vn linage de los Celtiueros, que Varron, y Plinio eſcriuen, que vinieron à poblar à Eſpaña; y ſegun Eſtrabon, los mas nobles de ellos. Conſta al preſente de 800. vezinos, tiene quatro Conuẽtos, y conſerua con reuerencia la memoria de auer enfermado en ella el Rey nueſtro Señor, (que Dios aya) ſiendo de edad de cinco años; y hallándoſe en Lerma la Mageſtad del Señor Rey Don Felipe Tercero, y la Señora Reyna Doña Margarita, que (auiendo recobrado la ſalud por la interceſsion de vna Imagen muy deuota, que tiene en la Parroquial) vinieron deſpues à viſitar à ſu Mageſtad, con los regozijos que merecia el auer ſalido de tan juſto cuidado. A caida de tarde, llegaron ſus Mageſtades à eſte lu-

lugar, en cuyo principal Templo, estaua descubierto el Santissimo Sacramento en elegante y compuesta colocacion de luzes; y auiendo entrado à hazer noche en las casas de D. Alonso de Reuenga, (que fue de la Orden de Alcantara, y Gentil-hombre de la Boca de su Magestad) diuirtieron la vista, y el oido algunas artificiosas inuenciones de fuego, que poblaron el aire de ruido, y claridad, al tiempo mismo, que lo estauan de luminarias todas las ventanas, y calles de la Villa. En ella alcançò à su Magestad aquella tarde misma el Marquès de Falces, y de Mondejar, Capitan de su noble Guarda de Corps, que sin detenerse à hazer noche, passò à Burgos à aguardar la Corte; y el Viernes 23. por la mañana, salieron sus Magestades à las ocho, y à las nueue y media llegaron à Aguilera. *Viernes 23. de Abril.*

A dos leguas y media de Aranda ay vna pequeña poblacion, llamada Aguilera, y vn tiro de mosquete distante de ella en sitio algo mas baxo, vn Conuento de Obseruantes Recoletos de la Orden de San Francisco, con aduocacion de *Domus Dei*, es fundacion de 400. años de antiguedad, y tiene por Patron al Conde de Miranda, dueño de la vezina Aldea, aunque el Duque de Lerma tiene assimismo en èl vna vene- *Conuento de Aguilera.*

rable

rable Capilla. Conseruan oy entero aquellos Religiosos en deuota estimacion el Cuerpo del Beato Frav Pedro de Regalados, que con vida prodigiosa floreciò alli 300. años ha. Ay en la Iglesia de este Conuento otra Capilla marauillosa, cuyo biẽ erigido, y releuado Altar es todo vn relicario, compuesto de reliquias insignes, que colocò alli el Duque de Peñaranda, tercero abuelo del que oy lo es, Virrey, y Capitan General, que fue del Reyno de Napoles: y corona la extremidad de este sagrado viril el Santissimo Sacramento, que se mira, y venera en ella patente de dia, y de noche todo el año entero. Recibiò la Comunidad à sus Magestades à las puertas del Templo, en el qual se cantò el *Te Deum laudamus*; luego entraron à oir Missa en la Capilla de las reliquias, y saliendo à breue rato, llegaron à hazer medio dia à Cillerue-lo. Cillerruelo (pequeño lugar de 30. casas, que dista tres leguas cortas del Conuento) alli aguardauan Diputados de la Ciudad de Burgos, y de su Arçobispo, y Cabildo, para besar la Real mano de su Magestad, que auiendolo permitido, passò à dormir à Lerma.

Lerma. Sobre vna moderada eminencia, que en medio de la llanura de vn valle se leuanta apaciblemente à la orilla del Rio Arlança, tiene su fun-

fundacion la antigua Villa de Lerma. Cuentala Florian de Ocampo entre los pueblos Vacceos de la parte del Septẽtrion. Es Cabeça del magnifico Eſtado de los Duques deſu titulo, y la que fue tan fauorecida, y hõrada en otro tiempo, de cuya fortuna conſerua aun oy muchas ſeñales. Por los años de 1212. la ſacaron el Rey Don Fernando el Santo, y ſu Madre Doña Berenguela del poder del Cõde Don Alvaro Nuñez de Lara, que la tenia tiranizada (como lo refiere Mariana.) Tiene nobles edificios, algunas Parroquias, y ſeis Conuentos. Aqui llegaron ſus Mageſtades à las cinco de la tarde, y ſe apeará en las ſumptuoſas caſas de los Duques, que en tantas ocaſiones han ſido habitacion de Reyes. Es famoſa, y nombrada en toda Eſpaña la diſpoſicion que tiene la plaça de eſta Villa, para el deſpeño de los toros, ocaſionada de ſu ſituacion, y fabrica; y de la vezindad del Rio, cuya corriente viene à eſtàr muy inferior al lugar, por la deſigualdad, y ventaja con que el terreno que le dà aſsiento ſe empina por aquella parte. Vieron ſus Mageſtades eſta fieſta luego que llegaron, à que ſe diò principio, abriendo vna puerta de la plaça (quando ya eſtaua en ella libre el toro) fuera de la qual, auia vna trampa grande de madera, y en llegando el

Fieſta de deſpeño de toros en Lerma.

bruto à pisar algo mas adelãte del exe de ella, caìa ineuitablemente à vna muy pendiente, y erizada cuesta, cuya aspereza le arroajua al Rio, cõ precipicio furioso de mas de diez y seis estados de altura. Executòse bien, assi por que fue muy de ver el mouimiento con que las fieras açotauan el aire, sacudiendo las manos, y pies en el buelo, como por que algunas entraron en el peligro muy timidamente, embarazadas de la inmensidad de espacio, y de distancia, que de improuiso encontrauan al abrir la puerta, y otras se arrojaron à èl con gran desatino, y brauezа, lleuadas del mismo impulso, y ceguedad con que le acometieron, quedando parte de ellas muertas del golpe de la caida, y parte peleando (despues de ella) con la muerte, y con su ferocidad. Añadiò variedad el accidente, de que algunos toros (no correspondiẽdo el sucesso à la preuencion, y juizio de los artifices) cayeron tan perpendicularmente, por la timidez, y cobardia con que llegaron à hollar la trampa, que vinieron à dar dentro de vna placetilla, que debaxo del valance de la misma trampa, y eminente à la cuesta, se cerraua, y defendia del despeño con vna cerquilla, ò pretil de piedra. Auian hecho mirador de la fiesta este antepecho muchos Criados de su

Ma-

Mageſtad, y algunos no de la eſfera inferior; con que pueſtos impenſadamente en el rieſgo de verſe acometer de aquellos brauos animales, que por ſer la caida haſta alli muy corta, quedauan enteros de fuerça, y de fiereza, huuieron de ſuplir con el valor, aunque trabajados del reciente camino, y mal preuenidos para aquella lid todos los defectos, ocaſionados de eſte contratiempo; pues no auiendo otro partido que elegir, mas que el de acabar con la vida de tales enemigos, por hallarſe encerrados con ellos, y obligados preciſſamente à la deſigual pelea, lo conſiguieron con mucha bizarria, y ſin recibir herida, ò golpe conſiderable, en que no dexò de tener parte la felicidad. Con nouedad, y entretenimiento ſe ſuſpendieron los animos eſte rato, y ſiguioſe à èl (luego que ſe retirò la luz del dia) mucha cantidad de fuegos, que en artificios de polvora, y en luminarias hizieron por algun tiempo guerra à las tinieblas.

Por la mañana (que fue la de Sabado 24.) ſalieron ſus Mageſtades de Lerma à las ocho, y auiendo comido deſpues en la poblaciõ de Cogollos, q̃ conſta de 50. vezinos (los quales acreditaron tambien con dança, y regozijos el gozo de tanto hueſped) paſſaron aquella tarde à Burgos. *Sabado 24. de Abril.* *Cogollos.*

Castilla la Vieja.

Brigia llamò à Castilla la Vieja Alexo Vanegas; y aunque como hemos dicho, le fue impuesto à Castilla el nombre por los Romanos; Iuan Annio con algunos mas modernos fintierõ, que le quedò del Rey Brigo, de que no desdize, el que Brigo (segun Vvolfgango Lacio) es nombre Arameo, que significa, Castillo. De esta Prouincia (à quien dan el nombre de Cabeça de España) es Cabeça la noble Ciudad de Burgos, tiene de longitud diez grados, y quarenta y dos, y quatro minutos de latitud. Yaze à las raizes de vn monte, que por la vanda del Septentrion la domina, à cuya cumbre sirue de corona vn castillo antiguo, que ocupado, y defendido en tiempo del esclarecido Rey Don Fernando el Quinto, por los que tenian la voz de Portugal, hizo porfiada resistencia à sus siempre glorioſas Armas. Es de temple frio, y humedo; lo primero, por herirla el cierço en descubierto; y lo segundo, por la muchedumbre de fuentes, y arroyos de su suelo, y por la frequencia de las lluuias. Comunicase con la Ciudad el arrabal por dos bien fabricados Puentes sobre Arlança, Rio, que corre entre èl, y la muralla. Fundaron este Pueblo, ò (como quieren otros) le reedificaron Don Diego Porcellos, segundo Conde de Castilla, segun el Chronicon

Ciudad de Burgos.

Rio Arlança.

Al-

Alvendense, y su Hiermo Nuño Belchides Aleman (por el nombre Nuño, quiere persuadirse Garibay, à que era Español) y dizen, que le llamaron Burgos, por la vnion que hizieron en èl de las Aldeas, derramadas por aquella comarca, cuyos nombres sonauan entonces lo mismo, quando desvnidas, ò en la lengua Alemana, como Mariana lo dize, ò en la Aramea, que lleuaron à Alemania los sucessores de Brigo, como lo prueba eruditamente el Doctor Madera. Exempta Castilla del Dominio de los Reyes de Leon por el valeroso Conde Ferran Gonçalez, fue esta ilustre Ciudad su Corte; preheminencia, que ha gozado despues en diferentes, y largos tiempos. Ha declinado mucho de lo que fue en lo antiguo lo magnifico, y numeroso de su vezindad, à que diò gran causa la soleuacion de los Payses baxos; porque roto el grueso comercio, que tenia con aquellas fertilissimas Prouincias, experimentò en su perjuizio, quan absolutamente consiste la conseruacion, y aumento de las poblaciones en la frequencia del trato; vital sustàcia, ò alimento vigoroso de su opulencia: si bien en la excelencia de los Templos, y en la marauillosa hermosura de los edificios, manifiesta su primitiuo esplẽdor, y auer sido tantos años trono de tan famosos Reyes.

Re-

Recibiò en esta ocasion à sus Magestades (que llegaron entre las seis, y las siete) con el aparato, grandeza, y regozijo, correspondientes à su nobleza, y lealtad. Apearonse en las casas de los Condestables de Castilla, à cuyas puertas estauan ya con su librea las Esquadras de Archeros de la noble Guarda de Corps, gouernadas de su Capitã. Suplió la ausencia del Sol aquella noche con infinidad de luzes en todo genero de luminarias, y vn lienço de muralla, que se descubre desde Palacio, siruiò de vasa à diferẽtes inuenciones de fuego, fundadas sobre sus almenas, siendo remate del vltimo artificio vna copiosa encendida tempestad, que con misterioso, y trocado mouimiento, enderezò al cielo sus rayos en dilatada elcuacion, baxando à morir despues à las plantas de su plausible Soberano Rey.

Inuencio de fuegos en Burgos

El Domingo 25. por la tarde, visitaron sus Magestades el Conuento de San Agustin (situado fuera de los muros à la parte del Sur) en el qual se venera aquella Imagen prodigiosa de Christo nuestro Señor, puesto en la Cruz, que ha ilustrado tanto à aquella Ciudad, y à toda España con sus marauillas, admirando la continuada, que obra en estar en el mismo ser en que fue hallada, avrà 800. años en el Mar; con

Domingo 25. de Abril.

Imagen de Christo en Burgos.

ser

ser de materia facil, y corruptible, y estando (como està) en sitio humedissimo. Hecha oracion, passaron al Conuento Real de las Huelgas, fundado por el Rey Don Alfonso Octauo, (el que como escriue Mariana, hizo gracia à los Reyes de Aragon del reconocimiento que hazian a los de Castilla) en hazimiento de gracias, por la celebrada victoria, que alcançaron de Moros en las Nauas de Tolosa sus felizes Armas. En este venerable recogimiento ay, y ha auido desde su fundacion, Religiosas de la mas esclarecida sangre de España. Don Alfonso el Onzeno, aquel señalado Rey entre los de la Christiandad, y del Orbe, que en 38. años à que llegò su vida, venciò diez batallas, en que entrò, y en vna sola, que fue la del Salado, rompiò, y deuelò todo el poder de los Moros de España, y Africa, de donde tardaron en passar (cosa memorable) los que vinieron para este trãce solo, seis meses continuos en 60. Galeras, y se boluieron en doze Galeras, y quinze dias; los que perdonò aquel estrago horrible (de que cõgetura Iuan Nuñez Villasan auer sido quatrocientos mil los que perecieron en èl) Principe en fin de fama siempre inmortal, en quien se igualaron la Religion, y el valor. Despues que se armò Cauallero en la Iglesia del glorio-

Conuento de las Huelgas de Burgos.

so,

so Apostol Santiago, se coronò en este Monasterio; y auiendo instituido la Orden de la Caualleria de la Vanda, armò en el 152. Caualleros por su mano. Entraron sus Magestades en su clausura aquella tarde, en la qual cayò vn golpe de agua con vn poco de aire que se leuantò, siendo la vez primera que se reboluiò el tiempo; porque desde que salieron de Madrid, auia estado sereno, y quieto hasta entõces.

Lunes 20. de Abril. La mañana del Lunes 26. (en que llouiò tãbien, y mas porfiadamente, que la tarde antes) besò la Real mano de su Magestad Don Diego Antonio Payno, Arçobispo de aquella Diocesis, y por la tarde fueron el Rey nuestro Señor, y la Serenissima Infante à la Iglesia Metropolitana, vno de los mejores edificios del Mundo, en voto comun de las naciones; en quiẽ dizen, que hizo el arte todo lo que supo, y que apurò su excelencia, y primor la arquitectura. Mandòla edificar la magnificencia del Rey D. Fernando Tercero, y erigiola en Metropoli la Santidad de Gregorio Dezimotercio, à instancia del Señor Rey Don Felipe Segundo. Es Custodia de quatro Cuerpos de Santos, y ha dado sepulcro à tres Personas Reales. A sus puertas recibiò à sus Magestades, con toda solemnidad el Arçobispo, vestido de Pontifical, y les diò à

Iglesia Arçobispal de Burgos.

besar

besar la Cruz, conforme al rito; y auiendo hecho oracion, vieron el Coro, y passaron por delante de la Capilla sumptuosa (vna de 27. de que se compone aquella Basilica admirable) de los Condestables de Castilla, fundacion del quinto Condestable Don Pedro, aquel à quien los Reyes Catolicos encargarõ el Gouierno de estos Reynos, mientras ocupaua su cuidado la insigne cõquista de Granada, y no debe mi pluma entregar à la invtilidad del silencio la preciosa reliquia de vna espina de la Corona de nuestro Señor, que depositò alli el Condestable Don Iuan; fauor, concedido de la Santidad de Sixto V. quando le besò el pie, por la Magestad Catolica del Señor Rey Don Felipe Segundo.

Pendia en el Cruzero vn Estandarte blanco, con las efigies de Christo crucificado, nuestra Señora, y San Iuan, y ay quien diga, que se hallò en la marauillosa batalla de las Nauas. El concurso que huuo aquella tarde en Palacio, Iglesia, y calles, imitò al que suele auer en Madrid en semejantes ocasiones; y à la noche vieron sus Magestades vna Comedia, representada por vna compañia de farsantes, que tenia preuenida la Ciudad.

Comedia en Burgos

Martes 27. de Abril.

El Martes 27. por la mañana, fue la Ciu-

dad à caualio, con autorizado aparato, à besar la mano à sus Magestades, que salieron por la tarde à visitar vn Monasterio de la Ordẽ de San Benito, y de la aduocacion de San Iuan, en que està incorporado vn Hospital, à quien hazen celebre la acomodada capacidad de la casa, y la assistencia cuidadosa con que es seruido de los mismos Monges. Desde alli passaron à vn Conuento de la Trinidad, donde ay vna Imagen de Christo crucificado muy antigua, à cuya veneracion añade motiuos el prodigioso milagro, de que auiendo caido sobre su deuota Cabeça la piedra de vna obra, que traian los Moros en la boueda de su Capilla, permitiò la soberana Omnipotencia, para edificacion de los Catolicos, y espanto de los Infieles, que despidiessen las narizes con el golpe cinco gotas de preciosa sangre, las quales (fuera de vna que quedò pendiente) recibiò en vn lienço vna dichosa Matrona, cuya frequencia à aquel lugar, y pureza de espiritu, la hizieron digna de fauor tan grande.

Monasterio, y Hospital de S. Iuan.

Marauillosa Imagen de Christo.

Llouiò el Miercoles 28. hasta medio dia tan copiosamente, que se creyò, no podrìa hazerse vna mascara, que estaua preuenida para delante de Palacio; pero cessò el agua, y à las quatro de la tarde, despues de auer despejado las va-

Miercoles 28. de Abril.

Mascara en Burgos.

vallas Don Chriſtoual de Gauiria, con las dos Guardas, ſe preſentò la maſcara en eſta forma. Entrò vn carro triunfal de oſtentoſa fabrica, colorido, y hermoſeado de açul, y plata, y mouido de ſeis brioſos cauallos. Eſtaua formado en tres compartimientos, en el ſuperior de todos repreſentaua à la Fama vna bien figurada eſtatua, y lleuaua à los lados, y en los compartimientos inferiores, diferentes coros de muſica, que cõpueſtos de mugeres, adornadas vnas de aliños, y trages à la Eſpañola, y otras à la Franceſa, poblauan aquel eſpacio de ſonoroſa armonia, aunque ſolo los acentos ſe podiã percibir de ella, aſsi por el rumor de la confuſa multitud, como por algunos timbales, y clarines, que hiriendo el aire, ſeguian à eſte carro. Deſpues de èl parecieron entre turba grande de Lacayos de diferentes libreas, Don Iuan Franciſco de Salamanca, Cauallero de la Ordẽ de Alcantara, Gentil-hombre de la Boca de ſu Mageſtad; y Don Alvaro Gallo de Haro, Cauallero del Abito de Santiago, que con veſtidos bordados de plata, y en cauallos à la brida, apadrinauan, y conduzian la maſcara. A eſta finalmente, componian varia diuerſidad de colores, hermoſa vanidad de plumas, y rica oſtentacion de telas, cõ que en ſiete quadrillas de à

dos parejas, midieron con ajuſtada velocidad la carrera, y luego fueron à la plaça, y otras partes publicas à repetirla, llenando de alegria todo el lugar, y concurſo foraſtero; y à la noche repreſentò à ſus Mageſtades la miſma cõpañia de farſantes vna Comedia nueua, que tenia enſayada, y diſpueſta.

Comedia en Burgos.

Iueues 26. de Abril.

La tarde del Iueues 26. les tuuo la Ciudad vna fieſta de toros, en que por aſsiſtir en publico ſus Reales Perſonas, deſpejò tambien la plaça D. Chriſtoual de Gauiria, con las dos Guardas, y eſtuuieron todas tres en ella. Siruiò à ſus Mageſtades vn balcon, que ſe dorò para eſte efecto; todos los Señores, y particulares de la Corte, ocuparon los que por ſus pueſtos, y grados les tocauan, y los mas de ellos tuuieron el adorno de varias colgaduras. Con bizarria, y gala, hizieron empleo del valor, y prueba de la fuerte en la fiereza de los brutos, Don Ioſeph de Sançoles y Riaño; Don Diego Carrillo; y Don Francisco del Caſtillo; los dos primeros del Abito de Sãtiago, y naturales todos tres de aquella inclita Ciudad. Fue en el primero de eſtos Caualleros, motiuo de mayor luzimiento el ſuceſſo de caer dos vezes, à cuyo empeño, y amiſtad, correſpondieron à pie, y con la eſpada en la mano otros muchos Caualleros, moços

Fieſta de toros en Burgos.

muy

muy conforme à sus obligaciones; con que fenecido el acto, boluieron sus Magestades à Palacio, y vierõ delante de èl vn artificio de poluora, cuyo aparato pareciò muy bien de noche, quando se le diò lumbre, y de dia tambiẽ, por el compuesto aliño de pinturas con que le vistieron.

Otro artificio de polvora en Burgos.

Hizo su Magestad diferentes mercedes, con el vso continuado de su Grandeza, assi à Eclesiasticos, como à seglares de esta Ciudad, à la qual auia llegado algunos dias antes que su Magestad el Obispo de Fregius, embiado del Señor Rey Christianissimo, para hallarse al Despoſorio de la Señora Infanta Reyna, y fue hospedado, y regalado con toda atẽcion, y cuidado de orden de su Magestad, que fue seruido de mandarla embiar para esto con suficiente anticipacion.

Obispo de Fregius, embiado del Rey Christianissimo, auia llegado à Burgos.

Antes de salir de Madrid, auia resuelto el Rey nuestro Señor, que fuesse en esta Ciudad de Burgos el acto de las renunciaciones que auia de hazer S. A. de los Estados, y legitimas Patrimoniales, y tambien la solemnidad de su Despoſorio, en virtud del poder que tenia para ello Don Luis de Haro y Guzman de la Magestad del Señor Rey Christianissimo, y que en esto se gastassen dos, ò tres dias, y luego se proſiguiesse

figuieſſe ſin detencion el viage haſta Fuenterabia, donde ſe auian de celebrar las funciones del juramento de la Paz, y entrega: pero deſpues por algunos motiues particulares, que miraron al mas ſeguro, y firme reſtablecimiẽto de la miſma Paz, y por tener diſpueſtas algunas coſas eſſenciales (cuya execucion auia de preceder à todo) ſe ſuſpendiò el efectuarlo: cõ que auiendoſe detenido la Corte en Burgos los dias referidos, determinò ſu Mageſtad continuar el viage, y que las renunciaciones, y Deſpoſorio ſe hizieſſen en el lugar que ofrecieſſe la oportunidad de los ſuceſſos, y el ajuſtamiento de los puntos, que eſtauan pendientes.

Viernes 30. de Abril. Y aſsi el Viernes 30. de Abril à las ocho de la mañana (en la qual corriò vn aire muy frio) ſalieron ſus Mageſtades de Burgos, y llegaron à comer à Monaſterio de Rodilla (poblaciõ, que diſta quatro leguas, y conſta de 60. vezinos) donde hizieron Palacio al Meſon, por no auer caſa mas capaz en el lugar; y auiendo llegado alli el Conde de San Añan con vna carta del Señor Rey de Francia, para la Sereniſsima Señora Infanta, y preſentadola à ſu Alteza, paſſaron por la tarde à Bribieſca.

Monaſterio de Rodilla.

Llega el Conde de S. Añã, embiado del Rey de Frãcia

Yaze la Villa de Bribieſca (lugar de los Condeſtables de Caſtilla, y Cabeça del Valle

Bribieſca

de

de Bureba) cerca de la falda del famoso Ydubeda; monte, à quien comunicò su nombre (segun Viterbo, y Ocampo) aquel Rey de España, que sucediò à Ybero. Llamaronla Ptolomeo, Plinio, Antonino, y otros antiguos, Viroueſca, eſcrita con S, y no con Z (como la ponen algunos) ni tan poco Berduveſca (como dizen otros) y la sacò del poder de los Moros, despues de la comũ perdicion de España, Don Alfonſo el Catolico, tercero Rey de Leõ, y Ouiedo. Conſta de 500. vezinos, tiene Igleſia Colegial, y 96. lugares de juriſdicion. Aqui llegarõ sus Mageſtades antes de las ſiete de la tarde, y tomaron apoſento en el Palacio de los Condeſtables, que eſtà incorporado en vn Hoſpital, de fabrica oſtentoſa, y de labor de ſilleria, leuantado de fundamentos por Doña Mencia de Velaſco, hija de eſta gran Caſa. Salia vna tribuna del quarto de sus Mageſtades à la Igleſia de vn Monaſterio de Monjas, à cuya Capilla mayor la hazen fabrica de nouedad en España doze angulos iguales, de que ſe compone, y al retablo de ella inſigne el primor, y deſtreza de su labor, la qual ſe mira deſnudamente en la materia, ò porque ſe conozca, que no neceſsita del oro, y colores, ò porque no reciba detrimento de ellos su perfeccion. Celebrò en aquella noche

Monaſterio inſigne de Brigieſca.

che eſte lugar la preſencia de ſus Mageſtades con el feſtejo de muchas danças, y con cantidad de luminarias, y fuegos, que porfiauan à ſuplir la auſencia del dia.

Sabado 1. de Mayo.

La mañana ſiguiente (que fue la del Sabado primero de Mayo) ſe adelantò deſde eſta Villa Don Luis de Haro y Guzman, ſolicitando el viage à mas largas jornadas, que las que lleuaua la Corte, por llegar anticipadamente à verſe en la Frontera con el Cardenal Mazarini, (en conformidad de lo diſpueſto por las dos Mageſtades) para fenecer el ajuſtamiento de los puntos, à cuya concluſion ſe aguardaua.

Adelantaſe deſde eſte lugar Don Luis de Haro à la Frontera.

Sus Mageſtades comieron à las onze, y entre las doze, y la vna, dexaron à Bribieſca; y auiendo andado quatro leguas, llegaron à las ſeis de la tarde à la Villa de Pancorbo, ſituada en vna rotura, ò quiebra, q̃ forma alli la Cordillera de vna montaña, que con grande altura ſeñorea aquellos valles. Tiene 200. vezinos, y eſtà en ella la Aduana, y Regiſtro de quanto entra en Caſtilla la Vieja por aquella parte. Goza de temple muy frio, por la diſpoſiciõ en que la naturaleza colocò aquellos riſcos para encaminarla el cierço; y aunque la hazen viſtoſa los muchos que la rodean, tienen algunos poſtura tal, que parece eſtàn amenazando à

Pancorbo.

pre-

precipitarse sobre la poblacion. Vna robusta peña sirue de pared, y arrimo al Altar mayor de vna Parroquia, y por la parte opuesta, despide vna clara, y copiosa fuente, siendo vassa, y cimiento eleuado, y firmissimo à la fuerça de vn castillo; otra, que se mira pisar vna eminencia. Tuuierõ sus Magestades la noche en el meson, y assi en las luzes que huuo, como en las dança, concurso, y regozijo, con que aguardauan al Rey nuestro Señor, manifestaron aquellos naturales, que no cedia su amor al que tenian los habitadores de los demàs lugares, en que auia hecho mansion su Magestad. Aqui diò origen (segun refiere Iuan Vasseo) el cumplimiento de vn apetito desordenado, y torpe à la primera calamidad, ò mãcha, que abriendo infausto camino à la inuasion de los Moros en España, cundiò miserablemente hasta su destruccion.

Entre las doze, y la vna del dia, Domingo 2. de Mayo, salierõ sus Magestades de Pancorbo, y por aquel camino naturalmente deleitoso; assi por la erizada altura de los peñascos, como por la espesura amena de los valles, y muchedumbre de las fuentes, llegaron à Miranda de Ebro. *Domingo 2. de Mayo.*

Es Ebro vno de los cinco rios principales de *Rio Ebro.*

Eſpaña. Diole nombre Ybero, hijo de Tubal, (ſegun Viterbo, y Beroſo) y del miſmo Ebro tomò Eſpaña el de Yberia, ſi ſe ha de creer à Trogo Pompeyo, à Quinto Curcio, à Antonio Nebriſenſe, y à Florian de Ocampo. Recibe origen de dos fuentes en los Pelendones, junto à vn lugar, llamado Fontibre (ò como dizen otros, Fontible) no lexos de Aguilar de Campoò, y ſigue ſu Giro de Septẽtrion à medio dia, torciendoſe vn poco contra Leuante. El Monte Ydubeda (que no lexos del nacimiẽto del miſmo Ebro, ſe deſgaja de vn ramo de los Pirineos, y paſſando cinco leguas diſtante de Burgos con el nombre de Mõtes de Oca, y por Bribieſca, atrabieſſa los Arebacos, y entre Calatayud, y Daroca, ſe encamina al Mar, donde fenece cerca de Tortoſa, por quien tambiẽ muda alli nombre) haze, que eſte Rio no corra à Poniente, como los otros mas famoſos de Eſpaña; antes le conduce, y encamina àzia ſu miſmo curſo. Vienen à èl todas las aguas de Nauarra, y la mayor parte de las de Aragon, que deſciẽden de los Pirineos; pues como notarõ los Coſmographos, quantos humores manan contra la parte del Medio dia en las vertientes de eſtos Montes en que èl nace, deſde ſus fuentes, haſta Roncesvalles, mueren en el miſmo Rio, y las

aguas

aguas que salen de èl contra Occidente, se juntan con Duero, sino son las del Sil, y del Miño. Moja los muros de Miranda, tiene en sus riberas à Logroño, Calahorra, Tudela, Zaragoza, y otros ilustres pueblos, y en 110. leguas (ò en 120. como afirman otros) que camina, bebe las corrientes de Baya, de Zadorra, Oja, Tiron, Nagerilla, Fruega, Lecia, Meloro, Ega, Arga, Aragon, Gallego, Torio, Xalon, Congedo, Beron, Cinca, y Segre, hasta que formando junto à Tortosa en la parte Occidental de su boca vnos remansos, ò lagunas, que llaman los Alfaches (voz Arabe, que significa, Llanuras) se arroja en el Mediterraneo, dilatãdo con soberuia en las de aquel parage su corriente.

Mirãda de Ebro.

Comunica este Rio, no solo fertilidad, sino tambien nombre à la Villa de Miranda, porque corriendo (como se ha dicho) arrimado à sus cercas, baña los cimientos à vn Puente de hermosa structura, con que se vne à la poblacion vn Burgo de cantidad de casas. Dista tres leguas de Pancorbo, tiene 500. vezinos, y vn castillo, colocado en la celsitud de vn Monte. Es lugar de aspecto agradable, y situado en tan buen parage, que està à vista de Castilla la Vieja, de la Montaña, de la Rioja, y de Alaba, de quien fue parte en lo antiguo, como se colige

de Sebastiano, Obispo de Salamanca, y que cõtando los Pueblos que ganò de Moros, Don Alfonso el Catolico, nombra à Miranda Alauense, y dizen, se desmembrò de aquella Prouincia, por contienda que tuuo cõ la Villa de Saluatierra, sobre la preferencia. Siruierõse aquella noche sus Magestades de las casas del Marquès Vrbina, y auiendolos recibido con la salua de algunos tiros de artilleria, que dispararò el castillo, se viò coronada la eminẽcia de èl (luego que anocheciò) con muchos fuegos, y luminarias, de que tambien se poblò, y alumbrò la Villa.

Lunes 3 de Mayo

El dia siguiente (que fue Lunes à tres) llegaron alli dos Diputados de la Ciudad de Victoria à besar la Real mano à su Magestad, que auiendo comido a las onze, y saliendo entre las doze, y la vna del dia, llegò en dos leguas de camino al Puẽte de Arminon (llamado assi por vna poblacion cercana) donde se tocan los terminos de Alaba.

Puẽte de Armiñõ.

Alaba.

De Cantabria (que segun Ocampo, llegaua hasta Logroño, y le diò su mismo nombre vn lugar, que puesto en lo vltimo de sus terminos, y cabeça de todos ellos, permaneciò hasta el Reynado de Leouigildo, en que fue destruido) era vna de las Regiones la Prouincia de Alaba.

Fue

Fue tan estendida en lo antiguo, que abraçando (como refieren muchos Escritores) vna parte de la Rioja, comprehendia debaxo de su nõbre à Vizcaya, y à Guipuscoa; à lo qual persuade entre otras razones el constar, que Don Sancho de Nauarra el mayor, se intitulaua Rey de Alaba, sin hazer mencio de estotras dos Prouincias, aunque las possela. Afirman algunos, que tomò su primera denominacion de Arab, voz Griega, que significa, Desierto: Garibay dize, que de Vraba, y Encia, Montes puestos en aquella Region: pero lo que parece mas verisimil, es, que la diò nombre (como lo siente Arnoldo Oyhenarto, erudita pluma de esta edad) Alva, Ciudad primera de los Vardulos; los quales, segun se cree, ocuparon en tiempo de Romanos aquella misma situacion, como se colige de Ptolomeo, y Plinio; y haze à esta opinion, el que como cõsta de memorias antiguas, se ha llamado Alva toda la Prouincia en los siglos passados. Tambiẽ escriue Oyhenarto, que se puede conjeturar de algunos instrumentos auer tenido Dominio en ella los Cõdes de Castilla (si ya no se entiende, que fuesse en aquella parte de Alva, que està fuera del Ebro.) A este territorio se retirò Don Alfonso el Magno, recien muerto su padre Don Ordoño el primero,

por

por auerse apellidado Rey el Conde de Galicia Don Fruela, poderoso en riquezas, y aliados, hasta que en Oviedo pagò con su muerte su tirania. Reduzese aora à no muy dilatada extension, teniendo por terminos àzia el Oriente à Guipuzcoa, y los Montes de Nauarra, por el ocaso à Castilla la Vieja; à Vizcaya, por el Septentrion; y à Nauarra, por el Medio dia: pero està tã poblada, que parece increible la muchedumbre de lugares, que registrò la vista luego que sus Magestades entraron en ella, en la corta distancia que señorea el camino; y auiendo andado tres leguas desde la raya, llegaron à poco mas de las seis de la tarde à Victoria.

Ciudad de Victoria.

Descubrese en vn sitio eminente la Ciudad de Victoria, Cabeça de esta Prouincia. Fundòla Leouigildo (Padre del Sãto Espanol Hermenegildo) aquel heroico Principe, à cuya prudencia, y valor, debiò su grandeza el Reyno de los Godos en España, porque le estendiò hasta los dos Mares; està en lõgitud de treze grados, y en latitud de quarenta y dos, y treinta minutos. Dizen algunos, que se llamò Velica; pero con poco fundamento, por auer puesto Ptolomeo à Velica muy lexos de Alaba. Medina la dà el nombre de Bilancio, y en vn instrumento del Rey Don Sancho de Nauarra el mayor (à

quien

quien Garibay atribuye su fundacion, y Mariana auerla reedificado) se le dà el de Gasteiz, y el propio Rey juzgan auerle impuesto el de Victoria; pero persuade à creer, que se llamò Victoria, desde el tiempo del mismo Leouigildo; Ioan Abad Viclarense, Autor de aquellos tiempos, que refiere auer edificado este Rey à Victoriaco en aquellas partes, sin que à esto obste auerse llamado tambien Gasteiz; pues à muchos pueblos de aquella region comunican dos nombres; vno, el Romance; y otro el Vascuence. Es insigne la fama de esta Ciudad, por la prudencia, y singularidad de su gouierno, confirmado (segun refiere Pedro Mantuano) el año de 1219. por el Rey Don Sancho Octauo de Nauarra el Fuerte, que tambien llamarõ el Encerrado, por el tiempo que le impidiò salir de Tudela su gordura, ò enfermedad; el qual la concediò priuilegio, para que pudiesse elegir las Iusticias, y demàs oficios necessarios à su conseruacion. Hizo dar fuego, assi como sus Magestades llegarõ à su vista, à algunas pequeñas pieças, y morteretes, que compusieron vna ruidosa salva; y sobre la puerta por donde entraron, se mira vna renouada, y luzida vna estatua antigua del Rey Don Alfonso el Onzeno de Castilla, à quien aquel Pueblo, y Prouincia

se

se entregò (como escriue Villafan) quando se hallaua con facultad poco diferente de Behetria. Apearonse en la casa de D. Felipe de Aguirre, y luego que se acabò la luz del Sol, tuuo principio vna consonancia pauorosa de vistosos ecos, que en ideas de fuego, robò por largo espacio la atencion à los oidos, y à los ojos à vn tiempo mismo. Inuencion de vn Artifice de Pamplona, de donde le auia hecho venir Victoria, ansiosa del acierto de sus festejos.

Fuegos artificiales en Victoria.

El Martes quatro de Mayo, fue la Ciudad à las onze à besar la mano à su Magestad, y le hizo donatiuo, y seruicio, por si, y por Alaba, de cinco mil escudos de oro, para ayuda del gasto de la jornada; y poco despues besò tambien su Real mano Don Iuan Antonio de Velasco, Cauallero de la Orden de Santiago, por toda la Prouincia, à quien siguieron, y imitarõ en la misma ceremonia, y reuerencia dos Diputados por la de Guipuscoa.

Martes 4. de Mayo.

A la tarde tuuo la Ciudad à sus Magestades vna fiesta de toros, y preuenidas para que la viessen las casas de su Diputacion, cuyos valcones señorean la plaça; y porque antes estaua pendiente, y en cuesta el terreno de ella, le allanaron, haziendo en la vna frente vn pretil, y escalera de piedra, cuyas extremidades, adornaron

Fiesta de toros en Victoria

haron con leones, fingidos, y bien figurados. Y porque la entrada de la casa estuuiesse mas defendida, y decente, la cercaron con otro pretil, en capacidad, y ambito bastante de poder tomar buelta los coches, edificando en ella vn espacioso portal, con losas, y pilares de la misma fabrica, y materia, que los pretiles. Auiuaron con oro, y colores la hermosura de vnas armas Reales, que honran el frontispicio de la casa; y tambien otras de la Ciudad, que à igual distancia, ocupan los dos lados. No assistieron en publico sus Magestades à este festejo, y aunque no tuuo comodidad el sequito de la Corte para verle, por la falta que ay de ventanas en la plaça, y el tiempo fue contrario; porque la continuacion con que llouiò aquel dia, y la noche antecedente, fue causa, de que estuuiesse el suelo muy lodoso; con todo, la destreza de los toreadores, que huuo de à pie, la diferencia de lãçadas, y la braueza de los perros, hizieron gustosa, y entretenida la tarde. El agua no permitiò, que se lograsse vn aparato de fuego, que estaua preuenido en la plaça, para que en acabandose los toros, le viessen sus Magestades, desde el propio mirador, con que se bolvieron à Palacio al anochecer; y el siguiente dia (que fue Miercoles à cinco de Mayo) auiendo dexado

Miercoles 5. de Mayo.

do à Victoria poco despues de las doze, tocaron à tres leguas de camino la raya de Guipuzcoa.

En Victoria quedò enfermo el Padre Maestro Fray Iuan Martinez, Confessor de su Magestad, sin que la continuacion de su falta de salud, le permitiesse passar à hallarse en las entregas.

Prouincia de Guipuzcoa.

Tiene assiento la noble Prouincia de Guipuzcoa en los ramos de los Pirineos, que descienden àzia el Señorio de Vizcaya, y Principado de Asturias. Terminala por el Oriente la Prouincia de Labort, ò Guiena de la region de Aquitania. Vizcaya, y parte de Alaba por el Occidente. El Reyno de Nauarra, y otra parte de Alaba por el Medio dia; y por el Septentriõ el Occeano Cantabrico. Hallase en los Geographos antiguos, auer tenido esta Prouincia el nõbre de Vardulia, que hemos referido, dar algunos à Castilla. Diuidese en tres porciones, ò climas principales, que vulgarmente llamã Certanes sus habitadores, à quien distinguen tres rios diferentes; à la primera, riegan las aguas de Deva; la segunda, toca las riberas de Vrola, y la corriente de Orio, con quien se mezcla Araxes, baña à la tercera. Esta comprehende otros tres rios, que son, Vrumea, Lezo, y el Vidasoa,

Rios en Guipuzcoa.
Deva.
Vrola.
Orio.
Araxes.
Vrumea
Lezo.
Vidasoa

dasoa,

daſoa, y eſtendiendoſe haſta los confines de la Francia, es mayor que las otras dos regiones. Deva, Rio celebrado de Ptolomeo, y Pomponio Mela, nace en los mõtes de Guipuzcoa, que llegan à Alaba; Vrola ſale de los montes de Segura, lugar del miſmo Alaba; y Orio tiene ſu origen vna legua del puerto de San Adrian, cuyo monte ſe eleua tanto, que ay quien afirma, verſe los dos mares deſde ſu cumbre (como lo trae Mariana.) Sirue eſta iluſtre Prouincia de antemural à los Reynos de Caſtilla, y aun parece, que fue cuidado de la naturaleza ſu colocacion alli, para que les hizieſſe eſpaldas, aſsi con la fragoſidad de ſu terreno mojado de cõtinuas lluuias, como con los cerros empinados, y doblada, è inacceſsible ſituacion de ſus montañas; en cuya miſma aſpereza es dos vezes ſingular, y viſtoſa la amenidad, que ſe deſcubre; porque veſtido el ſuelo de intrincada eſpeſura, y regado de criſtalinos deſpeños, de claros, y multiplicados arroyos, figura vn Pais hermoſo, y deleitable.

Auia ofrecido la Prouincia para la ocaſion de eſta jornada hazer el miſmo ſeruicio de gẽte à ſu Mageſtad, que el año de 1615. ſe empleò en funcion ſemejante, poniendo, y ſuſtentando en la Frontera diez mil hombres, que le

hizieſſen guarda todo el tiempo que ſe detuuieſſe en ella. Pero ſu Mageſtad, por juſtas cõſideraciones, y por auer mandado, que paſſaſſe à aquel confin para eſte efecto el regimiento de ſu Guardia, que ſeruia en Cataluña, y 600. caualios del miſmo exercito (numero, y calidad de guarda correſpondiente à la que traia el Rey Chriſtianiſsimo, como ſe auia ajuſtado) no fue ſeruido de venir en eſte ofrecimiento, ni en mas, de q̃ la gente de Milicia le pudieſſe aguardar en eſquadron à la entrada, y ſalida de los lugares abiertos de la Prouincia, por dõde paſſaſſe. En execucion de eſto, recibierõ à ſus Mageſtades en el miſmo limite, ò raya, Don Pedro Ignacio de Ydiaquez, Caualiero de la Orde de Alcantara; y D. Martin de Zarauz y Gamboa del Abito de Calatraua, Diputados Generales de Guipuzcoa, gouernando con dos Sargentos mayores 1400. hombres, entre picas, arcabuzeros, y moſqueteros; los quales (aunque ofendidos de la copioſa lluuia de aquella montaña, y de la moleſtia con que les auian impedido, ò retardado los lodos la marcha) luzidos de veſtidos, y de armas, y dieſtros en mandarlas, y en eſquadronarſe, formauan vn viſtoſo alarde: y ſi bien deſde Victoria ſe les auia preuenido de orden del Rey nueſtro Señor, que tuuieſſen aten-

Alarde de gente de Milicia, con q̃ recibiò a ſus Mageſtad Guipuzcoa.

atencion de no disparar las armas de fuego en cercania, ò distancia tal, que se pudiessen espãtar las mulas del coche de sus Magestades, ò otras algunas del sequito; y esto se executò en lo principal, dexando passar algun espacio el coche de sus Reales Personas. Con todo el alborozo grande, que recibieron aquellos naturales con la vista de su Soberano Rey, ocasionò, que no se pudiessen muchos cõtener en no disparar los mosquetes, y arcabuzes entre los coches que iban passando; y aun esto en el empeño de vna peligrosa cuesta, donde pudiera suceder algun inconueniente: pero no sucediò, quizà, por lo recto del impulso, afectuoso, y leal, que les prouocaua à aquella demostracion.

Hermita notable de Santa Cruz.

En los primeros passos de Guipuzcoa, dieron vista sus Magestades à vna pequeña Hermita, del Titulo de Santa Cruz, colocada en vn alto, al lado del camino Real, à quien haze (como otros han notado) singular vn accidente. La vertiente del tejado de ella, que mira al Septẽtrion, arroja el agua al Rio Deva, que breuemente entra en el Occeano; y el agua de la vertiente cõtraria, puesta al Medio dia, cae en Zadorra, Rio, que mezclandose mas adelante de Alaba con el Ebro, van jũtos à morir por Tortosa en el Mediterraneo; con que las aguas de

esta Hermita, atrauiessan, y cortan à España, desde el vno al otro Mar.

Salinas. Luego que passaron de ella sus Magestades, empezaron à baxar la cuesta de Salinas, Villa de sesenta, ò setenta casas, puesta en medio del Puerto, y nombrada assi; porque los Guipuzcoanos la llaman Gaza, que en el Vascuence, significa Sal, tomando este nombre de vnas Salinas, que estàn cercanas al nacimiento de Deva, poco distante de aquel parage. Es esta cuesta vna de las mas pendientes, y agrias de España, y casi intratable para coches, ayudando à su aspereza, y dificultad las continuas aguas, que (como se ha tocado) hazen humeda, y pantanosa en aquella region toda la tierra: si bien el cuidado de quien auia ido à preuenir los caminos, y la diligencia de las Iusticias de los Lugares cercanos, y de los demàs de la Prouincia, tenian reparados los malos passos de ella, y aderezada esta cuesta en la mejor forma, que auia permitido su terreno, y la incomodidad cõ que auia porfiado à impedirlo el temporal; y assi el coche de sus Magestades, baxò con toda seguridad, y todos los demàs, sin azar considerable, ayudandose muchos con la preuencion de quitar los tirantes, y mulas de delante, y cõ la industria de amarrar vna rueda, para que la

Cuesta de Salinas.

fir-

firmeza de ella fuesse deteniendo, y fuspendiẽdo el ruedo en lo pendiente de la cuesta, con que al anochecer llegaron sus Magestades à Mondragon, pero muchas personas mas tarde.

Mondragon.

Por vna canal, que forman en aquel territorio dos colinas, ò pequeños montes, corre el Rio Deva, sobre cuya ribera està situada la Villa de Mondragon. Tiene 500. vezinos, contando en ellos, como en todas las demàs de aquella Prouincia, no solo los que viuen en la poblacion, y vnion de los Lugares, sino tambien los que viuen en sus caserias en el campo, y son de aquella jurisdiccion. Ampliò, y ilustrò esta Villa (como escriue Oyhenarto) el Rey Don Alfonso el Dezimo de Castilla, que fundò à Vergara, en cuyo tiempo mudò su antiguo nombre de Arrasata, en el de Mondragon, como consta de vn priuilegio del mismo Rey, de los mas antiguos que se hallan en lengua Española, por auerse dido este Principe el primero que ordenò se vsasse de ella en los instrumẽtos publicos, los quales se escriuian en Latin hasta entonces. Aguardaua tambien aqui à sus Magestades vna Compañia de 200. hombres, y vn trozo de ellos armados, de peto, espaldar, y borgoñota, cuyas armas se conseruan en el Lugar (segũ sus archiuos) desde el tiempo que se declarò por el

Rey

Rey Don Enrique Segundo, y hizo guerra à la parcialidad del Rey Don Pedro su hermano. Tuuo la noche su Mageſtad en caſa de Doña Maria Sanz de Andicano, delante de la qual huuo algunos artificios de fuego.

Iueues 6 de Mayo

El Iueues ſeis de Mayo, comieron temprano sus Mageſtades, y auiendoſe apartado dos leguas de Mondragon, paſſaron por la Villa de Oñate, cuyo luſtre, y antiguedad ſe congetura, de auer ſido poderoſa, y rica en tiempo del Rey Don Fernando Quarto, como parece de inſtrumentos de aquella edad, en los quales ſe le dà el nombre de Oyñaz. Conſta ahora de 500. vezinos, tiene muy buenos edificios, y es ſuperior à todos la caſa de la Vniuerſidad, que fundò alli Don Rodrigo de Mercado, Virrey de Nauarra; pues por la fabrica, y por la materia, ſe cuenta entre las mejores de Guipuzcoa; à cuya nobleza correſponde la renta congruente con que eſtàn dotados el Colegio, y Catedras por ſu fundacion: pero aunque eſtà ſituado eſte lugar en los terminos de aquella Prouincia, no le tienen por de ella los Guipuzcoanos, reſpecto de ſer de Señorio; que eſto, dizen, ſe opone à ſus leyes, y priuilegios.

Oñate.

Villareal, y Zumaraga.

La corriente de Vrola, que (como ſe ha dicho) nace en los terminos de Segura, ſe encuẽtra

tra à dos leguas de Oñate con Villareal, y Zumarraga, dos Villas tan juntas, que solo se diuiden con las aguas de este Rio, sobre el qual se comunicã por vn puente hasta 400. vezinos, de que se componen entrambas. Haze aspero, y desapacible el camino, que media entre Oñate, y estas poblaciones, vna larga, y trabajosa cuesta; por lo qual, y por auer llouido con exceſſo todo aquel dia (que fue el dedicado à la solemne festiuidad de la Ascension) era ya cerca de anochecer, quando sus Magestades llegaron à Villareal, que es el lugar, à quien el curso del Rio dexa en su siniestra margẽ, y que debe su fundacion al Rey Don Iuan el Primero de Castilla. Recibioles con salva el alarde de dos Compañias, formadas de la gente de aquella comarca, y tomaron aposento en las casas de Don Iuan de Necolalde, Caualliero de la Orden de Santiago, del Consejo de Hazienda, y natural de la misma poblacion.

Llega à Fuenterabia D. Luis de Haro.

Este dia entrò en Fuenterabia Don Luis de Haro y Guzman.

Iba llegando à Villareal el sequito de la Corte con gran dificultad, por la que auia dado à la cuesta el rigor del dia. Esto obligò à variar el orden preuenido, y dispuesto; porque auiendo de passar en el siguiente à comer, y

dormir à Tolosa; determinò su Magestad diuidir la jornada, quedandose à hazer medio dia en Villa-Franca, lugar, que parte la distancia: pero ni aun esto pudo executarse, porque no bastando las ogueras que se pusieron à trechos del camino, ni la prouidencia de salir à èl muchos hombres con teas encendidas, eran las diez de la noche, sin que huuiessen arribado algunos coches; por lo qual tomò su Magestad nueua resolucion, de no passar de Villareal al otro dia, para que se recobrasse, y viniesse toda la familia. Boluiendo al orden primero conueniente, dudose, si avria alli la prouision suficiente de bastimentos, por auerseles perdido muchos, que tenian preuenidos, para el transito de su Magestad, à este, y à los demàs lugares, desde Burgos, à causa de la detencion que huuo en aquella Ciudad, contra los primeros auisos, que les fueron, y el tiempo à que los aguardauan; y tambien, porque consumiendo cada dia los vagages de la Corte 700. fanegas de cebada, quanta se gasta en aquella tierra, se conduce de acarreo: pero aunque se detuuo su Magestad el dicho dia (que fue Viernes siete de Mayo) no se experimentò falta de genero alguno; antes si, mucha abundancia de todos los necessarios: y hasta mas de las doze, fue llegando

Viernes 7 de Mayo.

gente

gente de la que por el mal tiempo, y camino se auia visto obligada à passar la noche en Oñate.

Danças de Guipuzcoa.

Vsase en toda Guipuzcoa por las Carnestolendas, y en las grandes festiuidades el dançar en las plaças, y partes mas publicas de los lugares toda suerte de hombres, hasta los mas nobles, con espadas blancas desnudas, asidos vnos de las puntas, y otros de los pomos, y hazer assi diferentes mouimientos, y mudanças. Dançan despues con las mugeres (dexadas las espadas) de que no se exceptua, ni la mas calificada. Esto se haze de ordinario al son de va pifano, y de vna caxa, trauados de las manos, en ruedas, ò en hileras, hombre, y muger alternatiuamente, y es estilo de la tierra, que quãdo el hombre cõbida para dançar à qualquiera muger, que sea de esfera igual, por ningun modo se escuse sin conocida disculpa, sino que luego le dè la mano, y concurra à la dança. La gente mas ordinaria vsa este regozijo casi todos los dias de fiesta, y en algunos lugares no dançan las casadas, conseruandose en otros diferencias varias, aunque conformes à sus costumbres antiguas. Con esta fiesta alegraron aquella tarde los vezinos de los dos lugares al concurso de la Corte, y forasteros, repitiendo sus cores delante de Palacio.

Sabado 8. de Mayo. La mañana del Sabado ocho de Mayo, salieron de alli sus Magestades, y llegaron à comer à la Villa de Villa-Franca, que situada en vn valle apacible, à quien corta, y riega el Rio Arages, consta de 250. vezinos. Componian en la entrada vn esquadron de 500. hombres los de aquel lugar, los de Segura, y los de otros cercanos, gente toda luzida, y diestra; y auiendo honrado sus Magestades aquel rato la casa de Don Diego de Zauala, Cauallero del Abito de Santiago, Veedor de las fabricas de la Prouincia, passaron à Tolosa, por la ribera de Orio, Rio, que cõ no atrauesar mas que ocho leguas, desde su origen, hasta el Occeano, donde desagua, es de considerable, y precipitada corriente.

Villa-Franca.

Tolosa. Yaze la Villa de Tolosa en la hondura, ò pequeña planicie, que forman las vertientes de dos montes vezinos, à la orilla de Orio, y Arages, que reduzidos ya por alli à vna madre, corren al mar presurosamente. Dizen, que la edificaron los Reyes Don Alfonso Dezimo, y su hijo Don Sãcho Quarto, avrà cerca de quatro siglos. Tiene 500. casas, es de las mas ricas de Guipuzcoa, muy celebrada por su fabrica de armas, y por ser depossito de los archiuos de la Prouincia, que se guardan en vn puesto superior

perior al Altar colateral de vna Parroquia. A las seis de la tarde, diò vista su Magestad à este Pueblo, y registrò fuera de èl 1200. hombres, que ordenados en luzidas compañias de Milicia, mandauan con brio, destreza, y agilidad las Armas. Estuuo aquella primera noche en casa de Don Francisco Fernando de Arodo, Alcalde del Lugar, y que por tal, à vsança del Pais, auia assistido en el alarde, como Cabo principal de aquella gente.

El siguiente dia (que fue Domingo nueue) por auer sabido su Magestad, que era de mas comodidad en la misma Villa la casa de Don Martin Ydiaquez de Yfasi, Cauallero de la Orden de Santiago, determinò passarse à ella, y lo executò con la Señora Infanta Reyna, Damas, y demàs familia, à las quatro de la tarde. Es tan vistosa, como de acomodada viuienda esta casa, cuyas paredes està vatiendo con impetu cõtinuo la porfia del Orio. Haze grande hermosura vn copioso fluxo de agua, que encaminãdose à la presa de vn molino, se despeña alli delante con encrespado, y ruidoso precipicio, y registrase desde los miradores con lisonja deleitable à los ojos vna amenidad dilatada, que viste, y cubre con esperura igual la desigualdad de valles, y de montes; excelencia comũ à toda

Domingo 9. de Mayo.

toda la tierra de Guipuzcoa. Assi como sus Magestades llegaron à sus quartos, se empezò en vna pequeña plaça, que desde ellos se señorea, vna dança, al modo que se ha dicho: pero compusose no solo de la gente mas lustrosa de la Villa, assi Caualleros, como Damas, y personas menos conocidas, sino tambien de algunos Caualleros moços de la Corte, que se quisierõ mezclar en la ostentacion del regozijo, y admiro la constancia, con que las mugeres sustentaron la fiesta toda aquella tarde tan à costa del cansancio, que les causaria el mantenerla tantas horas.

Resuelue su Magestad q̃ el Obispo de Pamplona, despose à S. A.

Aquella noche fue seruido de resoluer el Rey nuestro Señor, que Don Diego de Tejada y la Guardia, Obispo de Pamplona, fuesse quiẽ desposasse à la Señora Infanta Reyna, por auer de ser en su Diocesis aquel acto, y porque el Arçobispo de Toledo auia concedido licencia al de Burgos, ò à otro qualquier Prelado, ò Presbitero (el que nombrasse su Magestad) para que lo pudiesse hazer, como se dirà adelãte. Despachosele correo expresso con cartas, para èl, y para su Cabildo, en que le ordenaua su Magestad, partiesse luego à buscar la Corte, con los Preuendados de aquella Iglesia, que le pareciesse lleuar, para el luzimiento de funcion tan autorizada.

El

El Lunes 10. guſtò el Rey nueſtro Señor de ir à ver la fabrica de armas de aquel Lugar, donde ſe forjan, y labran quantas ſe inuẽtaron para la defenſa; con tanto primor, deſtreza, y liberalidad, como ſi fuera mucho menos indocil, ò rebelde la materia. Hizoſe demoſtracion del modo de trabajar en aquella porfiada tarea en preſencia de ſu Mageſtad, que fue ſeruido de hazer merced à los Miniſtros, y oficiales de la caſa, y labor, de la cantidad que importaua vn mes de ſus ſalarios, por via de ayuda de coſta. Delante de Palacio ſe repitiò deſpues el feſtejo de las danças, y à la noche reſplandeciò (como en la antecedente) la luz de muchas luminarias en todas las calles del lugar.

Lunes 10. de Mayo.

El Martes, que ſe contò 11. de Mayo, ſalieron ſus Mageſtades de Toloſa à las ocho, y fueron à comer à la Villa de Hernani.

Martes 11. de Mayo.

En eſte viage ſucediò aquella mañana vna deſgracia de ſentimiento vniuerſal. Auianſe apartado ſus Mageſtades de Toloſa el pacio de vna legua, y paſſido vna aldeguela, que eſtà en eſta diſtãcia, llamada Villabona, donde ſe arrimatanto al Rio aquel camino (à cuya orilla ſe proſigue todo, haſta San Sebaſtian) que auiendoſe quedado algo atràs Don Antonio de Prado,

Suceſſo deſgraciado.

do, Cauallero de la Ordẽ de Calatraua, Page de ſu Mageſtad, y natural de Madrid, y queriẽdo alcançar al galope el coche de ſus Mageſtades, al paſſar entre vno de los del ſequito, y entre el Rio; el cauallo, q̃ era vn vayo, de mucha inquietud, y poco docil naturaleza (ò resbalaſſe en vnas loſas, ò le tocaſſe vna rueda en vna anca al mouimiento de vn valance) ſe lançò al agua. Sumergioſe en ella aſsi como cayò, y deſcubriendoſe luego, repitiò otras dos vezes el eſconderſe, y el deſcubrirſe. El moço poco aduertido, ò aſſombrado del golpe, y del ſuſto, ſe gouernò mal; porque en lugar de largar la riẽda al cauallo, para que nadaſſe, le tiraua de ella. obrando el deſatino, y anſia de librarſe, que ſe aſsieſſe, como de remedio del miſmo peligro, con que oprimido el bruto de no poder ſacudirſe, ni hazer fuerça para ſalir del riesgo, le arrojò con violencia de la ſilla al agua, donde arrebatado de ſu curſo, ſe ahogò luego miſerablemente, ſin que ninguno de muchos hombres, que eſtauan à la viſta, ſe auenturaſſe à ſocorrerle, aunque lo procuraua con ſuma anſia, y deſeo, Don Chriſtobal de Gauiria, ofreciendo à vozes cien eſcudos al que lo intentaſſe.

Fue prueba de la fatalidad de ſu deſtino, ò (por hablar Chriſtianamente) de la diſpoſicion di-

diuina, no auer podido euitar este Cauallero el ir aquel dia à caualo, por mas que tres, ò quatro antes (segun dezian sus compañeros) solicitò à ruegos con ellos, el que otro tomasse la guarda por èl. A las obras de Dios, debemos corresponder los que las miramos, no mas, que con el temor, y la conformidad, creyendo, que en el orden soberano de sus altissimos juizios, es lo mejor lo que mas estraña nuestra rudeza. Sacaron de allì à poco rato el cuerpo, y depositaronle en Villabona de orden de su Magestad, que llegò à Hernani antes de medio dia.

Consta la Villa de Hernani de 250. vezinos, *Hernani* està medianamente fortificada, y es de mucho nombre, por la famosa defensa que hizo à Franceses, quando vinieron à expugnarla, teniendo sitiada à Fuenterabia, para dexar cortada à esta Ciudad, y à la de San Sebastian, como lo consiguieran, si tomaran à Hernani, que por su buena situacion, es como garganta comun de estas dos plaças.

De aqui salieron sus Magestades antes de las tres, y cerca de vn sitio alto, que à poco trecho de Hernani, señorea, y descubre el Mar, les aguardaua con luzimiento de camaradas, y criados el Baron Don Carlos de Vvateuille, Marquès de las Vlias, Conde de Courvieres Ebe-

de los Consejos Supremos de su Magestad, de Guerra, Flandes, y Borgoña, General de la Artilleria del Mar Occeano, Maestro de Campo General, su Gouernador de las Armas de Cantabria, y de la Armada Naual del Norte, y Capitan General de Guipuzcoa, que despues ha sido Embajador en Inglaterra; y auiendo caminado el espacio de vna legua, à la qual, como en lo demàs de la Prouincia, ayuda el adorno, y copia de las caserias, à la hermosura de la amenidad, descubrieron à San Sebastian.

Dia en q̃ tuuieron la primera conferẽcia los dos primeros Ministros.

Este dia tuuieron la primera conferencia en la Isla de los Faisanes, D. Luis de Haro y Guzman, y el Cardenal Iulio Mazarini.

Peninsula de S. Sebastiã.

Entrase à los Pielagos anchurosos del Occeano Cantabrico vn trozo de montaña, à quiẽ èl cerca, y abraça por todas partes, excepto por la que buelue al Medio dia, que con vn arenal de 1180. pies geometricos de latitud, se està asiendo à Tierrafirme. Permite sobre su falda la situacion de la Peninsula de San Sebastian, à cuya poblacion rodea vna fuerte muralla, que despues de auerla ceñido estrechamente, estiende los braços por la vanda del Oriente à formar vn muelle, que fatigado del peso, y fuerça de vna torre, assegura las embarcaciones, que se arrojan, ò acogen à su playa. Incluye se

yese esta entre el mismo muelle, entre el arenal, que vne à tierra la Ciudad, y entre vna eminencia vezina, ofreciendo no solo abrigo à las naues, sino tambien comodidad marauillosa à los mercaderes, por la oportunidad de su sitio, colocado en confines tan frequentados de todas las naciones, como los de España, y Francia. Y en lo mas erizado de la Sierra (que tiene por nombre la Mota) se descuella, y leuanta vn castillo, que preuenido de suficiente artilleria, y presidio, domina al Puerto, y à la Plaça. Llamòse este Lugar, por lo passado, Yzurum, y Florian de Ocampo haze mencion, de que se llama Donostien en Vascuence. Tiene por testigo de su antiguedad al Rey Don Sancho de Nauarra el mayor, debe reedificacion, aumento, y priuilegios à Don Sancho Septimo, apellidado el Sabio (como consta del instrumento mismo en que se los concediò) y à la Magestad del Señor Emperador Carlos Quinto, la espaciosa, y noble fortificacion de la muralla, capaz, de que vayan por ella dos carros juntos, sin impedirse. Consta la guarnicio del presidio de quinientos Infantes por su dotacion; la del Castillo de cincuenta, y de grueſſa, y bastante artilleria la, del Castillo, el muelle, y la muralla; y con particularidad prouidente la parte

que mira à las auenidas de tierra, contra las quales se ponia entonces en defensa sobre el arenal mismo vn fuerte Real. No lexos de èl, se mirò aquel dia vn Esquadron, que formabã 1200. hombres, todos naturales de San Sebastian; en cuyo porte, y galas, se estaua ostentando la opulencia de aquella poblacion. Assi como se descubriò el coche de sus Magestades, compusieron Real, y concorde salva, la artilleria de la plaça, y la mosqueteria, ruidosa de este alarde. A la puerta del Lugar, hizo à su Magestad el rendimiento, y ceremonia acostumbrada, Domingo Osoro Landaverde, su Gouernador; y repartido el presidio en Cõpañias, fue delante del coche, abatiendo, y arbolando las vãderas, y prosiguiendo la salva hasta Palacio, dõde quedò de guarda vna Cõpañia, continuãdose el mudarla à la vsança Militar, todo el tiẽpo que se detuuo alli el Rey nuestro Señor.

Miercoles 12. de Mayo.

El dia siguiẽte, que fue Miercoles 12. de Mayo, cumpliò la Villa por la mañana cõ la reuerencia del besamanos de sus Magestades, à que fue con luzimiento, y autoridad; y por la tarde, huuo à la vista de Palacio la dança vsada en aquella tierra, componiendose de mucho concurso de gẽte, que con la continuacion, ò repeticion de aquella fiesta, acreditaua la buena ley de su alegria.

La

La tarde del Iueues 13 salieron sus Magestades por el arenal à la Marina, donde se les tuuo entretenimiento, conforme à la calidad, y exercicio ordinario del Pais. Auia en el agua vn varquillo, lleno de muchachos, de los q̃ siruẽ en la marineria, y grumetes, y trastornando el varco à la volina (que llaman) con artificio tal, q̃ parecia auer sucedido acaso, cayeron todos al agua. Engañaronse muchos ojos, pareciendoles, que auia sido desgracia accidental: pero ellos nadando diestramente (aunque vestidos) cobraron el varco con gran facilidad. *Iueues 13. de Mayo.*

El Viernes 14. truxo à San Sebastian el deseo de ver à sus Magestades al Mariscal de Turena, à Monsieur de Presis Prelin, Monsieur de Villeroy, y Monsieur de Tellier, Secretario de Estado del Señor Rey Christianissimo, y à otros personages de quẽta Frãceses. Hallarõse à la comida de su Magestad, aunq̃ no à la de su A. porq̃ ningun dia comiò en publico en aquella Villa; por la tarde fueró seruidos de ir à los Passages. *Viernes 14. de Mayo.*

Dista tres quartos de legua de San Sebastian vn seno espacioso de hasta dos mil pies de longitud, y seiscientos de latitud, que formado de la eminencia de dos collados, recibe en su cabidad vna estendida ria, la qual inundando copiosamente aquel vazio en las horas de la crecien- *Puerto de los Passages.*

ciente, ò fluxo de la marea, le dexa casi en seco en las de la menguante, ò refluxo; excepto vna canal, à quien queda siempre profundidad bastante para qualquier nauio. Es la entrada de la ensenada estrecha, à modo de garganta, y està ceñida igualmente de dos Lugares, llamados los Passages, que dàn nombre à este famosissimo Puerto; vno de los mejores de la Europa, y que reconoce por su artifice à la misma naturaleza. Debe con todo al arte la fabrica de vn muelle, que edificado algo mas adelante de los Passages, dà seguridad à las embarcaciones, que le frequentan con la guarnicion, y artilleria de vn Castillo, colocado sobre su estremidad.

Poco antes de llegar alli su Magestad, se mouiò vna diferencia entre los vezinos de los dos Passages, que los puso muy en terminos, de que se huuiessen de valer de las manos. Es de la jurisdicion de San Sebastian el Passage, que està de su vanda; y de Fuenterabia, el que està de la otra parte, y defiende cada vno de estos Lugares con tanta obseruancia la inmunidad de sus terminos, que no permite, que vse el otro en ellos de ningun acto de superioridad. Los del Passage de Fuenterabia, quisieron entrar aquella tarde con Estandarte arbolado en la juris-

di-

dicion del de San Sebastian; defendieronlo los de esta con resolucion, y los otros en dos Compañias, que tenian formadas, para hazer alarde delante de su Magestad, venian à franquearse el passo con las armas, à tiempo, que Don Iuan del Aguila, Cauallero de la Orden de Santiago, Oidor de la Chancilleria de Valladolid, Corregidor de aquella Prouincia; y otras personas de quenta, que à la sazon se hallaron alli, compusieron la diferencia, y hizieron contener en sus limites, y en los de la razon à los de Fuenterabia.

A vna punta que haze la ensenada, se baxa por vna pequeña canal, que llaman la Herrera, donde se juntan todos los varcos de los Passages, para recibir à los que se van à embarcar. Vogan mugeres en los mas, compitiendo en la agilidad, y fuerça con los hombres; y son de ver las contiendas, que tienen vnas con otras, pretendiendo todas con agradable porfia, que vaya mas crecido numero de gente en sus varcos, para adelantarse con mayor peso à las demàs, comprando à costa de sus braços la invtil victoria de los remos: pero no es nueuo en el mundo, poner en la fatiga la vanidad.

Fiesta q̃ se tuuo à sus Magestades en los Passages.

Entre las quatro, y las cinco de la tarde, llegaron sus Magestades à este parage, cuyo canal,

nal, y margenes, con las del vezino Mar, estauã tan embarazas de gente, que no se via la tierra. Componiase este concurso del sequito de la Corte, de los naturales, y de infinitos de los lugares comarcanos, à quien auia mouido el deseo comun de ver à su Rey, de algunos Caualleros, y personas particulares de Francia, y de las Guipuzcoanas, dueñas de los varcos, que con el trage del Pais, y el aliño airoso, que les auia añadido el cuidado de aquel dia, aguardauan con impaciencia la hora de ir açotando cõ sus remos aquellas aguas. Assi como se dexarõ ver sus Magestades, les victoreò vna aclamacion, y regozijo vniuersal en diferentes lenguas; y en dexando el coche, se embarcaron en vna Gauarra, que les empezò à conduzir àzia la boca del Puerto, ayudando à lo vistoso, y deleitable entonces de aquel rio, la templança que le daua el estàr parda la tarde.

Estauan surtas en el Puerto siete fragatas ofendosas, vn Galeon de la Plata, nombrado Roncesvalles, y vn nauio de particular grandeza, que fuera ya del astillero, y en los terminos de apreftarse, se auia destinado desde el principio de su fabrica por quenta de su Magestad, para Capitana Real de la Armada del Occeano (y como tal, ha numero ya de meses

Capitana Real de la Armada del Occeano.

que

que nauega, quando se dà à la Estampa este resumen.) Estiendese la quilla, hasta setenta y seis codos y medio de longitud; contiene la manga, que viene à ser lo ancho, el espacio de ventiquatro; la Esloria (que es lo mas largo) en la tercera cubierta, ochenta y siete; desde el Soler, hasta la tercera cubierta, ay veinte y dos; tiene ciento y cinco portas para la artilleria, y lleuarà encabalgadas hasta nouenta piezas; ha menester mil y seiscientos quintales de jarcia, ocho mil varas de pacage, ò lienço, para velas, y es de mil quinientas y veinte y dos toneladas; y en suma dizen, no auerse visto Nao de tanto porte en la Europa, ni aun en el Orbe; excepto las Carracas de las Indias Orientales, que por su desmedida grandeza, no pueden nauegar, si no en aquellos inmensos mares. Estauan las Naos de Ostende, con sus Capitanes, gente, apresto, y artilleria: en Roncesvalles auia tambien artilleria, y gente, y estaua vestido de muchas vanderolas, y gallardotes, y la Capitana tenia solo vn Estandarte Real, en que por vna parte se mirauà vn Crucifixo, y las Imagenes de nuestra Señora, San Iuan, y Santiago; y por la otra vnas Armas de su Magestad, y en algunas portas, hasta quarenta piezas de artilleria.

Luego que se descubriò el varco de sus

Mageſtades, les hizo vna ſalva toda la artilleria, y moſqueteria de la Capitana Real, de Rõceſvalles, de las fragatas Oſtendeſas, del Caſtillo, y de la gente de los Paſſages, en que ſe diſpararon haſta docientos cañonazos, y mas de dos mil moſquetes, que con ruidoſo eſtruendo, y dilatado eco, reſonaron por aquellos eſpacios del agua, y de la tierra, y con denſidad de bolcanes de fuego, y de opacas nubes de humo, embarazaron todo el aire.

Aſsi como ſe fue leuantando eſte nublado, ſe ofreciò à los ojos vn hermoſiſsimo objeto. Venia la Gauarra de ſus Mageſtades, veſtida de toldo, y paramentos de color pagizo, y remolcada de dos chalupas de à ſeis remeros cada vna por vãda, veſtidos todos de encarnado, y que à fuerça de braços, en la alta marea, la conduzian en veloz ſerenidad, contra la corriente.

Rodeauanla algunos varcos de clarines, violones, y otros inſtrumentos muſicos, con que tambien otras naciones (no ſolo la Eſpañola) procurauan feſtejar, y ſeruir à tal Monarca, poblando aquellos huecos de armonia ſuaue, y guſtoſas conſonancias. Dauanla infinitos bordos muchas gauarras, y varcos, que remolcadas vnas, y conduzidos otros, de aquellas varoniles

niles mugeres, admiraua à todos la constancia con que remaban, y la firmeza, y brio con que dispara ban à pecho los mosquetes.

Entretenia la diuersidad de gente, que se miraba al rededor en aquellas naos, y la que iba por medio del canal en chalupas, en gauarras, en faluas, y en otros generos de embarcaciones pequeñas, la diferencia de colores con que venian ellas aparejadas, y vestidos sus remeros, el ardor con que contendian vnas con otras, sobre ganarse el varlobento, y vencer en la velocidad; y vltimamente, la ansia, y deseo con que todas procurauan adelantarse à viua

fuerça, y diligẽcia, y ganar tierra, ò ganar agua en la cercania, y vista de su Rey.

Por esta entretenida palestra, llegaron sus Magestades à la Capitana, adonde subieron por vn passadizo, y escala, alfombrada, y capaz, passearon todo el admirable edificio, que en sus diuersas camaras, y cubiertas les ofrecia para ello anchurosos, y dilatados espacios, informandose, y oyendo muy por menor la significacion, y nombres de tãta variedad, y multitud, como aquella maquina contiene de jarcias, y de instrumentos nauticos, gustando de verla desaguar, y assomandose al corredor de vn costado, para percibir de vna vez aquella di-

diferencia de objetos, que componian su armonia de su misma diuersidad.

Viase en la region del aire desvanecer el humo, las vezinas montañas vestidas de espesura, los lugares de los lados, llenos de soldados, el Galeon de Indias, el Castillo del muelle, y las naos del Norte, cubiertas de cañones de artilleria, y de hombres armados, que vnos, y otros, arrojauan vracanes de fuego en repetidos tiros; todo aquel contorno de la ensenada, adornado de gustosa, y deleitable variedad; y finalmente, el Rey nuestro Señor, y la Serenissima Señora Infanta Reyna su Hija, que sin negar el oido vna vez al ruidoso estruendo de la artilleria, y otra al apacible ruido de la musica, que tenian ocupados todos los espacios del aire; permitian los ojos, ya al repetido fuego de las salvas, ya à la inquieta seruidumbre de las aguas, y ya à la hermosa rusticidad de la tierra, dominando desde la eminente fabrica de aquella Nao con dos sentidos à todos quatro elementos.

Muchas vezes avrà representado Marte mas formidables, y horrorosos espectaculos, que este en las jurisdiciones de Neptuno: pero nunca avràn visto los Mares sobre sus espaldas tan hermoso, tan admirable, ni tan autorizado teatro.

Des-

Desde alli baxaron sus Magestades à la misma Gauarra, en que (continuandose el ruido de los tiros, y de la musica, y el cõcurso mismo de las embarcaciones) se adelantaron hasta la boca del Puerto, de donde con la propia celeridad, y aplauso, boluieron à la Herrera; alli trocaron el varco por el coche, y llegaron casi con el fin del dia à su Palacio.

Aquella tarde entrò en San Sebastian el Obispo de Pamplona, acõpañado de dos Dignidades, y seis Canonigos de su Iglesia, y con crecido numero de criados. *Llega el Obispo de Pamplona à San Sebastian.*

El Sabado quinze de Mayo, dia del Glorioso Patron de Madrid San Ilidro, besò la mano à sus Magestades el Obispo; vinierõ à San Sebastian muchos Caualleros Franceses, con el deseo de ver à la Señora Infanta Reyna, y embiò auiso D. Luis de Haro, de auer llegado à Fuenterabia los Diputados, que (en execucion de lo dispuesto por el Articulo 42. de las Pazes) auiã sido nombrados, para la demarcacion, y diuision de las tierras, que auian de quedar à cada vna de las dos Coronas de España, y Francia en los Condados de Confient, y Cerdania, cuya noticia alegrò mucho à los Cortesanos, por juzgarse, que su venida adelantaria la decision de los puntos, que à la sazon se trataua en la Isla de *Sabado 15. de Mayo.* *Dia en q̃ llegaron al confin los Diputados en Cataluña.*

de los Fayſanes, por los Pleni-potenciarios de ſus Mageſtades, à que ſe aguardaua para la efectuacion del Deſpoſorio.

Domingo 16. de Mayo. El Domingo diez y ſeis de Mayo, dia de la Paſcua del Eſpiritu Santo, dieron la obediencia à ſu Mageſtad, y beſaron ſu Real mano por el Señorio de Vizcaya, Don Pedro de Zubiaurre Gareca, y Don Antonio de Yrazagorria Butron, Diputados Generales ſuyos, à cuya funció ſe preſentaron cõ autorizado, y luzido acompañamiento, aſsi de camaradas, que traxeron del Señorio, como de particulares de la Corte, y de la Prouincia de Guipuzcoa, que en eſta ocaſion les aſsiſtieron. El propio dia llegò à San Sebaſtian, y viò à ſu Mageſtad, y à la Señora Infanta Reyna, Madama de Bobè, la primera de las de la Camara de la Señora Reyna Chriſtianiſsima, y por la aſpereza del camino, y eſcuſar el trabajo del rodeo forçoſo, para paſſarle en coche, vino en vn cauallo poco acompañada, y aquella miſma tarde ſalieron ſus Mageſtades à la Marina.

Llega à San Sebaſtian Madama de Bobè.

Lunes 17. de Mayo. El Lunes 17. fueron à Santelmo; Conuento, que ay en aquel lugar de la venerable Orden de Santo Domingo, de fabrica inſigne, y de tan particular arquitectura vna eſcalera de ſu Clauſtro, que tiene con razon lugar ſu fama en-

Conuento de Sãtelmo.

entre las cosas memorables. Fue fundacion, y Patronazgo de Alonso Ydiaquez (Consejero de Estado de la Magestad del Señor Emperador Carlos Quinto) cuyo bulto, y el de su muger, yazen en vn sepulcro de marmol blanco, y de labor exquisita, y primorosa en medio de la Capilla mayor. Oyeron alli Missa sus Magestades, y anduuieron la casa, que tiene muchas ventanas, con hermosas vistas àzia aquel dilatado Pielago. Por la tarde tuuo la Villa vna Mogiganga (fiesta, que acostumbra en casos muy particulares, y de grande alegria) que se compuso de mas de 500. hombres, en cuya diuersidad de trages, graciosos, y ridiculos, logrò muchos aciertos la inuencion. Y aquella noche llegaron à San Sebastian Monsieur Mancin, Sobrino del Cardenal Mazarini; otro Sobrino del Cardenal Rocheliu; el Gran Maestre de la Artilleria, y otros Caualleros Franceses.

Mogigã ga en S. Sebastiã.

La tarde del siguiente dia (que fue Martes 18.) salieron sus Magestades à ver vna pesqueria de redes, que estaua apercebida en la Marina, donde (no obstante, que desde antes que tomassen el coche, hasta despues de auer buelto à Palacio, llouiò sin cessar con exceso) entretuuo el ver los bordos, que dauan los varcos de los pescadores, con vn poco de viento que

Martes 18. de Mayo.

que corria, haziendo quebrar las olas en la arena con alguna fuerça, y ruido, y el ver à otros hombres, que subministrauan la pesca fuera de los varcos; los quales abançandose à la Mar desde la orilla, eran combatidos del agua por los pies, y por la cabeça. Este dia entrò en la Ciudad de San Sebastian Monsieur de Lesin, primer Caualleriço del Rey Christianissimo, con vna carta de la Señora Reyna Madre, para el Rey nuestro Señor, de que boluiò respuesta.

Miercoles 19. de Mayo

No salieron sus Magestades de Palacio el Miercoles 19. en que vino à èl el Duque de Boullon, traido del mismo deseo de ver sus Personas Reales, con que auian venido, y venia otros Caualleros Franceses; siendo aquel dia, y los siguientes, muchos los que concurrian con singular conformidad, y gusto de las dos naciones. En cuyos animos resplandecian manifestamente con muestras exteriores los efectos, y influencias de la bendicion amable de la Paz.

Iueues 20. de Mayo.

El Iueues 20. embiò su Magestad à San Iuan de Luz à Don Christoual de Gauiria, cõ vna carta para la Señora Reyna Madre: y arribò à los confines Alonso Perez de Vibero, Cõde de Fuensaldaña, Vizconde de Altamira, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, de sus Consejos de Estado, y Guerra, Gouernador

Llega à la Frontera el Cõde de Fuensaldaña

dor que auia sido primero del Exercito de Estremadura, luego Gouernador, y Capitan General de los Estados, y Exercitos de Flandes, y despues del Estado, y Exercitos de Milàn, y vltimamente su Embajador extraordinario à la Corte de Francia, nombrado para ir siruiendo, y assistiendo à la Señora Infante Reyna Christianissima, y comiò aquel dia con el Cardenal Mazarini. Sus Magestades passearon la Marina por la tarde, y à la noche entrò en San Sebastian el Conde de San Agñan, embiado de los Reyes Christianissimos, à saber de la salud de sus Magestades.

El Viernes 21. se boluiò à San Iuan de Luz el Conde Frances, auiendo sido hospedado, y agasajado la noche antes por el cuidado de Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapilla, con quien tambien comiò aquel dia, en que fue regalado tan opulenta, y cortesanamente, como lo fueron del propio Marquès todos los Caualleros, que vinierõ con recaudo especial de los Reyes Christianissimos al Rey nuestro Señor, mientras su Magestad se detuuo en aquella Villa; y auiendo de salir por la tarde à la Marina à vna pesqueria, lo dexò de hazer, por lo mucho que llouiò. *Viernes 21. de Mayo.*

Sabado 22. de Mayo. Boluiò el Sabado 22. Don Chriſtoual de Gauiria de San Iuan de Luz, donde en correſpondencia reciproca, fue agaſſajado, y aſsiſtido; y llegò à San Sebaſtian el Abad de Montegut, embiado de Carlos Stuardo, Segundo de eſte nõbre, Rey de Inglaterra, à beſar la Real mano del Rey nueſtro Señor, y congratularle con la noticia de auerle embiado à llamar à Bredà (donde à la ſazon ſe hallaua) el Parlamento, y Nobles de ſu Reyno, para reſtablecerle, y reſtituirle en la Corona. Deſpues de comer, fuerõ ſus Mageſtades à la Marina, à la peſqueria que dexaron de ver el dia antecedente, por el impedimento del agua.

Domingo 23. de Mayo. Fue el Domingo 23. el conſagrado à la Trinidad Santiſsima, en que auiendo tenido aquellos naturales delante de Palacio con ſumas demoſtraciones de contento ſu acoſtumbrada dança, entrò en San Sebaſtian el Conde de Fuenſaldaña al acabarſe el dia; y auiendo llegado à los pies de ſu Mageſtad, y beſado ſu Real mano, hizo aquella noche miſma la jura de Conſejero de Eſtado; merced, que le tenia hecha el Rey nueſtro Señor poco mas de vn año antes.

Lunes 24. El Lunes 24. llegò à la Ciudad el Conde Marſin, aquel, que de neutral Patria, por ſer de Liexa, ſe aplicò primero al ſeruicio del Rey Chriſ-

Christianissimo, en cuyos exercitos, y dominios, consiguiò honrosos cargos: luego se passò à la faccion del Principe de Condè, siendo Virrey, y Capitan General por Francia del Principado, y Exercito de Cataluña; y vltimamente, al partido de España, y seruicio del Rey nuestro Señor, en que constantemente perseuera con el puesto actual de Maestro de Campo General en los Estados de Flandes.

No quiso dexar passar la Reyna Christianissima Madre el dia Martes 25. de Mayo, sin alguna muestra de su cuidado, y cariño; porque embiò antes de medio dia, à saber de la salud de sus Magestades, con vn criado de su casa; y à la Señora Infanta Reyna vn gustoso regalo de diferentes frutas del tiempo. *Martes 25. de Mayo.*

El Miercoles 26. boluiò el Conde de Fuensaldaña de la Ciudad de San Sebastian à la de Fuenterabia, en cuya sazon pausaua la conferencia, y tratacion del ajustamiento pendiente entre los Pleni-potẽciarios, por auer tres dias, que afligia penosamente la gota en vna mano al Cardenal Mazarini; y aquella tarde repitieron sus Magestades el passeo de la Marina, donde se les tuuo el diuertimiento de otra pesqueria. *Miercoles 26. de Mayo.*

Al dia siguiente, que se contò 27. de Mayo, le *Iueues 27. de Mayo.*

cupo ser el dedicado à la sublime festiuidad de Corpus Christi, que celebra la Iglesia el primer Iueues, despues de la fiesta de la Trinidad, desde el año de 1263. en que la instituyò la Santidad del Papa Vrbano Quarto, deste nombre, mouido de dos prodigios, que auia obrado la omnipotencia soberana; el vno, por aquel mismo tiempo en Castro Vulsino, para desengaño, y confusion de vn Sacerdote, que (ciego à tan alto misterio de la Fè) dudò, si en la Hostia consagrada, se contenia verdaderamente el Santissimo Cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo; permitiendo su Magestad diuina, que estando celebrando, al partir la Hostia, cayesse tanta sangre de ella, que se empaparon los Corporales, de forma tal, que con ninguna diligencia despues se les pudo hazer perder tan sagrada reliquia: y el otro 23. años antes en Lucent, ò Luchent del Reyno de Valencia, donde, al ir à comulgar seis Caualleros, para presentar batalla despues à gran numero de Moros, que à ellos, y à su gente (que excedia poco el numero de 700. hombres) los auian cercado en vna altura, eminente al Castillo del Chiu, que Christianos querian combatir; lo huuieron de suspender, por serles preciso acudir promptamente à las armas, contra los enemigos, que en

Institucio de la Fiesta del Corpus.

aque-

aquella misma hora, subita, y furiosamente, les acometieron, y auiendoles Dios dado victoria, queriendo cumplir el deuoto deseo de recibir su Cuerpo Sacrosanto (con otro nueuo motiuo en hazimiento de gracias) las Formas, que (ya consagradas, quando el rebato) en lugar de consumirlas el Sacerdote, por el peligro, las auia embuelto en los Corporales, las halló cõuertidas en seis señales de carne sangrientas; marauilla, que se venera, y admira oy en la Ciudad de Daroca.

Solemnizòse en San Sebastian con toda demostracion, y feruor dia tan grande. Salió el Rey nuestro Señor entre las nueue, y las diez de la mañana à la Parroquial de Santa Maria, que es la mayor de la Ciudad. Esta le debió la honra, y fauor, de que autorizasse con su Real Persona, y asistencia la Procesion, que en ordenança, graue, y decente, se compuso del Clero de su pueblo, y de la parte que se hallaua en el de la Catedral de Pamplona. Lleuò tràs si à toda la Corte en deuota imitacion el Catolico exemplo de su Piadoso Rey: el Obispo de Pamplona, celebrò Missa de Pontifical, y lleuò la Custodia de nuestro Señor, y su Magestad fue acompañando con vna vela à la Suprema Magestad. Adoròla tambien la Señora Infante

Celebridad del dia del Corpus.

Rey-

Reyna, con rendimiento, zelo, y Fè, desde su mismo Palacio, por donde passò la Processión. El lugar adornò sus calles, con aliño, y riqueza, y entre las demàs ostentaciones de alegria, y festa que tuuo, fue singular la de vna dança de espadas blàcas, en que la agilidad de cien hombres, obrò varios mouimientos, y mudanças, con tal maña, y destreza, que ni el possible riesgo hazia menos veloz el manejo, ni la gran fuerça que empleauan en èl, se oponia à la seguridad. Y por blason, y timbre de la nobleza de esta poblacion, pendieron de diferentes Casas los Estandartes del Almirante General Don Antonio de Oquendo; del General Don Iuan de Chauerri, Marquès de Villarubia, y de otros algunos insignes hijos de ella, que tàto han aumentado el lustre, y honor antiguo de su nombre, con las memorables hazañas, que han entregado à la perpetuidad de los tiempos, obradas por el seruicio de su Rey en la Militar palestra de los Mares. Su Magestad boluiò à Palacio à las doze; hora, en que se feneciò la celebridad; pero no la assistencia de Franceses, que concurrieron à ella, ni el regozijo, y ruido de las danças, y bailes, que vno, y otro, durò hasta la noche.

Viernes 28. de Mayo. La mañana del Viernes 28. vino à saber de

la

la fallud de las Mageftades, de parte del Señor Rey Chriftianiffimo, y los vistió en fu nombre el Gran Maeftre de la Guardaropa; y por la tarde fallieron fus Mageftades à la Marina, cuya eftancia ofrecia fiempre variedad, y nueua materia al discurrimiento de la vista, y à la fuspension del animo.

El Sabado 29. fe continuò el concurfo de Franceles, que todos los dias fe via en San Sebaftian, que por componerfe de todas esferas, era neceffario, que la diligẽcia de las Guardias, defendieffe el paffo à muchos en las escaleras de Palacio, afsi porque lograffen el llegar los de mayor quenta, y con quien conuenia, que huuieffe diftincion, como por que no fe impidieffe el feruicio de fus Mageftades, con el tropel confufo de aquella nacion; la qual, conforme à fu coftumbre, no fe contentaua, fin entrar à la Camara miſma, y preſencia de los Reyes.

Sabado 29. de Maya.

Iiſte dia besò la mano à fus Mageftades, por el Reyno de Nauarra, Don Martin Daoiz, Cauallero de la Orden de Santiago, Diputado General de la Nobleza de èl, haziendo en fu nombre el rendimiento, correſpondiente à la antigua lealtad de aquellos fieles vaſſallos, à cuya ceremonia fue apadrinado del Marquès de Falces, y de Mõdejar, y acompañado de muchos

Besa la mano à fus Mageftades el Reyno de Nauarra.

chos Señores de la Corte, y Caualleros Nauarros sus camaradas, con la decencia, en criados, y libreas, muy conforme à su representacion.

Domingo 30. de Mayo.

El Domingo, que se contò 30. de Mayo, huuo en San Sebastian la misma dança, y fiesta, que otras vezes; y en Fuenterabia se tuuo la conferencia particular, que se frequentaua en la posada de Don Luis de Haro, à que interuenian con su persona, la del Conde de Fuensaldaña; Don Antonio Pimentel de Prado, Caualiero del Abito de Santiago, Sargento General de Batalla en Flandes, Embajador extraordinario à la Reyna Christina de Suecia, elegido por Pleni-potenciario para la Paz, entre esta Corona, y la de Francia; y despues Maestro de Campo General de la Andaluzia, y Gouernador de Cadiz. El Señor de Leonne, y tambiẽ los Diputados de ambos Reyes, para la diuision de los terminos en Cõflent, y Cerdania, que por el de España fueron Don Miguel Zalbà de Vallgornera, Caualiero de la Orden de Santiago; y el Doctor Don Iosseph Romeu de Ferrer, ambos oy del Consejo de su Magestad en el Supremo de los Reynos de la Corona de Aragon; y el Obispo de Orange por el de Francia; y se dieron buenas esperanças, de que à otro dia, concurriria à la conferẽcia el Cardenal Mazarini,

por

por confiar, que se lo permitiria la gota, segun la mejoria con que se hallaua.

El Lunes 31. (en que salieron sus Magestades à ver el Mar) se tuuo en la Isla de los Faisanes la conferencia principal, que se esperaua: vino à ella el Cardenal, numerosamente acompañado de Señores Franceses; y tambien se vieron venir muchas carrozas de Damas, que hizieron su passeo aquella tarde el camino de la Isla. Esta fue la vez vltima, que se congregarõ, antes de la efectuacion de las renunciaciones, del Desposorio, de las vistas de los Reyes, del juramento de la Paz, y de las entregas; funciones, que succesiuamente se fueron teniendo despues, como se irà refiriendo. Y fue fama, que por estàr ya del todo ajustados para aquel tiempo los puntos de lo tocante à los confines de Cataluña, se auia de tratar solo en esta junta, de la forma, y ceremonias de verse los Reyes, y celebrar las demàs funciones. *Lunes 31. de Mayo.*

A las dos de la mañana, el Martes, dia primero de Iunio, entrò en San Sebastian correo, despachado por Don Luis de Haro, con cartas, en que daua quẽta à su Magestad, de lo resuelto, y ajustado el dia antecedente, y que (fiendo feruido) podria no dilatar mas el passar à Fuenterabia. Fue notable la breuedad con q̃ se estendiò, *Martes 1. de Iunio.*

diò, y divulgò esta noticia (con llegar en hora tan silenciosa, y quieta) y vniuersal, y grande la alegria, que ocasionò en todos, por lo que comunmente se deseaua ver el exito de aquellas dependencias, y que tuuiessen su terminacion: pues si bien hizieron muy gustosa la mansiõ en aquel lugar, su buen gouierno, sus agassajos, y sobra de vastimentos, y regalos, y la benignidad del tiempo, concurriendo el ser à la sazon la mas apacible estacion del año; como el vnico norte de todas las obras humanas es el fin, solo con los passos que se dàn àzia èl, descansa el animo, cifrandose en este mismo mouimiento su quietud. No resoluiò su Magestad partir el mismo Martes, por ser necessario el hueco de aquel dia, para juntar los vagages del carruage, derramados por diferentes lugares, y reduzir à la serie conueniente la disposicion de la jornada; y assi se señalò el siguiente dia, para salir de aquella Ciudad; cuyo titulo, fue hõra, y fauor, que debiò San Sebastian, en la ocasion de esta jornada à la Real Grandeza de su Magestad; causa, porque hemos ya vsado de èl algunas vezes al nombrarle en el discurso de esta relacion, aunque no se hizo publica la merced, hasta estàr de buelta en Burgos.

Miercoles 2. de Junio. El Miercoles dos por la mañana, tomaron

sus

sus Mageſtades el coche, y ſe encaminarõ à los Paſſages, à paſſo lento, por hazer hora, de que creciesſe el fluxo del mar. Y auiendo llegado à la Herrera, ſe embarcaron en la Gauarra miſma, en que vieron aquel Puerto; y ſeguidos de la propia muſica, y aplauſo, y del numero, y diuerſidad de embarcaciones, que entonces, paſſaron à Renteria, pequeña poblacion, que eſtà de la otra parte de la enſenada. En ella comierõ sus Mageſtades, y poco deſpues (con variedad de tiempo, porque llouiò aquella tarde algunos ratos) proſiguieron el camino haſta Fuenterabia, adonde llegaron à poco mas de las ſeis de la tarde; y con poca diferencia de eſta hora, fueron entrando las demàs Perſonas de la Corte, y ſequito; cuya cantidad, grande, y luzida de recamarias, no ſolo ocupò, y llenò todo aquel pedazo de camino, ſino que llegò à impedir las calles principales de la Ciudad. *Renteria.*

Hafe tocado, como auia reſuelto, y manda le el Rey nuſtro Señor, que quinientos caualios del Exercito de Cataluña, y el Regimiẽto de ſu Guardia, que tambien ſeruia en èl, paſſaſſen à eſta Frontera à continuarlo, aſsiſtiendo à ſu Perſona Real en eſta ocaſion. Conſtaua el Regimiento de ſeiſcientos Infantes, de los quales, fue ſeruido de nombrar por Teniente Coronel *Regimiẽto de la Guarda.*

ronel à Don Pedro Nuño Colon de Portugal, Almirante, y Adelantado mayor de las Indias, Duque de Veraguas, y de la Vega, Conde de Gelbes, Marquès de Iamaica, y de Villanueua del Aliſcar, y Vizconde de Torrequemada; oy Capitan General de la Armada Real del Mar Occeano; y al tiempo de ir à entrar ſus Mageſtades en la Ciudad, deſcubrieron fuera de ella, ſobre vn arenal eſpacioſo (ribera del Vidaſoa, que corre à la mano derecha de aquel camino) eſquadronada, con viſtoſa oſtentacion eſta Infanteria. Teniã los Soldados vnas caſacas amarillas, guarnecidas con franjas de terciopelo, agedrezado de dos colores, y mirauanſe en las partes opueſtas, que caian ſobre los pechos, y las eſpaldas las Armas Reales, bordadas con curioſidad, y primor, figurandoſe tambien de los miſmos torçales, y matizes en las que cubrian los ombros, las Cruzes celebradas de Borgoña. Formaua vna hermoſa viſta lo que ſobreſalia eſte airoſo trage en la alternacion de las picas, y moſquetes, y en la igual ordenança de las ileras, y precedia en la frente del eſquadron el Duque de Veraguas, con la miſma caſaca, que los demàs Infantes, y fu pica.

Ciudad de Fuenterabia.

El Cabo, ò Promõtorio Olearſo, fue llamado de Ptolomeo, Oyaſo; Olarſo, de Plinio; y de Marciano, Yarſo (de cuyo nombre ſe conſeruã

aun

aun raſtros en Oyorço, Pueblo dos leguas diſtante) ſobre ſu falda, q̃ tendida en las Marinas poſtrerias de Guipuzcoa, es principio de los Pirineos, y margẽ del Rio Vidaſoa, yaze cõtra la parte del Septẽtrion la famoſa Ciudad de Fuẽterabia. Eſtà en longitud de 13. grados, y 50. minutos, y en 43. grados, y 20. minutos de latitud. Danla algunos Eſcritores Latinos el nõbre de Fuente rapida; en lo antiguo, dize Florian de Ocampo, q̃ ſe llamò, Ondarribia, que en lẽgua Cãtabrica, ſignifica, arena ſeca, ò ſitio enarenado. Aora con tres Aes, le llaman Ondarrabia, ò Ondarribaya, q̃ ſegun Garibay, ſe interpreta, arenal del rio; y ſegun Oyhenarto (poco diferente la voz) rio vltimo, à q̃ correſponde ſerlo aquel, no ſolo de Guipuzcoa, ſino tãbien de Eſpaña. Conſta de trecientas caſas, y de grueſſa, y bien entendida forticificacion, labrada à lo antiguo, y à lo moderno. Fundòla el Rey de los Godos Suinthila, para freno, y ſugecion de los Gaſcones, como ſe dize por Beuter, y por D. Diego de Saauedra. Fue ocupada el año de 1521. por Guillermo Bonibeto, Almirãte de Francia, q̃ la cogiò deſpreuenida, y recuperoſe dos años y medio deſpues, por D. Iñigo Fernãdez de Velaſco, Condeſtable de Caſtilla, con particular alabança de militar pericia. Y en nueſtra edad la ha hecho iluſtre, y glorioſa la ſingular

Sitio de Fuenterabia el año de 38.

conſ-

constancia con q̃ se defendiò de todas las fuerças Francesas, que empleò en acometerla, y sitiarla estrechamente el año de 1638. el Principe de Condè; Caudillo, digno de acabar qualquiera noble empressa; auiendo precedido el inuadir las Armas del Rey nuestro Señor la Guiena por aquella parte, y assolado à Andaya, Ciburu, San Iuan de Luz, y otras poblaciones. Muriò gouernando en esta ocasion à Fuenterabia Don Miguel Perez de Gea, y sucediole Domingo de Eguia en el cargo, y en la señalada defensa, que el Presidio, y naturales continuaron por algunos meses, concurriendo à las murallas, contra esta opugnacion, animosa, y varonilmente las mugeres mismas, con fortaleza, y exemplo de valor, digno de durar eternamẽte en la memoria de los hombres; hasta que fue socorrida realmente por el Almirante de Castilla, General del Exercito, que se juntò para esta faccion, en que tambien se hallò el Marquès de los Velez, con la gente que truxo del Reyno de Nauarra (donde era Virrey) la qual diò nueuas muestras de su acostumbrado brio; y el Marquès de Mortara (Fabio, valeroso, y feliz, Capitan de este siglo) con otros Cabos, y naciones, que cumpliendo todos con su obligacion, continuaron en este sucesso la gloria inmor-

mortal de las Armas Eſpañolas. Y quedòle à eſta poblacion, deſde aquel tiempo, la merced de Titulo, de Ciudad, y el renombre de muy valeroſa, con que fue ſeruido de honrarla la Mageſtad del Rey nueſtro Señor, por lo que ſe ſeñalò en el Real ſeruicio ſuyo, y defenſa propia.

Aſsi como ſu Mageſtad diò viſta à la Ciudad, le hizo ſalva Real la numeroſa, y grueſſa Artilleria, de que eſtà coronada ſu muralla; pueſta mucha parte de ella (como conſta de las Inſcripciones, que ſe ven grauadas, ò eſculpidas en las miſmas pieças, y lo refiere Mantuano) en tiempo del Señor Emperador Carlos Quinto, por memoria, y trofeo de las victorias, que alcançò en la Germania, quando triũfaron de los Heregesſus inuictas, y Religioſas Armas: auiẽdoſido el vnico, deſde Iulio Ceſar, (primer Romano, que paſsò armado el Rin, contra Alemania) que conſiguiò verla toda rẽdida, y ſugeta à ſu glorioſo Imperio. Tambien hizo ſu ſalva la moſqueteria, y arcabuzeria del Regimiento de la Guardia, que abatiò las vanderas al paſſar ſu Mageſtad, y tocar la entrada de la Plaça; en la qual, le aguardaua Don Baltaſar de Rada ſu Gouernador, que hizo la reuerencia, y ceremonia de la entrega de las llaſ-

Salva de Fuenterabia.

llaues. Ocupaua las puertas del Presidio, que consta de setecientos Infantes, y las calles los vezinos, que en formadas Compañias, auian tomado las armas, como quien las sabia manejar tan bien, y lo auia hecho en ocasiones diferentes, que esta, del seruicio de su Rey. Con tal orden, llegò al Palacio, que mandò edificar en aquella fuerça la Magestad Imperial de Carlos V. no solo (al parecer) para la comodidad, sino tambié para la defensa; pues la pared principal, que le abraça, y rodea, es vna fuerte muralla de silleria, en que se ven las señales de los golpes, con que inutilmente le vatiò el año de 38. la artilleria Francesa. Ocupan de ordinario esta casa los Gouernadores de la Ciudad, y anteviendo con preuenidos ojos el Baron de Vvateuile, que auia de tener tal huesped, la auia hecho reedificar el año antecedente; porque se hallaua mucha parte de la viuienda en ruina, con que estaua tan bien dispuesta, y capaz, que demàs de los apossentos de las dos Magestades, de el de Sumiller de Corps, y las oficinas necessarias al seruicio Real, quedò otro quarto muy acomodado, que ocupò Don Luis de Haro, por la conueniencia de estàr à la mano, para tantas funciones, como en aquellos dias se auian de ofrecer.

Auia

Auia sido seruido de resoluer el Rey nuestro Señor, que fuesse aquella noche el acto, y efectuacion de las escrituras, que la Serenissima Señora Infante auia de otorgar, renunciando con juramento, por si, y por sus descendientes, y excluyendose, y excluyendolos de poder suceder en ningun tiempo, ò caso en los Estados, Reynos, ò Señorios de esta Corona, como ni en los Estados, ò Paises baxos de Flandes, cõ todo lo adjacente, y perteneciente à ellos; y assimismo todo genero de accion, ò derecho à las legitimas, y herencias, paterna, y materna, en cumplimiento, y execucion de lo dispuesto, y establecido por los Articulos IV. V. y VI. del Tratado de Capitulacion Matrimonial, que queda atràs inserto. Para esto parecieron en la presencia de su Magestad, y de su Alteza à las ocho de la noche los que auian de ser testigos de estas renunciaciones (cuyos nombres se hallaràn abaxo en los mismos instrumentos de ellas) y vno fue Don Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, que de mas de ser testigo, siruiò tambien à la ceremonia. Concurriò assimismo Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapilla, Secretario de Estado, que como tal, diò principio à la funcion, leyendo en voz am-

Acto, y funciõ de las renũciaciones de su A.

bas escrituras, cuyo tenor à la letra, fue como se sigue.

ESCRITVRA DE RENVNciacion, que otorgò la Serenissima Señora Infante, de los Reynos, Estados, y Señorios de esta Corona.

„ DOña Maria Teresa, Infanta de las Espa-
„ ñas, y por la gracia de Dios, Reyna pro-
„ metida de Francia, Hija mayor del muy alto,
„ muy excelente, y muy poderoso Principe D.
„ Felipe Quarto, por la misma gracia, Rey Cato-
„ lico de las Españas, mi Señor, à quien Dios guar
„ de, y prospere felicissimamente; y de la muy
„ alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa
„ Doña Isabel, Reyna Catolica, de gloriosa me-
„ moria, mi Madre, y Señora, que està en el cielo:
„ por la relacion, y noticia deste instrumento, y
„ escritura de aprobacion, confirmacion, y ratifi-
„ cacion, y de lo demàs, que en ella se contiene;
„ y para que quede en perpetua memoria, hago
„ notorio, y manifiesto, à los Reyes, Principes,
„ Potentados, Republicas, Comunidades, y per-
„ sonas particulares, que son, y fueren en los si-
„ glos venideros; que por quanto el muy alto,

muy

muy excelente, y muy poderoso Principe Luis „
Dezimoquarto, Rey Christianissimo de Fran- „
cia, mi Primo Hermano, y en su nombre, y con „
embajada particular, el Marisçal Duque de „
Agramont, pidiò, y propuso mi Desposorio, y „
Casamiẽto, para el dicho Rey Christianissimo, „
mi Primo, al Rey Catolico mi Señor; y su Ma- „
gestad Catolica, con la justa estimacion deste „
oficio, y proposicion, y con la debida atencion, „
à los respectos de decoro, igualdad, y conue- „
niencias publicas, que en tal Matrimonio con- „
curren, le otorgò, y vino en èl, auiendo de pre- „
ceder dispensacion de su Santidad, para los pa- „
rentescos de consanguinidad, en que estoy con „
el Rey Christianissimo, mi Primo; y despues en „
conformidad de este otorgamiento, y acuerdo, „
y con poderes de ambas Magestades, Catolica, „
y Christianissima, se capitulò, y firmò nuestro „
tratado Matrimonial en siete de Nouiembre „
del año passado de mil y seiscientos y cinquen- „
ta y nueue, en la Isla, llamada de los Faisanes, „
sobre el Rio Vidasoa, del distrito de la Prouin- „
cia de Guipuzcoa, y confin destos Reynos, con „
el de Francia; y en los Capitulos Quinto, y Sex- „
to del dicho Tratado, quedò resuelto, y assen- „
tado, de comun acuerdo, y de vna voluntad, y „
como cosa conuenientissima, despues de auerla „

„ conſiderado atentamente, y con madura deli-
„ beracion, que yo, y los hijos, y deſcendientes,
„ que Dios nos diere deſte Matrimonio, ſeamos,
„ y quedemos inhabiles, è incapazes, y abſoluta-
„ mente excluidos del derecho, y eſperança de
„ ſucceder en alguno de los Reynos, Eſtados, y
„ Señorios, de que ſe compone eſta Corona, y
„ Monarquia de Eſpaña, y en los que adelante ſe
„ agregaren à ella por ſu Mageſtad Catolica, y
„ deſpues de ſus largos, y felizes dias por los Re-
„ yes ſus ſuceſſores: y como quiera, que por
„ auerſe deducido à pacto conuencional, por
„ Principes, y Reyes Soberanos, que en lo tem-
„ poral no reconocen ſuperior en gracia, y fa-
„ uor de la cauſa publica de ambos Reynos; y
„ condeſcendiendo en eſto con el deſeo, y voto
„ comun de ſus ſubditos, vaſſallos, y naturales,
„ quieran tẽga fuerça, y vigor de ley, y pregma-
„ tica ſancion, y que como tal, ſea receibida, y
„ obſeruada en ellos; y por eſto parecia, que para
„ ſu firmeza, no era neceſſario otra ſolemnidad:
„ pero todavia quiſieron ſus Mageſtades, que ſi
„ por alguna conſideracion pudieſſe ſer conue-
„ niente mi aprobaciõ, la huuieſſe de hazer, lue-
„ go que llegaſſe el caſo de auer de celebrarſe, y
„ contraherſe por palabras de preſente el Matri-
„ monio capitulado; y antes de celebrarle, y cõ-

tra-

traherle, y que mi aprobacion fuesse con todas »
las clausulas, y solemnidades necessarias, segũ, »
y como mas particularmente se expressa, y de- »
clara por la escritura de los dichos Capitulos, »
cuyo tenor del Quinto, y Sexto, sacado de su »
original, y puesto aqui à la letra, es como se »
sigue. »

Que por quanto por las Magestades Catoli- » V.
ca, y Christianissima, se ha venido, y viene en »
este Casamiento, para con el vinculo del, per- »
petuar, y assegurar mas la paz publica de la »
Christiandad, y entre sus Magestades, el amor, »
y hermandad, que se desea; y en consideracion »
de las justas causas, que muestran, y persuaden »
las conueniencias del dicho Casamiento; me- »
diante el qual, y con el fauor, y gracia de Dios, »
se pueden esperar felizes sucessos, en gran bie, »
y aumento de la Fè, y Religion Christiana, y be- »
neficio comun de los Reynos, subditos, y vassa- »
llos de ambas Coronas, y por lo que importa al »
Estado publico, y conseruacion dellas, que sien- »
do tan grandes, no se junten, y queden preue- »
nidas las ocasiones, que podria auer en juntar- »
se; y en razon de la igualdad, y otras justas ra- »
zones, se assienta por pacto conuencioeal, que »
sus Magestades quieren, tenga fuerça, y vigor »
de ley, establecida en fauor de sus Reynos, y de »

la

„ la causa publica dellos, que la Serenissima In-
„ fanta Doña Maria Teresa, y los hijos que tu-
„ uiere, varones, y hembras, y los descendientes
„ dellos, y de ellas, assi primogenitos, como se-
„ gundos, tercero, y quartogenitos, y de alli ade-
„ lante, en qualquier grado que se hallen, para
„ siempre jamas, no puedan succeder, ni succedá
„ en los Reynos, Estados, y Señorios de su Ma-
„ gestad Catolica, comprehendidos debaxo de
„ los Titulos ya referidos en esta capitulacion,
„ ni en ninguno de todos los demàs Reynos, Es-
„ tados, y Señorios, Prouincias, Islas adjacentes,
„ feudos, Guardianias, y Fronteras, que su Ma-
„ gestad Catolica tiene al presente, possee, y le
„ pertenece, ò pueda pertenecer, assi dentro de
„ España, como fuera della, y adelante su Mages-
„ tad Catolica, y sus succesores, tuuieren, posse-
„ yeren, y les perteneciere, ni en todos los com-
„ prehendidos, incluſos, y agregados à ellos, ni
„ en todo lo que en qualquier tiempo se adqui-
„ riere, y acrecentare à los dichos Reynos, Esta-
„ dos, y Señorios, y se recobrare, y deboluiere
„ por qualquier titulo, ò causa que sea, ò ser pue-
„ da; aunque en vida de la Serenissima Infanta
„ Doña Maria Teresa, ò despues en las de qua-
„ lesquier sus descendientes, primogenitos, se-
„ gundogenitos, ò vlteriores, llegue, y suceda el

ca-

caſo, y caſos, en que por derecho, leyes, ò coſ- »
tumbres de los dichos Reynos, Eſtados, y Se- »
ñorios, y de las diſpoſiciones, y titulos por do »
ſe ſuede, y pretendiere ſuceder en ellos, les »
auia de pertenecer la ſucesſion; porque della, »
y del derecho, y la eſperança de poder ſuce- »
der en eſtos Reynos, Eſtados, y Señorios, y de »
cada vno dellos, deſde luego ſe declara, queda »
excluſa la dicha Sereniſsima Infanta Doña »
Maria Tereſa, y todos ſus hijos, y deſcendien- »
tes, varones, y hembras, aunque digan, ò pue- »
dan dezir, y pretender, que en ſus perſonas, no »
corren, ni ſe puedan conſiderar las razones de »
la cauſa publica, ni otras en que ſe pudo fun- »
dar eſta excluſion; y que quiſieren alegar, que »
ha faltado, lo que Dios no quiera, ni permita, la »
ſucceſsiõ de ſu Mageſtad Catolica, y de los Se- »
reniſsimos Principes, y Infantes, y de los de- »
màs hijos, que tiene, y tuuiere, y de todos los le- »
gitimos ſuceſſores: porque todavia, como di- »
cho es, en ningun caſo, ni tiempo, ni ſuceſſo, ni »
acaecimiento, han de ſucceder, ni pretender »
ſuceder, ella, ni ſus hijos, ni deſcendientes, ſin »
embargo de las dichas leyes, coſtumbres, y or- »
denanças, y diſpoſiciones, en cuya virtud ſe ha »
ſuccedido, y ſuccede en todos los dichos Rey- »
nos, Eſtados, y Señorios, y de qualeſquier le- »

yes, »

„ yes, y costumbres de la Corona de Francia, que
„ en perjuizio de los sucessores en ella, impiden
„ esta exclusion, assi de presente, como en los
„ tiempos, y casos de deferirse la sucesion; to-
„ das las quales, y cada vna dellas, sus Magesta-
„ des han de derogar, y abrogar en todo lo que
„ fueren contrarias, ò impidan lo contenido en
„ este Capitulo, y su cumplimiento, y execucio:
„ y se entienda, que por la aprobacion desta ca-
„ pitulacion, las derogan, y han por derogadas; y
„ que assimismo, sea, y se entienda, quedar ex-
„ clusa, y excluso la Señora Infanta, y sus desce-
„ dientes, para no poder succeder en ningun tie-
„ po, ni caso en los Estados, y Paises baxos de
„ Flandes, y Condado de Borgoña, y Charolois,
„ con todo lo adjacente, y perteneciente à ellos:
„ pero juntamente se declara expressamente,
„ que si lo que Dios no quiera, ni permita, acae-
„ ciere enviudar la Serenissima Infanta, sin hi-
„ jos deste matrimonio, que en tal caso, quede li-
„ bre de la exclusion, que queda dicha, y capaz
„ de los derechos de poder succeder en todo lo
„ que le pueda pertenecer en dos casos: el vno, si
„ quedando viuda deste matrimonio, y sin hijos,
„ se viniesse à España: el otro, si por conuenien-
„ cias del bien publico, y justas consideraciones,
„ se casasse, con voluntad del Rey Catolico su

pa-

padre, y del Principe de las Eſpañas ſu herma- »
no, en los quales ha de quedar capaz, y habil, »
para poder heredar, y ſuceder. »

Que la Sereniſsima Infanta Doña Maria » VI.
Tereſa, antes de celebrar, y cõtraher el matri- »
monio por palabras de preſente, aya de otor- »
gar eſcritura, obligandoſe por ſi, y ſus ſuceſſo- »
res, al cumplimiento, y obſeruancia de lo ſuſo- »
dicho, y de la excluſion ſuya, y de ſus deſcen- »
dientes, aprobandolo todo, ſegun, y como ſe »
contiene en eſta capitulacion, con las clauſulas »
neceſſarias, y juramento; y aqui inſertando eſ- »
ta capitulacion, y la eſcritura de obligacion, y »
aprobacion, que ſu Alteza huuiere otorgado, »
harà otra tal, juntamente con el Rey Chriſtia- »
niſsimo, luego que con ſu Mageſtad ſe aya ca- »
ſado; la qual ſe aya de regiſtrar, y paſſar por »
el Parlamento de Paris, en la forma, y con las »
fuerças acoſtumbradas; y ſu Mageſtad Catoli- »
ca, aya de aprobar la dicha renunciacion, y ra- »
tificacion, en la forma, y con las fuerças acoſ- »
tumbradas, y demàs clauſulas neceſſarias, paſ- »
ſando, y regiſtrandola tambien por el Conſejo »
de Eſtado; y hechas las dichas renunciaciones, »
ratificaciones, y aprobaciones, ò dexadas de »
hazer, deſde aora en virtud deſta capitulaciõ, »
y del matrimonio q ſe ſiguiere en razon della, »

„ fe dàn por hechas, y otorgadas, y por paſſa-
„ das, y regiſtradas por el Parlamento de Paris,
„ por la publicaciõ de las Pazes en aquel Reyno.
„ Y porque deſpues de la capitulacion re-
„ ferida, nueſtro muy Santo Padre Alexandro
„ Septimo, ha diſpenſado en los grados de paré-
„ teſco, que ay entre el dicho Rey Chriſtianiſsi-
„ mo, y yo, y aprobado con ſu autoridad, y ben-
„ dicion Apoſtolica nueſtro tratado matrimo-
„ nial, y ſus capitulaciones, y ha llegado el caſo,
„ y tiempo de auer de celebrarſe, y contraherſe
„ el matrimonio, con la bendicion de Dios, y à lo
„ que ſe debe eſperar, para ſu gloria, y ſeruicio,
„ exaltacion de ſu ſanta Fè, paz, y tranquilidad
„ de la Republica Chriſtiana, con que tambiẽ ha
„ llegado el caſo, y tiempo de auer de cumplir,
„ por lo que me toca, antes de mi deſpoſorio, y
„ caſamiento, con lo contenido en los Capitulos
„ Quinto, y Sexto, que van inſertados en eſta eſ-
„ critura: Y es aſsi, que me hallo en la edad ma-
„ yor de veinte años, y en ella ſe ha ſeruido nueſ-
„ tro Señor, de darme capacidad, y diſcrecion,
„ para entender, y comprehender la ſuſtancia, y
„ efecto de los dichos Capitulos, de que eſtoy
„ cierta, y aduertida, por auerme muchas vezes
„ informado della, y de ſu conueniencia en el diſ-
„ curſo, y tiempo de ſeis meſes, que ha que ſe

otor-

otorgaron, y publicaron, y que eſtán reſueltos, »
y aſſentados los dichos Capitules, y baſtaua, »
para auer quedado con la ſatisfacion, que ten- »
go de ſu juſtificacion, ſaber, que ha ſido coſa »
mirada, y acordada por el Rey mi Señor, que »
con tan gran amor, y cuidado, deſea, y procura »
mi contento, y mi bien; mirando juntamente, »
por el publico, y comun de los Reynos, que »
Dios le tiene encomendados; los quales, y los »
de la Corona de Francia, ſon igualmente inte- »
reſſados, en que la grandeza, y Mageſtad, que »
ha tantos años que ſuſtentan, y conſeruan en ſi »
miſmos, con tanta felicidad ſuya, y gloria del »
nombre de ſus Reyes Catolicos, y Chriſtianiſ- »
ſimos, no mengue, y deſcaezca, como neceſſa- »
riamente menguaria, y deſcaeceria, ſi por me- »
dio, y cauſa deſte matrimonio, ſe vinieſſen à »
vnir, y juntar en alguno de los hijos, ò deſcẽ- »
dientes dèl; ſuceſſo, que cauſaria en los ſubdi- »
tos, y vaſſallos el deſcontento, y deſconſuelo, »
que ſe dexa entender, y de que juſtamente ſe »
podria temer, reſultarian los daños, è incon- »
uenientes, que ſe repreſentan, y reconocẽ, mas »
facilmente, antes de ſuceder, que ſe repararia̅, »
y remediarian, deſpues de ſucedidos, y experi- »
mentados; y aſsi ha conuenido preuenir el re- »
medio, para que no ſucedan, y no ſea eſte ma- »

» trimonio causa de efectos contrarios, à los que
» se promete, y debe esperar, se han de conseguir
» por èl; demàs, que con este exẽplo, y à su imi-
» tacion, se facilitaràn de aqui adelante los ma-
» trimonios reciprocos, entre mis hijos, y desce-
» dientes, y los del Rey mi Señor, que para mi
» es consideracion de particular consuelo, y con-
» tento; pues serà medio para estrechar, y reno-
» uar muchas vezes el vinculo de sangre, y pa-
» rentesco, y assegurar, y afirmar mas fuerte, y
» eficazmente las alianças, amistades, y buenas
» correspondencias, que con tan prosperos prin-
» cipios, se han trabado, y contrahido entre estos
» dos Reynos: y con la gracia de Dios, se conti-
» nuaràn, y permaneceràn glorioſamente entre
» ellos, y sus Catolicos, y Christianissimos Re-
» yes, que por ser bien publico, y comun, debe
» por buena razon preferirse, y anteponerse al
» particular mio, y de mis hijos, y descendiẽtes,
» que en el estado presente se puede tener por de
» poca consideracion, por ser tã remoto, y apar-
» tado, como se reconoce: A que se añade, para
» mayor satisfacion mia, y justificacion de esta
» renunciacion, y escritura, el conformarme, y
» seguir en otorgarla, el exẽplar de la que otor-
» gò para su casamiento, y antes dèl, la muy alta,
» muy excelente, y muy poderosa Princesa Do-

ña

ña Ana, Infanta de Eſpaña, y oy Reyna Chriſ- »
tianiſsima de Francia, y mi muy amada, y ve- »
nerable Tia, y Señora; y que demàs de las con- »
ſideraciones, y cauſas publicas referidas, y la »
de conſeruar, y aſſegurar la paz entre las dos »
Coronas, que tambien concurrieron, y ſe mo- »
tiuaron en aquella capitulacion, y renunciaciõ, »
ha concurrido en el eſtado preſente, y ſe ha cõ- »
ſiderado, como cauſa publica, la mas principal, »
y la mayor, para la renunciacion capitulada en »
mi tratado matrimonial, el auer ſido la capitu- »
lacion de mi matrimonio el medio, y cauſa no- »
toriamente mas principal de la pacificaciõ de »
vna guerra de veinte y cinco años, entre las dos »
Coronas, Catolica, y Chriſtianiſsima, en que ſe »
auian intereſſado, por aliança, ò dependencia, »
las mayores potencias de la Chriſtiandad, y el »
bien vniuerſal ſuyo, y cauſa publica, y ſuprema »
de la Religion Catolica; que todo, con la gue- »
rra, padecia notablemente, y ſin la paz capitu- »
lada por medio, y cauſa deſte matrimonio, no »
podia repararſe, ni el matrimonio ſe conuinie- »
ra, ni el Rey Catolico mi Señor viniera en èl, »
ſin la renunciacion capitulada, como ſe conſi- »
derò en el Capitulo Primero de mi tratado ma- »
trimonial, y en el treinta y tres del de la Paz de »
las dos Coronas; que en eſta conſideracion ſe »

re-

„ remitiò al tratado particular, sobre las condi-
„ ciones de mi casamiento, y se otorgaron ambos
„ en el mismo dia, y data, y se expresò en el di-
„ cho Capitulo treinta y tres del de la Paz; que el
„ dicho tratado, sobre las condiciones de mi ca-
„ samiento, aunque fuesse separado, tenia la mis-
„ ma fuerça, y vigor, que el de la Paz, como la
„ parte mas principal, y la prenda mas precisa,
„ para su mayor seguridad, y duracion.

„ Por tanto de mi propio motu, libre, espon-
„ taneo, y grata voluntad, y teniendo cierta cien-
„ cia, y sabiduria del acto que hago, y de lo que
„ importa, y puede importar mi consentimien-
„ to, apruebo, cõfirmo, y ratifico, en la via, y for-
„ ma, que mejor puedo, y debo, el dicho pacto,
„ segun, y de la manera, que en el dicho Capitulo
„ Quinto mas particularmẽte se contiene: y pa-
„ ra en caso, que pareciere necessario, ò conue-
„ niente, doy mi poder, cumplido, y bastante, al
„ Rey mi Señor, y al Christianissimo, para que
„ lo puedan assentar, y capitular de nueuo; to-
„ davia en virtud, y cumplimiento del dicho Ca-
„ pitulo, me declaro, y he por excluida, y apar-
„ tada, y à los hijos, y descendientes deste matri-
„ monio, por excluidos, è inhabilitados absolu-
„ tamente, y sin limitacion, diferencia, y distin-
„ cion de personas, grados, sexos, y tiempos de la

ac-

accion, y derecho de fuceder en los Reinos, Estados, Prouincias, Guardianias, y Señorios desta Corona de España, expressados, y declarados por èl; y quiero, y consiento, por mi, y por los dichos mis descendientes, que desde aora para entonces, se tenga por passado, y transferido en aquel; que por estàr yo, y ellos excluidos, inhabilitados, è incapazes, se hallare siguiente en grado, è inmediato al Rey, por cuya muerte vacare, y se huuiere de regular, y deferir la sucesion de los dichos Reines, para que los aya, y tenga, como legitimo, y verdadero sucessor; assi como si yo, y mis descendientes, no huuieramos nacido, ni fuessemos en el mundo; porque por tales hemos de ser tenidos, y reputados, para que en mi persona, y en la de ellos, no se pueda cõsiderar, ni hazer fundamento de representacion actiua, ò passiua, principio, ò continuacion de linea efectiua, ò contentiua, de substancia, sangre, ò calidad, ni deribar la descendẽcia, ò computacion de grados de la del Rey mi Señor, ni de la de los glorioſos Reyes sus progenitores, ni para otro algun efecto de entrar en la sucesion, ni preocupar el grado de proximidad, y excluirle dèl à la persona, que como dicho es, se hallare siguiente en grado: y prometo, y me obligo en

fee

» fee de palabra Real, que en quanto fuere de mi
» parte, y de los dichos mis hijos, y descendien-
» tes deste matrimonio, se procurarà siempre, y
» en todo tiempo, que la obseruancia, y cumpli-
» miento del dicho Capitulo, y de esta mi escri-
» tura, que hago en su aprobacion, y confirma-
» cion, sea inuiolable, sin permitir, ni consentir,
» que se vaya, ò venga contra ello, directè, ò in-
» directè en todo, ò en parte, y me desisto, y
» aparto de todos, y qualesquier remedios, sabi-
» dos, ò ignorados, ordinarios, ò extraordina-
» rios, y que por derecho comun, ò priuilegio es-
» pecial, nos pueda pertenecer à mi, y à los di-
» chos mis hijos, y descendientes, para reclamar,
» dezir, y alegar contra lo susodicho; y todos
» ellos los renuncio, y especialmente el de la rest-
» titucion in integrum, fundada en la ignoran-
» cia, è inaduertencia de mi menor edad, ò en la
» lesion euidente, enorme, y enormissima, que se
» puede considerar auer interuenido en desistè-
» cia, y renunciacion del derecho, de poder en al-
» gun tiempo suceder en tantos, y tan grandes
» Reinos, Estados, y Señorios: y quiero, que nin-
» guno de los dichos remedios, ni otros de qual-
» quier nombre, ministerio, importancia, y cali-
» dad que sean, nos valgan, ni nos puedan valer,
» judicial, ò extrajudicialmente: y que si los in-

ten-

tentaremos, ò trataremos deduzir à tela, y »
contienda de juizio, se nos deniegue, y cierre »
todo genero de Audiencia; y si de hecho, ò con »
algun color mal pretendido, desconfiando de »
la justicia; porque hemos siempre de reconoce- »
cer, y confessar, que no la tenemos para suce- »
der en los dichos Reynos, los quisieremos ocu- »
par por fuerça de armas, haziendo, ò mouien- »
do guerra ofensiua, desde aora para entonces »
se tenga, juzgue, y declare, por ilicita, injusta, »
y mal atentada, y por violencia, inuasion, y »
vsurpacion tiranica, y hecha contra razon, y »
conciencia; y por el contrario se juzgue, y ca- »
lifique por justa, licita, y permitida la que se »
hiziere, ò mouiere, por el que con mi exclusiõ, »
y de los dichos mis hijos, y descendientes de- »
uiere de suceder en ellos; al qual sus subditos, y »
naturales le ayan de acoger, obedecer, hazer, y »
prestar el juramẽto, y omenage de fidelidad, y »
seruirle, como à su Rey, y Señor legitimo: Y »
afirmo, y certifico, que para otorgar esta es- »
critura, no he sido induzida, atraida, ò per- »
suadida del respecto, y reuerencia, que debo, y »
tengo al Rey mi Señor, como à Principe tã po- »
deroso, y como à Padre, q̃ tanto me ama, y an- »
y q̃ me tiene, y ha tenido en su patria potestad; »
porque verdaderamente en todo lo que es, y »

„ ha sido en orden à la conclusion, y efecto deste
„ matrimonio, con el dicho pacto, y capitulo de
„ mi exclusion, y de la de mis descendientes, he
„ tenido toda la libertad que he podido desear,
„ para dezir, y declarar mi voluntad, sin que de
„ su parte, ò de otra persona se me aya puesto
„ miedo, ni hecho amenaza alguna para induzir-
„ me, ò atraerme a hazer cosa contra ella; y para
„ mayor firmeza, y seguridad de lo dicho, y pro-
„ metido por mi parte, juro solenemente por los
„ Euangelios cõtenidos en este Missal, sobre que
„ pongo la mano derecha, que lo guardarè, man-
„ tendrè, y cumplirè en todo, y por todo; y que
„ deste juramento, no pedirè relaxacion à nues-
„ tro muy Santo Padre, y santa Sede Apostoli-
„ ca, ni à su Legado, ò Dignidad, que tenga facul-
„ tad para me la poder conceder: y que si à mi
„ instancia, ò de alguna Vniuersidad, ò persona
„ particular, ò motu propio me fuere cõcedida,
„ aunque sea solamente para poder entrar en
„ juizio, sin tocar en la sustancia de los dichos re-
„ medios, y fuerça desta escritura; y de la capitu-
„ lacion que por ella apruebo, no me valdrè, ni
„ vsarè della; antes para en caso que se me con-
„ ceda, hago otro tal juramento, para que siem-
„ pre aya, y quede vno sobre todas las relaxa-
„ ciones, que me fueren concedidas; y debaxo

del

del mismo, digo, y prometo, que no he hecho, „
ni harè protestacion, ò reclamacion en publi- „
co, ò en secreto, que pueda impedir, ò dismi- „
nuir la fuerça de lo contenido en esta escritu- „
ra; y que si la hiziere, aunque sea jurada, no „
valga, ni pueda tener fuerça, ni efecto: y supli- „
co à su Santidad, que pues este matrimonio, y „
su tratado se ha concluido, y capitulado con su „
santa, y Apostolica aprobacion, y se ha de efec- „
tuar, y celebrar con su bendicion, se sirua de „
acrecentar la fuerça del vinculo, y Religion „
deste mi juramento, con la autoridad de su cõ- „
firmacion Apostolica: y prometo, y me obligo, „
que en conformidad, y cumplimiento del Ca- „
pitulo Sexto referido, luego que llegue al lu- „
gar, donde el Rey Christianissimo me ha de re- „
cibir, harè, y otorgarè, con su interuencion, y „
autoridad, y juntamente con su Magestad „
Christianissima, y con todas las clausulas, jura- „
mentos, y fuerças necessarias, y conuenientes, „
otra tal escritura de confirmacion, y ratifica- „
cion desta, que fue fecha, y otorgada en esta „
Ciudad de Fuenterabia, donde al presente està „
el Rey Catolico mi Señor con su Corte, y Pa- „
lacio à dos del mes de Iunio de este año de mil „
y seiscientos y sesenta, en presencia del Rey „
nuestro Señor: Y para mayor solemnidad, au- „

» toridad, y firmeza deste acto, su Mageſtad Ca-
» tolica, en cumplimiento de los inſertados Ca-
» pitulos Quinto, y Sexto, dixo, Que por lo que
» toca à la cauſa publica, y bien comun de ſus
» Reynos, ſubditos, y vaſſallos dellos, confirma-
» ua, y confirmò eſta eſcritura, ſegun, y en la for-
» ma, que la ha hecho, y otorgado la Sereniſsima
» Infanta Doña Maria Tereſa, Reyna prometi-
» da, y futura de Francia, ſu muy cara, y muy
» amada Hija, y de ſu motu propio, cierta cien-
» cia, plenaria, y abſoluta poteſtad; y como Rey,
» y Señor, no reconociente ſuperior en lo tem-
» poral, ſuplia, y queria, ſe tengan por ſuplidos
» con ſu Real autoridad qualeſquier defectos, y
» omiſsiones de hecho, ò de derecho, de ſuſtan-
» cia, ò calidad, y de eſtilo, ò de coſtumbre, que
» aya auido en eſte otorgamiento; y confirma-
» ua, y aprobaua eſpecial, y particularmente el
» dicho Capitulo Quinto, y lo que por èl eſtà re-
» ſuelto, y aſſentado, entre ſu Mageſtad Catoli-
» ca, y la Chriſtianiſsima de Francia: y queria, y
» mandaua, que tenga fuerça, y vigor de ley, y
» pragmatica ſancion; y que como tal, ſea reci-
» bida, y ſe guarde, obſerue, y execute en todos
» ſus Reynos, Eſtados, y Señorios; ſin embargo
» de las leyes, ordenanças, fueros, y coſtumbres,
» que aya, ò pueda auer en contrario; las quales

de-

derogaua, y quiere, que por esta vez, se tengan »
por abrogadas, y derogadas, aunque sean ta- »
les, y de calidad, que para su derogacion se re- »
quiera, y sea necessaria otra mas expressa, y »
especial mencion; y la mãdò sellar con su Real »
sello, y que se registre, y publique en el su Cõ- »
sejo de Camara, y en los òtros à quien tocare: »
de lo qual todo fueron testigos, preuenidos, y »
llamados, Don Luis Mẽdez de Haro, Marquès »
del Carpio, Conde Duque de Oliuares. Don »
Ramiro Nuñez de Guzman, Duque de Medi- »
na de las Torres. Don Gaspar de Haro, Mar- »
quès de Heliche. Don Iuan Domingo de Guz- »
man, Conde de Monterey. Don Diego de Ara- »
gon, Duque de Terranoua. Don Guillen Ramõ »
de Moncada, Marquès de Aytona. Don Pedro »
Portocarrero, Conde de Medellin. Don Pedro »
Colon de Portugal, Duque de Veraguas. Don »
Antonio de Peralta Hurtado de Mẽdoza, Mar- »
quès de Mondejar. Don Alonso Perez de Guz- »
man, Patriarca de las Indias. Don Alonso Perez »
de Vibero, Conde de Fuensaldaña, del Consejo »
de Estado. Don Iuan de Carbajal y Sandi, del »
Consejo, y Camara. Don Diego de Tejada, »
Obispo de Pamplona, y otros muchos Señores, »
y Caualleros, Criados de su Magestad, que se »
hallaron presentes. Y O E L R E Y. »

MARIA TERESA. Yo

„ Yo Don Fernando de Fonseca Ruiz de Con-
„ treras, Marquès de la Lapilla, Cauallero de la
„ Orden de Sãtiago, de los Consejos de Guerra,
„ Indias, y Camara de ellas de su Magestad Cato-
„ lica, Secretario de Estado, y del Despacho Vni-
„ uersal, y Notario en sus Reynos, y Señorios,
„ que presente fuy al juramento, otorgamien-
„ to, y todo lo demàs de suso contenido, doy fee
„ de ello; y que los dichos Capitulos Quinto, y
„ Sexto Matrimoniales, segun que de suso que-
„ dan referidos, estàn fielmente sacados, y con-
„ certados con su original, que queda en mi po-
„ der. Y en testimonio de verdad, lo signè, y fir-
„ mè de mi nombre. Don Fernando de Fonseca
„ Ruiz de Contreras.

ESCRITVRA DE RENVNciacion, que otorgò la Sereniſsima Señora Infante, de las legitimas, y herencias paterna, y materna.

„ DOña Maria Teresa, Infanta de las Espa-
„ ñas, y por la gracia de Dios, Reyna pro-
„ metida de Francia, Hija mayor del muy alto,
„ muy excelente, y muy poderoso Principe D.
„ Felipe Quarto, por la misma gracia, Rey Cato-
„ lico de las Españas mi Señor; y de la muy alta,

muy

muy excelente, y muy poderosa Princesa Doña Isabel, Reina Catolica, que aya gloria: por este instrumento, y escritura de renunciacion, y de lo demàs que en ella se cõtendrà, sea notorio, y manifiesto à los que en qualquier manera tuuieren noticia della, que por los Capitulos Segundo, y Quarto del tratado de mi Matrimonio, prometido con el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe Luis Dezimoquarto, Rey Christianissimo de Francia, otorgado en la Isla, llamada de los Faisanes, sobre el Rio Vidasoa, del distrito de la Prouincia de Guipuzcoa, y confin destos Reinos con el de Francia, en siete de Nouiembre del año passado de mil y seiscientos y cinquenta y nueue, se resoluiò, y assentò, que el Rey mi Señor, por causa, y contemplacion deste matrimonio, y para que lleue à èl por dote, y bienes mios propios, prometiò me daria quinientos mil escudos de oro del Sol, que se pagarian, y entregarian en el lugar, y à los plaços expressados en dicho Capitulo al Rey Christianissimo, y à la persona que tuuiere su poder; y que con ellos, me aya de contentar, y tener por contenta de todos, y qualesquier derechos, y acciones, que de presente, y de futuro me pertenezcan, y puedan pertenecer à los bienes, y hereda-

cia

„ cia de la Sereniſsima Reina Doña Iſabel mi
„ Madre, y de la futura ſucceſsion, que del Rey
„ mi Señor, que Dios guarde, y de todo lo que
„ como hija, y heredera de ſus Mageſtades Cato-
„ licas, y por ſu derecho, y cabeça, y por qual-
„ quier titulo, penſado, ò no penſado, ſabido, ò
„ ignorado, aſsi por linea paterna, como mater-
„ na, derecha, ò tranſverſal, mediata, ò inmedia-
„ tamente, me pudiera tocar, y pertenecer; y
„ que antes de celebrar el matrimonio por pala-
„ bras de preſente, huuieſſe de ceder, y renun-
„ ciar todos mis derechos, y acciones en el Rey
„ mi Señor, y en las perſonas que tuuieren el ſu-
„ yo, y ſu Mageſtad quiſiere, y tuuiere por bien,
„ ſegun que mas particularmente ſe expreſſa, y
„ declara por los dichos Capitulos Segundo, y
„ Quarto, que he leido, y oido leer muchas ve-
„ zes, antes de venir à otorgar eſta eſcritura; que
„ quiero, ſe inſieran, y pongan en ella letra à le-
„ tra, y palabra à palabra, que ſu tenor es eſte.

II. „ Que ſu Mageſtad Catolica, promete, y
„ queda obligado à dar, y que darà à la Sereniſ-
„ ſima Infanta Doña Maria Tereſa en dote, y ca-
„ ſamiento con el Chriſtianiſsimo Rey de Fran-
„ cia, y pagarà à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, y
„ à quien tuuiere ſu poder, y comiſsion, quinie-
„ tos mil eſcudos de oro del Sol, ò ſu juſto valor

en

en la Ciudad de Paris; y esta suma será pagada en la manera siguiente. La tercera parte, al tiempo de la consumacion del matrimonio; la otra tercera parte, en fin del año, despues de la dicha consumacion; y la vltima tercera parte, seis meses despues: de manera, que el entero pagamento de la dicha suma de quinientos mil escudos de oro del Sol, se hará dentro de diez y ocho meses, à los plazos, y porciones, que quedan especificadas.

IIII. Que mediante el pagamento efectiuo hecho à su Magestad Christianissima, ò à quien por su mandado lo huuiere de recibir de dichos quinientos mil escudos de oro del Sol, ò su justo valor, en los plazos arriba dichos, la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, se aya de contentar, y contente con la dicha dote, sin que le quede recurso, accion, ni derecho alguno, para pedir, ò pretender, que le pertenecen, ò puedan pertenecer otros mas bienes, derechos, ni acciones de las herencias de las Magestades Catolicas sus padres, ò por contemplacio de sus personas, ò en otra qualquier manera, ò por otro qualquier titulo, sabido, ò ignorado; porque de todos ellos, de qualquier condicio, naturaleza, ò calidad que sean, ha de quedar excluisa; y antes de la efectuacion de su despo-

» forio, harà renunciacion en forma dello, cõ to-
» das las fuerças, firmezas, y solemnidades, que
» se requieren, y son necessarias; la qual harà an-
» tes de casarse por palabras de presente, y des-
» pues la aprobarà, y ratificarà, juntamente con
» el Rey Christianissimo, luego que aya celebra-
» do su casamiento, con las mismas fuerças, y so-
» lemnidades, cõ que se huuiere hecho la prime-
» ra renunciacion, y las que mas pareciere con-
» uenientes, y necessarias, à que desde aora para
» entõces, su Magestad Christianissima, y su Al-
» teza, han de quedar, y quedan obligados: y que
» en caso, que no hagan la dicha renunciacion, y
» ratificacion, desde aora para entonces, solo en
» virtud desta capitulacion, se tengã por hechas,
» y otorgadas; la qual ha de ser en la forma mas
» eficaz, y cõueniente, que puede ser para su va-
» lor, y firmeza, con todas las clausulas, deroga-
» ciones, y abrogaciones de todas qualesquier
» leyes, vsos, y costumbres, decretos, y constitu-
» ciones contrarias, ò que lo impiden en todo, ò
» en parte: las quales para este efecto, sus Mages-
» tades Catolica, y Christianissima, han de dero-
» gar, y por la aprobacion que hizieren à esta ca-
» pitulacion, desde luego para entonces, se en-
» tienda quedar derogadas.

» Y porque gracias à Dios, me hallo en edad ma-

mayor de veinte años, y dentro de pocos dias, »
siendo Dios seruido, se ha de efectuar nuestro »
matrimonio por palabras de presente: y estoy »
cierta, aduertida, y informada à toda mi satis- »
facion de la sustancia, y efecto de los dichos ca- »
pitulos, y reconozco, y he reconocido, que de »
la futura sucesion del Rey mi Señor, y heren- »
cia de la Serenissima Reina mi Madre, en ri- »
gor, no me podria tocar, ni pertenecerme por »
herencia, y legitima la dicha suma de quinien- »
tos mil escudos de oro del Sol; y que quando »
me pudiera pertenecer, es dote muy competẽ- »
te, y la mayor, que hasta aora se ha dado à In- »
fanta de España; y que el Rey mi Señor, se ha »
inclinado, y mouido à darmela tan grande, por »
hazerme merced: y en consideracion, y cõtem- »
placion de la persona del Rey Christianissimo, »
y porque por medio deste matrimonio, se con- »
sigan los efectos referidos por el dicho tratado »
matrimonial, que son tan importantes para el »
bien publico de la Christiandad, contento, y sa- »
tisfacion de estos Reinos; por tanto, de mi cier- »
ta ciencia, y sabiduria, agradable, y espontanea »
voluntad, apruebo, y quiero, se guarde, y cum- »
pla lo resuelto, y assentado por los dichos dos »
capitulos; y que debaxo de lo en ellos conteni- »
do, y declarado, se entienda auerse de con- »

„ cluir, y efectuar este matrimonio, que sin la di-
„ cha condicion, no huuiera llegado al estado en
„ que oy està: y desde luego me doy por contẽ-
„ ta, y por entera, y cumplidamente pagada, y
„ satisfecha de todo lo que por qualquier dere-
„ cho, sabido, ò ignorado, que de presente, ò de
„ futuro me pertenezca, ò pueda pertenecer de
„ la futura succesion, y herencia de las Magesta-
„ des Catolicas mis padres; y por razon de legi-
„ tima paterna, y materna, ò por suplemento de
„ ellas, ò por razon de alimentos, ò dote, assi de
„ los bienes libres, como de los de la Corona de
„ sus Reinos, Estados, y Señorios, sin que contra
„ su Magestad, y sus successores, à mi, y à los mios,
„ nos quede acciõ, ò recurso alguno, para pedir,
„ ò pretender, auia yo de auer mayor suma, y
„ parte de mayor valor, y estimacion, que los di-
„ chos quinientos mil escudos: y quiero, que es-
„ ta renunciaciõ, assimismo se entienda de otros
„ qualesquier derechos, y acciones, que me pue-
„ dan tocar, y pertenecer, por herencia, ò succes-
„ sion de algun derecho, ò pariente de linea dere-
„ cha, ò transversal, por la cabeça, y personas, y
„ como à hija de sus Magestades: y que todos
„ ellos, los vnos, y los otros, de qualquier condi-
„ cion, naturaleza, calidad, valor, y importancia,
„ que sean, los aparto, y quito de mi, y los cedo,

renuncio, y transfiero en el Rey mi Señor, y en » »
sus herederos, y sucessores, vniuersales, y sin- » »
gulares, que tuuieren su derecho; y para que » »
pueda disponer dellos, como quisiere, y por » »
bien tuuiere, assi por contrato entre viuos, co- » »
mo por su testamento, y vltima voluntad, sin » »
que su Magestad tenga obligacion de instituir- » »
me, ò dexarme por su heredera, ò legataria, ò » »
hazer mencion de mi; porque para los dichos » »
efectos, me declaro, y he de ser tenida, y repu- » »
tada por estraña; y como tal, no me ha de que- » »
dar recurso, para poder reclamar, ò proponer » »
querella; aunque la herencia que dexare su Ma- » »
gestad mi padre, sea opulentissima, y de tan » »
gran valor, y estimacion, que della, y como à » »
vno de sus hijos, que aora somos, ò adelante » »
fueremos, me pudiera pertenecer muy mayor, » »
y mas crecida suma, que la de los dichos qui- » »
nientos mil escudos, por grande, y extraordi- » »
nario que sea el exceso: y aunque fuesse caso, » »
que Dios no permita, que antes de su muer- » »
te, por auer antes fallecido mis hermanos, y los » »
demàs sus descendientes legitimos, quedasse, y » »
viniesse yo à ser hija vnica; porque en ningun » »
caso, ni por algun acaecimiento, se ha de poder » »
pedir, y demandar por mi, ò en mi nombre, ni » »
por el derecho de mi persona, otra mas parte » »

de

„ de legitima de los bienes, y herencia del Rey
„ mi Señor; y prometo, que en ningun tiempo, ni
„ por alguna razon, ni so algun color pretendi-
„ do, iré, consentiré, ni permitiré, se vaya, ò ven-
„ ga contra esta mi renunciacion, y desistencia,
„ que hago de los dichos mis derechos, acciones,
„ y pretensiones; y juntamẽte me desisto, y apar-
„ to de todos, y qualesquier remedios, ordina-
„ rios, y extraordinarios, que por derecho co-
„ mun, y leyes destos Reinos, ò por priuilegio es-
„ pecial me pertenezcan, ò puedan pertenecer;
„ y particularmente del de la restitucion in in-
„ tegrum, fundada en el defecto de mi edad, ò en
„ la lesion, enorme, ò enormissima, ò por dezir,
„ que el dolo, diò causa à este contrato, ò en la in-
„ certidumbre de lo que renuncio, para que nin-
„ guno de los dichos remedios, y recursos, dedu-
„ zidos à tela, y contienda de juizio, me valgan,
„ ni puedan valer, ni por ellos, yo, y mis hijos, y
„ herederos, podamos ser oidos, ni admitidos, y
„ se nos deniegue, y cierre la entrada, para po-
„ derlos deduzir, y proponer, judicial, ò extra-
„ judicialmente, ni por via de agrauio, ò recurso,
„ y simple querella, sino que siempre, y en todo
„ tiempo, se guarde, y cumpla lo dispuesto por
„ los dichos capitulos de suso referidos, y lo pro-
„ metido por mi en esta escritura de su confir-

ma-

macion, y aprobacion: y prometo en fee de mi »
palabra Real, que en todo tiempo, serà manteni- »
do, cumplido, y guardado inuiolablemente, »
debaxo de obligacion, que hago de mis bienes, »
y rentas, que tengo, y tuuiere: y doy poder al »
Consejo de su Magestad Catolica, y de los Se- »
ñores Reyes sus sucessores, y à las personas, à »
quien cometieren la execucion desta escritura, »
para que la hagan guardar, y executar; y para »
mayor firmeza, juro por los santos Euãgelios, »
contenidos en este libro Missal, sobre que pon- »
go mi mano derecha, que en todo tiempo, y en »
quanto fuere de mi parte, lo guardarè, y cum- »
plirè, sin dezir, ni alegar, que para lo hazer, y »
otorgar, fuy induzida, atraida, ò persuadida, »
por el respeto, y reuerencia, que debo, y tengo »
al Rey mi Señor, que me ha tenido, y tiene en »
su patria potestad: porque certifico, que su »
Magestad se ha siempre remitido à mi arbi- »
trio, y voluntad, y la he tenido libre, y no res- »
pectiua en todo lo que ha sido en orden à este »
contrato: y prometo, de no pedir relaxacion »
deste juramento à nuestro muy Santo Padre, y »
santa Sede Apostolica, ni à su Nuncio, y Lega- »
do à latere, ni à otra persona, que tenga poder, »
ò facultad, para mela conceder: y que si à mi »
instancia, ò de algun otro tercero fuere pedi- »

da,

» da, ò motu propio, concedida, no vsarè, ni me
» valdrè della, aunque sea solamente para entrar
» en juizio, sin tocar en la fuerça, y substancia de
» los dichos dos Capitulos Matrimoniales, ni en
» la de esta escritura, que hago en su confirma-
» cion; sin embargo, que sea cõ qualesquier clau-
» sulas derogatorias deste juramento: y en caso,
» que se me conceda vna, y muchas vezes, hago
» otros juramentos de nueuo, y tãtos, que siem-
» pre quede vno sobre todas las dichas relaxa-
» ciones: y debaxo del mismo, certifico, y pro-
» meto, que no he hecho, ni harè protestacion, ni
» reclamacion en publico, ò en secreto, contraria
» à esta mi promessa, y obligaciõ, para debilitar-
» la, ò disminuir su fuerça: y que si la hiziere,
» aunque sea con otro juramento contrario à es-
» te, no me pueda valer, ni ser de prouecho: y
» prometo, y me obligo, que luego que fuere lle-
» uada, y me hallare en compañia del Rey Chris-
» tianissimo, en conformidad de los dichos capi-
» tulos, otorgarè, justamente con su Magestad,
» otra escritura, con todas las clausulas, juramen-
» tos, y fuerças necessarias, con insercion, y rati-
» ficacion desta, que fue fecha en esta Ciudad de
» Fuenterabia, donde al presente se halla el Rey
» Catolico mi Señor, con su Corte, y Palacio, à
» dos dias del mes de Iunio de este año de mil y

seis-

seiscientos y sesenta, en presencia del Rey nuestro Señor, que en continuacion del otorgamiento referido, dixo: Que su Magestad Catolica, suplia con su Real autoridad, y queria, se tengan por suplidos qualesquier defectos, y omissiones, de hecho, ò de derecho, de sustãcia, ò calidad, de estilo, ò costumbre, que aya auido en el otorgamiento de esta escritura de renunciacion de legitimas, y futuras sucessiones, que ha hecho, y otorgado la Serenissima Infanta, Reyna prometida de Francia, su muy cara, y muy amada Hija; y de su plenaria, y absoluta potestad, como Rey, no reconociente superior en lo temporal, la confirmaua, y aprobaua, y la confirmò, y aprobò, con derogacion, por esta vez, de qualesquier leyes, ordenanças, fueros, y costumbres, que aya en contrario, que puedan impedir su efecto, y execucion; y para mayor firmeza, la mandò sellar con su Real sello, siendo testigos, preuenidos, y llamados, Don Luis Mendez de Haro, Marquès del Carpio, Conde Duque de Oliuares. Don Ramiro Nuñez de Guzman, Duque de Medina de las Torres. Don Gaspar de Haro, Marquès de Heliche. Don Iuan Domingo de Guzman, Conde de Monterey. Don Diego de Aragon, Duque de Terranoua. Don Guillen Ramon de

„ Moncada, Marquès de Aytona. Don Pedro
„ Portocarrero, Conde de Medellin. Don Pedro
„ Colon de Portugal, Duque de Veraguas. Don
„ Antonio de Peralta Hurtado de Mẽdoza, Mar-
„ quès de Mondejar. Don Alonso Perez de Guz-
„ man, Patriarca de las Indias. Don Alonso Perez
„ de Vibero, Conde de Fuensaldaña, del Consejo
„ de Estado. Don Iuan de Carbajal y Sandi, del
„ Consejo, y Camara. Don Diego de Tejada,
„ Obispo de Pamplona, y otros muchos Seño-
„ res, y Caualleros, que se hallaron presentes.
„ YO EL REY. MARIA TERESA.
„ Yo Don Fernando de Fonseca Ruiz de Con-
„ treras, Marquès de la Lapilla, Caualliero de la
„ Orden de Sãtiago, de los Consejos de Guerra,
„ Indias, y Camara de ellas de su Magestad Cato-
„ lica, Secretario de Estado, y del Despacho Vni-
„ uersal, y Notario en sus Reynos, y Señorios,
„ que presente fuy al juramento, otorgamien-
„ to, y todo lo demàs de suso contenido, doy fee
„ de ello; y que los dichos Capitulos Segundo, y
„ Quarto Matrimoniales, segũ que de suso que-
„ dan referidos, estàn fielmente sacados, y con-
„ certados con su original, que queda en mi po-
„ der. Y en testimonio de verdad, lo signè, y fir-
„ mè de mi nombre. Don Fernando de Fonseca
„ Ruiz de Contreras.

Quan-

Quando se leyeron estas escrituras instrumentales, se miraua alli delante vn Missal, sobre vna almohada, que estaua puesta en vn taburete baxo; y al llegar el Secretario de Estado à leer el juramento, que contiene cada vna de las renuncias, el Patriarca de las Indias, hincado de rodillas, abriò el Missal; la Señora Infanta Reyna, se arrodillò tambien, y poniendo las dos manos sobre los Euangelios, se detuuo en aquella forma todo el rato, que tardaron en dezirse las palabras del juramento: Acabadas estas, preguntò el Secretario de Estado à la Señora Infanta: *Jura esto assi vuestra Alteza?* à que su Alteza respondiò, *Assi lo juro*: luego firmò alli en publico el Rey nuestro Señor los instrumentos, y succesiuamente la Señora Infanta Reyna, con que se diò fin à esta funcion, preuiniendose para el dia siguiente la esperança, à quien pareciò (contra la natural veloz solicitud del tiempo) dilatado, y prolixo aquel breue curso de las horas.

En fuerça, y virtud de la dispensacion, que auia precedido, y se verà adelante, de la Santidad del Pontifice Alexandro Septimo, para el Despoforio de la Señora Infanta, con el Rey Christianissimo su Primo, auia concedido D. Baltasar de Moscoso y Sandoual, Cardenal de

la santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Cruz, Arcobispo de Toledo, Primado de las Espanas, Chanciller mayor de Castilla, del Cõsejo de Estado de su Magestad, la facultad, y licencia, que se ha mencionado al Arçobispo de Burgos, ò à otro qualquier Prelado, ò Presbitero, que nombrasse el Rey nuestro Señor, para que pudiesse desposar, y velar à su Alteza, con el Señor Rey Christianissimo, ò quien tuuiesse su legitimo poder: y hallandose ya alli con la Corte à este fin (como se ha dicho) el Obispo de Pamplona, fue su Magestad seruido de mandar, que se le despachasse aquella noche el nombramiento formal para esta funcion, por su Real Cedula, del tenor siguiente.

CEDVLA DE SV MAGESTAD, nombrando al Obispo de Pamplona, para desposar à su Altez.a.

EL REY.

» POr quanto el Cardenal Sandoual, Arço-
» bispo de Toledo, concediò licencia, y co-
» mission en seis de Abril de este año à Don An-
» tonio Payno, Arçobispo de la santa Iglesia Me-
» tropolitana de la Ciudad de Burgos, ò à otro

qual-

qualquier Prelado, ò Presbitero, que yo nombrare, de qualquier Diocesis que sea, para que en Bargos, ò en otra qualquiera parte, pudiesse desposar por palabras de presente, que hagan verdadero matrimonio, velar, y dar las bendiciones nupciales al Christianissimo Luis Dezimoquarto, Rey de Francia, con la Infante Doña Maria Teresa mi hija, ò à quien su poder tuuiere: Por tanto, no auiendose efectuado dicho matrimonio en la Diocesis de Burgos, vsando de la facultad, que me concede la cómission referida del Cardenal Arçobispo de Toledo, en virtud de la presente, nombro al Doctor Don Diego de Tejada, Obispo de Pamplona, para que execute la dicha comission, como si especialmente hablara con èl, y en su cumplimiento, haga el dicho desposorio, guardando la forma, que en ella se dize. Dada en Fuenterabia à dos de Iunio de mil y seiscientos y sesenta. YO EL REY. Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras.

Permitiò la alegria de su luz el Iueues, dia tercero de Iunio, y octauo del Admirable Augusto Sacramento del Altar, decretado en la diuina prouision (no sin prouidencia de su misericordia, quizà, por la Catolica, piadosa, suma deuocion del Rey nuestro Señor à este so-

Iueues 3. de Iunio

soberano Altissimo Misterio) para logro tãto, y con anfia loable deseado, assi de las dos Magestades mas poderosas del Orbe, por termino prescripto para tan alto Despossorio; como de toda la Christiandad, por plazo vltimo (al parecer) de tantas discordias, y principio de vna amable tranquilidad entre dos tan guerreras naciones, y que por tiempo tan dilatado, arraftraron con el riguroso movimiento de sus armas, el de otras Coronas, dando leyes en intereses estrangeros, y emboluiendo en la razon de sus rompimientos la de otros Principes, que siguiendo vna de las dos facciones, hizierõ guerra à sus particulares enemigos à su sombra. Feliz mil vezes lazo, que atò tantas manos, y dichoso vniuersalmente vinculo, que con vna afinidad, ligò, y vniò tantos coraçones. Y colmadamente dichoso, y feliz, si como fue Don Diuino, se huuiera quedado en el ser, y esfera superior de tal, abstrahido de mezclarse con las inconstancias fatales de lo humano.

Fueron por la mañana à Palacio las tres Guardas, de Archeros, de Espaõoles, y de Alemanes; à los Archeros, conduzia el Marquès de Falces, y de Mondejar su Capitan, en tropa, como de ordinario suelen ir: à la de Espaõoles, gouernaua Don Christoual de Gaunia su Tenien-

nien-

niente; y Don Pedro de Aragon su Capitan à los Alemanes, en cuerpo estas dos vltimas, y marchando en orden con sus pifanos, y caxas. Poco despues, llegò el Marquès de Orani, primer Caualleriço de su Magestad, con todo lo tocante al gremio de la caualleriza, y con vestidos de librea Real, todos los del ministerio de ella.

Era la Iglesia Parroquial de aquella Ciudad (que tiene à Santa Maria por su venerable aduocacion, y es de structura bien obrada, y insigne) la destinada à tan celebre acto; para el qual estaua preuenido en ella lo necessario con la debida autoridad, y decencia. Cerca de las onze, passaron sus Magestades à este Templo, ocupãdo en el coche su Alteza el lado izquierdo del Rey nuestro Señor. Siguioles la Corte con ostentacion, y grandeza, cubriendo aquel corto camino los Señores, Caualleros, y Criados de las dos Reales Casas, cuya riqueza de vestidos, cantidad de joyas, multitud de criados, y adorno, y luzimiento de libreas, llenaron de suerte aquel espacio, y transito, que impedida, y confusa la disposicion ceremoniosa del acompañamiento, se embarazarõ vnos à otros, para no ir cada vno en el puesto, que le debia colocar su grado, añadiendo en desvnion vistosa,

sa, y en algun modo conforme, mas variedad, mas autoridad, este desorden mismo. Auiendo aumentado el concurso los personages siguientes, que demàs de la gran Corte, que saliò de Madrid, se hallaron à la sazon en la Frontera, à esta, y à las demàs funciones.

Personas que se hallarõ en la Frontera, demàs de las que salieron de la Corte.

El Obispo de Pamplona, el Cõde de Fuensaldaña, el Duque de Veraguas, el Varon de Vvateville, Don Antonio Pimentel de Prado, y Don Iuan del Aguila, de los quales queda ya hecha mencion en estas memorias.

Lleuaua por camaradas el Cõde de Fuensaldaña (cuya preuencion en galas, libreas, y criados, fue muy correspondiente à la ocasion) demàs de la numerosa familia con que concurriò alli, y passò à Paris, à Don Carlos Deste, Cauallero del Tuson de oro, Marquès de Burgomayne, Sargento General de batalla, y Coronel de vn Regimiento de Alemanes. Don Yñigo de Velandia, Cauallero de la Orden de San Iuan, y Comẽdador en ella, General propietario de la Artilleria del Estado de Milàn, oy del Consejo de Guerra. El Baron de S. Mauricio, Coronel de vn Regimiento de Infanteria Alemana. D. Fernando Luxan, Vizconde de Santa Marta, y Capitã de las Guardas del Gouernador de Milàn. D. Francisco de Salazar, hijo del Cõde de Salazar,

zar, Capitan de Caualllos. Don Iuan Antonio de Agurto, Capitan de Caualllos. El Marquès de Risburq, Maestro de Cãpo de Infanteria Valona. El Baron de VeeK, Coronel de Infanteria Alemana. El Conde de Vtrep. El Marquès Carpanno. El Conde Veleredi; y Don Alonso Perez de los Rios, Vizconde de Sandionas, Maestro de Campo de Caualleria.

Al Duque de Veraguas, acompañauã D. Luis de Alarcõ, Caualllero de la Ordẽ de Calatraua, Capitan de Infanteria. D. Nicolas de Cordoua, Caualllero de la Orden de Santiago, Maestro de Cãpo de Infanteria, y General de Flota. Don Iosseph de Borja, Caualllero del Abito de Mõtesa, Capitan de Caualllos. D. Diego de Fõseca, Capitã de Infanteria. D. Iosseph de Cordoua, Caualllero de la Orden de Calatraua, Capitan de Infanteria. Don Iosseph de Escouedo, entretenido en Galeones. Don Antonio de Robles, Caualllero de la Orden de Santiago, Capitan de Caualllos; y el Sargento mayor Gabriel de Sifrà.

Y con el Baron de Vvateville, assistiã su hermano el Baron D. Iuan de Vvateville, Señor de Breuaut, Abad de Baulme. Fr. Virginio Val, del Abito de S. Iuan, Sargento mayor de batalla, y Maestro de Campo; y D. Iuan Carlos de Vvateville, Marquès de Conflans, Conde de Bufolin, Maestro de Campo de Caualleria.

Otras muchas perſonas de ſupoſicion, y quẽta, ſe hallaron alli, aſsi que ſeguian la Corte, y iban en las familias de los Señores, como que auian acudido de diuerſas, ya cercanas, ya remotas partes, que juntas con los Diputados de Nauarra, Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, y muchos otros Caualleros de eſtas Prouincias, como tambien Caualleros, y turba de Franceſes, que vinieron aquella mañana à Fuenterabia, componian vn numeroſo concurſo, y ſequito grande.

Funciõ, y celebridad del Deſpoſorio.

Recibieron al Rey nueſtro Señor, y Señora Infante, à las puertas de la Igleſia, el Obiſpo de Pamplona, con ornamento Pontifical, Mitra, y baculo, acompañado de las Dignidades, Canonigos, y Miniſtros de ſu Catedral; y el Patriarca de las Indias: eſte, ſubminiſtrò à ſus Mageſtades el agua bendita, y aquel les ofreciò la Cruz, para la adoracion, à tiempo, que en el Coro ſe oìa el *Tè Deum laudamus*, entonado dulcemẽte de variedad acorde de vozes, y inſtrumentos; y haziendo calle à vna, y otra vanda las Guardas, Eſpañola, y Tudeſca, rodeados de la de Corps, y ſeguidos de tanta Corte, ſubieron con mageſtuoſa pompa à vn teatro, erigido en la Capilla mayor, cuyo plano, y gradas, cubrian alfombras ricas. Ocuparon ſus ſitiales

tiales en la Cortina Real, que estaua, como suele, al lado del Euangelio: las Señoras, y Damas, se sentaron junto à ella à la parte del Altar; y al otro lado de la Cortina, Don Luis de Haro y Guzman, en vn taburete raso de terciopelo carmesi. En el lugar que le tocaua el Patriarca de las Indias, y junto à èl, el Obispo de Fregius, que (como queda dicho) auia sido embiado del Señor Rey Christianissimo, para assistir à esta funcion. Los Grandes tomaron assiento en su vanco, que estaua siguiente al taburete de Don Luis de Haro, y los Capellanes de Honor, ocuparon el suyo. Y dichas las Oraciones, de que comunmente vsa la Iglesia en el recibimiento de los Reyes, conforme al Ritual: el Obispo de Pamplona, celebrò la Missa del dia rezada, y en auiendo dado fin à este Diuino Sacrificio, quando el objeto admirable de las Personas Reales (que se pusieron à este tiempo en pie) hurtaua la atencion à tantos ojos, como alli auian concurrido, lleuados de su afecto, y de la grandeza de la nouedad. Baxò del Preuiterio el Obispo cõ capa plubial, seguido del Patriarca, del Obispo Francès, y del mismo acompañamiento, que antes: y auiendose acercado à la Cortina, le entregò Don Luis de Haro el poder que tenia del Señor Rey Christianissimo, en

cuya virtud estaua represẽtada en su persona la de esta Magestad, para la celebridad, y efecto del Despoforio. Hizose publico por vn Notario en alta voz este instrumẽto, traduzido en nuestro idioma, cuyo cõtenido fue el q̃ se estiẽde aqui.

PODER QVE DIO EL SEÑOR REY Christianissimo à Don Luis de Haro y Guzman, para la efectuacion del Despoforio.

» LVIS, por la gracia de Dios, Rey de Fran-
» cia, y de Nauarra. A nuestro muy caro, y
» bien amado Primo D. Luis Mendez de Haro y
» Guzman, Marquès del Carpio, Cõde Duque de
» Oliuares, Alcaide perpetuo de los Reales Al-
» cazares, y Atarazanas de la Ciudad de Seuilla,
» Grã Chanciller perpetuo de las Indias, del Cõ-
» sejo de Estado del Rey Catolico, Comendador
» mayor de la Orden de Alcantara, Gentil-hõbre
» de la Camara del dicho Rey, y su Cauallerizo
» mayor, salud. Por el primer Articulo del tra-
» tado de casamiento, cõcluido, y terminado en-
» tre Nos, y la Serenissima Infante de España Do
» ña Maria Teresa, por nuestros comunes Pleni-
» potẽciarios, para el tratado de la Paz, y el par-
» ticular del casamiẽto, firmado en la Isla, llama-
» da de los Faisanes, en el Rio de Vidasoa, en los
» cõfines de los dos Reinos, el dia siete de Nouiẽ-
» bre de 1659. Ha sido conuenido, y acordado, q̃

con

con la gracia, y bẽdicion de Dios, y mediante la »
diſpẽſacion de nueſtro Sãto Padre el Papa, por »
razõ de los grados de parẽteſco, y cõſanguini- »
dad, q̃ ay entre Nos, y la dicha Sereniſsima In- »
fante, ſe harà, y celebrarà nueſtro deſpoſorio, y »
caſamiento por palabras de preſente, en la for- »
ma, y cõ las ſolẽnidades, ordenadas por los ſa- »
cros Canones, y Cõſtituciones de la Sãta Igleſia »
Catolica Apoſtolica Romana; y q̃ la ſolẽnidad »
del dicho caſamiento por palabras de preſente, »
ſe harà en la Corte, y Palacio del dicho Rey Ca- »
tolico, dõde eſtà la dicha Sereniſsima Infante Do »
ña Maria Tereſa: y por quãto para cũplir lo cõ- »
tenido en el dicho articulo, y en conformidad »
dèl, deſpoſar, y caſar en nueſtro nõbre por pala »
bra de preſente la dicha Sereniſsima Infante Do »
ña Maria Tereſa, es meneſter hazer eleccion de »
algũ Señor notable, q̃ ſea de calidad, cõueniẽte »
à vna accion tã celebre, y importante à nueſtra »
dignidad, y comun conſentimiento. Por tãto, y »
por la plena cõfiança, q̃ tenemos de vueſtra per- »
ſona, y de vueſtra ſuficiẽcia, lealtad, prudẽcia, »
experiẽcia, y afecto particular à nueſtro cõ- »
tamiento, por el parecer y prudẽte Cõſejo de la »
Reina nueſtra, muy hõrada Señora, y Madre de »
nueſtro muy caro, y muy amado Hermano vni- »
co el Duque de Anjou, de los Principes, y ofici- »
les de nueſtra Corona, y principales ſeñores de »

nueſ-

„ nueſtro Conſejo, os hemos cometido, ordena-
„ do, y diputado, cometemos, ordenamos, y de-
„ putamos por eſtas preſentes, firmadas de nueſ-
„ tra mano, para que en virtud dellas, y en nueſ-
„ tro nombre, deſpoſeis, y caſeis por palabra de
„ preſente in facie de nueſtra Madre la ſanta
„ Igleſia, en la forma, y con las ſolemnidades cō-
„ tenidas en los ſantos Decretos della, la dicha
„ Sereniſsima Infante Doña Maria Tereſa; y pa-
„ ra que para la ſolemnidad, y celebracio del di-
„ cho caſamiento, deis la fee, y preſteis la palabra
„ de preſente neceſſaria, de la miſma manera, que
„ lo hizieramos Nos, y hazer pudieramos, ſi pre-
„ ſentes, y en perſona alli eſtuuieramos, prome-
„ tiēdo en fee, y palabra de Rey, de ratificar per-
„ ſonalmēte todo lo que por vos huuiere ſido di-
„ cho, jurado, y prometido en eſta ocaſion, quan-
„ do la dicha Sereniſsima Infante Doña Maria
„ Tereſa, eſtuuiere con Nos, en la forma, y al tiē-
„ po, que ha ſido acordado, y prometido por el
„ dicho tratado de caſamiento, para lo qual os
„ hemos dado, y os damos pleno poder, facul-
„ tad, autoridad, comiſsion, y mandamiento eſ-
„ pecial, porque tal es nueſtra voluntad. Dada en
„ Toloſa à diez de Nouiembre del año de Gra-
„ cia de 1659. y de nueſtro Reynado el dezimo-
„ ſeptimo. LVIS. Por el Rey. De Lomenie.

Tam-

Tambien constò à todos por la misma voz, succesiuamente al poder, la dispensacion del Sumo Pastor en los grados de consanguinidad, y afinidad, en que se hallauan el Señor Rey Christianissimo, y la Serenissima Señora Infante, que traduzida de la versiõ Latina en la Castellana, fue de palabra à palabra, como se sigue.

BREVE DE LA Dispensacion.

AL CARISSIMO EN Christo Hijo nuestro Luis, Rey Christianissimo de Francia; y á la muy querida en Christo Maria Teresa, Infante de las Españas.

ALEXANDRO VII.

CArissimo en Christo Hijo nuestro, y muy querida en Christo Hija nuestra, salud, y Apostolica bendicion. La circunspecta benignidad de el Romano Pontifice, constituido en el Solio Supremo de la Sede Apos-

„ Apoſtolica, y en la plenitud de la poteſtad por
„ la mayor parte, concede à los Reyes, y à los
„ Principes ſublimes aquellas coſas, que general-
„ mente prohibe el rigor de los ſagrados Cano-
„ nes: y auiendoſenos preſentado por vueſtra par-
„ te vna peticion, cuya ſerie contenia, que de-
„ ſeauais reciprocamente vniros con el ſagrado
„ vinculo del Matrimonio, para que ſe hizieſſe
„ mas firme, con el lazo de amor, y afinidad, la
„ Paz nueuamente eſtablecida, y la antigua vniõ
„ de las dos Inclitas Familias; de donde es vueſtro
„ origen, para el mayor bien de la Republica
„ Chriſtiana, y por otras juſtas cauſas, que auian
„ mouido vueſtros animos: pero que por halla-
„ ros en ſegundo, y quarto grados, duplicados
„ de parenteſco, que prouenian de ſer entrambos
„ Nietos de Enrico Quarto, Rey; y de Maria,
„ Reyna de Francia, de clara memoria, que fue-
„ ron legitimamente caſados el tiempo que vi-
„ uieron: y de Felipe Tercero, Rey; y de Marga-
„ rita, Reyna de las Eſpañas, de clara memoria,
„ Abuelos paternos de ti (Hija Maria Tereſa)
„ por ſer, como eres, Hija de Felipe Quarto, Rey
„ Catolico, nueſtro muy amado Hijo, y de Iſabel
„ de clara memoria, Reyna de Eſpaña, hermana
„ de Luis Dezimotercio de clara memoria, Rey
„ Chriſtianiſsimo de Francia, padre de ti (hijo

Luis

Luis Rey) y hijo, con la ya nombrada Isabel „
Reyna del ya nombrado Enrico Quarto, Rey „
Christianissimo de Francia de clara memoria, „
cuyo Nieto, y Nieta erais; y tambien por ser „
tu (hijo Luis Rey) hijo del ya nombrado Luis „
Dezimotercio Rey, de clara memoria; y de „
Ana, Reyna de Francia Christianissima, viuda, „
y hermana del ya nombrado Rey Catolico Fe- „
lipe Quarto, nuestro muy amado hijo, padre „
de ti (hija Maria Teresa) y hijos entrambos de „
los ya nombrados Felipe Tercero Rey, y Mar- „
garita Reyna de España, de clara memoria, cu- „
yo Nieto, y Nieta erais; y que el quarto gra- „
do, prouenia de ser entrambos reuisnietos de „
Fernando Primero, Rey de Romanos, electo „
Emperador, y de Ana, Reyna de Vngria, y „
Bohemia, de clara memoria, legitimamente ca- „
sados, mientras viuieron, por ser tu (hijo Luis „
Rey) Nieto (como dicho es) de la ya nombrada „
Reina Maria, de clara memoria, hija de Ioana, „
Archiduquesa de Austria, hija del ya nombra- „
do Ferdinãdo Rey, de buena memoria, que ca- „
sò de segundo matrimonio con Francisco, Grã „
Duque de Toscana; y la ya nombrada Marga- „
rita, Reina de España, de clara memoria, abue- „
la paterna (como dicho es) de ti (hija Maria Te- „
resa) auer sido nieta del ya nombrado Ferdinã- „

» do Rey, de buena memoria, siendo hija de Car-
» los, Archiduque de Austria, Duque de Tirol,
» hijo del ya nombrado Ferdinando Rey, cuyo
» visnieto, y visnieta erais, que quizà teniais
» otros grados de parentesco mas, ò menos anti-
» guos, ò cercanos, iguales, ò desiguales, ò mez-
» clados, ò de otro modo estauais reciprocamen-
» te enlazados por consanguinidad, ò afinidad,
» de suerte, que no podiais cumplir vuestro de-
» seo, sin especial dispensacion nuestra, y de esta
» santa Sede: por lo qual nos suplicauais humil-
» mente, que con nuestra acostumbrada benig-
» nidad, y prouidencia Apostolica, os socorrie-
» semos en la necesidad referida. Nosotros, que
» deseando comunicaros nuestros muy particu-
» lares fauores, y gracias, y teniendo por expres-
» sados, y presentes todos los grados de consan-
» guinidad, y afinidad, sus calidades, y circuns-
» tancias, y otros qualesquiera impedimentos,
» que entre vosotros aya; y inclinados à vuestros
» ruegos, y assintiendo benignamente à ellos de
» nuestro propio motu, y cierta ciencia, y vsan-
» do de nuestra potestad Apostolica, por el tenor
» de las presentes, y por don especial de gracia,
» dispensamos en los dichos segundo, y quarto
» grados duplicados, y en todos los otros mas, ò
» menos cercanos, antiguos, iguales, ò desigua-

les,

les, ò mezclados, ò que de qualquiera fuerte »
que puedã impedir vueſtro deſeo de afinidad, »
y conſanguinidad, y en todos aquellos impedi- »
mentos, que por los ſagrados Canones Genera- »
les, y Ecumenicos, Concilios, y Conſtituciones »
Apoſtolicas, eſtuuieren diſpueſtos, en que en »
qualquier tiempo pareciere, ò pueda parecer, »
que eſteis incurſos, de fuerte, que dichos impe- »
dimentos, ni Conſtituciones Apoſtolicas, Vni- »
uerſales, ò Prouinciales, Concilios Synodales, »
ni Generales, ni otras qualeſquiera eſpeciales »
ordinaciones, ni otros qualeſquiera impedi- »
mentos; no obſtante, podais publicamẽte, y ſin »
las amoneſtaciones, que requiere el Cõcilio de »
Trento (guardando en lo demàs ſu forma) con- »
traer el dicho Matrimonio; y celebrandole in »
facie Eccleſiæ, permanecer, y viuir en èl licita, »
y libremente: y declaramos, que no obſtante la »
diſtancia de qualquiera ſegundo con tercero, ò »
tercero con quarto grado que tengais, la ſu- »
ceſsion que de eſte Matrimonio tuuiereis, ſea »
legitima; y por aquella caridad, con que en las »
entrañas de Ieſu Chriſto os abraçamos; y à »
vueſtras dilatadas, y Inclitas Caſas, rogamos à »
ſu diuina Clemencia, que de eſta vnion, pro- »
creèis vna dilatada, alegre, y feliz ſucceſsion, »
digna de la piedad, virtud, y Religiõ vueſtra, y »

» de vueſtros mayores, para gloria, y honra de
» Dios Omnipotente, aumento de la Fè Catoli-
» ca, quietud, y paz de la Republica Chriſtiana,
» y os embiamos con intimo afecto de nueſtro
» coraçon la bendicion Apoſtolica. Dada en Ro-
» ma en Santa Maria la Mayor, debaxo del ani-
» llo del Peſcador en el dia diez y ſeis de Febre-
» ro de mil y ſeiſcientos y ſeſenta años, en el año
» quinto de nueſtro Pōtificado. Secretario Vgo-
» linio.

Leidos eſtos inſtrumentos, procediò el Obiſpo à pedir el cōſentimiento en las tres ſucceſsiuas preguntas nupciales, con la ceremonia, y ſubmiſsion debida à tales contrayentes, hizo entonces la Sereniſsima Señora Infante tres reuerencias à la Catolica Mageſtad de ſu Padre, y pueſta à ſus pies, le pidiò con rendimiento, y ternura licencia para reſponder: concedida la qual, cifrò ſu Alteza en la dichoſa pronunciacion de vn ſi, vn colmado logro, para innumerables deſeos; vn amable lazo, para infinitos coraçones; vna deſeada paz, para dos inuencibles Coronas; y vna Corona, dilatada, poderoſa, y rica, para ſus Reales ſienes. Autorizado, y feneciđo el acto celebre con las bendiciones del Prelado, boluieron ſus Mageſtades à Palacio, con el miſmo acompañamiento, aunque

con

con mayor regozijo vniuerſal, agaſſajando el Rey nueſtro Señor en la ſalida, y en el coche, en gracia del dia, y de la funcion, à la Reyna Chriſtianiſsima ſu hija, con el lado derecho, y mejor lugar, y dandola el debido tratamiento de Mageſtad, con cuyo ſuceſſo feliz, empezò à deſcanſar el deſeo comun del afan de tan dilatada eſperãça, ſobre el regazo quieto de la poſſeſsion.

Luciò eſta funcion cumplidamente Don Luis de Haro y Guzman, en el buen guſto con que ſe viſtiò, y libreas que diò de color azul, y blãco (no vſando aquel dia de la de ſu Mageſtad, como pudiera por Cauallerizo mayor) y tambien en la opulencia, y grandeza con que ſe ſeruiò vn banquete que tuuo, en que concurrieron con ſu perſona, y las de ſus hijos, el Patriarca de las Indias, los Obiſpos de Pamplona, y de Fregius; los Duques de San Lucar, y de Terranoua; el Marquès de Aytona, el Conde de Talara, los Marqueſes de Orani, de Malpica, y de la Lapilla; Don Iuan de Caruajal y Sandi, y otros Señores Eſpañoles, y Franceſes.

Banquete que diò D. Luis de Haro

Hallòſe al Deſpoſorio Madama de Orliés, hija del Duque de Orliens difunto, y prima hermana del Señor Rey Chriſtianiſsimo, y deſpues

pues estuuo en Palacio con la Señora Infante Reyna, y viò comer à su Magestad; que aunque afectò el venir de secreto, se permitia ver, y conocer de todos, con la llaneza, y esparcimiento, que diò la naturaleza, ò el clima à los de aquel Pais; y tambien estuuo alli Monsieur de Leonnè, Secretario de Estado, y otros Señores, y Caualleros Franceses.

Aquella tarde, y todas las demàs, que se detuuo alli su Magestad, entrò la Guardia en Palacio el Duque de Veraguas, presentandose à cauallo, delante de las Compañias, con autorizada copia de criados, y esquadronádo el batallon con singular destreza, y pompa Militar. Los naturales de la tierra, y tambien los que llaman Vascos, de la baxa Nauarra, en crecido numero vnos, y otros, compusieron varias dançàs, siruiendo à la ostentacion, y fiesta bien repartida multitud de luminarias, que alumbrò, y acompañò por la noche el regozijo comũ en toda la Ciudad. A que correspondiò el que tuuo en la Villa de San Iuan de Luz la Corte de Francia, donde huuo vn sarao, en que dançò el Rey largo rato al son de muchos instrumẽtos, y tambien el Duque de Anjou, con las Damas de Palacio, y otros Caualleros, y Damas de la primera Nobleza.

El

El Viernes quatro de Iunio (en que ya à los coraçones, desahogados de las congojas de la dilacion, eran todos los instantes alegrias) estãdo el Sol en la mitad del curso de nuestro emisferio, ocupò la entrada de la Ciudad de Fuenterabia vn esquadron luzido de Franceses, que lleno de galas, y de plumas, caminando à pie cõ ceremonia publica, llegò en breue à Palacio. Eran dos los Heroes de esta comitiua, el vno el Duque de Crequi, y el otro el Marquès de Vardes, hijo del Conde de Moreto, nieto de Henrico Quarto, y Capitan de los cien Esguizaros de la Guarda del Cuerpo del Rey: Este, venia à visitar à sus Magestades de parte de su Amo; y el otro traìa à la Señora Reyna Christianissima la joya; que por ser la vltima demostracion en semejantes tratados, debiò de tardar hasta la misma efectuacion del Despoforio. Venian acompañados estos dos Caualleros de alguna noble juuentud Frãcesa, y muchos criados, todos bien adornados de galas, y de colores; y auiendo en la presencia de sus Magestades executado las ordenes de su Rey, con reuerencia, y despejo, dieron la buelta breuemente.

Viernes 4. de Iunio.

Trae la joya el Duque de Crequi.

Contenia se la joya en vna caxa, ò arca pequeña, de media vara de largo, y vna tercia de alto, forrada por defuera en zapa negra, guarnecida

Joya, de lo que se compuso.

necida de oro, con varias labores, y cifras del nombre de la Reyna, y por de dentro en tela de color de caña.

Venian en ella doze eſtuches de oro con diferentes eſmaltes, y algunos con diamantes.

Vn aderezo de diamãtes, compueſto de vna joya, con nueue diamãtes muy grandes tablas, el de enmedio mayor que los otros: vna vanda de diamantes tablas, correſpondientes: vnas arracadas de diamantes, perillas en el aire, el de enmedio como vna almendra: vn braçalete de diamantes grandes roſas, y todos los diamantes à dos hazes, ſin oro por el reberſo.

Otro adrezo, que ſe componia de las miſmas piezas, que el de arriba, y era de eſmeraldas, y diamantes muy grãdes, en particular las arracadas en forma de perillas.

Otro adrezo, como los referidos, de rubies grandes, las arracadas en forma de almendras, todo en el aire.

Diferentes adrezos de diamantes, con topacios, girafoles grandes, y otras piedras.

Vn cofrecillo de oro, y dentro vna joya con nueue eſmeraldas grandes, y la de enmedio, como vna caſtaña.

Doze fortijas, las quatro de ellas, cada vna de vn diamante grande, y las ocho de eſmeraldas, ru-

rubies, y otras piedras, correſpondientes à los adrezos.

Vna pluma de diamantes para el cabello, y la mayor parte perillas en el aire.

Y en vn cofrecito de zapa con los eſtremos de oro, ocho fraſcos de criſtal, guarnecidos de oro de filigrana.

Era eſte dia el deſtinado para verſe el Rey nueſtro Señor, y la Reyna Chriſtianiſsima ſu Hermana, que no ſe duda del amor, que la naturaleza comunica à todos los viuiẽtes, y de la piedad, y inclinaciones de eſtos dos Reyes, los deſeos que haſta entonces auria coſtado à entrambos eſta hora, como reciprocamente ſe lo auian ſignificado muchos meſes antes en repetidas cartas. Y auiẽdo de referir lo que ſe ofreciò à los ojos en eſtas viſtas (que llamaron ſecretas, por ſer la voluntad de los Señores Reyes, que fueſſen ſin el concurſo publico de las dos Cortes, que huuo en las ſiguientes) no parece agena del intento, antes ſi preciſſa la digreſſion de deſcriuir la parte, y caſa en que fueron todas, y el acto del juramento de la Paz, y entregas, para cuyas funciones ſe auia erigido, y fabricado preuenidamente.

Parten terminos à Eſpaña, y à Francia, arrojando de ſi en ramos todos los montes de Eſpa- *Montes Pirineos.*

ña, los celebrados Pirineos, obra admirable de la naturaleza. El Promõtorio Olearso, que colocado en las vltimas marinas de Guipuzcoa, dà (como se ha escrito) assiento, y sitio à Fuenterabia, sustẽta, y tiene el principio de esta maquina eleuada. Corre su latitud entre Septentrion, y Leuante (aunque dobla algo àzia España, casi en medio, como nota Ptolomeo) por el espacio de ochenta leguas, segun Ocampo, y Mariana, que atribuyen à hierro, ò equiuocacion el que Iustino diga, que seiscientas millas, y terminase en el Occeano, y en el Mediterraneo la distancia de sus estremidades. Y siguiendo en su descripcion el camino de sus leuantadas cumbres, que se permite al registro humano, van desde el referido puntal, ò cabo à San Iuan de pie de Puerto, y passando al Val de Salazar, y de Roncal, giran por las fronteras de Nauarra, hasta Canfranque; desde alli por la Peña Colorada, que està enfrente de Xaca, passan à las sierras de Sobrarbe, y Yussa, y discurriendo por Catil Leon, Viela, y Piedras Blancas, llegan à Andorra (cuyo puerto, segun Eusebio, diò passo para España en otro tiempo à los Alemanes) desde èl se encaminã à Bellamar, de aqui al Puerto de Ribes, à Libia, y al Col de la Perja, y continuando despues su curso por

Puig

Puig Valedos, por Gaudies, Perapertusa, y Fitori, llegan finalmente à la Leocata (vna legua distante de Salsas) donde se terminan en el Promontorio dicho de Venus, por vn Templo, que la ciega Gentilidad dedicò en lo antiguo à aquella Vana Diosa, y oy mejorando el nombre, se llama Cabo de Creus, ò Cabo de Cruzes por nuestra Christiana Religion. Escriuen los antiguos, que auiendose encendido estos Montes, por auer puesto vnos pastores lumbre à sus raizes, para renouar los pastos, ò (como assegura el Thebit Astrologo) por causas naturales, y trepidacion exorbitante del mouimiento del octauo Cielo, creciò la llama tan furiosa, que abiertas con el demasiado calor endiduras, y bocas en las peñas, derritiò las venas de los metales, que ocultauã sus senos, hasta hazerlas correr, y despeñar en crecidos arroyos. Este caso quieren, que aya dado nombre à estos famosos Montes, y impuestosele los Grieges, que en los siglos siguientes à este incendio vinieron à Espaã, por significar, Pir fuego en el Griego idioma, y ser Montes Pirineos, lo mismo, que Montes de fuego, ò encendidos.

Vno de los muchos rios, que despiden, y echã de si estos montes, es el Vidasoa; fue celebrado de Ptolomeo con el nombre de Menlasco. Florian *Rio Vidasoa.*

rian de Ocampo, Garibay, y otros, son de sentir, que el Menlasco de Ptolomeo es Vrumea. Abrahan Ortelio, llama Menlasco al Rio Orio: pero (como nota vna pluma diligente) la situacion que Ptolomeo dà à Menlasco, no conuiene con el Orio, y mucho menos cõ Vrumea, à que se añade, no ser verisimil, que vn tan gran Geographo, olvidandose del Vidasoa, y de Orio, rios principales de aquella region, celebrasse la pobre corriẽte de Vrumea; de lo qual, y de las propias notas de Ptolomeo, se colige ser el Vidasoa, de quien hizo mencion cõ el nombre de Menlasco. Nace en los mismos Pirineos, dentro del Reyno de Nauarra, de donde por el Val de Bastan, y San Esteban, desciende à la Prouincia de Guipuzcoa, y sin salir de España (aunque dexando de la otra vanda à Francia) se và dirigiẽdo al Mar, como lo refieren Belcario, y Oyhenarto, entre otros Autores Franceses. Son todas sus aguas de España, teniendo origen, y corriẽdo siempre por Prouincias suyas, y antiguos, y modernos, como Pomponio, Ptolomeo, Villanovano, Ortelio, el Magino, Oyhenarto, Geronimo Paulo, y otros le demarcã todos por Rio de España. Despues de entrado en Guipuzcoa, llega haziendo algunas isletas al passo de Beobia, dicho assi de vn Castillo, cuyas ruinas permane-

manecen oy, que mãdado erigir por Don Fernando el Catolico, enfrenaua, y impedia la entrada à Franceſes por aquella parte. Poco mas abaxo ſe enquentra cõ Yrùm, vltimo, ò primero pueblo de Eſpaña en aquel cõfin, y ſeñalado por el valor, que ha moſtrado en todas ocaſiones, ſin tener mas reparos, ò defenſa, que la del eſfuerço, y animo de ſus naturales, y corriendo deſpues manſamẽte haſta Fuenterabia, deſemboca en el Occeano Cantabrico.

Entre las demàs isletas que forma eſſe rio, es vna la de los Faiſanes, que llamada aſsi de inmemorial, y colocada mas arriba del paſſo de Beobia, y media legua larga de Fuenterabia, conſta de longitud de quinientos pies, y de latitud de ſeſenta. Sobre eſta, ſe empezò à edificar algunos meſes antes, de comũ acuerdo de ambos Reyes, vna Caſa, para que ſirueſſe à eſtas Iuntas al fin de los ajuſtamiẽtos, que la poſſeſsion, y derecho que tiene Fuenterabia à todo el Rio, quedaſſe ſalvo, y ileſſo, ſe repitieron en eſta ocaſion por dicha Ciudad à los Miniſtros Franceſes las proteſtas judiciales, que ſiempre ha hecho en los demàs actos, celebrados ſobre ſus aguas por las dos Coronas, como el que ſe ofreciò con el Rey Francisco I. de Francia el año de 1526. y el de 1530. con ſus hi-

Isla de los Faiſanes.

Caſa de Paz, y entregas.

hijos. El de las vistas de la Señora Reyna Doña Isabel de la Paz, con la Reyna Madre, y su hermano Carlos Nono en el de 1565. y el de las entregas de las dos Señoras Reynas, Doña Ana de Austria, y Doña Isabel de Borbon el año de 1615. assi consta de los mismos instrumentos autenticos, que guarda el archiuo de Fuenterabia, y lo escriuen Cabrera, Mantuano, Salazar de Mendoza, y otros. Iba caminando la obra al passo de los tratados, y estuuo perfecta, quando la conclusion de ellos la hizo necessaria. Era su forma prolongada, por auer de obedecer la fabrica à la comodidad, que dispensaua la Isla; y hizose igualmente comun à las dos naciones, desuerte, que cada vna de ellas, tenia las mismas pieças, y de igual proporcion, y distácia, que la otra, con que refiriendo la disposicion, y capacidad del quarto, que pertenecia à España, se avrà referido la de entrambos.

Quarto de España.

Tenia su principio este edificio en la estremidad de la Isla, que miraua al Poniente, aunque ninguna de las entradas estaua àzia esta parte, sino à los lados, la de Francia buelta al Septentrion, y al Medio dia la España. Constaua el portico de esta de seis arcos, y desde tierra de la vanda de España, començaua vn passadizo, cubierto, y adornado de vétanas con vidrie-

ras

ras, à modo de Galeria, fixo en el agua sobre pies de madera, que teniendo de longitud poco mas de 170. pies, y de latitud 22. venia à dar en el primer arco del portico. Quarẽta y dos pies mas arriba àzia el Oriente, auia tambien desde tierra, vn puente descubierto, de la misma longitud que la galeria, que sustentado de varcas, venia a fenecer en el quarto arco. Sobre cuyo estremo se miraua vn escudo de las armas del Rey nuestro Señor.

Era el portico vna pieça, prolongada en distancia de 102. pies, con altura de 22. y latitud de 26. que boluiendo àzia el nacimiento del Sol, caminaua à lo interior de la casa.

De esta galeria se passaua à otra pieça de 40. pies de largo, y 18. de ancho, à la qual sucedia otra del mismo ancho, y de 30. pies de largo, y desde esta se entraua en otra de 18. pies en quadro, y todas con altura igual de 16. pies.

A este apossento quadrado, se seguia vna galeria angosta, ò passadizo de 10. pies de ancho, y 41. de largo, que abraçaua por aquella vanda la pieça principal de las entregas, y venia à parar en vn retrete de 15. pies en quadro, que remataua la casa por aquel lado. Fuera de èl, sobre la cabeça, ò punta de la Isla, rodeaua vna estacada (al modo de las que se suelẽ poner por ador-

adorno en los jardines) ambos retretes de los dos quartos, y la pieça de las entregas, que mediaua entre ellos, à la qual se entraua antes de llegar al retrete por vna puerta, que auia en medio de la galeria angosta.

Sala de las entregas.

Tenia esta pieça, ò salon (fabricado como queda dicho, para la vista de los Reyes, y actos del juramento, y entregas, y à quien las demàs pieças seruian de engaste, ò adorno) 56. pies de largo, 22. de alto, y 28. de ancho, quatro puertas en medio de las quatro paredes, la vna fingida de vidros de cristal, y encima de ellas, quatro ventanas con sus vidros tambien, para recibir la luz.

Era comun à ambos Reyes esta sala, la mitad de ella, de alto à baxo, que era la que miraua al Medio dia, era edificio de España. Y la opuesta de Francia, diferenciandose estas dos mitades, en colgaduras, techos, alfombras, y cortinas de puertas, y ventanas, de suerte, que como con vna linea sola, estauan de alto à baxo, y lados, distinguidos ambos edificios.

Quarto de Francia.

El quarto de Francia era en todo semejante al que se ha referido de España, excepto, que por no estàr la Isla situada igualmente en medio del rio, sino mas arrimada à la vãda de España, la galeria por donde se passaua à ella

des-

desde la de Francia, era mas larga, que la de Espaňa, y la misma ventaja venia à tener forçosamente el Puente descubierto, con que siendo el de Espaňa de 9. barcas, era de 14. el de Francia, y tenia el arco del portico en que este paraua el escudo de armas del Rey Christianissimo, al modo mismo, que estaua en el correspondiẽte de Espaňa el del Rey nuestro Señor.

Y el principio de la galeria, ò puente, cubierta de Espaňa, ò (por dezir mejor) el remate, que paraua en tierra de nuestra vanda, boluia con otras dos pieças de 70. pies entrambas, de longitud, àzia el Poniente; y en el fin de ellas auia vn embarcadero de gradas, por donde las Magestades del Rey nuestro Señor, y Señora Infanta Reyna, dexauan, y tomauan el varco; lo qual no auia menester el quarto de Frãcia, por venir (como vinieron) por tierra aquellos Reyes, desde San Iuan de Luz, donde à la fazon assistian, y llegar el coche à la cabeça misma de su galeria, ò puente.

Vistieronse por ambas naciones los dos quartos de esta casa, para su decencia, y ornato, en funciones de tanta Magestad, con las colgaduras, y adornos siguientes.

Adorno de colgaduras q̃ tuuo el quarto de Espaňa.

Estauan colgadas en la galeria del quarto de Espaňa (que era à la que se entraua despues de

los puentes) dos tapicerias diſtintas en los dos lados; la vna, figuraua los triunfos de las virtudes en la vanidad, y horror de los pecados, y era de oro, plata, ſeda, y lana; y la otra, que era de la miſma eſtofa, contenia la hiſtoria de Noe.

En la pieça primera, deſpues de eſta galeria, ſe puſo vna tapiceria de ſeda, y lana, de la hiſtoria de San Pablo.

En la ſegunda pieça, otra de las Poeſias, y de Ycaro, Aquiles, Orfeo, y Andromeda.

Y en la pieça tercera quadrada, cinco paños de oro, de vna tapiceria precioſa de las esferas, que vino de Portugal.

En el paſſo, ò galeria angoſta, que iba al retrete, eſtuuo vna tapiceria de oro, ſeda, y lana, de la hiſtoria de Romulo, y Remo.

En el retrete, ſe puſieron cinco paños de oro de la Paſsion de nueſtro Señor, vn cielo de chamelote encarnado, con franjas de oro, y vna alfombra de oro, plata, y matizes de diferentes colores.

Y en la ſala principal de las entregas, y juramẽto de las Pazes, ſe viſtiò la parte que pertenecia à Eſpaña con quatro paños de oro, plata, y ſeda del Apocalipſi, vn cielo de brocado blanco, con vnas flores de oro, y guarnicion de franjones tambien de oro, dos alfombras ricas

de

de oro, plata, y seda, con diferentes matizes, y cortinas de tabi, de oro, y seda, con varios colores.

Es de aduertir, que se diferenciò el quarto de España de el de Francia, en que se hizieron todos los cielos de nuestra parte rasos de yesso, y de la misma manera las paredes de las galerias, con que les fue preciso à los Franceses, suplir los cielos rasos, y cubrir las tablas de ambos lados, con mayor numero de colgaduras, y fueron estas.

Colgaduras que tuuo el quarto de Francia.

En las paredes de la primera galeria, pusierõ veinte y dos paños de las fabulas de Sipques, y Cupido, y en el cielo de ella, tafetanes, alistados de colores.

En la galeria segunda, colgaron ocho paños de oro, que exponian las guerras de Scipion, y Anibal.

En la primera pieça, despues de las galerias, siete paños de oro, y seda, de los meses.

En la segunda pieça, vna colgadura bordada de diferentes colores, con jaras, y flores de oro, y seda.

En la tercera pieça, que era la quadrada, vna tapiceria de oro, y plata, de la historia de San Iuan Baptista.

En el passadizo, que iba al retrete, otra tapi-

ceria de seda, plata, y oro, de las Matronas ilustres.

En el retrete, vnos paños de oro, plata, y seda, en que estaua dibujada la Passion de nuestro Señor; y en todas estas piezas, cielos de tabi, y telas de flores, con alfombras de colores varios.

Y en el salon de las vistas, y entregas, huuo quatro paños de oro, plata, y seda, de Scipion, y Anibal; en el techo, bordadas de colores en vnos paños las fabulas de Diana, y Metamorfosis de Ouidio, terciopelos carmesies, con franjones de oro en el suelo; y en las puertas, cortinas de ormesi, encarnado, y blanco.

Comieron temprano sus Magestades este dia, y tomando el coche à las tres de la tarde, llegaron al muelle, ò embarcadero, fabricado para esta ocasion, à modo de puente, con corredores, ò varandas, y algunas gradas, cuya ruda materia se disfrazaua debaxo de varios, y vistosos colores; y auiendole passado (no sin molestia del Sol, que heria entonces en descubierto con alguna fuerça) entraron en la embarcacion, en que auian de ir à las vistas, siendo seguidos de limitado, ò corto numero de criados.

Auia cuidado el Baron de Vvateuille, de

que

que se fabricassen dos Gauarras en aquel astillero, para conduzir à sus Magestades por el rio arriba hasta la Isla, desde la linea que toca el fluxo del mar, q̃ en su mayor altura se acerca mucho à la Ciudad. Tenia la que siruiò à sus Reales Personas, proporcionada, y airosa capacidad, y sino fuera por algunas pinturas, que la matizauan, creyeran los ojos, que auia caido la forma de embarcaciõ sobre vn pedaço de oro; tan dorada era: lleuaua à Babor el Estandarte Real, en la punta de la popa, el bulto airoso de vn Cupido à cauallo sobre vn monstro, compuesto de las distintas formas de Leon, y sierpe. En la popa, pintado con valentia, y viueza el precipicio de Faeton; encima de esta pintura, el fanal, y à los lados dos florones de oro; y en la parte de la Gauarra, correspondiente à su tamaño, segun el arte, iba el toldo, ò Camara, formada en quadro, à quien cubria vn tejadillo de rayos dorados, y labrados primorosamente, aforrado en brocado blanco con labores de oro, y cerrabanla toda al rededor vidres hermosos, que al modo de los de carrozas, ò estufas de tierra, se baxauan, y subian con facilidad. Por de fuera en la parte inferior, que caia debaxo de los vidros, estauan figuradas de colores, y matizes diferentes fabulas; y por de dentro, hasta en

Gauarra en q̃ fueron sus Magestades à la Isla.

la silla para el Rey nuestro Señor, y en el asiento correspondiente para la Magestad de su hija, no se via, sino el mismo brocado. La otra Gauarra, que auia de ir siguiendo à esta, era en todo semejante à ella, y remolcauan a cada vna tres varcos de remeros, vestidos de damasco carmesi.

En la de sus Magestades, entraron tambien, la Camarera mayor, Damas, y Señoras de Honor, el Marquès de Orani primer Caualleriço, y el Baron de Vvateuille, Capitan General de Guipuzcoa; y à la otra, la ocupò Don Luis de Haro, con los Gentiles-hombres de la Camara, y otros Caualleros, criados del Rey nuestro Señor; y por mas que se procurò escusar el que passasse mucha gẽte aquel dia à la Isla, fue muy numeroso el concurso, que en diferẽtes embarcaciones siguiò a sus Magestades.

Empezaron las Gauarras Reales à romper el agua con apacible ruido, y mouimiento, en aquel (aunque corto) celebre, festiuo, famoso viage, que emprendieron contra las corrientes del Vidasoa, si bien parecia, que obediente, y docil el elemento, cedia la violencia natural de su curso, haziendo camino en lugar de resistencia, à tan Real, à tan Soberano impulso. Los vezinos, valientes de la noble Villa de Yrùn,

go-

gozosos de ver passar por su comarca tã magnifico aparato, y deseosos de concurrir por su parte à la celebridad; trocado el manejo de las armas (que tantas vezes han jugado para el vso de la guerra) en los aplausos festiuos de la Paz, y haziendo seruir los mosquetes en esta ocasiõ à la alegria, como en otras à la defensa (si biẽ en todas à su Rey) saludaron muchas vezes con tiros repetidos à sus Magestades, que assistidos de las vozes sonoras de muchos clarines, que en primorosas consonancias, iban deleitando el oido, y hiriendo el aire, llegaron à la Isla breuemente.

Poco antes auia llegado à ella la Magestad Christianissima de la Reyna Madre, à quiẽ hizieron adelantar los deseos afectuosos de ver à su Hermano, y Sobrina, y de abreuiar en quanto pudiesse el tiempo, que mediaua entre su esperãça, y el logro de las funciones, ò por parecerle, que su anticipacion ayudaria à la celeridad, ò por cooperar à ella, por lo menos, con lo que estaua en mano de su Christianissima Magestad, que era su diligencia. Y para que tenga la imaginacion, como lo haze la razon, debido, y justo, mas presente à esta Gran Princesa (que conseruò siempre con gran ternura los cariños de Española) y se afiance con mas se-

seguridad su duracion en la memoria (à que dà mas motiuo, ò causa el auer passado ya oy à mejor vida) ha parecido poner aqui su retrato, en que el arte ha continuado cuidadosamẽte la natural porfia, de querer arrimarse à la semejança, como lo ha procurado tambien en los que se han visto, antes del ingresso, ò principio de este tratado de las Magestades Catolicas del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto, y del Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo, y en los que se verán adelante, en los lugares, y partes, que les corresponden, que vnos, y otros, se han puesto al mismo fin de hazer guerra por todos caminos à la voracidad del olvido; posible aun en acciones, y Personas tan altas.

Vino acompañada esta Reyna de sus dos hijos, y del Cardenal Mazarini, trayẽdo à su mano derecha en la proa del coche (que desde la infausta muerte de Henrico Quarto, es el mejor lugar en Francia) al Rey, y ocupando el lado derecho de la Popa el Duque de Anjou, y el izquierdo el Cardenal. El Rey, sin tocar entonces en la casa, se puso a caballo, luego que saliò del coche: y en la sala, erigida, y destinada para las vistas, entraron el Rey nuestro Señor, la Señora Reyna Christianissima su hermana, la Sereníssima Señora Infante Reyna su hija, y el Señor Duque de Anjou.

Primeras vistas de las Personas Reales.

No puede passar de su limite el acto del discurso humano, con que negandosele el conocimiento perfecto de la realidad, y essencia de las cosas grandes, y que excedé à su capacidad, se le permite solo la congetura, ò imagen, que èl forma, de como podrian ser; y assi, aunque no se comprehendan los afectos, que causaria à los Reales coraçones de estos dos hermanos, el gozo de verse, y hablarse, despues de ausencia tan dilatada, y remota; y à quien auian hecho tan penosa, accidentes propios, y casi inseparables de la vida, que osadamente se introduzen, y transcienden, hasta los Solios de los Reyes: con todo esso, haze su figura la idea, de que

obrando sus efectos la naturaleza (cuyos preuilegios, son antes que los de la Mageſtad) ſeria ſumo el contento, y exceſsiua la alegria, cõ que floxos los lazos de la circunſpeccion, ſe boluerian à eſtrechar de nueuo los fuertes, y antiguos vinculos de la ſangre, y del amor.

Aſsiſtieron aquel dia en la vanda de Eſpaña, cerca de la caſa, las Guardias de Infantes del Regimiento del Rey nueſtro Señor, en forma de eſquadron; y en la de Francia, las de la Señora Reyna Madre, del Señor Duque de Anjou, y del Cardenal Mazarini; y cien paſſos mas arriba de la Isla, ſe mirauan eſguazar al Vidaſoa muchos de las dos naciones, para trocar los territorios, à cuyo fin paſſauan, y repaſſauã tambien algunos varcos la ribera, mezelandoſe en ambas partes con mucha familiaridad, y guſto notable.

Rey Chriſtianiſsimo paſſea la campaña à caballo.

El Rey Chriſtianiſsimo, con vn veſtido, en que igualmente ſe valiò el artifice de la plata, y del oro con que le bordò, viſtoſa, y eſparcida multitud de plumas, y de cintas, vnas, y otras verdes, y en vn Alazan Eſpañol, de toſtada piel, y de cara, manos, y pies, blancos; aunque ſin cola, à la vſança Franceſa, paſſeò por la orilla del Rio, con airoſo, y apreſurado mouimiẽto, la eſpacioſa campaña de ſu vanda, precediẽ-

do

do à su persona algo delante la del Capitan de su Guardia, y siguiendola el Principe de Conti, y hasta veinte Caualleros Franceses; y despues de auer dado algunas bueltas, fue à llamarle à carrera de caualloel Duque de Crequi, cõ ocasion de auer conseguido de Don Luis de Haro las apretadas, y viuas instancias del Cardenal (sin noticia del Rey nuestro Señor, y Señora Infanta Reyna) la permissiõ, de que entrasse à ver su Magestad Christianissima à la Serenissima Señora Reyna su Esposa, desde parte, donde no pudiesse ser registrado: y auiendolo logrado, (sin detenerse, por no descubrir el generoso hurto de sus ojos) boluiò à montar à caualloy à discurrir por la campaña, en la propia forma que antes, mostrãdo singular, y plausible agrado à los de nuestra nacion, que corrian à verle, mouidos del afecto, que engendraua en ellos la circunstancia de mirarle ya Marido su Infanta. Quitauase su Magestad Christianissima repetidamente el sombrero al verse reuerenciar de los Españoles, ceremonia, que acostumbran los Reyes de Francia, aunque no el permitir, que algun vassallo se cubra en su presencia. Fue particular la amigable sociedad cõ que se hermanaron alli los encontrados humores de las dos naciones, y digna de su atencion, y del caso,

la prouidencia con que el Duque de Veraguas hizo tener à la vanda de Eſpaña en vna caſeria, cercana à la orilla, y à la Isla, varia, y guſtoſa diferencia de bebidas, para quantos de vna, y otra Corona, llegaron à tomarlas.

Poco mas eſpacio que el de dos horas, avrian eſtado en la pieça de las viſtas las Perſonas Reales, quando dieron fin à la feſsion, y ſe deſpidieron con igual amor, y ternura, encaminandoſe por los dos quartos diferentes; la Reyna Madre, y el Duque de Anjou, à tomar el coche, y el Rey nueſtro Señor, y la Mageſtad de ſu hija à entrar en la Gauarra. Ocuparonla con breuedad, y en empeçando à ſer conduzidos con ſolemnidad, y aplauſo, la buelta de Fuenterabia, ſe dexò ver en la vãda de Francia el Señor Rey Chriſtianiſsimo, con el propio acompañamiento, y en el miſmo cauallo, y forma, que antes. Aſsi vino largo trecho, arrimado à la ribera, delante del varco de ſus Mageſtades, y deſcubriendo vn ſitio, en que el curſo de las aguas, ſe eſtrecha, y recoge mas que en las otras partes; arrimò las piernas al cauallo con accion brioſa, y pueſto à pie (deſpues de breue carrera) les hizo vna reuerencia muy ſubmiſſa, de que auiſados ſus Mageſtades, ſalieron à la puerta de la Camara, ò toldo de la Gauarra, y le correſpondie-

dieron con otra, permitiendose alli la Señora Infanta Reyna, à la vista del Señor Rey su marido la primera vez. Desde este parage, boluiò su Magestad Christianissima en busca de su Madre; y nuestro Monarca, con la Magestad de su hija, prosiguiò el camino de Fuenterabia, adonde llegò antes de anochecer, seguido por el agua de muchas embarcaciones, y por la tierra de infinidad de gẽte, que con la lealtad, y amor à sus Reyes, que la naturaleza ha impresso en los fieles coraçones de los Españoles, trabajauã con suma ansia, y fatiga, por no perder su vista en aquella distancia, aunque fuesse muy à costa de su afan, y diligencia.

El Sabado 5. embiò su Magestad al Señor Rey Christianissimo con Don Christoual de Gauiria su Cauallerizo mas antiguo, y vn Palafrenero, doze generosos caualios, en cuyas cubiertas de escarlata, guarnecidas de franjones de oro, se realçauan las armas de su Magestad con labor curiosa de oro, y seda; y al Señor Duque de Anjou, otros ocho semejantes, à los primeros en hermosura, nobleza, y aliño. *Sabado 5. de Iunio.* *Presente de caualios, que embiò el Rey nuestro Señor al de Frãcia.*

Amaneciò el Domingo 6. de Iunio con felicissima luz, para la Christiandad, pues en el auian determinado las Magestades de estos dos grandes Reyes, no solo verse, y hablarse, sino *Domingo 6. de Iunio.*

conf-

constituir tambien en presencia, vno de otro mas permanente, mas durable, mas solemne el establecimiento de la Paz, con la sagrada ley de juramento: Assumpto, digno à la mayor admiracion, y à las plumas de todas las edades, pues de ninguna se quenta auer celebrado dos Reyes tan Poderosos, el acto del juramento de vna Paz, hallandose juntos, y cada vno con la libertad, y independencia propia de su soberania.

Motiuos que tuuo el Rey nuestro Señor, para hazer este cõgresso.

El amor paternal, y tan dignamente empleado, con que su Magestad deseò acompañar à la Señora Infanta Reyna su hija, hasta entregarla à su Marido, y el deseo natural, y justo de verse cõ los Señores Rey, y Reyna Madre Christianissimos, su Hermana, y Sobrino, y las dependencias de los tratados de la Paz, y del Matrimonio (cuya vltima execucion, y cũplimiento necessitaua respectiuamente de vna assistencia, tiempo, y lugar,) y otras justas, y superiores consideraciones, preponderaron à los reparos, que suelen reconocerse en semejantes vistas de Principes Soberanos, y obligaron à su Magestad à aceptar las presentes, con deliberacion preuenida, à cuya aceptacion, y à la esperança de tan Real congresso, correspondian los efectos, que ya se experimentauan del restablecimien-

miento del Rey de Inglaterra, y Pazes de Polonia, Suecia, y Dinamarca.

Aquella mañana fue à visitar à la Reyna Madre, y Rey Christianissimo su hijo, de parte de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Don Anielo de Guzmã y Carrafa, hijo del Duque de San Lucar, con autorizado, y esplendido aparato, y acompañamiento de camaradas, en siete carrozas, y con cien criados, y hallò à sus Magestades, que querian ya salir de San Iuan de Luz, y ponerse en el camino de la Isla, para lograr las vistas.

Và Don Anielo de Guzmã à visitar à los Reyes de Francia.

A las tres de la tarde, passaron el Rey nuestro Señor, y la Serenissima Señora Infante, desde Fuenterabia à la Marina, dõde tomaron las Gauarras, que remolcadas de remeros robustos, y acompañadas de varcos, ocupados de diuersos instrumentos musicos, conduxeron à sus Magestades à la Isla, y casa, la qual tocaron casi al mismo tiempo, que llegaron à ella las Personas Reales de Francia. Seguia à la Gauarra de sus Magestades vna numerosa Armada, compuesta de todo genero de embarcaciones pequeñas, que dauan al aire varios, y airosos estandartes, y gallardetes, en que con ansiosos deseos se mouiò toda la Corte, y sequito de España, compitiendo los vestidos de los remeros,

ros, y paramentos de los varcos, en diferencia, y buen gusto de aliños, y colores.

Sequito Francès. Semejantemẽte siguiò por tierra en coches, y cauallos el sequito Francès à sus Reyes, componiendose el que lleuò à la Frontera la Señora Reyna Madre de las personas siguientes.

FAMILIA DE LA Señora Reyna Madre.

✠ Madamoiselle, y sus dos hermanas.
✠ Madama, la Princesa de Cariñan.
✠ Madama, la Duquesa Duzer.
✠ Madama, la Cõdesa de Flaye, Dama de Honor de la Reyna.
✠ Madama, la Condesa de Noailles, Dama de tocar de la Reyna.

El Obispo de Reuues, Limosnero mayor.

El Duque de Vzer, Cauallero de Honor de la Reyna.

El Conde de Ouail, Cauallerizo mayor.

Monsieur de Gitau, Capitan de las Guardias.

Monsieur, el Presidente de Longueil, Chanciller de la Reyna.

LA

LA CORTE, Y FAMILIA DEL Señor Rey Christianissimo, fue la que se sigue.

✠ Monsieur.
✠ El Principe de Conti.
✠ El Conde de Armenaicq, hijo del Conde de Harcourt, que vino siruiendo el oficio de Cauallerizo mayor, por enfermedad de su padre.
✠ El Marisçal de Turena.
✠ El Gran Maestre de la Artilleria.
✠ El Duque de Boullon, Camarero mayor.
✠ El Marisçal de Clerembau.
✠ El Conde de Soisons.
✠ El Duque de Epernon.
✠ El Marisçal Duque de Gramont.
✠ El Marisçal de Villeroy.
✠ El Marisçal de Plesis.
✠ El Marisçal de Albret.
✠ El Duque de Nouailles.
✠ Monsieur de Mancim.
✠ El Duque de Crequi.
El Duque de Montemar.
El Conde de San Agnan.
El Conde de Lude.

El Conde de Nouailles.
El Duque de Treſmes.
El Conde de Guiche.
El Conde de Louigni.
El Conde de Torongon.
El Marquès de Leſures.
El Marquès de Villeguiers.
El Marquès de Vardès.
El Marquès de Soyecourt.
Monſieur de Beringhan.
El Marquès de Souches.
El Marquès de Veruins.
El Conde de Froule.
El Obiſpo de Rodez.
Y el hijo del Cõde de Berienne, que vino ſiruiendo de Secretario de Eſtado en los negocios eſtrangeros, por auſencia de ſu padre, que quedò enfermò en Paris.

De eſtas perſonas, las que tienen ſus nombres vna Cruz à la margen, ſe hallaron preſentes eſte dia por la parte de Francia à la celebridad del juramento.

Eſtà la Ciudad de Fuenterabia en poſſeſſion (como queda apuntado) inmemorial, y conſeguida en juſticia, de tocarle, y ſer ſuyas, no ſolo todas las aguas del Rio Vidaſoa, ſino quanto alcançan à bañar en la mayor marea;

como

como entre otros actos possessorios es señalado el de las vistas del Señor Rey Don Enrique Quarto de Castilla, con Luis Vndezimo de Francia, donde passò lo que por menor refieren Garibay, Mariana, Luis Cabrera de Cordoua, Vitrian, y otros, con que por estenderse el fluxo del Mar en la vanda de Francia, à quãto ocupauan las Guardas, y concurso Francès, era toda aquella tierra de España, hasta vna montañuela, ramo de los Pirineos, que se leuãta despues del Valle.

Componianse, como hemos dicho, las Guardias de su Magestad de seiscientos Infantes del Regimiento de la Guardia, y de quinientos caualos de aquel exercito, q̃ en el Principado de Cataluña defendiò cõ pruebas tan gloriosas la justicia de las armas del Rey nuestro Señor. Mãdaua à los primeros el Duque de Veraguas su Coronel, y gouernaua à los segundos Don Baltasar de Vrbina su Comissario General, ocupando vnos, y otros la parte de España, cerca de la casa el Rio arriba, primero los Infantes, y sucessiuamẽte los caualos. Era el terreno de nuestra vanda por corto espacio llano, por tropezarse luego con los mõtes, à causa de arrimarse alli la madre del rio à las primeras vertiẽtes de los Pirineos, que ya por aquella parte em-

Guardas del Rey nuestro Señor.

piezan à empinar la ruſtica fabrica de ſu eleuacion, con que fue forçoſo eſtàr muy doblados los eſquadrones Eſpañoles; no obſtante lo qual, hazian vna hermoſiſsima viſta, por el trage airoſo, y por la gallardia, y valor (aun alli oſtentado) de los Soldados; reliquias al fin de exercitos, que ſuſtentarõ la guerra, por el curſo de tãtos años en aquel teatro Militar Tarraconenſe, con tan clara reputacion, fama, y honor de ſus hazañas.

Guardias de Francia. Eſtendiaſe por largo eſpacio vna apacible, y dilatada llanura en la vanda de Francia, por no auer en ella, ſino à mucha diſtancia, eminencia, ò ſobrecejo alguno, con que gozando de eſta comodidad Franceſes, y formando los eſquadrones de ſus Guardias, con poco centro, y frẽte muy prolongada, hazian vn aparato de grãn cuerpo de gente, y en la verdad, era mas que la de Eſpaña; pues aunque las Guardias del Rey Chriſtianiſsimo, no excedian de las de nueſtro Monarca (por eſtàr reſuelto, y ajuſtado aſsi) ſe añadian à ellas las de la Reina Madre, numeroſas, y luzidas; las del Señor Duque de Anjou, correſpondientes (en el ſupremo grado de ſu Dueño) à las demàs; y las del Cardenal, en numero eſtas ſolas, de trecientos hombres; todas las quales, teniẽdo por la frente las aguas, y cubrien-

briendo con la primera hilera casi toda la planicie de su vanda, estauan el rio abaxo, por dõde los Españoles auian de ir, para ser vistas de ellos, antes de llegar à la Isla.

Demàs de estas Guardias, que estauan fuera de la casa, ostentãdo mas las galas, que la necessidad de la defensa, y siruiendo à la decencia, y decoro de los Reyes, y de las funciones, mas que à la seguridad, assistian dentro muchos soldados à las puertas. En el quarto de España de las Guardas Española, Alemana, y de Corps de su Magestad; y en la de Francia, de la de Eiguizaros, y de la del Cuerpo de aquellas Magestades, preuenidos todos de adornos, que no desdixessen de la ocasion, y del dia. Ocuparon las primeras pieças las dos Cortes, luzidissimas ambas, llenandolas de vistosa, y reuerẽte pompa, y tuuose igual atencion en ambos quartos, à no impedir, ò embarazar la entrada; antes si, agassajar, y recibir vrbanamente, à quantos de la otra nacion, y Dominio llegauan à ellos, cõpitiendo todos en procurar conciliarse los animos, y las voluntades de los otros, con loable, y reciproca emulacion; circunstãcia, en que los dos principales Ministros de los Reyes, pusierõ cuidado particular, haziendo constar, aun en demostraciones tales, y en la cortesia, y agrado

con

con que recibian à todos, el cordial gozo que les ocasionaua ver reduzir al perfecto Estado obra tan excelente, y tocar por si mismos con la experiencia propia de los ojos (à cuyo sentido se debe el primer credito, porque es el que engaña menos vezes) los bienes, y felicidades, que empezaua à causar la candidez de animo, y zeloso ardor del bien publico, y mayor seruicio de Dios, y de sus Reyes, con que auian ayudado à los medios de ella. Dichosa accion, la que no produze efecto alguno, que dexe de acreditar con euidencia la recta intencion de sus directores.

La singularidad con que se autorizò esta insigne funcion del juramento de la Paz, y las demàs que se siguieron à ella, por sujetos tan excelsos, y sublimes, mueue dignissimamente, à que se ayude en lo que sea possible al empeño de la pluma (que es de procurar la permanencia de estas noticias) con el estudio del pincel, que es otro medio de la memoria, por lo qual, và dibujada en este lugar la effigie del Christianissimo Luis Dezimoquarto; Heroe, que por lo que tocò a su Corona, efectuò, y celebrò personalmente, acciones, y solemnidades tan grandes.

Llegaron en fin los dos Señores Reyes à la pieça deſtinada à las viſtas, y juramento. Entraron à vn tiempo miſmo cada vno por ſu puerta, ſeguido el nueſtro de la Señora Infanta Reyna, el Chriſtianiſsimo de la Reyna Madre, y Señor Duque de Anjou ſu hermano, y deſcubiertos entrambos. Hizieronſe iguales reuerencias, y luego ſe acercaron à hablarſe en pie las primeras corteſias, y preguntas, de que fue interprete el Cardenal, como Platico en ambas lenguas. Llegò luego el Rey de Francia, à hablar con toda ſubmiſsion à la Reyna Chriſtianiſsima ſu Muger, de que tambien fue interprete el Cardenal. Truxeronſe inmediatamente aſsientos, ſentòſe en vna ſilla el Rey nueſtro Señor, y à ſu lado derecho la Señora Infanta Reyna Chriſtianiſsima, ſobre dos almohadas. El Señor Rey Chriſtianiſsimo, ocupò en frente otra ſilla, otra la Chriſtianiſsima Reyna Madre à ſu lado derecho, y al izquierdo tomò aſsiento tãbien en vn taburete el Señor Duque de Anjou, eſtando vnos, y otros en ſus quarteles. De eſta ſuerte ſe detuuieron el eſpacio de hora y media las Perſonas Reales, retirados Don Luis de Haro, y el Cardenal, como tambien las Damas de ambas Reynas à la extremidad de la pieça. Al fin de eſte tiempo les auiſaron los Primeros

Ceremonias de las viſtas de los Reyes.

Mi-

Miniſtros, que ſeria hora, de que ſus Mageſtades preſtaſſen el juramento, con que auiendoſe leuantado, truxeron los miſmos primeros Miniſtros, dos bufetes iguales, que pueſtos vnidamente en medio de la ſala, y abriendo las puertas à las dos naciones, ſe diò entrada, por vna, y otra parte, à los que auian de aſsiſtir à la veneranda funcion, y acto feliz, y loable del juramento de la Paz, que ſe executò en eſta forma.

Iuramẽto de la Paz, y ſus ceremonias.

Arrimaronſe à los bufetes los dos Señores Reyes, las eſpaldas cada vno bueltas à ſu puerta, con que vinieron à quedar cara à cara. Subminiſtroſe al nueſtro, por el Marquès de Malpica ſu Mayordomo de ſemana, vna almohada, en que ſe arrodillò, haziendo lo miſmo el de Francia en otra que le ſiruieron ſus criados. Acercòſe luego Don Alonſo Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, y puſo delante à ſu Mageſtad, ſobre el bufete, el diuino ſimulacro de Chriſto nueſtro Señor Crucificado, y los Sagrados Euangelios, en vn Miſſal abierto; y al miſmo tiempo el Cardenal Mazarini, puſo otro Crucifixo, y Miſſal, delante de ſu Rey. Entonces llegò Don Fernando de Fonſeca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapilla, y arrimado al lado derecho de ſu Mageſtad en pie, leyò en Caſtellano lo que contenia el juramento, el

qual

qual con la certificacion, que se exhibiò de èl, por el mismo Secretario de Estado en el propio dia, se pone configuiente à esto, para que no aya cosa, que pudiendose echar menos, impida el que sea llena, y perfecta esta noticia.

CERTIFICACION DEL juramento, que hizo el Rey nuestro Señor.

AViendose adelantado à las Fronteras de sus Reynos en los Pirineos el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe el Rey Catolico Don Felipe Quarto nuestro Señor; y el muy alto, muy excelente, muy poderoso Principe el Rey Christianissimo Luis Dezimoquarto, con la ocasion del casamiento del dicho Rey Christianissimo, con la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa; deseando sus Magestades hazer mas solemne, y autentico el acto del juramento, que son obligados à prestar respectiuamente, para la obseruancia, y cumplimiento del tratado de Paz, concluido, y firmado à los siete de Nouiembre del año proximo passado, en lugar de embiar, y diputar personas de su parte cada vno de sus Magestades, para ser testigos del acto, y solemnidad de

» la preſtacion del dicho juramento, han reſuel-
» to hazerle publicamente, el vno en preſencia
» del otro, en la caſa fabricada para las viſtas de
» ſus Mageſtades, en la Isla llamada de los Fay-
» ſanes en el Rio Vidaſoa; y para cūplirlo, y exe-
» cutarlo, ſe auocaron ſus Mageſtades en la dicha
» caſa à ſeis del preſente mes de Iunio; y en pre-
» ſencia de mi Don Fernando de Fonſeca Ruiz de
» Contreras, Marquès de la Lapilla, Caualiero
» del Orden de Santiago, de los Conſejos de Gue-
» rra, Indias, y Camara de ellas, Secretario de Eſ-
» tad, y del Deſpacho Vniuerſal, ſu Mageſtad ha
» hecho, y preſtado el juramēto, que eſtaua obli-
» gado à hazer, en virtud del tratado de Paz, cu-
» yo tenor, es como ſe ſigue.

IVRAMENTO, QVE HIZO el Rey nueſtro Señor, de guardar, y cumplir todo lo contenido en los tratados, y articulos de la Paz.

» DON Felipe, por la gracia de Dios, Rey
» Catolico de las Eſpañas, prometo por
» mi honor, y en fee, y palabra de Rey, y
» juro ſobre la Cruz, los Santos Euangelios, y el
» Canon de la Miſſa, que toco con mis Reales ma-

nos,

nos, q̃ obſeruarè, y cumplirè plena, y realmẽte, y de buena fee, todos, y cada vno de los puntos, y articulos contenidos en el tratado de Paz, reconciliacion, y amiſtad, hecho, y cõcluido, y fenecido en mi nombre, por mi muy caro, y bien amado Primo Don Luis Mendez de Haro y Guzman, Marquès del Carpio, Conde Duque de Oliuares, y por mi muy caro, y muy amado Primo el Cardenal Mazarini, en nombre del muy alto, muy excelente, y muy poderoſo Priacipe Luis Dezimoquarto, tambiẽ por la gracia de Dios, Rey Chriſtianiſsimo de Frãcia, mi muy caro, y muy amado buen Hermano, Sobrino, y Yerno, à los ſiete del mes de Noviẽbre del año proximo paſſado en la Isla llamada de los Fayſanes, en el Rio Vidaſoa en los cõfines de los Pirineos, y deſpues ratificado por mi, y por el Rey Chriſtianiſsimo, como tambiẽ los articulos ſecretos, en que entonces ſe conuino por ambas partes; y aſsimeſmo el contenido en el articulo, cõcluido, y fenecido en nueſtros nõbres à los treinta y vno del mes de Mayo paſſado, en interpretaciõ del Articulo quarenta y dos del ſobredicho tratado de Paz; y que todo lo harè guardar, mantener, y obſeruar inuiolablemente de mi parte, ſin contrauenir jamàs à ello, ni permitir, que ſe contrauen-

» ga en ninguna fuerte, ò manera que sea. En fee,
» y testimonio de lo qual, firmè la presente de
» mi propia mano, y mandè poner en ella mi se-
» llo secreto. Dada en la dicha Isla, llamada de los
» Fayslanes, à seis de Iunio de mil y seiscientos y
» sesenta años. YO EL REY. Don Fernando
» de Fonseca Ruiz de Contreras.

» Y para esta prestacion de juramento, Don
» Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las In-
» dias, tuuo el libro de los santos Euangelios, so-
» bre el qual tenia su Magestad puestas las ma-
» nos, siendo testigos Don Luis Mendez de Ha-
» ro, Marquès del Carpio, Conde Duque de Oli-
» uares. Don Ramiro Nuñez de Guman, Duque
» de Medina de las Torres. Don Gaspar de Haro,
» Marquès de Eliche. Don Iuã Domingo de Guz-
» man, Conde de Monterey. Don Diego de Ara-
» gon, Duque de Terranoua. Don Guillen Ramõ
» de Moncada, Marquès de Aytona. Don Pedro
» Portocarrero, Conde de Medellin. Y Don An-
» tonio de Peralta Hurtado de Mendoza, Mar-
» quès de Mondejar, y otros muchos Señores, y
» Caualleros, Criados de su Magestad. En testi-
» monio de lo qual, y por mandado de su Mages-
» tad, he firmado la presente de mi mano à 6. de
» Iunio de 1660. Don Fernando de Fonseca Ruiz
» de Contreras.

Al mismo tiempo, y de la propia forma, leyò el Secretario de Estado Francès el juramento de su Rey en su idioma, que traduzido en el nuestro, y con la certificacion, que dèl se diò tambien por el Secretario, fue como se sigue.

CERTIFICACION DEL juramento, que hizo el Rey Christianissimo.

AViendose adelantado el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe el Rey nuestro Soberano Señor, y el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe el Rey Catolico de las Españas à las Fronteras de sus Reynos en los Pirineos, con la ocasiõ del casamiento del Rey nuestro dicho Señor, cõ la Serenissima Infanta de España Doña Maria Teresa, deseando sus Magestades hazer mas solemne, y autentico el acto del juramento, que son obligados à prestar respectiuamente, para la obseruacion, y cumplimiento del tratado de Paz, concluido, y firmado à los siete de Nouiẽbre vltimo, en lugar de embiar, y diputar personas cada vno de su parte, para ser testigos de la prestacion del dicho juramento, resoluieron hazerle publicamente en presencia el vno del otro,

» otro, en la casa fabricada para las vistas de sus
» Magestades, en la Isla llamada de los Fayssanes
» del rio Vidasoa; para lo qual se juntaron sus
» Magestades en la dicha casa à seis del presente
» mes de Iunio, donde en presencia de Nos el Se-
» ñor de Lomenie, Consejero en el Consejo de
» Estado, y Secretario de los mandatos del Rey
» nuestro dicho Señor, su Magestad ha hecho, y
» prestado el juramento, que estaua obligado à
» hazer en virtud del tratado de Paz, del qual ju-
» ramento, fue el tenor el que se sigue.

IVRAMENTO, QVE HIZO el Rey Christianissimo, de guardar, y cumplir todo lo contenido en los tratados, y articulos de la Paz.

» NOS Luis, por la gracia de Dios, Rey
» Christianissimo de Francia, y de Na-
» uarra, prometemos, debaxo de nues-
» tra reputacion, en fee, y palabra de Rey, y jura-
» mos sobre la Cruz, y Santos Euangelios, y Ca-
» non de la Missa, para ello por Nos tocados, que
» obseruarèmos, y cumplirèmos, plena, y real-
» mente, y de buena fee, todos, y cada vno de los
» puntos, y articulos contenidos en el tratado de
» Paz, reconciliacion, y amistad, y juntamente

los

los articulos secretos del dicho tratado, hecho, »
concluido, y autorizado en nuestro nombre, »
por nuestro muy caro, y bien amado Primo el »
Cardenal Mazarini, y por nuestro muy caro, y »
bien amado Primo Don Luis Mendez de Ha- »
ro y Guzman, Duque de Oliuares, en nombre »
del muy alto, Excelentissimo, y Poderosissi- »
mo Principe Don Felipe, assimesmo, por la gra- »
cia de Dios, Rey Catolico de las Españas, nues- »
tro muy caro, y muy amado buen hermano, »
tio, y suegro, en siete del mes de Nouiembre, en »
la Isla llamada de los Fayssanes en la ribera de »
Vidasoa, de los confines de los Pirineos, y des- »
pues por Nos ratificados, à veinte y quatro de »
Nouiembre del corriente año, como assimesmo »
lo contenido en el articulo, concluido, y auto- »
rizado en nuestro nombre, en treinta y vno de »
Mayo, en interpretacion del quarenta y dos ar- »
ticulo del dicho tratado de Paz, assimesmo ra- »
tificado por Nos el primer dia de este presente »
mes; todo lo qual lo harèmos guardar, y cum- »
plir, y obseruar inuiolablemente de nuestra »
parte, sin nunca contrauenir en ello, ni permi- »
tir, que sea contrauenido en alguna suerte, y »
manera que sea; en fee, y testimonio de lo qual, »
auemos firmado las presentes de nuestra pro- »
pia mano, y hecho poner nuestro sello en la di- »

cha

» cha Isla, llamada de los Fayfanes, à feis de Iunio
» de el año de Gracia de mil y feifcientos y fe-
» fenta, y de nueftro Reynado el dezimo. LVIS.
» Por el Rey. De Lomenie.

» A la qual preftacion de juramento, han fido
» prefentes, y han afsiftido la muy alta, muy ex-
» celente, y muy poderofa Princefa Ana, por la
» gracia de Dios, Reyna de Francia, y de Nauar-
» rra, Madre del Rey mi Señor; el Hermano vni-
» co de fu Mageftad, el Señor Cardenal Mazari-
» ni, teniendo el libro de los fantos Euangelios,
» fobre el qual tenia fu Mageftad pueftas las ma-
» nos, el Señor Principe de Conti, Principe de la
» Sangre, Par de Francia, Gouernador, y Lugar-
» teniente General por fu Mageftad en fu Pro-
» uincia de Lenguadoc, y muchos Principes, Du-
» ques, Pares, Marifcales de Francia, Oficiales de
» la Corona, y otras notables perfonas de fu Cõ-
» fejo. En teftimonio de lo qual, y por mandado
» de fu Mageftad, hemos firmado la prefente de
» nueftra mano el dia feis del mes de Iunio de
» 1660. De Lomenie.

Al acabar de leer ambos Secretarios el teſto del juramento, hizieron la interrogacion neceſſaria à fus Reyes; para tomarſele, reſpondiò el Rey nueſtro Señor, *ésſi lo juro*; y el Rey Chriſtianiſsimo dixo: *No ſolò juro la Paz, ſino tam-*

tambien la amistad. Pusieronse luego en pie las dos Magestades, y partiendo el breue camino, se abrazaron con alegria vniuersal estrechamente, afiançando la verdad de las vozes, y la sinceridad de los coraçones, con este nudo (de razon) por la excelencia, por el poder, por la Dignidad de tales braços indissoluble. Llorò tiernamente la Reyna Madre, al ver, que copiaban su Hermano, y Hijo, en tan amable ceremonia los cariñosos afectos del animo, dando à entender, que aun no expressaban bien las palabras, la vnion apretada con que proponian la obseruancia de la Paz, y amistad sus intenciones Reales. Diuidieronse los Señores Reyes à las estremidades de los bufetes, quedandose con el de Francia, su Madre, y Hermano, y Don Luis de Haro, y passando con el Rey nuestro Señor la Reyna Christianissima su Hija, y el Cardenal. Fueron llegando los Señores de la Corte de Francia, que se hallauan alli, à hazer reuerencia à sus Magestades: Recibialos el Rey nuestro Señor, à todos con agrado, y el Cardenal iba diziendo à su Magestad, quien era cada vno. La propia ceremonia alternaron los Señores de España con el Rey Christianissimo, à quien los iba dando à conocer Don Luis de Haro, y juntamente besauan la mano à

la Reyna Madre, que por Eſpañoles ſe lo permitia, como Infanta de Caſtilla, no vſando las Reynas de Francia dar à beſar la mano à ſus vaſſallos. Retiraronſe luego los Reyes cada vno à ſu retrete, à firmar los inſtrumentos del juramento, y los Pleni-potenciarios les aguardaron à las puertas de la pieça, para auiſarles, quando auian de ſalir, porque aun eſta circunſtancia fueſſe igual, y à vn mismo tiempo; hizieronlo aſsi, y llegãdo haſta la parte de los bufetes, dõde auian jurado, ſe deſpidieron deſde alli con igual corteſia, y venias reciprocas, con que ſe feneciò la celebridad de eſte acto, en cuyo diſcurſo ſe oyeron ſalvas repetidas, de la moſqueteria, y arcabuzeria de las vezinas guardias, y tambien de la artilleria, que es defenſa, y Corona de los baluartes de Fuenterabia, adõde boluieron en breue las Perſonas Reales de Eſpaña, como las de Francia, à la Villa de San Iuan de Luz.

Preſente que embiò el Rey nueſtro Señor à la Reyna Madre.

Eſte dia mandò lleuar el Rey nueſtro Señor à la Señora Reyna Madre tres baules de à vara de largo en proporcion, forrados por de dentro, y por de fuera en cordoban de ambar, y guarnecidos de galones de oro anchos, con cantoneras, viſagras, cerraduras, y aldabas de vn juego de oro; dos eſmaltados de ver-

verde, y otro esmaltado de blanco, y negro; y dos caxas chatas ochauadas, con las cerraduras, cantoneras, visagras, y aldabas de oro de filigrana. Iban llenos de cordobanes, y guantes de ambar, con otras varias curiosidades de olores; y dos rosarios, el vno de pasta de ambar, con estremos de oro, y diamantes, y la Cruz de oro calado, y muchos diamantes; y el otro de calambuco, con engaçe de oro, y estremos, Cruz, y medalla, cubiertos de diamantes. Otro baul se lleuò al Señor Duque de Anjou, de orden tambien de su Magestad, ocupado assimismo de cordobanes, y guantes de ambar, y al Cardenal Mazarini, de parte de la Señora Reyna Christianissima, otro rosario muy rico de calambuco, engazado en oro, con estremos, y Cruz de diamantes.

Presente de la Reina Madre, al Rey nuestro Señor

La Señora Reyna Christianissima Madre, presentò aquella tarde al Rey nuestro Señor vn relox, cuya caxa de oro, tenia vna quarta de alto, y vna sesma de ancho en quadro, y remataua arriba en cupula. Estaua quaxado de diamantes de diferentes tamaños por todos lados, y sustentado de quatro pies de oro à modo de los de aguila, de labor exquisita, y hermosa, y vn toyson tambien de diamantes, con dos de hechura de calabazas de crecido tama-

ño, y el cordon, ò cadena, redonda, y labrada de diamantes pequeños, insignia misteriosa de aquella nobilissima orden, que el inclito Phi-lippo Duque de Borgoña, de la Augusta, Regia, y Imperial Casa de Austria, instituyò el año de 1429. para defensa firme de la Iglesia.

Amaneciò el Lunes 7. de Iunio dia señala-
Lunes 7 de Iunio. do, para coronar en èl obra tan grande, como en aquellos dias ocupò el tiempo, y las atenciones Reales de tan sublimes Reyes; y para que con la funcion, que en èl auian de tener, se terminassen todas las que fueron assumpto (quándo ellas solas lo pudieron ser digno) de su jornada. Ostentaron entrambas Cortes su grádeza, preuiniendose de las mejores galas, y adornando las familias, con las mas costosas libreas. Vieronse en los vestidos, y joyas de los Españoles, los colores mas modestos, los de mejor gusto. Bordados primorosos, que componiendose de los mas nobles metales, aun excedia la labor à la materia. Y en fin, la plata, y el oro, compitiendo lo hilado con lo macizo, y quanta diferencia, hermosura, y riqueza, de finas piedras, son objeto del deseo, cebo de la estimacion, y ansia de la codicia humana. Correspondieron con esplendor, y gala los Franceses à esta opulencia, vistiendose à su vsan-

vſança de quantos ricos adornos cabian en el artificio, y en ella.

Passò el Rey nuestro Señor aquella mañana al quarto de la Reyna su Hija, à despedirse de su Magestad, cuya ternura, y llanto, ni la permitian alçarse de sus pies, ni articular formada palabra, ò quanto excede la retorica muda de estos afectos, à la mas eloquente, de las vozes, pues ningunas podian dar à entender al Rey nuestro Señor el dolor immenso de su Hija, como tales sollozos; los quales hizieron el efecto precisso en su Real, y piadoso ànimo, por mas que lo dissimulò con aquella natural, y compuesta seueridad, tan enseñada à hazer, que cupiessen en el pecho todas las passiones internas, sin permitir, que alguna vez venciessen su constancia, ni se dexassen ver en el semblante, en que fue singular la magnanimidad de este Gran Rey; pues jamas hizo juizio su rostro de los afectos de su coraçon, no siendo parte para distinguirlos en esto el ser de alegria, ò el ser de tristeza, ni para preuilegiarlos, el originarse de digna de graue causa.

Despidese el Rey nuestro señor aquella mañana de su Hija.

A las dos de la tarde, saliò nuestro Catolicissimo Monarca de Palacio, adornado de vna joya, compuesta de vn diamante, y vna perla; vnicas, y peregrinas entrambas en todo lo descubier-

Sale sus Magestades para las entregas.

bierto. Salió tambien la Serenissima Señora Infanta su Hija; Magestad, à quien por todos titulos hizo Reyna la naturaleza. Y porque en este dia trocò su Persona Real la Patria Española, por la Dominacion Francesa; y con esta salida, que vamos escriuiendo, se despidiò de los terminos de nuestras Prouincias; parece justo poner en este lugar su retrato, no solo por amable memoria de su Magestad, sino tambien por cõsuelo necessario de nuestro cariño; y aunque en aquella sazon honraua todavia el trage de España, se ha figurado en el de Francia; porque siendo el actual, y permanente, se le parezca oy mas este dibujo.

De-

Dexado el coche en la Marina, entraron sus Magestades en el muelle, de èl passaró à la Guarra, y esta mereciò conduzirles à la celebrada casa. Poblose el aire de repetidos, y sonoros ecos de clarines, y otros instrumẽtos musicos. Ocupò los pechos de todos, el fuego del amor de su Rey, encendidissimo alli con su vista. Embaraçòse la tierra de ambas margenes del rio, de innumerable gente, que seguia por ella el mouimiento de los barcos, y cubrieronse las aguas del famoso rio con infinidad de embarcaciones, que llenas de adornos, y colores, representauan vna varia, y hermosa Primauera, siruiendo à tan celebre jornada todos los elementos.

Vienen los Reyes de Francia à las entregas.

Ocupauan al mismo tiempo el camino de S. Iuan de Luz las Magestades Christianissimas del Señor Rey de Francia, y la Señora Reyna Madre, con el Señor Duque de Anjou, en vna carroza de terciopelo carmesi, con cortinas de raso del mismo color, quaxado vno, y otro de vna bordadura realçada, y rica de plata, y oro, y tirada de ocho cauallos blancos. Correspondia muy bien la ostentacion de aquel Rey, a su poder, y à su grãdeza; mostrauase vno, y otro, en las costosas libreas de los pajes, y de las Guardias, en la generosidad de los cauallos, y

ex-

excelente adorno de las cubiertas, en el valor, y realce de las bordaduras de los repoſteros, que cubrian las acemilas, y en la muchedumbre de carrozas que le ſeguian, ocupadas de la primera nobleza de Señores, y Damas de Frãcia, compitiendoſe vnos, y otros, en multitud de colores, en balonas, y en bordados. Traìa el Rey vn veſtido ſalpicado cõ pedreria, y la Reina Madre, muchas joyas, ſobre ſu veſtido negro de viuda.

En eſta forma llegarõ eſtas dos grandes Cortes à la Isla, caſi à vn tiempo miſmo. Entraron en la caſa aquellos à quien tocaua, de la miſma ſuerte que los dias antecedentes; pero la Señora Infanta (eſta diferencia huuo) por donde no auia de boluer à ſalir. Ocuparon al fin la pieça de las entregas, y tomarõ aſsiento, como el dia anterior las Perſonas Reales.

Forma en q̃ eſtuuo aquel dia toda la campaña.

Era digniſsima de ver à eſta ſazõ toda aquella campaña, los eſquadrones, y de vna, y otra parte, aunque tan de Paz hazian figura (armados luzidamente, y ſolas las aguas de aquella ribera en medio) de la repreſentaciõ de vn proximo trance de batalla. Era la vanda de Francia vn laberinto, lleno de ſoldados, de Corteſanos, y de foraſteros de entrambas naciones, que mezclados confuſamente en aquella llanura,

andauan à todas partes, entretenidos en verlo, y con amigable, y reciproco afecto, repitiendo muchas veces el Salue de Dama diuersa figura y forma à esta confusion (que era vna misma) la diferencia del terreno, aspero, y doblado en la vanda de España, porque cubierto de greue vn mõtecillo (ramo de los Pirineos) desde la cumbre, hasta la falda, à quien vañaua el rio, parecia, que la naturaleza con estudio suio puesto à proposito los troncos, y la tierra en forma de mirador, inculto, ò rudo, para q̃ desde èl, descubriesse, y registrasse mejor la vista tan hermoso espacio. Tuuose por mas crecido el cõcurso de los Franceses, como de nacion, que se mueue cõ mas facilidad, que la Española, à que ayudò tãbien el mayor numero de las Guardias. Viose quanto los distinguia la diferẽcia de los trages; ajustados à los miẽbros los vestidos de los Españoles, parecia, que eran mas naturales, pues mostrauan claramẽte la buena, ò mala proporcion de los cuerpos, las gracias, ò los defectos. Anchos, por el contrario, en gran manera los de los Franceses, ocultauan, y dissimulauan vno, y otro. Eran de grã riqueza, y gusto los bordados de todos; mas realçados los de las calças de los Franceses; pero hechos en Francia, à menor costa, q̃ en España los primorosos de los vesti-

dos de los Eſpañoles. Hazia cõpueſta, y graue conſonancia en los trages de eſtos la conformidad del color; pues demàs de tener ellos por gala, los que ſalian menos, correſpondian cõ particular armonia, las ſedas, y las telas, vnas con otras, en los cabos, y en todas las partes de los veſtidos. Y por el cõtrario, cõpueſta la gala de los Frãceſes, de la multiplicidad de los colores, de la libertad de los veſtidos, y de la abundancia de las plumas, y de las cintas, hazia los bultos mas oſtentatiuos, y mas pompoſos.

Vna hora eſtuuieron ſentados los Reyes hablando antes de las entregas, retirradas las Damas, y los primeros Miniſtros, à lo vltimo de la pieça, aunque vnos, y otros en la parte que les tocaua. Al fin de eſte tiempo, ſe leuantaron, y ſe abraçaron eſtrechamente el Rey nueſtro Señor, y *la* Reyna Madre, y queriendo eſta Mageſtad tomar de la mano à *la* Reyna Chriſtianiſsima, y Infanta nueſtra, conociò ſu Mageſtad, que era la vltima ceremonia, que la auia de apartar de los ojos, y amable cõpañia de ſu Padre, con que arrojandoſe a ſus pies, le cogiò la mano, y beſandoſela repetidas vezes, la tuuo vn rato junto à ſu boca, pueſta de rodillas, regandoſela con infinidad de lagrimas, en que acompañando la Reyna Madre à ſu Sobrina, mouiò

Deſpidese la señora Infanta del Rey nueſtro Señor

acto

afecto de tanta ternura à llanto vniuersal, à quã-
tos estauã en la sala. Fue empero mas expresso,
y publico en sollozos el de las Damas, que por
la delicadeza del sexo, pudieron hazer menor
resistencia al sentimiento; si bien porfiaua en
todos à assomarse naturalmente à los ojos la
congoja, y passion del pecho, aunque era legi-
timamente mayor en los Espãoles; pues à la
cõmocion interna de ver despedirse tal Padre,
y tal Hija, juntaron el desconsuelo de conside-
rar, que se apartaua de su vista, objeto tã debi-
damente, digno de su amor, y buena ley, como
el de su Infanta; cuyo cariño auia escrito la na-
turaleza en sus coraçones, y afiançandole el
tiempo, y conocimiẽto de sus Dotes casi sobre-
naturales. Leuantòse su Magestad de los pies
del Rey nuestro Señor, el qual con su acostum-
brada, y marauillosa constancia, templò, y co-
rrigiò los eficazes, y tiernos afectos del animo
en caso semejante, y haziendo vna reuerencia à
su Hija, à quien ya tenia asida de la mano la
Reyna Madre su Tia, se despidiò de su Alteza
en voz con el titulo de Magestad. Lo mismo
hizo cõ el Señor Rey Christianissimo su Sobri-
no, vsando entrambos de igual cortesia, cõ que
se apartaron, y encaminaron à las puertas. No
bolaiò mas el Rey nuestro Señor los ojos à su

Hija; pero ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, no pudo apartar los ſuyos (bañados ſiẽpre en lagrimas) de la viſta de ſu Padre, haſta que vnos, y otros, llegaron à las puertas de la pieça; pues aunque los paſſos de ſu Alteza ſe iban dirigiẽdo à la de Francia, bueltos el roſtro, y el coraçon, mirauan todavia firmemente à la de Eſpaña. Huuo de trocar en fin eſta por aquella, y el eſpacio, q̃ el Rey nueſtro Señor ocupò en llegar à la ſuya. Vino el Cardenal Mazarini, haziendo rendida ſubmiſsion à ſu Mageſtad, que (ſegun fue fama) le encargò la permanencia de las Pazes; y èl la prometiò, en quãto eſtuuieſſe de ſu parte, con ſuma reuerencia. Fin vltimo, que coronò obra tan memorable, y funciones, à q̃ atendia con admiracion, ſuſpẽſo el mundo.

Auia ya à eſte tiempo en el quarto de Francia mas Eſpañoles, que en el de Eſpaña, lleuados del deſeo de no malograr aquel breue rato, que podian emplear en ver à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima. La qual (acõpañada de ſu Eſpoſo, que iba algo delante, ſeguida de ſu Tia, y Suegra, y con dos braceros) ſalia por èl à largo paſſo; empeçando ya à templar la mageſtuoſa ſeueridad en que ſe auia criado. No pudieron algunos Eſpañoles (perſonas conocidas, y de grado) que ſe hallauan al paſſo, contener los efectos de ſu leal-

lealtad; y assi se arrojaron para despedirse à los pies de su Magestad, que parando, y haziendo parar todo el Real acompañamiento, les diò a besar la mano, con singular benignidad, y ternura, pagando ellos este fauor en lagrimas, y en bocal aclamacion.

Buelueſe el Rey nueſtro Señor à Fuenterabia.

El Rey nuestro Señor, acompañado solamẽte de la lealtad de sus Españoles, tomò la Guarra, en q̃ seguido de la misma musica, y embarcaciones, que à la ida, fue conduzido à la Ciudad de Fuenterabia, y recibido en ella con salva, y contento solemnissimo.

Encaminanſe à San Iuã de Luz los Reyes de Francia.

La Reyna Christianissima, llegò al coche, en que ocupò la proa, el Rey, y su Madre la popa, vn estriuo el Señor Duque de Anjou, y otro la Condesa de Priego, Camarera mayor; y la Madama, que tambien siruiò alli de Camarera mayor. Mouieronse los cauallos la buelta de su Pais; muchos Españoles de menor quenta fueron largo espacio à los lados de la carroça: todo el acompañamiento de los Franceses siguiò en numero grande los passos de sus Reyes, y al anochecer, se oyò en Fuenterabia el ruido de la artilleria, con que los saludò, y recibiò la Villa de San Iuan de Luz.

Y porque el vnico intento de esta narracion, que lleua por alma la verdad en todo, es

(co-

(como se ha dicho) no el ostentar encomios, sino el desear, que no atropelle tan facilmente el curso de los tiempos la memoria de obras tan grandes, ni tampoco del modo, y circunstancias de ellas, ofreciendo à la posteridad, no solo exposicion de la essencia, sino tambien de los accidentes de tan soberano congresso, y de casos tan dignos de la duracion, se añade à la noticia de este escrito la del pliego siguiente, en que el buril ofrece à la curiosidad humana, cõ especial puntualidad, y observacion, quanto èl ha sabido delinear de lo que queda escrito, para que percibiendose tambien por la vista, como por el oido (que son los vnicos modos, que ha inuentado el arte, para hazer, ò figurar presente lo passado) no le quede nada que apetecer à la ansia inquieta del deseo.

Salie-

Salieron de la Corte de Eſpaña, ſiruiendo à la Reina Chriſtianiſsima, las Señoras, y Damas, que ſe han referido, cuyo numero, con el de ſus criadas, llegaua à cinquenta y quatro: pero reſoluioſe deſpues, que no paſſaſſen à Francia de las de tocas mas q̃ la Camarera mayor, y Azafata; y aſsi ſe quedaron las demàs Señoras de tocas con ſus criadas, que en todas fueron diez y ocho, con que vinieron à ſer treinta y ſeis las Señoras, y criadas, que paſſaron con la Mageſtad de la Señora Infanta Reyna.

Las señoras, que paſſaron à Francia, y las que ſe boluieron deſde la Frontera.

En eſte dia de la entrega, paſsò tambien à Francia la Guardajoyas de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, en veinte y quatro acemilas, cubiertas con repoſteros ricos, y quatro galeras, preuenidas de adornos correſpondientes; fueronla à entregar à la Villa de San Iuan de Luz, el Conde del Real, Mayordomo. Manuel Muñoz y Gamboa, Contralor. Y Don Franciſco de Gãboa, Guardajoyas, con dos ayudas de ſu oficio.

Paſſa la Guardajoyas à San Iuan de Luz.

Aſsi como aquella noche entrò en San Iuan de Luz la Mageſtad de la Reyna Chriſtianiſsima, la quitaron la falda de la faya, y la tocaron à la Franceſa, y deſpues de varios feſtines, y faraos, cenò con la Reyna Madre, y el Señor Rey Chriſtianiſsimo hizo noche en diferente caſa.

El Martes ocho de Iunio, auiendo determina-

Martes 8. de Iunio.

nado el Rey nueſtro Señor ponerſe luego en camino la buelta de Madrid, embiò temprano à San Iuan de Luz al Conde de Puñonroſtro, à ſaber de la ſalud de las Mageſtades Chriſtianiſſimas, de ſu Hija, Hermana, y Sobrino; y auiendo el Cõde logrado beſar la mano à la Mageſtad de la Señora Infanta Reyna, boiuiò breuemente, con alegres nueuas. Paſseò el Rey nueſtro Señor, luego que ſe viſtiò, la anchuroſa, y fuerte muralla de Fuenterabia, y à las ocho de la mañana, ſaliò de la Ciudad, y ſeguido de ſu Real Corte, y familia, ſe encaminò à Oyarçu.

Sale ſu Mageſtad la buelta de Madrid

Auia aun la dependencia de algunos puntos, que neceſsitauan de ajuſtamiento, para el qual ſe detuuieron algunos dias mas en la Frontera los dos Pleni-potenciarios. Quedaron acompañando ſus dos hijos à Don Luis de Haro, que en concluyendo lo que quedò à ſu cargo (ſin ſeguir el camino de Valladolid, que truxo ſu Mageſtad) ſe vino derecho à Madrid, adonde llegò dos dias deſpues, que el Rey nueſtro Señor.

Detiene-ſe en la Frontera D. Luis de Haro.

Eſte miſmo dia ocho de, Iunio ſe viſtiò a la Eſpañola en San Iuan de Luz la Reyna Chriſtianiſsima, y auiendo ido à Miſſa al Conuento de San Franciſco con el Rey ſu marido, le embiò deſpues vn eſcritorio muy grande, y rico

Preſente q̃ embiò la Reyna Chriſtianiſsima à ſu marido.

labrado todo de prospectiuas, que se componian, y obrauan de diferentes generos de piedras; tenia muchas colunas de porfido, y lapis-lazuli, y figurada en la exterioridad de las gabetas, diuersidad de paises con primor estraño. Iban dentro cordobanes de ambar, guantes, y otras cosas curiosas de olor, estimables por su adrezo singular.

El Rey nuestro Señor llegò breuemente à Oyarçu, Villa, que dista de Fuenterabia poco mas de legua y media, en quien (como hemos tocado, y lo refiere Ocampo) permanece el nõbre (poco mudado) del puntal, ò cabo en que està sita aquella Ciudad. Tiene 400. vezinos, los quales son contados en el numero de los de la primera opiniõ de valor de Guipuzcoa, de que haze mencion Garibay. Comiò su Magestad en casa de Martin de Amolaz, y aquella tarde (que la hizo parda, y muy templada) saliò en coche, y baxò en èl la cuesta, que llaman de Oyarçu, vezina à aquel lugar, y al fin de ella, junto à vna Cruz, donde se diuide el camino de Renteria, se puso à cauallo en vn macho negro de acomodado passo (lo qual hizo tambien algunos ratos de los dias que tardò en passar aquellos caminos, cortados, y asperos de Guipuzcoa) y à las seis llegò à hazer noche à Hernani, *Oyarçu.*

cuyo Pueblo, y circunvezinos, congregados en èl, se alegraron extraordinariamente de ver à cauallo à su Rey, por parecerles, que gozauan de su presencia mas francamente, que entre los embarazos del coche.

Miercoles 9. de Iunio.

El Miercoles 9. de Iunio, saliò su Magestad por la mañana de Hernani, y llegò à comer, y dormir en la Villa de Tolosa, à las casas de Don Francisco Fernando de Atodo. Este dia se velaron, y juntaron en San Iuan de Luz, los esclarecidos Reyes de Francia, por ser costumbre en aquel Reyno, no consumar los Matrimonios, sin las sagradas bendiciones de la Iglesia. Tambien saliò de Fuenterabia, la familia que auia ido siruiendo à la Señora Reyna Christianissima, hasta las entregas, y por camino derecho (sin seguir el del Rey nuestro Señor) tomò la buelta de Madrid.

Velanse en S. Iuã de Luz los Reyes de Francia.

Buelue se la familia que auia ido à seruir à la Señora Infanta.

Iueues 10. de Iunio.

El Iueues 10. auiendo dexado su Magestad à Tolosa, llegò cõ tres leguas de camino à comer à Villafrãca, y con dos y media de alli à dormir à Villareal, donde tuuo la noche en la casa de de Don Iuan del Corral.

Viernes 11. de Iunio.

El Viernes 11. vino su Magestad de Villareal à Oñate à hazer medio media; y desde alli passò à hazer noche à Mondragon (dos leguas distante) en la misma casa, que à la ida.

El

El Sabado 12. dexò temprano el Rey nueſtro Señor la Villa de Mondragon, para que à coſta del tiempo ſe venciesſe con mas facilidad la aſpereza de la cueſta de Salinas, q̃ aquel dia auia de ſubir: antes de medio dia llegò à comer à la poblacion de eſte nombre, y eſtuuo en las caſas de Don Ioſeph de Soran, Cauallero de la Orden de Calatraua, Gẽtil-hombre de la boca, que fue de ſu Mageſtad. De alli ſaliò poco deſpues, y tocando à breue eſpacio los terminos de Alaba (haſta los quales le acompañaron en armados eſquadrones los valientes Guipuzcoanos) llegò antes de cubrirſe el Sol à Victoria. Tenia preuenida eſta Ciudad la artificioſa inuencion de fuegos, que no pudo lograr à la ida de ſu Mageſtad; y aſsi ſe executò aquella noche con toda nouedad, y acierto, ſiruiendola de remate vna ſalva ruidoſa de la artilleria. En eſte lugar ſe publicaron las mercedes hechas por el Rey nueſtro Señor à Guipuzcoa, y las que hizo alli à Alaba, correſpondiendo à ſu Real Magnificẽcia, y coſtũbre el numero, y calidad de las que repartiò entre los que merecieron la dicha de nacer vaſſallos de ſu Mageſtad, aſsi en eſtas Prouincias, como en las Ciudades de Burgos, y Valladolid, y en todo el diſcurſo de la jornada, de Abitos Militares, de rentas, de Patronatos,

Sabado 12.

Fuegos en Victoria.

Mercedes q̃ hizo ſu Mageſtad en la jornada.

de Togas, de Plaças, de Gentilesshombres de la boca, de Titulo de Ciudad, y de Mitras.

Domingo 13. de Iunio.

De Victoria vino à comer el Rey nuestro Señor Domingo 13. à distancia de dos leguas y media (dexada ya algo atràs la jurisdicion de Guipuzcoa) à la Puebla de Argançon, lugar de los Condestables de Castilla, y haziendo por la tarde camino igual al de por la mañana, llegò à dormir à Miranda de Hebro.

Puebla de Argançon.

Lunes 14. de Iunio.

De Miranda saliò su Magestad la mañana del Lunes 14. y atrabesando la quiebra de la sierra en que està la fundacion de Pancorbo, llegò à comer con quatro leguas de jornada à Santa Maria de Ribaredõdo (pueblo de 80. vezinos) y de alli passò à dormir à la Villa de Bribiesca, la qual continuò en todo genero de luminarias las demostraciones de su alegria.

Santa Maria de Ribaredondo.

Martes 15. de Iunio.

El Martes 15. auiendo salido su Magestad temprano de Bribiesca, comiò en Quintanapalla, lugar, que està quatro leguas apartado, y se compone de 40. vezinos, de donde passò à dormir à Burgos, que dista tres.

Quintanapalla.

Suplica Burgos à su Magestad, q̃ se detẽga

Suplicò à su Magestad aquella Ciudad illustre, que se siruiesse de repetir el honrarla, deteniendose vn dia, para solemnizar su presencia, assi la Iglesia Catedral, con vna procession celebre, y vna oracion elegante, en que vn sugeto

geto acreditado, dieſſe gracias à la Mageſtad Diuina, por el feliz ſuceſſo de la jornada, como la nobleza, con ſegunda fieſta de toros (preuenciones, que auian ſido ya empleo de ſu cuidado) pero porque ſu Mageſtad no vino en ello, aunque ſe diò por ſeruido, y moſtrò gratitud à la fidelidad, y afecto de la Ciudad, oſtentò ella el regozijo, y amor de tal Hueſped, con diuerſidad de antorchas, y luminarias, que repreſentaron al dia en la mayor parte de la noche.

El Miercoles 16. dexando ſu Mageſtad quatro leguas atràs a Burgos, vino à comer a Celada (poblacion de 40. caſas) y auiendo andado cinco por la tarde, llegò a dormir a Palençuela, lugar de 400. vezinos, cuya ſituacion ſe incluìa por lo paſſado en los terminos de los Vacceos Septemtrionales: alli entretuuieron a la Corte las ridiculas fantaſias de vn Hidalgo, que diò a la Eſtampa vna idea de las fieſtas, que auſa penſado hizieſſe la Villa a la venida de ſu Rey; accion, en que manifeſtò tanto lo grande de ſu buena ley, como lo flaco de ſu juizio.

Miercoles 16. de Iunio.

Celada.

Palençuela.

Aquella tarde aguardò à ſu Mageſtad en eſte lugar Don Antonio Clemente de la Torre, Caualiero de la Orden de Calatraua, Corregidor de Valladolid, el qual cõ otros Caualleros Regidores, le besò la mano en forma de Ciudad,

La Ciudad de Valladolid ſe adelanta à beſar la mano à ſu Mageſtad.

dad, y le suplicò, se detuuiesse en su poblacion vn dia mas de los tres, que auia mandado auisar, la fauoreceria con su assistencia, representandole, que menos que en quatro, no cabiã las demostraciones de regozijos, y fiestas, que tenia dispuestas la solicitud de su zelo; y aunque su Magestad no condescendiò enteramente a este ruego, lograron las rẽdidas, y eficazes instancias de la Ciudad, que fuesse seruido de responderla, que auiendo de entrar en ella el Viernes por la tarde (segun lo tenia determinado) entraria antes de medio dia, para que en aquella tarde se pudiesse executar alguna de las fiestas preuenidas.

Iglesia de Valladolid besa la mano à su Magestad.

Tambien besò alli la mano del Rey nuestro Señor el Dean, y algunos Canonigos de la Santa Iglesia de Valladolid, por Don Fray Iuan Merinero su Obispo, y por ella fue esta Iglesia (segũ refiere Don Martin Carrillo en sus Anales) erigida en Catedral por la Santidad del Papa Clemente Octauo el año de 1595.

Iueues 17. de Iunio.

El Iueues 17. caminò su Magestad por la mañana tres leguas, hasta Torquemada, Villa de 400. vezinos, donde comiò; y por la tarde, auiendo andado quatro, llegò à dormir à Dueñas, lugar de igual vezindad, que fue recuperado de Moros (como cuẽta el Padre Mariana)

Torquemada.

Dueñas.

por

por el valor del Rey Don Alfonso el Magno, y solemnizò aquella noche con muchas luminarias la vista del Rey nuestro Señor.

El Viernes 18. auiendo de comer su Magestad en Cabezon (lugar pobre al presente, y casi despoblado, pero antiquissimo, y de quien hazen particular memoria las historias) que està apartado quatro leguas de Dueñas, y dos de Valladolid, resoluiò no partir la jornada, sino llegar temprano a Valladolid (como lo auia ofrecido) y assi saliendo muy de mañana, entrò antes de las nueue en la Ciudad. *Viernes 18. de Iunio.* *Cabezon.*

Pincia llamaron à Valladolid los antiguos, assi Latinos, como Geographos, siguiendo en esto à Ptolomeo, de quien afirman conuenirle la latitud, y longitud del lugar, à quien diò este nombre, como se vee en Abrahan Ortelio, Gerardo, Magino, y Pedro Bercio, a quien siguen tambien Ianfonio, Bleu, Nonio, Andres Scoto, Carlo Stephano, la Geographia Nubiense, y otros; lo qual (en caso de constar de certidumbre) es clara, y manifiesta prueba de su antiguedad; pues (aunque la puede tener mayor) Ptolomeo obseruò, y escriuiò, en tiempo de Adriano, vn siglo despues de nuestra redempcion: Antonino duda en su Itinerario, ser Pincia la que oy Valladolid. Zurita dize, que para *Ciudad de Valladolid.*

el

el camino de Cantabria, donde le pone, parece que conuiene mas con Aranda de Duero. Galiciano afirma, auer otro Pincia, que correſponde à Peñafiel; y Fray Prudencio de Sãdoual refiere en la vida de la Reyna Doña Vrraca, que en aquel tiẽpo (que era por los años de 1100.) era Valladolid Aldea de Cabezon. Cuenta el Arçobiſpo Don Rodrigo, que auiendo tomado las Armas los Gaſcones, contra ſu Rey Suinthila, y hecho inuaſion en la comarca de Tarragona, juntò ſus gentes el Godo, y los ſugetò, con ſolo el temor, concebido de ſu valor, ſin llegar al medio de las armas; y que con el dinero en que les condenò, para purgar la culpa, mandò edificar à Oligito, à quien vnos llaman Oloro, otros, Olito (ocaſion en que tambien creen, que ſe fundò Fuenterabia) y aunque la opinion mas recibida lleua, que eſte Olito, es la Villa de Olite en Nauarra (ſi bien Iuan de Mariana dize, que ſin mas razon, ò fundamento, que la ſemejança del nombre) creen algunos ſer Valladolid. Muchos ſienten, que tomò eſte ſegundo nõbre, deſpues de la perdicion de Eſpaña, de vn Moro, llamado Vlid; y ay quien afirma, que por confinar la ſituacion de eſta Ciudad (en lo antiguo) àzia el Norte, con los Aſtures, con los Celerinos al Occidẽte, al Oriente con los Arẽbacos,

bacos, y con los Carpetanos al Medio dia, eran en su territorio por termino comun las diferẽcias, y contiendas de estas naciones, y que de aqui se llamò Valle de Lid. De todo lo qual harà cada vno el juizio que le pareciere mejor.

Entra el Rey nuestro Señor en Valladolid.

En esta, pues, ilustre poblacion, que ha añadido despues tantos blasones a su antiguedad, entrò el Rey nuestro Señor en el dia, y hora referida, auiendo sido recibido fuera de las puertas, de su Regimiento, Obispo, y Cabildo, de mucha nobleza, y de gran parte de sus vezinos. Apeose en el Palacio, que tantos años fue Trono de la Grandeza de su Monarquia, y que mereciò la fortuna, de que su Magestad naciesse entre sus paredes; circunstancia, que moueria su Real inclinacion à entrar gustosamente en èl, no dispensando, ni aun con soberanos Reyes, sus preciffos efectos, la natural propension a la Patria. Es Casa de insigne fabrica, grãdeza, comodidad, y primor, y debe su ampliaciõ al cuidado del Gran Don Francisco Gomez de Sandoual y Roxas, Duque de Lerma. El concurso que se viò en aquella Ciudad al tiempo de la entrada de su Magestad, fue muy numeroso, y crecido; porque siendo, como es, de los grandes lugares de España (aun en estos tiempos) residiendo alli la Chancilleria (causa de la assistencia

cia de muchos forasteros) y auiendo comboca-
do la noticia, de que su Magestad venia à èl, y
la fama de tan grandes fiestas, infinita gente de
muchas partes, correspondiò cumplidamente
a todas estas circunstancias, la muchedumbre
de hombres, y mugeres de todos estados, y es-
teras, que ocupauan aquellas calles, y plaças,
aclamãdo con publico alborozo el nombre de
su Rey, auiendo acreditado la experiencia en
toda esta jornada, con la expresion del contẽ-
to, que ocasionaua la vista de su Magestad (has-
ta en los rusticos coraçones, habitadores de los
pueblos mas incultos, y pobres, y adonde pa-
rece, que apenas podia auer llegado el conoci-
miento perfecto de su nombre) la euidencia as-
sentada, de que en el amor a sus Reyes, se auẽ-
taja a todas la lealissima nacion de los Españo-
les. Entre las demàs prerogatiuas, que enno-
blecen à esta Ciudad, merece particular me-
moria la de auerse celebrado en ella el año de
1217. las Cortes, en que por la muerte del Rey
Don Enrique Primero, recien sucedida en Pa-
lencia, se declarò (como refiere el Arçobispo
Don Rodrigo) tocar el Reyno a Doña Beren-
guela, hija del Rey D. Alfonso Octauo de Leon
tercero de Castilla, por ser mayor, que su her-
mana Doña Blanca, madre de San Luis Rey de
Fran-

Francia; y en las mismas Cortes, juraron, y dieron la obediencia al Rey Don Fernando el Santo, en quien Doña Berenguela su madre renunciò el Reyno.

Corta Pisuerga con caudalosa corriente los campos de Valladolid, y bañando con fertilidad huertas, y arboledas, se acerca hasta mojar sus muros. Y auiendose sorbido, quando llega à esta poblacion, toda el agua, que en muchos rios desciende de las mõtañas de Castilla, corre con tan crecida madre, que cede demasiado en confundirse luego con el Duero, junto à Fordesillas, donde le rinde su nombre, y su grandeza. Llamaronle los antiguos Piforaca (no Piferica) como lo prueba Ambrosio de Morales, y consta de algunas inscripciones. *Rio Pisuerga.*

Aquella tarde saliò su Magestad de Palacio à las cinco, y por el Puente Real, fabricado sobre este celebrado Rio, passò a su huerta, que comunmente llaman del Rey; la qual està de la otra parte de sus aguas, eminente à ellas el territorio, sobre que està plantada; y mucho mas vn quarto, en cuyos miradores viò su Magestad la fiesta del despeño de toros, que era la que estaua dispuesta para aquel dia. *Fiesta del despeño de toros.*

Desde los valcones deste quarto, se descubria vna igual, y dilatada plaça, que està en la huer-

ta; y assimismo se señoreaua despejada, y hermosamente por largo espacio el rio, y la vezina playa. Tenia vna puerta la plaça, desde la qual, hasta el rio, auia vn empinado despeñadero, hecho artificiosamente de tablas, que sobre estàr lisas, y pendientes, tenian con vnto engañoso facilitado el deslice. Echarõ muchos toros al coso de particular braueza, y fue muy de ver el precipicio con que en saliendo de la puerta se deslizauan, y desprendian, ayudando à hazer mas violento el despeño la misma fuerça con que lidiauan inutilmente por detenerse. Apenas se cobrauan de la nouedad, que causaua à su fiereza el pesado golpe, y ruido, con que herian las aguas al sumergirse, quãdo muchos toreadores les agitauan con varas largas, desde barcos, y muchos nadadores (libres del estoruo de los vestidos) los acosauan desde mas cerca. Huian este peligro, dexãdo la inquietud de las ondas, y luego que pisauan la arena de la playa, encontrauan otro mayor en crecido numero de gente, que vnos à pie, y otros à caualllo, con varios generos de instrumentos ofensiuos, seguian, fatigauan, y herian con singular destreza su ferocidad: con que repetidamente huian del agua à la tierra, y de la tierra al agua, buscando refugio en la vna de los riesgos de la

otra,

otra, y en entrambas hallauan solo la muerte, cansados de apartarse de ella.

Durò esta fiesta todo el tiempo, que la subministrò su luz el Sol, à la qual substituyò el arte, y la inuẽcion en infinidad de luzes, que desde q̃ anocheciò, anticiparõ el futuro dia à la Ciudad. Estaua fabricado en medio del rio vn leuãtado castillo, de forma bien fingida, cubierto de maquinas de polvora, y adornado de diferentes figuras de tamaño natural: à este acometierõ por el agua misma quatro galeras, preuenidas vistosamente de los propios artificios, y con parecido remedo le empezaron porfiadamente à combatir. Peleauan vnos, y otros cõ repetidos, y ruidosos tiros, poblãdo el aire de truenos, desterrando con las llamas las tinieblas, y tributãdo al imperio de la noche cõ la dẽsidad del humo, hasta q̃ declarandose por las galeras la victoria, se conuirtiò en pabesas el castillo: con que fenecida la fiesta, y repassado el puente, boluiò en breue à Palacio su Magestad.

Combate artificioso de fuegos en el agua.

El Sabado diez y nueue por la mañana, fue el Rey nuestro Señor à la deuotissima Imagen de nuestra Señora de San Llorente, donde oyò Missa, imitando el concurso, que cubria, y llenaua la Iglesia, y calles, al de las grandes festiuidades de Madrid:

Sabado 19. de Iunio.

Nuestra Señora de S. Llorente.

à las

à las diez boluiò à Palacio, y à esta hora le fueron besando la mano el Tribunal de la Inquisicion, el Cabildo de la Iglesia, la Vniuersidad, y la Ciudad; y el Colegio mayor, en nombre de la misma Vniuersidad, ofreciò a su Magestad en vna salva de oro vna propina de Doctor, con que quedara por timbre suyo, el auer hallado vn grado que añadir a lo sublime de tan Gran Monarca.

Ofrenda que hizo à su Magestad la Vniuersidad de Valladolid.

A las cinco de la tarde fue su Magestad à ver el festejo de toros, y cañas, preuenido para este dia en la plaça mayor. Es esta la segunda de España en hermosura, y fabrica, y aun dizen, auer seruido de modelo para la de Madrid (que es sin disputa la primera) estauan los valcones dorados sobre azul, y separado el numero de ellos, en que auia de assistir la Corte (sin darse la mano con los demàs) en medio de los quales se miraua adornado de armas, y de compuesta decẽcia el que auia de seruir al Solio Real. Assi como le ocupò su Magestad, dieron principio à la fiesta (auiendo precedido el despejo de las Guardias, ordinario en todas las que se halla en publico su Persona) algunos toros, que ya burlados de la destreza de los toreadores, ya victoriosa de muchos su ferocidad, entretuuieron vn rato con gusto, y suspension: à esto sucediò el

Fiesta de toros, y cañas.

Plaça de Valladolid.

el entrar en la plaça las trõpetas, caxas, y azemilas, que son preludio de la lid fingida de las cañas; y luego Don Antonio Clemente de la Torre, y Don Alonso Neli de Ribadeneira; el primero, Corregidor; y el segundo, de la Ordẽ de Santiago, Regidor de aquella Ciudad, y entrambos Padrinos del juego, que con igual bizarria, y modesta y vistosa librea de terciopelo negro, y cabos, y plumas blancas, en que hazia consonancia la misma competencia, y oposiciõ de estos colores, fueron à hazer la acostumbrada reuerencia à su Magestad: tras ellos se presentaron treinta y dos Caualleros, algunos Regidores de Valladolid, y todos de la primera nobleza; los quales en ocho quadrillas (gouernadas las quatro de Don Francisco de Angulo, Regidor el mas antiguo; y las otras quatro, de Don Sancho de Tobar, Cauallero de la Orden de Santiago) hizierõ vna muy cumplida fiesta.

El afecto, y deseos con que estos Caualleros la preuinieron, el tiempo que les añadiò la detencion de la jornada de su Magestad, y su buen gusto, y gallardia, fueron causa de su particularissimo luzimiento; porque con riqueza de vestidos, y numerosas libreas, con armonia compuesta de colores, con escogido adorno de jaezes, y con generosos, y ajustados caualios,

(con-

(conformes los de las quadrillas, hasta en el color de las pieles) galoparon los tornos, corrierõ las parejas, dieron, y recibieron las cargas, con tanto aire, gala, y acierto, que desempeñando el alto concepto de su garbo, continuaron con reputacion la acreditada experiencia, de que excede à todas la destreza de la Nacion Española en el primor de la Gineta: Pues corrieron tan ajustados, y vnidos en las parejas, y quadrillas, que pareciò, que gouernaua vna rienda sola los caualios, sin que les pudiesse desluzir en nada la porfiada lluuia, con que les hizieron guerra las nubes lo mas de aquella tarde.

Anduuo acertada la Ciudad, hasta en acabar temprano este regozijo, con que despues de èl, boluiò su Magestad à Palacio por el passeo del Espolon, que es vn crecido peñasco, que por largo espacio de gradas, con q̃ el artificio porfiò en hazer accesible, y delicioso su aspereza, baxa por ellas mismas à recibir los embates de Pisuerga.

Espolon.

Domingo 20. de Iunio.

El Domingo 20. fauoreciò con particularidad el Rey nuestro Señor el suelo de quel lugar, porque passò à pie à oir Missa al Real, y vezino Conuento de San Pablo, de la Ordẽ del Diuino Guzman Santo Domingo, cuyo Templo (de exquisita, y magnifica labor) conserua

Conuento de S. Santo Domingo.

con

con repetidas [illegible]
memoria de [illegible]
Sacramento [illegible]

Por la tarde [illegible]
cio vna bien ordenada Mascara, compuesta de
los gremios de la Ciudad, Apadrinauanla dos
honrados Ciudadanos, que en buenos caualos,
con realçados jaezes, fueron vestidos de ne-
gro, con libreas del mismo color, y cabos, y pe-
nachos blancos. Seguianlos ocho quadrillas,
conformissima cada vna de ellas en colores, y
trages, siendo muy de admirar el valor, y costa
de los vestidos, porque eran de telas pañadas de
oro, y plata, con guarniciones de franjones, y
puntas costosas de lo mismo; y en correspon-
dencia todos los demàs adornos, assi jaezes, co-
mo libreas, q̃ numerosas, luzidas, y brillantes,
acõpañauã, y poblauã con vistosa ostentaciõ la
carrera. Cerraua todo el aparato vn carro triũ
fal, q̃ tirado de seis mulas cõ cubiertas encarna-
das, conduzia à la Paz, y la Cõcordia, rspresen-
tadas en dos biẽ talladas figuras, à quiẽ rodea-
uan diferẽtes vozes, q̃ en tonos acordes, pobla-
uã lo vago del aire de armonia. Entro su Ma-
gestad à los de esta fiesta, con permitirles ver en
vn balcõ, y auiendo passado las Parejas, y vis-
tidamente, la carrera, q̃ formauan las vallas, la

passaron cada vna con vnion, y todas con ligereza, y felicidad, despues cuidaron de alegrar el pueblo, porque corriendo en diferentes varrios, ocuparon algunas horas de la noche en discurrir con muchas hachas por toda la Ciudad, alumbrada entonces de ellas, y de infinita multitud de luminarias.

Comedia en Valladolid.

A su Magestad se le tuuo en el Salon de aquel Palacio, luego que passò la Mascara, vna Comedia, en que tres Ingenios Cortesanos reduxeron à breue representacion la materia, y sucessos de la jornada, haziendolos presentes con energia, y viueza; y al tiempo mismo, que en metricas, y numerosas consonancias llamaua à los animos la suspension; burlaua el arte à los ojos, con engañosas, y bien executadas prospectiuas.

Mogigãga Lunes 21. de Iunio.

Vna graciosa Mogiganga se dexò ver delante de Palacio la mañana del Lunes 21. à las diez, componianla mas de sesenta figuras, que vestidas ridiculamente, y montadas en cabalgaduras menores, fueron passando de dos en dos. Lleuaua cada pareja alinos muy conformes, aludiendo à cosas diferentes con gran propiedad, y chistosos, y agudos motes, q̃ en difere tos equiuocos, contenian la significacion de su afecto, ò su dictamen. Largo rato durò este entre-

tretenimiento, en cuya variedad se viò, q̃ hasta en los assumptos menos eleuados, se pueden ostentar los logros del discurso, y de la idea.

Algunas horas despues del medio dia, passò su Magestad de Palacio à la placa mayor, para que la preuencion que tenia la Ciudad de tercera fiesta de toros, consiguiesse el fin de que la honrasse su assistencia Real. Presentaronse en la palestra el Marques de Lorençana, con crecido numero de lacayos, vestidos de plata, y verde. D. Diego de Ribera, Cauallero de la Orden de Alcantara, con librea dorada, y plata. Don Sancho de Tobar, Cauallero del Abito de Sãtiago, de plata, y carmesi. Y D. Francisco Miñano, Cauallero de la Orden de Calatraua, natural de la antigua, y nõbrada Ciudad de Segouia, de azul, y plata. Sacarõ cauallos de generosidad, y hermosura, y muy à proposito para semejante accion, y los toros fueron de particular braueza, porque à la fiesta no la faltasse essa circunstãcia de luzimiẽto: el de los Caualleros, se compuso de gallardia, y dicha, con que en repetidas, y arrogas fuertes, consiguieron tatos, y tan merecidos aplausos, que pareciò, que no tenia el acaso parte en sus aciertos, sino que mãdaua à su fortuna su destreza; y assi, auiendo hecho diferetes experiencias de agilidad, y valor (sin azar, ò

Fiesta de toros.

duelo) en quãtos generos de pruebas comprehende el arte de aquella lid, la dieron fin luzido, y dichoso.

Prado de la Magdalena.

En falièdo su Mageſtad de eſta fieſta, fue ſeruido de ir al Prado de la Magdalena; paſeo, q̃ eſtà en las orillas de Eſgueba, pequeño, y humilde rio, que oſſa beſar las arenas, vezinas à aquella poblacion: antes de las nueue, boluiò à Palacio, en cuya plaça eſtaua preuenido vn leuantado mõte de maquinas artificiales de fuego, que oprimiendo la tierra, embarazaua el aire. Aplicòſe poco rato deſpues à tanta materia, eſcondidamente la llama (à tiempo, que todas las calles de la Ciudad, ſe regiſtrauan, pobladas de infinitas luzes) y moſtròſe tan actiua, y anſioſa, que no ſolo conſumiò las inuenciones de polvora, ſino que haſta el maderamen miſmo (que ſeruia de baſa à ſu fabrica) conuirtiò en cenizas el eſtrago, y voracidad de eſte elemento: en que pareciò, que haſta los accidentes, ſignificauan el amor de aquella Ciudad à ſu Rey, y la voluntad con que el ardor de ſus coraçones, quiſiera hazer de todo materia à ſu ſeruicio en la demoſtracion de aquel vltimo feſtejo, auiendo ſido verdaderamente todos los que hizieron à ſu Mageſtad, ſegun el afecto, pequeños; pero ma-

Inuencio de fuego.

yo-

yores, que el encarecimiento, segun el efecto.

A las cinco de la mañana del Martes 22. de Iunio, saliò su Magestad de aquella Ciudad insigne, que cõ la ausencia de su Rey, quedò tristissima, como lo publicò el gran pueblo, que no acertando à apartarse de su carroza, aclamò repetidamente su nombre; y auiendo comido en Valdestillas (que dista quatro leguas, y tiene 120. casas de vezindad) caminò despues otras quatro, para llegar à dormir à Olmedo, celebrada Villa, à quien comprehendia antiguamente la Region meridional de los Vacceos; en la qual (reputada à la sazon por muy fuerte) rompieron los Parciales del Rey Don Enrique Tercero en reñida batalla à los que seguian la faccion de su hermano Don Alonso, como lo escriue Medina: tiene al presente 400. vezinos, y aplaudiò su regozijo la venida del Rey nuestro Señor con diferentes danças, festejo, que continuaron en muestras de su alborozo los lugares restantes del camino.

Martes 22. de Iunio.

Valdestillas.

Olmedo.

El Miercoles 23. comiò su Magestad en Mõtejo de la Vega, lugar de 60. vezinos, que està apartado tres leguas y media de Olmedo, y auiendo andado dos y media por la tarde, llegò temprano à la Villa de Martin Muñoz de las Po-

Miercoles 23. de Iunio.

Montejo de la Vega.

Martin Muñoz

Posadas, que tiene 300. casas, y se llamò assi (segun Diego de Colmenares) de vn Cauallero de Burgos del mismo nombre, que la poblò, auiendose casado en Segouia con vna hermana de los Capitanes de aquella Ciudad, que ganaron de Moros la de Cuenca.

Iueues 24. de Iunio.

El Iueues 24. vino el Rey nuestro Señor à comer tres leguas mas acà de Martin Muñoz à Lauaxos, pueblo de 100. vezinos, y à dormir dos à Villacastin, antiguo lugar de 300. casas, que se contò entre los Vacceos de la parte del Septentrion, segun Ocampo.

Lauaxos.

Villacastin.

Viernes 25. de Iunio.

Viernes 25. saliò tèprano su Magestad, y con cinco leguas de camino, llegò à hazer medio dia à Guadarrama, auiendo passado su encumbrado, y famoso puerto; y con jornada de otras dos, vino à hazer noche al insigne, y Real Monasterio de S. Lorenço; aquella marauilla del mundo, que para dexar atràs, y obscurecer las que ciegamente celebrò la antiguedad, le basta lo que produxo en ella de singular el arte, le sobra lo distãte, lo soberano de el impulso, que diò motiuo feruoroso à su eleccion reuerente; edificio en fin, à cuyo digno elogio, no alcançã las ponderaciones; si bien assumpto, ya felizmente lleno (en todo lo que permite posible su grandeza) por acertada pluma.

Guadarrama.

Ama-

Amaneciò muy alegre, y feſtiuo dia para la Corte del Rey nueſtro Señor el Sabado 26. de Iunio; pero aun ſin auer amanecido, faliò ſu Mageſtad del Eſcorial, y en aceleradas paradas (que pudieron tomar alas de ſus Reales deſeos) llegò al parage de la Caſa del Campo, y Huerta de la Florida, adonde le faliò à buſcar la Catolica Mageſtad de la Reyna nueſtra Señora, acompañada de la Beldad floreſciente de la Sereniſsima Señora Infanta Doña Margarita. Dexò el Rey nueſtro Señor ſu coche, y con el alborozo, y guſto, que dibuja, y no acierta à colorir en la imaginacion la idea, paſsò al de la Reyna nueſtra Señora, en que ſeguido del acõpañamiento Real de las dos Caſas, fue (ſin tocar en la Villa) à venerar la prodigioſa Imagen de nueſtra Señora de Atocha, y reconocer en tiernos, y rendidos hazimientos de gracias con eficaciſsimo zelo, los ſeñalados beneficios de Paz, ſalud, dichoſos ſuceſſos, y fin de jornada, que auia recibido de eſta liberaliſsima Señora; efectos de la Fè, con que los auia librado à ſu piadoſa interceſsiõ, y puеſto en ſus diuinas manos.

Sabado, 26. de Iunio.

Caſa del Campo.

Cantoſe el *Te Deum laudamus* con ſolemne armonia, y dicha vna Miſſa rezada, entonò vna Salve la miſma acorde conſonancia, de inſtrumentos, y de vozes, con que boluieron à ocu-

Conuento de nueſtra Señora de Atocha.

ocupar el coche sus Magestades, y acompañados de numero grande de criados, y vassallos, que llamados vnos de su obligacion, y comboçados todos de su amor, y de la esperada felicidad de aquel dia, entre el luzimiento ostentoso de las galas, entre el innumerable pueblo, q̃ embarazaua calles, y vẽtanas; y entre los victores, y aplausos, en que prorumpian los acentos, dictados del immenso contento de los coraçones, se conduxeron de buelta por las mismas calles, que setenta y tres dias antes auian fauorecido à la ida.

Madrid.

En esta forma llegaron al Trono Real de su Palacio las dos Magestades, cuyo gusto aumẽtò la amable presencia del Principe nuestro Señor D. Felipe Prospero (à quien tambien robò de nuestros ojos, à nuestro rudo modo de entender, temprana muerte) que con admirables demostraciones, saliò à recibir à su Padre, para entero colmo de vna felicidad, compuesta de tantas, como se debieron en este viage à la proteccion especial, con que asistiò al Catolico zelo de nuestro Gran Monarca, la inefable prouidencia del Altissimo, cuyos son todos los sucessos.

TRA-

TRATADO DE PAZ ENTRE ESTA CORONA, Y LA DE FRANCIA,

ajuſtado por el Excelentiſsimo ſeñor Don Luis Mendez de Haro y Guzman, Marqués del Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcayde perpetuo de los Reales Alcaçares y Ataraçanas de la Ciudad de Sevilla, Gran Canciller perpetuo de las Indias, Comendador Mayor de la Orden de Alcantara, del Conſejo de Eſtado del Rey nueſtro Señor, Gentil-Hombre de ſu Camara, y ſu Cavalleriço mayor. Y por el Eminentiſsimo ſeñor Cardenal IVLIO MAZARINI.

DON FELIPE, POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ieruſalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aſpurg, de Flandes, Tirol, y Bar-

„ Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Auiendo Don
„ Luis de Haro, y el Cardenal Iulio Mazarini abocadose en
„ los Confines de los Reynos de España, y Francia, à la parte
„ de los Montes Pirineos, con ordenes, y poderes mios, y del
„ Rey Christianissimo, mi muy Caro, y muy Amado Herma-
„ no, y Sobrino; cada vno por lo que le tocaua, para los Trata-
„ dos de la Paz, y executandolo en la forma, y manera que se
„ contiene en el Tratado que ira aqui inserido de palabra à
„ palabra, cuya conclusion se ajustò, y firmò por los dichos Dõ
„ Luis, y Cardenal en siete de Nouiembre deste presente año
„ de mil y seiscientos y cinquenta y nueue, el qual es co-
„ mo se sigue.

„ EN NOMBRE DE LA SANTISSIMA
„ Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, Tres
„ Personas, y vn solo Dios verdadero, y de la Vir-
„ gen Santa Maria nuestra Señora. Se haze saber
„ à todos, que despues de vna tan larga, y san-
„ grienta guerra, como la que de muchos años à esta parte ha
„ trabajado, y afligido los Pueblos, Reynos, Estados, y Payses,
„ que estan debaxo la obediencia de los Serenissimos, muy
„ Excelentes, muy Altos, y muy Poderosos Principes, Don
„ Felipe Quarto, Rey Catolico de las Españas, y Luis Dezimo
„ Quarto, Rey Christianissimo de Francia, y de Nauarra, en
„ que tambien se han mezclado otros Principes, y Republi-
„ cas, sus vezinos, y Aliados, de que han resultado males, mi-
„ serias, calamidades, y desolacion de muchas Ciudades, Vi-
„ llas, y Paises de ambas partes; y quanto quiera que en otros
„ tiempos, y por medios diuersos se ayan mouido platicas de
„ concordia, ninguna (por los ocultos juizios diuinos) han
„ llegado al efecto deseado de ambas Magestades, hasta que
„ vltimamente aquel Sumo Dios, que tiene en su mano los
„ coraçones de los Reyes, y que para si solo ha reseruado el
„ precioso don de la Paz, mouido de su misericordia, y bon-
„ dad infinita, ha alumbrado à entrambos en vn mismo tiem-
„ po, y sin otra interuencion, mas que su piadoso, y paternal de-
„ seo del consuelo, aliuio, y quietud de sus buenos Subditos,
„ y de toda la Christiandad, guiandolos de manera, que han

hallado modo para dar fin à tantos infortunios, oluidar, y ex- ,,
tinguir los motiuos de la dicha guerra, eſtablecer vna bue- ,,
na, ſincera, entera, y durable Paz, y Hermandad, entre Si, ſus ,,
Suceſſores, Aliados, y Dependientes, à gloria de Dios, y Exal- ,,
tacion de nueſtra Santa Fè Catolica, mediante la qual ſe ,,
puedan reparar en todas partes los daños, y miſerias padeci- ,,
das haſta aora; para cuyo efecto, y con eſte propoſito, man- ,,
daron juntar en los Confines de ambos Reynos, à la parte ,,
de los Montes Pirineos ſus dos Primeros, y Principales Mi- ,,
niſtros; à ſaber, el Excelentiſsimo ſeñor el ſeñor Don Luis ,,
Mendez de Haro, y Guzman, Marquès del Carpio, Conde ,,
Duque de Olivares, Alcayde perpetuo de los Reales Alca- ,,
çares, y Ataraçanas de la Ciudad de Seuilla, Gran Canciller ,,
perpetuo de las Indias, del Conſejo de Eſtado de ſu Mageſ- ,,
tad Catolica, Comendador Mayor de la Orden de Alcanta- ,,
ra, Gentil-Hombre de ſu Camara, y ſu Cauallerico Mayor, ,,
&c. Y el Eminentiſsimo ſeñor el ſeñor Iulio Mazarini, Car- ,,
denal de la Santa Igleſia Romana, Duque de Vmena, Gefe ,,
de todos los Conſejos del Rey Chriſtianiſsimo, &c. Como ,,
los mas bien informados de ſus ſantas intenciones, de ſus ,,
intereſſes, y de lo mas recondito de ſus coraçones, y en con- ,,
ſequencia mas capaces para hallar los expedientes neceſſa- ,,
rios à terminar las diferencias pendientes, auiendoles dado ,,
para ello los ampliſsimos poderes, que reconocidos de vna, ,,
y otra parte, ſe tuuieron por ſuficientes (cuyas copias al fin de ,,
eſte Tratado iràn inſertas a la letra) en cuya virtud, y en el ,,
nombre de los dos Reyes, dichos dos Miniſtros han acor- ,,
dado, eſtablecido, y aſſentado los Capitulos ſiguientes. ,,

1 PRIMERAMENTE, ſe han conuenido, y acorda- ,,
do, que deſde aora en adelante avrà buena, firme, y durable ,,
Paz, Confederacion perpetua, Aliança, y Amiſtad entre los ,,
ſeñores Reyes Catolico, y Chriſtianiſsimo, ſus Hijos naci- ,,
dos, y por nacer, Suceſſores, y Herederos, Reynos, Eſtados, ,,
Payſes, y Subditos, que ſe amaràn como buenos Hermanos, ,,
procurando con todo ſu poder el bien, la honra, y la reputa- ,,
cion de cada vno, y euitaràn con buena fee, quanto les fuere ,,
poſsible, el daño el vno del otro. ,,

2 En conformidad, y ſeguimiento deſta buena reunion, ,,

,, la ceſſacion de todo genero de hoſtilidades, conuenida,
,, acordada, y firmada el dia ocho de Mayo deſte preſente año,
,, continuarà ſegun ſu tenor entre los dichos Señores Reyes,
,, ſus Subditos, Vaſſallos, y Adherentes, tanto por Mar, y otras
,, aguas, como por Tierra, y generalmente en todas las partes,
,, en donde haſta al preſente ſe ha hecho la guerra entre las
,, dichas Mageſtades; y ſi en adelante ſe hiziere alguna noue-
,, dad, ò faccion militar, por dichas Armas, en qualquier ma-
,, nera que ſea, debaxo del nõbre, y autoridad de vno de dichos
,, Señores Reyes, en perjuizio del otro, ſe reparará ſin dilacion
,, el daño, y las coſas boluerán à ponerſe en el miſmo eſtado q̃
,, ſe hallauan el dicho dia ocho de Mayo, en que ſe acordò, y
,, firmò dicha ſuſpenſion de Armas; el tenor de la qual ſe de-
,, ue obſeruar haſta el dia de la publicacion de la Paz.

,, 3 Y para euitar, que las diferencias q̃ podrian nacer en lo
,, de adelante entre algunos Principes, ò Potentados, Aliados
,, de los dichos Señores Reyes, no puedan alterar la buena in-
,, teligencia, y amiſtad de ſus Mageſtades, ni el repoſo publi-
,, co q̃ Ambos deſean, ſea de tal manera ſeguro, y durable, que
,, ningun accidente le pueda turbar: Ha ſido cõuenido, y acor-
,, dado, q̃ ſi de aqui adelante ſucediere alguna diferẽcia entre
,, los dichos Aliados, q̃ pueda lleuarlos à vn abierto rõpimiẽ-
,, to entre ſi, ninguno de los Señores Reyes no acometerà, ni
,, inquietarà cõ ſus Armas, ni darà ninguna aſsiſtẽcia publica,
,, ni ſecreta contra ninguno de los Aliados del otro, ſin q̃ pri-
,, mero, y ante todas coſas el dicho Señor Rey aya tratado en
,, la Corte del otro, por medio de ſu Embaxador (ò de otra per
,, ſona particular) ſobre el motiuo de la dicha diferencia, para
,, impedir quanto pudieren con ſu autoridad, el mouimiento
,, de las Armas entre ſus dichos Aliados, haſta q̃ por via de jui-
,, zio, ſi los dichos Aliados ſe quiſieren remitir à la deciſiõ de
,, ſus Mageſtades, ò que por ſu autoridad, ò mediacion pueda
,, acomodarſe amigablemente, de manera, q̃ cada vno de ſus
,, Aliados ſea ſatisfecho, euitãdo de vna parte, y otra el moui
,, miento de las Armas auxiliares: Y deſpues deſto, ſi la auto-
,, ridad de los Reyes, ò ſus oficios de mediacion, no pudieren
,, producir el acomodamiento, y los Aliados al fin tomaren el
,, camino de las Armas, cada vno de los dichos Señores Reyes

podrà assistir à su Aliado con sus fuerças, sin q̃ por razon de ,,
ello se llegue à ninguna rotura entre sus Magestades, ni que ,,
su amistad se altere, prometiẽdo assimismo en este caso ca- ,,
da vno de dichos Señores Reyes, que no permitirà q̃ sus Ar- ,,
mas, ni las de su Aliado entren dentro de ninguno de los Es- ,,
tados del otro Rey, para cometer hostilidades en ellos; si- ,,
no que la contienda se seguirà dentro de los limites del ,,
Estado, ò Estados de los Aliados, que compitieren entre si, ,,
y sin que ninguna accion de guerra, ò otra qualquiera que se ,,
haga en esta conformidad, se tenga por contrauenciõ al pre- ,,
sente Tratado de Paz. ,,

De la misma suerte todas las vezes que qualquier Prin- ,,
cipe, ò Estado, Aliado del vno de los dichos Señores Re- ,,
yes, se hallare directa, ò indirectamente emprendido con ,,
las fuerças del otro Rey, en lo que poseyere, ò tuuiere el ,,
dia de la fecha del presente Tratado, ò en lo que deuerà ,,
poseer en execucion dèl; serà permitido al otro Rey assis- ,,
tir à socorrer al Principe, ò Estado acometido, sin que to- ,,
do lo que se hiziere en conformidad del presente Articu- ,,
lo, por las Tropas auxiliares, mientras que estuuieren en ,,
seruicio del Principe, ò Estado acometido, se pueda tener ,,
por contrauencion al presente Tratado. ,,

Y llegando caso, que el vno de los dos Señores Re- ,,
yes, fuesse el primero acometido en lo que posee al pre- ,,
sente, ò deue poseer en virtud del presente Tratado, ,,
por qualquier otro Principe, ò Estado que sea, ò por ,,
muchos Principes, ò Estados, coligados entre si, el ,,
otro Rey no podrà juntar sus fuerças à dicho Principe, ò ,,
Estado agressor, aunque fuesse su Aliado, ni tampoco à ,,
la dicha Liga de Principes, y Estados tambien agresso- ,,
res (como queda dicho) ni dar al dicho Principe, y Esta- ,,
do, ò à la dicha Liga, ninguna assistencia de Hombres, ,,
Dinero, Viberes, Passage, ni Retirada dentro de sus Esta- ,,
dos à las Personas, ni à sus Tropas. ,,

Quanto à los Reynos, Principes, y Estados, que al pre- ,,
sente estàn en guerra con el vno de los dichos Señores Re- ,,
yes, q̃ no auràn podido ser cõprehẽdidos en el presente Tra- ,,
tado de Paz, ò q̃ auiendo sido cõprehẽdidos no lo huuirẽ ace- ,,

ta- ,,

„ tado; ha sido conuenido, y acordado, que el otro Rey no po-
„ drà despues de la publicacion deste Tratado darles directa,
„ ni indirectamente ninguna suerte de assistencia de Gente,
„ Viberes, ni Dinero, ni tampoco à los Subditos que se po-
„ drian de aqui adelante soleuar, ò boluerse contra vno de di-
„ chos señores Reyes.

„ 4 Todos los motiuos de enemistad, ò mala inteligencia,
„ quedaràn borrados, y extinguidos para siempre; y todo lo q
„ se ha hecho, y passado por razon de la presente guerra, ù en
„ el tiempo della, se pondràn en perpetuo olvido, sin que se
„ pueda en adelante de vna parte, ni de otra, directa, ni indi-
„ rectamente hazer demanda por justicia, ò de otra manera,
„ sobre qualquier pretexto que sea, ni que sus Magestades, ò
„ sus Subditos, Criados, y Adherentes de vna parte, y otra,
„ puedan manifestar ningun genero de sentimiento de todas
„ las ofensas, y daños que puedan auer recibido (durante la
„ guerra.)

„ 5 Por el medio desta Paz, y estrecha amistad, los Subdi-
„ tos de ambas partes (qualesquier que sean) podràn (guardã-
„ dolas leyes, y costumbres de los Payses) ir, venir, quedar,
„ traficar, frequentar, y boluer à los Payses de vno, y otro, co-
„ merciar (como mejor les pareciere) tanto por Tierra, como
„ por Mar, y otras Aguas dulces, tratar, y negociar jũtos: y seràn
„ mãtenidos, y defendidos los Subditos del vno, en el Pais del
„ otro, como propios Subditos, pagando razonablemente los
„ derechos acostumbrados en cada parte, y los que por sus
„ Magestades, ò sus Successores fueren impuestos.

„ 6 Las Villas, Subditos, Mercaderes, Estantes, y Abitan-
„ tes de los Reynos, Estados, Prouincias, y Payses pertene-
„ cientes al Señor Rey Catolico, gozaràn de los mismos Pri-
„ uilegios, Franquezas, Libertades, y Seguridades en el Rey-
„ no de Francia, y otros Estados pertenecientes al Señor Rey
„ Christianissimo, que gozan los Subditos de Inglaterra, sin
„ que se pueda en Francia, y otros Lugares de la obediencia
„ del Rey Christianissimo, demandar, ni sacar de los Españo-
„ les, y otros Subditos del Rey Catolico mayores derechos, y
„ imposiciones de las que seràn pagadas por los Naturales de
„ Inglaterra, y de los Estados Generales de las Prouincias

Vni-

Vnidas, ò otros Estrangeros, que fuerẽ alli tratados mas fa- »
uorablemente. El mismo tratamiento se harà en todos los »
Estados de la obediẽcia del Señor Rey Catolico, à todos los »
Subditos de el dicho Señor Rey Christianissimo, de qual- »
quier Pais, ò Nacion que sean. »

7 En conformidad desto, si se hallare que en el dicho »
Reyno de Francia, ò en sus Costas, los Españoles, ò otros »
Subditos de su Magestad Catolica, ayan embarcado, ò he- »
cho embarcar en sus Vageles qualquier genero que pueda »
ser de cosas prohibidas, para transportarlas fuera del dicho »
Reyno, la pena no podrà estenderse à mas de lo que en se- »
mejante caso serà practicado en los Reynos de España, cõ In- »
gleses, y Olandeses, segun los Tratados hechos con el Rey »
de la Gran Bretaña, y los Estados de las Prouincias Vnidas. »
Y todas las pesquisas, y pleytos intentados antes desto, por la »
misma razon quedaràn anulados, y extinguidos. Lo mismo »
serà obseruado con las Villas, Subditos, Estantes, y Abitan- »
tes del Reyno, y Payses pertenecientes al Señor Rey Chris- »
tianissimo: los quales gozaràn de los mismos Priuilegios, »
Franquezas, y Libertades en todos los Estados del Señor »
Rey Catolico. »

8 Todos los Españoles, y otros Subditos del dicho Se- »
ñor Rey Catolico, podràn libremente, y sin que se les pue- »
da poner embarazo alguno, transportar fuera de los dichos »
Reynos, y Payses del dicho Señor Rey Christianissimo, lo »
que huuieren sacado de la venta de los Trigos, que huuie- »
ren hecho en dichos Reynos, y Payses, en la forma, y mane- »
ra que se ha practicado antes de la guerra: y lo mismo se ob- »
seruarà en España con los del Señor Rey Christianissimo. »

9 Que de vna parte, y otra, no podràn los Mercaderes, y »
Maestres de Nauios, Pilotos, Marineros, sus Vageles, Mer- »
caderias, y otros bienes q̃ les perteneciere, ser arrestados, »
ò embargados, en virtud de qualquier mandamiento, que »
sea general, ò particular, por qualquier causa, que sea de »
Guerra, ò de otra manera; ni tampoco debaxo de pretexto »
de quererse seruir dellos, para la conseruacion, y defensa del »
Pais. Y generalmente no se podrà tomar cosa ninguna à los »
Subditos de vno de los dichos Señores Reyes, que se halla- »

re »

re en la obediencia de las Tierras del otro, que no sea con consentimiento dèl, à quien perteneciere, y pagando de cõtado lo que se deseare sacar dellos. Bien entendido, que en esto no se comprehenden los embargos, y arrestos hechos por la Iusticia, por las vias ordinarias, à causa de deudas, obligaciones, y contratos valederos, sobre los quales se huuieren hecho dichos embargos, en que se procederà segun costumbre, derecho, y razon, como se obseruaua antes desta vltima Guerra.

10 Todos los Subditos del Rey Christianissimo podràn con toda seguridad nauegar, y traficar en todos los Reynos, Payses, y Estados que estàn, ò estaràn en Paz, amistad, ò neutralidad con la Francia (excepto el Reyno de Portugal, y sus Conquistas, y adiacentes, en que se ha dispuesto de otra manera entre los dichos dos Señores Reyes) sin que puedã ser inquietados, ni molestados en esta libertad por los Nauios, Galeras, Fragatas, Barcas, ò otras Embarcaciones pertenecientes al Señor Rey Catolico, ò alguno de sus Subditos, por ocasion de las ostilidades que se encuentran, ò podrian encontrarse de aqui adelante entre el dicho Señor Rey Catolico, y los dichos Reynos, Payses, Estados, ò alguno de ellos, que està, ò estuuiere en Paz, amistad, ò neutralidad con la Francia. Bien entendido, que la excepcion hecha de Portugal en este Articulo, y en los siguientes que miran al comercio, no ha de tener lugar mas que entretanto que aquel Reyno quedare en el estado que està al presente; y que llegando el caso que Portugal buelua à la obediencia de su Magestad Catolica, entonces por lo que toca al comercio del dicho Reyno de Portugal, respecto de la Francia, se procederà de la misma suerte que en los otros Reynos, y Estados que aora posee su Magestad Catolica, segun lo contenido en este, y en los demàs Articulos siguientes.

11 Este Transporte, y Trafico se estenderà à todas suertes de Mercaderias, y generos que se transportauan, libre, y seguramente à los dichos Reynos, Payses, y Estados, antes q̃ estuuiessen en Guerra con España. Bien entendido todavia, que mientras durare la dicha Guerra, los Subditos del dicho Señor Rey Christianissimo, se abstendràn de lleuar à

los

à los dichos Payses, y Estados que estàn en Guerra con el Señor Rey Catolico, Mercaderias que prouengan de los Estados de su Magestad, y seã tales, que puedan seruir contra èl, y sus Estados; y mucho menos Mercaderias de Contrauãdo.

12 En este genero de Mercaderias de Contrauando, se entiende solamente ser comprehendidas todo genero de Armas de fuego, y demàs cosas dependientes dellas, como son, Cañones, Mosquetes, Morteros, Petardos, Bõbas, Granadas, Salchichas, Arcos embreados, Afustes, Orquillas, Bãdoleras, Polvora, Cuerda, Salitre, Valas, Picas, Espãdas, Morriones, Casquetes, Coraças, Alabardas, y Alfanges. Prohibese tambien, debaxo deste nombre, el transportar gẽte de Guerra, Cauallos, sus Iaezes, fundas de Pistolas, Tahalies, y otras cosas que siruen al vso de la Guerra.

13 No serán comprehendidos en estos generos de Cõtrauando, el Trigo, Centeno, y otros granos, Legumbres, Azeyte, Vino, Sal, ni generalmente todo lo que pertenece al sustento de la vida; antes quedaràn libres, como todas las otras Mercaderias, y generos no comprehendidos en el Articulo antecedente: Y se permitirà assimismo el transporte à los Lugares Enemigos de la Corona de España (saluo en Portugal, como està dicho) y à las Villas, y Plaças Sitiadas, Bolqueadas, ò Cercadas.

14 La execucion de lo aqui arriba acordado, se harà en la manera siguiente.

Que los Nauios, y otras Embarcaciones de los Subditos del Señor Christianissimo, con sus Mercaderias, auiẽdo entrado en algun Puerto del dicho Señor Rey Catolico, en donde solian entrar, y Comerciar antes de la presente Guerra, y queriẽdo passar à otros de sus Enemigos, seràn boligados solamẽte de mostrar à los Oficiales del Puerto de España, ò de otros qualesquier Estados de su Magestad Catolica, de donde saldràn, sus Passaportes, los quales han de cõtener especificamente la carga de sus Nauios reconocidos, firmados dichos Passaportes, y sellados con el Sello, y señal ordinaria de los Oficiales del Almirãtazgo, de los Puertos, ò Lugares de la obediencia del Rey Christianissimo, de dõde salieron la primera vez, con declaracio del Lugar de dõde vàn

 def-

„ destinados, todo esto en la forma ordinaria, y acostumbra-
„ da: y despues de dicha exhibicion de sus Passaportes, en la
„ forma referida, no podràn ser molestados, processados, de-
„ tenidos, ni retardados en su Viage, debaxo de ningun
„ pretexto.

„ 15 Lo mismo se ha de entender con los Nauios, y qua-
„ lesquier embarcaciones Francesas, que llegaren a algunos
„ Puertos, ò Bahìas de los Reynos, y Estados del Rey Catoli-
„ co (donde solian Comerciar, y Traficar antes de la presente
„ Guerra) sin tener intencion de entrar en dichos Puertos, ò
„ entrando en ellos, sus Capitanes, ò Maestres no quisieren
„ desembarcar, ò romper su carga, à los quales no se ha de po-
„ der obligar, que dèn cuenta de la cargaçon de sus Nauios,
„ sino fuere en caso, que aya sospecha de que lleuen à los Ene-
„ migos de dicho Señor Rey Catolico, Mercaderias de Con-
„ trauando, como queda referido.

„ 16 Y en tal caso de aparente sospecha, los Subditos del
„ Rey Christianissimo, serán obligados à manifestar dentro
„ de los Puertos sus Passaportes, en la forma arriba espe-
„ cificada.

„ 17 Si dichos Nauios Franceses huuieren entrado en los
„ Puertos, ò Bahìas, ò fueren encontrados en la Mar de los
„ Reynos, y Estados, donde antes de esta Guerra solian Co-
„ merciar por Nauios de Guerra de dicho Señor Rey Catoli-
„ co, ò de Armadas particulares, sus Subditos; los dichos Na-
„ uios de España, para euitar todas desordenes, no se acerca-
„ ràn à los Franceses, mas que à Tiro de Cañon, y podràn em-
„ biar sus Barquillas, ò Chalupas à Bordo de los Nauios, ò
„ Barcos Franceses, y hazer entrar dos, ò tres hombres sola-
„ mente, à quienes se mostraràn los Passaportes, por el Maes-
„ tre, ò Patron del Nauio Francès, en la manera arriba especi-
„ ficada; y tambien las letras de Mar hechas, segun el For mu-
„ lario, que serà inserido al fin deste Tratado, por los quales
„ aya de constar, no solamente de su carga; pero tambien del
„ Lugar de su habitacion, y residencia, y del nombre, assi del
„ Maestre, y Patron, como del Nauio mismo, para que por es-
„ tos dos medios se pueda reconocer si lleua Mercaderias de
„ Contrauando; y que conste suficientemente, tanto en la ca-

lidad del dicho Nauio, como tambien de su Maestre, y Patron, à cuyos Passaportes, y Cartas de Mar, se deuerà dar entera fee, y credito: y para que se conozca mejor su validacion, y que no puedan ser en ningun modo falsificadas, se darán algunas cõtraseñales de parte de cada vno de los dichos Señores Reyes.

18 Y en caso que dentro de los dichos Baxeles, y Barcos Franceses se hallaren, por el medio referido, algunas Mercaderias, y generos, de los que arriba se declaran, por de Cõtrauando, y prohibidas, serán descargadas, denunciadas, y cõfiscadas ante los Iuezes del Almirantazgo de España, ò otros competentes, sin que por esta razon el Nauio, Barca, ò otros Bienes, Mercaderias, y generos libres, y permitidos, que se hallaren en el mismo Nauio, ò Barca, pueda ser en manera alguna embargados, ni confiscados.

19 Tambien ha sido acordado, y conuenido, que todo lo q̃ se hallare cargado por los Subditos de su Magestad Christianissima en Nauio de Enemigos de dicho Señor Rey Catolico, aunque no sean Mercaderias de Contrauando, serà confiscado, con todo lo demàs que se hallare en dichos Nauios, sin excepcion, ni reserua; pero de otra parte serà libre, y franqueado todo lo que en los dichos Nauios se hallare ser perteneciente à los subditos del Rey Christianissimo, aunque la carga, ò parte della fuesse de Enemigos del dicho Señor Rey Catolico, excepto las Mercaderias de Contrauando, que por lo que mira à ellas se reglarà, segun lo dispuesto en los Articulos antecedentes.

20 Todos los Subditos del dicho Señor Rey Catolico, gozaràn reciprocamente de los mismos derechos, libertades, y exempciones en sus traficos, y comercios, en los Puertos, Bahias, Mares, y Estados de su Magestad Christianissima, que (como queda dicho) los Subditos del dicho Señor Rey Christianissimo, deuen gozar en los de su Magestad Catolica, y en alta Mar, deuiendose entender, que la igualdad serà reciproca en todas maneras de vna parte, y otra. Y assimismo, caso que en lo de adelante el dicho Señor Rey Catolico estuuiesse en Paz, amistad, ò neutralidad con algũ Rey, Principe, ò Estado, que viniesse à ser enemigo del dicho

cho Señor Rey Christianissimo, cada vno de los dos partidos vsarán reciprocamente de las mismas condiciones, y restricciones especificadas en los Articulos del presente Tratado, que miran al Trafico, y Comercio.

21 En caso que de vna parte, y otra, aya alguna contrauẽcion en los dichos Articulos, concerniẽtes al comercio, por los Oficiales del Almirantazgo de vno de los dichos Señores Reyes, ò otras qualesquier personas, en presentandose la quexa por la parte interessada à sus Magestades, ò à los de sus Consejos, sus dichas Magestades haràn reparar luego el daño, y executar todas las cosas en la manera que arriba està acordado; y en caso q̃ con el tiempo se descubran algunos fraudes, ò inconuenientes, enquãto al dicho comercio, y nauegacion, à los quales no quede bastãtemente proueido por estos Capitulos, se podràn poner de nueuo las otras preuenciones que se juzgare conuenir de vna, y otra parte, quedando entre tanto el presente Tratado con su fuerça, y vigor.

22 Que todas las mercaderias, y efectos, embargados en vno, y otro Reyno, sobre los Subditos de los dichos Señores Reyes, al tiẽpo de la declaracion de la Guerra, se boluerán, y restituyràn de buena fee à los propietarios, en caso que se hallaren en ser el dia de la publicacion del presente Tratado, que no huuieren sido actualmẽte pagadas à otros, en virtud de las sentencias dadas sobre las cartas de confiscacion, ò represalia, se satisfaràn, y pagaràn de buena fee, en virtud de las demandas, y diligencias q̃ se hizieren; mandaràn tãbien los dichos Señores Reyes à sus Ministros, y Oficiales, q̃ hagan tan buena, y breue Iusticia à los Estrangeros, como à sus Subditos, sin distincion alguna de Personas.

23 Que todos los Autos, y causas, que por lo passado fueren, y en adelante serán intentadas, ante los Ministros, y Oficiales de dichos Señores, por presas, despojos, ò represalia, contra los que no fueren Subditos del Principe, en cuya jurisdicion dichos Autos, y causas auràn sido intentadas, se remitiràn sin dificultad alguna ante los Ministros, y Oficiales del Principe, de quienes fuerõ Subditos los Defensores.

24 Y para assegurar mejor en lo por vẽnir, el Comercio, y Amistad entre los Subditos de los dichos Señores Reyes, y

por mayor ventaia, y comodidad de ſus Reynos, ſe ha cõue-
nido, y acordado, que ſucediendo en adelante alguna rotura
entre las dos Coronas (lo que Dios no permita) ſe darà ſiẽ-
pre ſeis meſes de termino à los Subditos de vna parte, y otra,
para que retiren, y tranſporten ſus efectos, y perſonas à don-
de mejor les pareciere; lo qual ſe les permitirà libremen-
te, ſin darles embaraço alguno, ni ſe procederà durãte el di-
cho tiempo al embargo de ſus efectos, ni menos al arreſto
de ſus Perſonas.

25 Los Abitãtes, y Subditos de vna parte, y otra, podràn
en todas partes de las Tierras de la obediẽcia de dichos Se-
ñores Reyes, valerſe de los Abogados, Procuradores, Eſcri-
uanos, y Solicitadores, q̃ mejor les pareciere; à lo qual ſeràn
tãbien cometidos por los Iuezes ordinarios, quando fuere
neceſſario, y ſe les requiera: y ſerà permitido à los Subditos,
y Abitantes de vna, y otra parte, en los Lugares dõde tuuie-
ren ſu reſidencia, q̃ los libros de ſu trafico, y correſpondẽcia
ſean en la lengua q̃ quiſieren, en Eſpañol, Frãcès, Flamẽco,
ò otras, ſin q̃ por eſto puedã ſer moleſtados, ni inquiridos.

26 Los dichos Señores Reyes podràn eſtablecer, para la
comodidad de ſus Subditos, Traficantes en los Reynos, y
Eſtados de vno, y otro, Conſules de las Naciones de Subdi-
tos ſuyos, los quales gozaràn de los miſmos derechos, liber-
tades, y exempciones, que por eſte exercicio les pertenecẽ.
y eſto aurà de ſer en aquellas Partes, y Lugares, donde de co-
mun conſentimiento ſe juzgare ſer neceſſario el eſtableci-
miento de los dichos Conſules.

27 Todas las comiſsiones de repreſalia, q̃ por lo paſſa-
do puedẽ auerſe acordado, por qualquier cauſa q̃ ſea, ſeràn
ſuſpẽdidas, ſin q̃ en lo de adelante ſe puedã cõceder por vno
de los dichos Señores Reyes, en perjuizio de los Subditos del
otro, ſino en caſo de manifeſta negatiua de la Iuſticia, de la
qual, y de las Intimaciones, y Requiſitorias q̃ huuierẽ hecho,
han de eſtar obligados los q̃ pidieren dichas Comiſsiones, à
manifeſtarlo en la forma, y manera q̃ requiere el derecho.

28 Todos los Subditos de vna parte, y otra, aſsi Eccleſiaſ-
ticos, como Seglares, ſeràn reſtablecidos en ſus bienes, hono
res, y dignidades, y goze de los beneficios en que eſtauã pro-

uei-

„ ueidos antes de la Guerra; assi por muerte, ò resignaciõ, co
„ mo por forma de coadiutoria, ò de otra manera; en cuyo res-
„ tablecimiento de bienes, honores, y dignidades, se entien-
„ den nominatamente comprehendidos todos los Subditos
„ Napolitanos de su Magestad Catolica, con excepcion de los
„ Cargos, Gouiernos, y otros Oficios Reales; sin que de vna
„ parte, ni de otra se pueda reusar el consentimiento, ni emba-
„ razar el tomar la possession à los que huuieren sido proui-
„ dos en Prebendas, Beneficios, ò Dignidades Eclesiasticas,
„ antes del dicho tiempo, ni mantener à los que huuierẽ ob-
„ tenido otras prouisiones, durante la Guerra; sino es à los
„ Curas, que Canonicamente se huuieren proueido, los qua-
„ les quedaràn en la possession de sus Curatos. Los vnos, y los
„ otros seràn igualmente restablecidos en el goze de todos, y
„ qualesquiera sus bienes inmuebles, rentas perpetuas, de por
„ vida, y con facultad de redimir las embargadas, y ocupadas
„ desde el dicho tiempo, tanto por ocasion de la Guerra, co-
„ mo por auerse seguido el partido contrario; y juntamente,
„ en sus derechos, y acciones, y successiones que huuieren he-
„ redado, aun despues de la Guerra; pero sin que por esto pue-
„ dan pedir, ni pretender nada de los frutos, y rentas percibi-
„ das, y caydas, desde que se huuiere hecho el embargo de di-
„ chos Bienes inmuebles, Rentas, y Beneficios, hasta el dia de
„ la publicacion deste presente Tratado.

„ 29 Ni assimismo de las deudas, efectos, y muebles que
„ se huuieren confiscado antes del dicho dia, sin que jamàs
„ los Acreedores de tales deudas, y Depositarios de semejan-
„ tes efectos, y sus Herederos, ò teniendo su derecho, puedan
„ hazer demanda dellos, ni pretender la cobranca; los quales
„ restablecimientos, en la forma arriba dicha, se estenderàn
„ en fauor de los que huuieren seguido el partido contrario,
„ de manera, que bolueràn à entrar, por medio del presente
„ Tratado, en la gracia de sus Reyes, y Principes Soberanos,
„ como tambien en sus Bienes, tales que se hallaren existen-
„ tes en el tiempo de la conclusion, y formacion del presen-
„ te Tratado.

„ 30 Y se harà el referido restablecimiento de los dichos
„ Subditos de vna, y otra parte, segun lo aqui contenido en el

Ar-

Articulo veinte y ocho precedente: no obstante qualquier Donacion, Concesion, Declaracion, Confiscacion, y Comissiones, Sẽtencias, Preparatorias, ò Difinitiuas, dadas por contumacia en ausencia de las partes, y ellas no auiendo sido oìdas; las quales sentencias, y todo juizio, quedaràn nullas, y de ningun efecto, como sino se huuieran dado, ni pronunciado, pudiendo boluer las partes con plena, y entera Libertad à los Payses de donde antes se auian ausentado, para gozar en persona de sus Bienes, inmuebles, y Rentas, ò establecerà su abitacion fuera de dichos Payses, en la parte que mejor les pareciere, quedando à su voluntad, y eleccion, sin que se les pueda poner embarazo alguno en contrauencion desto; y en caso que quieran mas abitar fuera, podràn diputar, y cometer à las personas, que no siẽdo sospechosas mejor les pareciere, para la administracion, y cobrança de sus Bienes, y Rentas, excepto en los Beneficios que obliguen à residir en ellos para administrarlos, y seruirlos personalmẽte, sin que, no obstante la Libertad de la abitacion personal, de que se trata en este Articulo, pueda entender en fauor de los, en que se ha dispuesto en contrario, por otros Articulos del presente Tratado.

31 Los que huuieren sido proueydos de vna, y otra parte en Beneficios, hallandose en la Colacion, Presentacion, ò Disposicion de los dichos Señores Reyes, ò otros, tanto Eclesiasticos, que Seculares; ò que huuieren obtenido Prouisiones del Pontifice, de qualesquier otros Beneficios situados en la Iurisdicion de vno de los dichos Señores Reyes, con cuyo consentimiento, y permission los huuierẽ gozado durante la Guerra, quedaràn en la possession, y gozẽ de ellos, durante su vida, como bien, y deuidamente proueydos; pero sin que en esto se entienda hazer ningun perjuizio en lo por venir, al derecho de los Legitimos Colacionistas, que lo gozaràn, y exerceràn, conforme acostumbrauan antes de la Guerra.

32 Todos los Prelados, Abades, Priores, y otros Eclesiasticos, que huuieren sido nombrados, y proueidos en sus Beneficios, por los dichos Señores Reyes, antes de la Guerra, ò durante ella, los quales huuieren pertenecido à sus Ma-

„ Mageſtades nombrarlos antes de la Rotura entre las dos
„ Coronas, ſeràn mantenidos en la poſſeſsion, y goze dellos,
„ ſin que puedan ſer inquietados por ninguna cauſa, ni pretex-
„ to que ſea, como tambien en gozar libremente de todos los
„ Bienes que ſe hallare, que por lo paſſado dependian dellos,
„ y en el derecho de conferir los Beneficios dependientes, en
„ qualquier parte que dichos bienes, y Beneficios ſe hallaren
„ ſituados; pero como eſtèn proueidos en perſonas capaces, y
„ que tengan las calidades, y requiſitos, ſegun las Reglas, y
„ Eſtatutos, que antes de la Guerra ſe obſeruauan, ſin que en
„ lo venidero de vna parte, ni otra ſe puedan embiar Admi-
„ niſtradores para adminiſtrar dichos Beneficios, y gozar de
„ los frutos; los quales no ſe podràn percebir, que por los Ti-
„ tulares, que legitimamente huuierẽ ſido proueidos dellos;
„ y todos los Lugares, que han reconocido la juriſdicion de
„ dichos Prelados, Abades, y Priores, en qualquier parte que
„ eſtèn ſituados, los deueràn reconocer aſsimiſmo en lo por
„ venir, como conſte que el derecho eſtaua antiguamente eſ-
„ tablecido, aunque los dichos terminos ſe halle que ſean en
„ el eſtendido de la Dominaciõ del Partido contrario, ò depẽ-
„ dientes de qualeſquier Chatellanias, ò Vayliages pertene-
„ cientes al dicho Partido contrario.

„ 33 Para que eſta Paz, Hermandad, y buena correſpon-
„ dencia quede, como ſe deſea, tanto mas firme, permanente,
„ y indiſſoluble, ha ſido acordado, y eſtablecido en nombre de
„ los dichos Señores Reyes, que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima
„ caſe con la Sereniſsima Infanta Doña Maria Tereſa, Hija
„ mayor de ſu Mageſtad Catolica, en cuya razon los dichos
„ Señores Marquès Conde Duque de Olivares, y Cardenal
„ Mazarini, en virtud del poder eſpecial, que para eſto tienẽ,
„ han hecho el miſmo dia de la data deſte preſente Tratado,
„ otro Tratado particular, ſobre las Condiciones de dicho
„ Caſamiento, y tiempo de ſu celebracion, à que ſe remiten,
„ el qual aunque ſea ſeparado, tiene la miſma fuerça, y vigor
„ que el preſente Tratado de Paz, como la parte mas prin-
„ cipal, y la prenda mas precioſa para ſu mayor ſeguridad, y
„ duracion.

„ 34 Y porque las dificultades que ſe avrian encontrado, ſi

ſe

se huuiesse entrado en discusion de los diuersos derechos, y pretensiones entre dichos Señores Reyes, pudieran retardar mucho, y diferir la conclusion deste Tratado, y el bien que espera, y recibirà dèl toda la Christiandad. Ha sido conuenido, y acordado (en Contemplacion de la Paz) que en quanto à la retencion, ò restitucion de las Conquistas hechas en la presente Guerra; todas las diferencias de los dichos Señores Reyes serán terminadas, y ajustadas en la manera que se sigue.

35 Por lo que toca à los Payses Baxos, ha sido cõuenido, y acordado, que el Señor Rey Christianissimo quedarà Possedor, y gozarà efectiuamẽte de los Payses, Villas, Plaças, y Castillos, Dominios, Tierras, y Señorios que se siguen.

PRIMERAMENTE, en el Condado de Artoys, de la Villa, y Ciudad de Arràs, y su Gouernança, ò Vayliage, de Hesdim, y su Vayliage, de Bapama, y su Vayliage, de Betuna, y su Gouernança, ò Vayliage, de Lilers, y su Vayliage, de Lens, y su Vayliage, del Condado de San Pol, de Teruana, y su Vayliage, de Pas, y su Vayliage; y assimismo de todos los otros Vayliages, y Chatelanias de dicho Artoys, qualesquiera que puedan ser, aunque no sean particularmente nombradas aqui, exceptuadas solamente las Villas, y Vayliages, Gouernãças, ò Chatelanias de Ayre, y de San Omer, y sus Pertenencias, Dependencias, Anexos, y Dominios, como tambien Rentì, en caso que no se halle ser de dichas dependencias, que todas quedan à su Magestad Catolica; y tambien el Lugar de Rentì, en caso que se halle ser de la dependencia de Ayre, ò de San Omer, y no de otra manera.

36 En segundo lugar, en la Prouincia, y Condado de Flandes, el dicho Señor Rey Christianissimo quedarà posseyendo, y gozando las Plaças de Grauelingas (cõ los Fuertes Phelipe, la Escluſa, y Anttin) de Bourburg, y su Chatelania, y de San Benant, ora sea de Flandes, ò del Artoys, y de sus Dominios, Pertenencias, Dependencias, y Anexos.

37 En tercero lugar, en la Prouincia, y Condado de Henau, el dicho Señor Rey quedarà possey endo, y gozarà las Plaças de Landresi, y de Quesnoy, y de sus Vayliages, Pre-

„ boſtias, ò Chatelanias, Dominios, Pertenencias, Dependē-
„ cias, y Anexos.

„ 38 En quarto lugar, en la Prouincia, y Ducado de Lucē-
„ burg, el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo quedarà poſſeyen-
„ do, y gozarà las Plaças de Teombila, Monmedi, Dambillrs,
„ ſus Pertenencias, Anexos, Dependencias, Dominios, Pre-
„ boſtias, y Señorios; y de la Villa, y Preboſtia de Ybois, de
„ Chauency, el Caſtillo, y ſu Preboſtia, y del Lugar, y Prebos-
„ tia de Maruile, ſituada en la pequeña Ribera, llamada Ve-
„ xin, y de la Preboſtia de dicho Maruile, el qual Lugar, y Pre-
„ boſtia antes auia pertenecido, parte à los Duques de Lucē-
„ burg, y parte à los Duques de Bur.

„ 39 En quinto lugar, ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, auien-
„ do declarado no poder conſentir en la reſtitucio de las Pla-
„ ças de Labasè, y Bergas Sābinoc, Chatelania de dicha Ber-
„ gas, y Fuerte Real, fabricado ſobre la Canal cerca de dicha
„ Villa, y ſu Mageſtad Catolica condeſcendido en que que-
„ daſſen à la Francia, ſino ſe pudieſſe cōuenir, y ajuſtar vn true-
„ que de las dichas Plaças con otras de igual conſideracion, y
„ comodidad reciproca, los dichos dos Señores Plenipotēcia-
„ rios han conuenido, que las dichas dos Plaças de Labasè, y
„ Bergas Sambinoc, y ſu Chatelania, y Fuerte Real de dicha
„ Bergas, con todas ſus pertenencias, anexos, dependencias, y
„ Dominios, ſeràn trocadas con las de Mariemburg, y Pheli-
„ pe Vile, ſituadas entre Sambra, y Moſa, ſus Pertenēcias, De-
„ pendencias, Anexos, y Dominios. Por tanto, ſu Mageſtad
„ Chriſtianiſsima, dando (como abaxo ſe dirà) à ſu Mageſtad
„ Catolica las Plaças de Labasè, y Bergas Sambinoc, y ſus
„ Chatelanias, y Fuerte Real, con ſus pertenencias, dependē-
„ cias, anexos, y Dominios; ſu dicha Mageſtad Catolica harà
„ poner al miſmo tiempo en manos de ſu Mageſtad Chriſtia-
„ niſsima las dichas Plaças de Mariemburg, y Felipe Vile, pa-
„ ra quedarlas poſſeyendo la dicha Mageſtad Chriſtianiſsima,
„ y gozarlas efectiuamente con ſus pertenencias, dependen-
„ cias, anexos, y Dominios, en la miſma manera, y con los miſ-
„ mos derechos de Poſſeſsion, Soberanidad, y demàs coſas,
„ con las quales gozarà, y podrà gozar por el preſente Trata-
„ do las otras Plaças que ſus Armas han ocupado en eſta Gue-

rra,

rra, y le deuen quedar por esta Paz. Y en caso, que en lo por venir, su Magestad Christianissima fuesse perturbado en la posseesion, y goze de las dichas Plaças de Mariemburg, y Felipe Ville, por razon de las pretensiones, que sobre ellas podrian tener otros Principes: su Magestad Catolica se obliga cõcurrir à su defensa, y hazer de su parte todo lo que fuere necessario, para que su Magestad Christianissima pueda gozar pacificamente, y sin contestacion de dichas Placas, en consideracion, que las ha cedido en trueque de las de Labasè, y de Bergas Sambinoc, que su Magestad Christianissima podia retener, y posseer sin embaraço, y con toda seguridad.

40 En sexto lugar, por ciertas consideraciones, que abaràn expressadas mas particularmente en vn Articulo de el presente Tratado, su Magestad Catolica se obliga, y promete de entregar en manos de su Magestad Christianissima la Villa, y Plaça de Abenas, situada entre Sambra, y Mosa, con la Artilleria, y municiones de Guerra que ay en la dicha Plaça, y con sus pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, para quedar la dicha Magestad Christianissima Posseedor, y gozar efectiuamente de ella, y de dichas pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, en la misma manera, y con los mismos derechos de Posseesion, Soberanidad, y demàs cosas que su Magestad Catolica esta posseyendo oy. Y porque en la dicha Plaça de Abenas, y sus dependencias, anexos, y Dominios, se entiende que es del Principe de Sima y la Iurisdicion Ordinaria, Rentas, y demàs aprouechamientos: ha sido declarado, y conuenido entre los dichos Señores Reyes, q̃ à su Magestad Christianissima ha de quedar enteramente todo lo que encierra en si la Muralla, y Fortificaciones de dicha Plaça, de manera, que el dicho Principe no ha de tener dentro de ellas ningun derecho, Rẽta, ni jurisdicion, reseruandoles solos todo lo que le ha pertenecido por lo passado, fuera de dicha Villa, en los Villages, Pais llano, y Bosques de aquella dependencia, y Dominio de Abenas, y en la manera que lo ha tenido hasta aora. Bien entendido, que tambien ha de quedar (como queda dicho) à su Magestad Christianissima la Soberanidad, y alto Do-

» Dominio en los dichos Villages, y Pais dependiente de Abe-
» nas, auiendose encargado dicho Señor Rey Catolico de sa-
» tisfacer à dicho Principe de Simay lo que importare lo q̃ se
» le quita por el presente Tratado dentro de la dicha Plaça.
» 41 Las dichas Plaças de Arràs, Hesdim, Bapama, Betu-
» na, y las Villas de Lilers, Lens, Cõdado de Sampol, Teruа-
» na, Pas, y sus Vayliages; y assimismo todos los otros Vaylia-
» ges, Chatelanias de Artoys, reseruando, como queda dicho,
» las Villas, y Vayliages de Ayre, y de Sanomer, sus Vaylia-
» ges, pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios de di-
» chos Ayre, y Sanomer, como tãbien Rentì, en caso que no se
» halle ser de dichas dependencias de Ayre, ò de Sanomer: y
» juntamente las Plaças de Graueлingas, y Fuertes, Felipe, la
» Escluſa, y Antin, Bourbourg, y San Venant en Flandes; las
» Plaças de Landresi, y Quesnoy en Henau; y assimismo las de
» Abenas, Marimburg, y Felipe Vile, que seràn puestas en po-
» der del Rey Christianissimo, como queda dicho arriba; y jũ
» tamente las Plaças de Teombila, Monmedì, Dãbillrs, Vi-
» lla, y Preboſtia de Ybois, Chauency, el Castillo, y su Prebos-
» tia, y Marbille en Lucemburg, sus Villages, y Chatelanias,
» Gouiernos, Preboſtias, Territorios, Dominios, Señorios, y
» pertenencias, dependencias, y anexos, que quedaràn por el
» presente Tratado de Paz al Señor Rey Christianissimo, y à
» sus Sucessores, y que tuuieren causa, irreuocablemente, y pa-
» ra siempre, con los mismos derechos, y soberanidad, propie-
» dad, derechos de regalia, Patronazgos, Guardianias, y Iuris-
» diciones, Nominacion, prerrogatiuas, y Preheminencias so-
» bre los Obispados, y Iglesias Cathedrales, y otras Abadias,
» Prioratos, Dignidades, Curatos, ò otros qualesquiera Bene-
» ficios, estando en el estendido de dichos Payses, Plaças, y
» Vayliages, cedidos de qualquiera Abadia, que dichos Prio-
» ratos sean dependientes, ò pertenecientes, y todos otros de-
» rechos, que han sido, y pertenecido al dicho Señor Rey Ca-
» tolico, por lo passado, aunque no sean aqui particularmente
» expressados, sin que el Señor Rey Christianissimo pueda ser
» en adelante turbado, ò molestado, por qualquier via que sea
» de derecho, ò de hecho por el dicho Señor Rey Catolico, ni
» por sus Sucessores, ni otro Principe de su Casa, ò por qual-

quier

quiera otra persona, ni debaxo de ninguna pretexto, ò ocasiõ ,,
que pueda acontecer en la dicha soberania, y propiedad, ju- ,,
risdiciõ, y distrito, possessiõn, y goze de todos los dichos Pay- ,,
ses, Villas, Plaças, y Castillos, Tierras, Señorios, Preboſtias, ,,
Dominios, Chatelanias, y Vayliages, como tambien de to- ,,
dos los Lugares, y otras cosas que dependen dellos. Y para ,,
este efecto, dicho Señor Rey Catolico, tãto por Si, como por ,,
sus Herederos, y Sucessores, y por los que tuuieren su dere- ,,
cho, renuncia, cede, y dexa, y transporta, como su Plenipotẽ- ,,
ciario en su nombre, por el presente Tratado de Paz irreuo- ,,
cable, ha renunciado, dexado, cedido, y transportado à per- ,,
petuo, y para siempre, à fauor, y à prouecho de dicho Señor ,,
Rey Christianissimo, sus Herederos, y Sucessores, y de los ,,
que tuuieren sus derechos, todos los derechos, y acciones, ,,
pretensiones, derechos de Regalia, Patronazgos, Guardia- ,,
nias, Iurisdiciones, y Nominaciones, Prerrogatiuas, Prehe- ,,
minencias, sobre los Obispados, Iglesias Catedrales, y otras ,,
Abadias, Prioratos, y Dignidades, Curatos, y otros quales- ,,
quier Beneficios, estando en el estendido de dichos Payses, ,,
Plaças, y Vayliages cedidos de qualquieta Abadia, que di- ,,
chos Prioratos sean dependiente», y pertenecientes, y gene- ,,
ralmente sin reserua, ni diminuir nada, todos los otros dere- ,,
chos, q̃ dicho Señor Rey Catolico, ò sus Herederos, y Suces- ,,
sores tienen, y pretenden, ò podrian tener, y pretender por ,,
qualquiera causa, y ocasion q̃ sea, sobre dichos Payses, Pla- ,,
ça», y Castillos, y Fortalezas, Tierras, Señorios, Dominios, ,,
Chatelanias, y Vayliages, sobre todos los Lugares depen- ,,
dientes dellos, como està dicho; los quales, como tãbien los ,,
Hõbres, Vassallos, Subditos, Burgos, Villages, Aldeas, Bos- ,,
ques, Rios, Payses llanos, y otras qualesquier cosas q̃ dellos ,,
dependẽ, sin reseruar, ni diminuir nada, dicho Señor Rey Ca- ,,
tolico, tãto por Si, como por sus Herederos, consiẽte seã des ,,
de oy, y para siẽpre, vnidos, y incorporados à la Corona de ,,
Francia, no obstante qualesquier Leyes, Costũbres, y Estatu- ,,
tos, y Conuenciones hechas en contrario, aunque ayan sido ,,
confirmadas por juramẽto; à las quales, y à las clausulas de- ,,
rogatorias de las derogatorias, sea expressamẽte derogado ,,
el presente Tratado para el efecto de dichas renũciaciones, ,,

y cef- ,,

„ y ceſsiones; las quales valdràn, y tendràn lugar, ſin que la
„ expreſsion, ò eſpecificacion particular derogue à la general,
„ ni la general à la particular, y excluyendo à perpetuo todas
„ excepciones, debaxo de qualquier derecho, titulo, cauſa, ò
„ pretexto que puedan ſer fundadas; declara, conſiente, quie-
„ re, y entiende dicho Señor Rey Catolico, que dichos Hom-
„ bres, Vaſſallos, y Subditos de dichos Payſes, Villas, y Tie-
„ rras cedidas à la Corona de Francia (como arriba va referi-
„ do) ſean, y queden exemptos, libres, y abſuelros deſde oy, y
„ para ſiempre, de la Fè, Omenage, Seruicio, y Iuramento de
„ Fidelidad, que podrian todos, y cada vno de ellos auerle he-
„ cho, y à ſus Predeceſſores Señores Reyes Catolicos; como
„ tambien de toda Obediencia, Sugecion, y Vaſſallage, que
„ en razon deſto podrian deuerle, queriendo el dicho Señor
„ Rey Catolico, que dicha fee, omenage, y juramento de fi-
„ delidad, queden anulados, y de ningun valor, como ſi jamàs
„ huuieſſen ſido hechos, ni preſtados.

„ 42 Por lo que toca à las Placas, y Payſes, que las Armas
„ de Francia han ocupado en eſta Guerra de la parte de Eſpa-
„ ña, auiendoſe conuenido en la negociacion, que començò
„ en Madrid el año de mil y ſeiſcientos y cinquenta y ſeis, ſo-
„ bre cuyo fundamento ſe và en eſte Tratado, que los Mon-
„ tes Pirineos, que comunmente han ſido ſiempre tenidos por
„ diuiſion de las Eſpañas, y de las Galias, ſean de aqui adelante
„ tambien la diuiſion de los miſmos Reynos. Ha ſido conue-
„ nido, y acordado, que el Señor Rey Chriſtianiſsimo quedarà
„ poſſeyendo, y gozarà efectiuamente de todo el Condado,
„ Vegueria de Roſellon, y del Condado, y Vegueria de Con-
„ flent, Payſes, Villas, Plaças, y Caſtillos, Burgos, Aldeas, y
„ Lugares de que ſe componen dichos Condados, y Vegue-
„ rias de Roſellon, y Comflent; y al Señor Rey Catolico ha de
„ quedar el Condado de Cerdania, y todo el Principado de
„ Cataluña, con las Veguerias, Villas, Plaças, Caſtillos, Bur-
„ gos, Aldeas, Lugares, y Payſes de que ſe compone dicho
„ Condado de Cerdania, y Principado de Cataluña. Bien en-
„ tendido, que ſi ſe hallaren algunos Lugares del dicho Con-
„ dado, y Veguer ia de Comflent ſolamente, y no de Roſellò,
„ que eſtèn dentro de dichos Montes Pirineos à la parte de

Eſ-

Eſpaña, quedaràn à ſu Mageſtad Catolica; como tambien ſi ſe hallaren algunos Lugares del dicho Condado, y Vegueria de Cerdania ſolamente, y no de Cataluña, que eſtèn dẽtro de dichos Montes à la parte de Francia, quedaràn à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima; y para conuenir de dicha diuiſion, ſeràn luego diputados Comiſſarios de vna parte, y otra, los quales juntos de buena fee, declararàn, quales ſon los Montes Pirineos, que en execucion de lo contenido en eſte Articulo deuen diuidir en lo venidero los dos Reynos, y ſeñalaràn los limites que deuẽ tener, y ſe juntaràn dichos Comiſſarios en aquella parte, à lo mas tarde dentro de vn mes deſpues de la firma deſte Tratado; y en el termino de otro mes ſubſequente, avràn conuenido, y declarado de comun conformidad lo ſobredicho. Bien entendido, que ſi entonces no quedaren de acuerdo entre ſi, embiaràn luego los motiuos de ſus pareceres à los dos Plenipotenciarios de los dos Señores Reyes, los quales con noticia de las dificultades, y diferencias, que ſe huuieren encontrado, conuendràn entre ſi ſobre eſte punto, ſin que por ello ſe pueda boluer à tomar las Armas.

43 Todo el dicho Condado, y Vegueria de Roſellon, Condado, y Vegueria de Comflent, reſeruando los Lugares, que ſe hallaren eſtar dentro de los Montes Pirineos de la parte de Eſpaña, en la manera arriba dicha, ſegun la declaracion, y ajuſtamiento de los Comiſſarios, que ſeràn diputados para eſte efecto; y de la miſma ſuerte la parte del Condado de Cerdania, que ſe hallare eſtar dentro de los Montes Pirineos de la parte de Francia, ſegun la miſma declaracion de los Comiſſarios, Pais, Villas, Plaças, y Caſtillos, que componen las dichas Veguerias de Roſellon, y Comflent, y parte del Condado de Cerdania, en la manera ſobredicha, Pertenencias, Dependencias, y Anexos, juntos con todos los Hombres, Vaſſallos, Sugetos, Burgos, Villages, Aldeas, Boſques, Riberas, Pais llano, y otras qualeſquier coſas que dello dependen, quedaràn irreuocablemente, y para ſiempre, por el preſente Tratado de Paz, vnidas, y incorporadas à la Corona de Francia, para ſer gozado por el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, ſus herederos, y Suceſſores, y los que tu-

„ tuuieren sus derechos, con los mismos derechos de Sobe-
„ ranidad, Propiedad, Regalia, Patronazgos, Iurisdicion, No-
„ minacion, Prerrogatiuas, Preheminencias, sobre los Obis-
„ pados, Iglesias Catedrales, y otras Abadias, Prioratos, Dig-
„ nidades, Curatos, ò otros qualesquier Beneficios, estando
„ en el estendido de dicho Condado de Rosellon, Veguería
„ de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo
„ que de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la
„ parte de España, en la manera arriba dicha, de qualquier
„ Abadia, que dichos Prioratos sean dependientes, ò pertene-
„ cientes, y todos otros derechos, que por lo passado ha teni-
„ do, y han pertenecido à dicho Señor Rey Catolico, aunque
„ no estèn aquí particularmente expressados, sin que su Ma-
„ gestad Christianissima pueda ser en adelante turbado, ni in-
„ quietado, por qualquier via que sea de derecho, ò hecho, por
„ su Magestad Catolica, sus Sucessores, ò algun otro Principe
„ de su Casa, ò por otra qualquier Persona que sea, ò debaxo
„ de ninguna ocasion, ò pretexto, que pueda sobrevenir en la
„ dicha Soberania, Propiedad, Iurisdicion, Distrito, Possessiõ,
„ y goze de todos los dichos Payses, Villas, Placas, Castillos,
„ Tierras, Señorios, Dominios, Chatelanias, y Vayliages, co-
„ mo tambien de todos los Lugares, y otras qualesquier cosas
„ que dependen de dicho Condado de Rosellon, Veguería
„ de Comflent, parte de Cerdania, en la manera dicha, excep-
„ to lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes azia
„ la parte de España: y para este efecto, dicho Señor Rey Ca-
„ tolico, tanto por Si, como por sus Herederos, y por los que
„ tuuieren su derecho, renuncia, dexa, cede, y transporta, co-
„ mo su Plenipotenciario, en su nombre, por el Presente Tra-
„ tado de Paz irreuocable, ha renunciado, dexado, cedido, y
„ transportado à perpetuo, y para siempre, en fauor, y à proue-
„ cho de dicho Señor Rey Christianissimo, sus Herederos,
„ Sucessores, y de los que tuuierẽ sus derechos, todos los de-
„ rechos, acciones, y pretensiones, derechos de Regalia, Pa-
„ tronazgos, Iurisdicion, Nominaciones, Prerrogatiuas, Pre-
„ heminencias sobre los Obispados, Iglesias Catedrales, y
„ otras Abadías, Dignidades, Prioratos, Curatos, y otros qua-
„ lesquiera Beneficios, estando en el estendido del dicho Cõ-

da-

dado de Roſellon, Vegueria de Comflent, y parte del Con- ,,
dado de Cerdania, excepto lo que de Comflent ſe hallare ,,
dentro de los Montes àzia la parte de Eſpaña, en la manera ,,
arriba dicha, de qualquiera Abadia, que dichos Prioratos ,,
ſean dependientes, y pertenecientes; y generalmente todos ,,
otros derechos, ſin detener, ni reſeruar nada, que dicho Se- ,,
ñor Rey Catolico, ſus Herederos, y Suceſſores, han, y pretẽ- ,,
den, ò podrian auer, y pretender, por qualquier cauſa, y oca- ,,
ſion que ſea, ſobre dicho Condado de Roſellon, Vegueria ,,
de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo ,,
que de Comflent ſe hallare dentro de los Montes àzia la ,,
parte de Eſpaña, en la manera arriba dicha; y ſobre todos ,,
los Lugares que dependẽ dellas, como arriba queda dicho: ,,
los quales, como tambien todos los Hombres, Vaſſallos, ,,
Subditos, Burgos, Villages, Aldeas, Boſques, Rios, Pais lla- ,,
no, y otras qualeſquiera coſas que dependen de dicho Con- ,,
dado, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cer- ,,
dania, excepto lo que de Comflent ſe hallare dentro de los ,,
Montes àzia la parte de Eſpaña, en la manera arriba dicha, ,,
ſin detener, ni reſeruar nada dicho Señor Rey Catolico, tã- ,,
to por Si, como por ſus Suceſſores, conſiente deſde oy, y pa- ,,
ra ſiempre, ſean vnidos, y incorporados à la Corona de Frã- ,,
cia, no obſtante qualeſquiera Leyes, Coſtumbres, Eſtados, ,,
Conſtituciones, y Conuenciones hechas en contrario, aun- ,,
que ayan ſido confirmadas por juramento; à las quales, y à ,,
las Clauſulas derogatorias de las derogatorias, ſe ha ex- ,,
preſſamẽte derogado por el preſente Tratado, para el efec- ,,
to de dichas renunciaciones, y ceſsiones; las quales val- ,,
drán, ytẽdrán lugar, ſinq̃ la expreſsiõ, yeſpecificaciõ particu- ,,
lar, derogue à la general, ni la general à la particular, y exclu- ,,
yendo à perpetuo todas las excepciones debaxo de qualquie- ,,
ra derecho, titulo, cauſa, ò pretexto, q̃ puedan eſtàr funda- ,,
das, y nominatamẽte aquella que ſe quiſieſſe, ò pudieſſe pre- ,,
tender en adelante, que la ſeparacion de dicho Condado de ,,
Roſellon, Vegueria de Comflent, y parte de el Condado de ,,
Cerdania, excepto loq̃ de Comflent ſe hallare dentro de los ,,
Montes àzia la parte de Eſpaña, en la manera arriba dicha, y ,,
ſus pertenencias, y dependencias fueſſe contra las Conſti- ,,

„ tuciones del Principado de Cataluña, y que por esso dicha
„ separacion no ha podido ser resuelta, ni acordada sin el con-
„ sentimiento expresso de todos los Pueblos congregados en
„ Estados Generales. Declara, consiente, quiere, y entiende
„ dicho Señor Rey Catolico, que dichos Hombres, Vassallos,
„ y Subditos del dicho Condado de Rosellon, de sus depen-
„ dencias, y pertenencias, Veguería de Comflent, y parte del
„ Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se ha-
„ llare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la ma-
„ nera arriba dicha; sean, y queden exemptos, libres, y absuel-
„ tos desde oy, y para siempre, de la Fè, Omenage, Seruicio, y
„ Iuramento de Fidelidad, que podrian todos, y cada vno de
„ ellos auerle hecho, y à sus Predecessores, Señores Reyes Ca-
„ tolicos, como tambien de toda Obediencia, Sugecion, y
„ Vassallage, que en razon desto podrian deuerle; queriendo
„ que dicha Fee, Omenage, y Iuramento de Fidelidad, quedẽ
„ anulados, y de ningun valor, como si nunca huuiessen sido
„ hechos, ni prestados.

„ 44 El Señor Rey Catolico entrarà de nueuo en la posses-
„ sion, y goze del Condado de Charolois, para gozarle èl, y
„ sus Successores, llena, y pacificamente, y tenerle debaxo de la
„ Soberanidad del Señor Rey Christianissimo, como le tenia
„ antes del principio desta Guerra.

„ 45 El dicho Señor Rey Catolico restituirà al dicho Se-
„ ñor Rey Christianissimo, las Villas, y Plaças de Rocroy,
„ Chatelet, y Limchamps, con sus Pertenencias, Dependen-
„ cias, y otras cosas anexas, sin que por ninguna razon, causa, ò
„ escusa, que pueda ser preuista, y no preuista, y assimismo, la
„ de estàr dichas Plaças de Rocroy, Chatelet, y Linchamps al
„ presente en otro poder, y en otras manos, que las de su Ma-
„ gestad Catolica: su dicha Magestad pueda dispensarse de
„ hazer dicha restitucion de dichas tres Plaças à su Magestad
„ Christianissima, y su Magestad Catolica assegura, y toma à
„ su cargo la Real, y fiel execucion del presente Articulo.

„ 46 El dicho Señor Rey Christianissimo restituyrà à di-
„ cho Señor Rey Catolico en primer lugar en los Payses Ba-
„ xos, las Villas, y Plaças de Ipre, la de Audenarda, Dixmuda,
„ Fornos, con los Pueltos Fortificados de la Fintela, y el Que-

no,

noque, Meruila, ſobre la Liſa, Menin, y Comines, con ſus Pertenencias, Dependencias, y otras coſas Anexas: y tambiẽ entregarà ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, à ſu Mageſtad Catolica, las Plaças de Vergas Sambinoc, con ſu Fuerte Real, y la de Labasè, en trueque de las Plaças de Mariemburg, y Phelipe Vile, como arriba queda dicho en el Articulo treinta y nueue.

47 En ſegundo lugar, dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo reſtituirà en Italia al dicho Señor Rey Catolico las Plaças de Valencia ſobre el Pò, y de Mortarà, ſus Pertenencias, Dependencias, y otras coſas Anexas.

48 En tercer lugar en el Condado de Borgoña, dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo reſtituyrà à dicho Señor Rey Catolico las Plaças, y Fortalezas de San Amour, Bleteran, y Ioux, con ſus pertenencias, dependencias, y otras coſas anexas, y todos los demàs Pueſtos Fortificados, ò que no lo eſtèn, que las Armas de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima huuieſſen ocupado en dicho Condado, ſin reſeruar, ni retener ninguna coſa.

49 En quarto lugar, de la parte de Eſpaña, el dicho Señor Chriſtianiſsimo reſtituyrà al dicho Señor Rey Catolico las Plaças, y Puertos de Roſas, Fuerte de la Trinidad, Cadaquès, el Aſeu de Vrgel, Toxen, el Caſtillo de la Baſtida, la Villa, y Plaça de Baga, la Villa, y Plaça de Ripol, y el Condado de Cerdania; dentro del qual eſtàn Beluer, Puycerdà, Carol, y el Caſtillo de Cerdania, en el eſtado que ſe hallarẽ al preſente, con todos los Caſtillos, Pueſtos Fortificados, ò no Fortificados, Ciudades, Villas, Villages, y qualeſquier otros Lugares Pertenecientes, Dependientes, y Anexos à las dichas Plaças de Roſas, Cadaquès, Aſeu de Vrgel, y Condado de Cerdania, aunque aqui no ſean nombradas, ni eſpecificadas. Bien entendido, que ſi alguno de los Pueſtos, Villas, Plaças, y Caſtillos arriba nombrados, ſe hallaren ſer de la Veguería de Cerdania, dentro de los Montes Pirineos à la parte de Francia, quedaràn à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, en virtud, y en conformidad del Articulo quarẽta y dos del preſente Tratado, no obſtante lo contenido en eſte, el qual en dicho caſo ſe deroga por eſta reſerua.

50 La restitucion respectiua de dichas Plaças (como se contiene en los cinco Articulos immediatamente antecedentes) se harà por los dichos Señores Reyes, ò sus Ministros Realmente, y de buena fee, y sin ninguna dilaciõ, ni dificultad, por ningun pretexto, ò ocasion que sea à aquella, ò à aquellas Personas, que fueren à este efecto diputadas por los dichos Señores Reyes, respectiuamente, en el tiempo, y manera que serà dicho abaxo, y en el estado que dichas Plaças se hallan al presente, sin demoler, ni enflaquecer, disminuir, ò dañar en ninguna manera cosa alguna en ellas, y sin que se pueda pretender, ò pedir ningun reembolsamiento, por las fortificaciones hechas en dichas Plaças, ni por el pagamento de lo que se puede deuer à los Soldados, y Gente de Guerra que ay en ellas.

51 Los dichos Señores Reyes, restituyendo dichas Plaças respectiuamente, podràn hazer sacar, y lleuar la Artilleria, Balas, Polvora, Armas, Viueres, y otras qualesquier Municiones, ò Pertrechos de Guerra, que se hallaren en dichas Plaças al tiempo de la restitucion; podràn tambien los Oficiales, y Soldados, Gente de Guerra, y otros que salieren de dichas Plaças, lleuar, y sacar todos los bienes muebles à ellos pertenecientes, sin que les sea permitido exigir, ni tomar ninguna cosa de los Abitantes de dichas Plaças, ni del Pais llano, ni dañar sus Casas, ni lleuar cosa de las que pertenecieren a dichos Abitantes, como tambien los dichos Señores Reyes seràn tenidos, y obligados à pagar à los Abitantes de las Plaças que euaquaren, y restituyeren, todo lo que justamente les fuere deuido, por los dos dichos Señores Reyes, por cosas que los Gouernadores de dichas Plaças, ò otros Ministros de dichos Señores Reyes huuieren tomado para emplear en su seruicio, de que ayan dado recibos, ò obligaciones à las Personas que las huuieren dado; como tambien seràn obligados los Oficiales, y Soldados de dichas Guarniciones, à pagar lo que deuieren legitimamente à los dichos Abitantes, por recibos, ò obligaciones. Bien entendido, que por el cumplimiento de dichas satisfaciones de dichos Abitantes, no se retarde la entrega, y restitucion de dichas Plaças, sino que sea hecha en el termi-

no, y dia que fuere conuenido, y señalado abaxo en otros Articulos del presente Tratado, quedando, en tal caso, los que fueren acreedores, en el entero derecho de las justas pretẽsiones, que pudieren tener.

52 Como la Plaça de Hesdim, y su Vayliage, deue por el presente Tratado de Paz quedar al Señor Rey Christianissimo, como arriba se ha referido. Ha sido conuenido, y acordado, en consideracion de los oficios del Señor Rey Catolico, que auia tomado debaxo de su Proteccion los Oficiales de Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicho Hesdim, los quales se auian leuantado con la Placa, y destraidose de la obediencia de dicho Señor Rey Christianissimo, despues de la muerte del Gouernador de dicha Plaça. Que en conformidad de los Articulos, por los quales los dichos Señores Reyes perdonan cada vno à todos los que han seguido el partido contrario, como no se hallen preuenidos de otros delitos, y prometen restablecerles en el goze, y Possession de sus Bienes: su Magestad Christianissima harà despachar sus Cartas Patentes de Abolicion, y de Perdon, en buena forma, en fauor de dichos Oficiales de Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicho Hesdim; las quales Cartas, siẽdo ofrecidas, y entregadas al que manda en dicha Plaça, el dia que se señalarà, y resolueràentre sus Magestades, para la entrega de dicha Plaça en el poder de su Magestad Christianissima (como serà dicho abaxo) el mismo dia, y al mismo tiempo, la dicha Persona que mandare entonces; y los Oficiales, y Soldados seràn obligados à salir de la dicha Plaça, sin ninguna dilacion, ni escusa, debaxo de qualquier pretexto que sea preuisto, ò no preuisto, y de entregarla en el mismo estado que estaua quando se leuantaron con ella, en el poder de la Persona, ò Personas, que su dicha Magestad Christianissima huuiere cometido para recibirla en su nõbre, y esto sin mudar, enflaquecer, demoler, ò dañar, ò alterar nada, en qualquier manera q̃ sea, de dicha Plaça; y en caso q̃ auiẽdo ofrecido al dicho Comãdante los Autos, y Cartas de Abolicio, y Perdõ, èl, ò los otros Oficiales, y Soldados de la dicha Guarnicio de Hesdim, reusen, ò dilatẽ, por qualquiera causa, ò pretexto, q̃ ser pudiere, el entregar dicha Plaça en el mismo

el-

„ eſtado, y poneria en poder de la Perſona, ò Perſonas, que ſu
„ dicha Mageſtad Chriſtianiſsima cometiere para recibirla en
„ ſu nombre; el dicho Comandante, Oficiales, y Soldados,
„ deſcaeceràn de la gracia, que ſu Mageſtad Catolica les ha
„ procurado de ſu Perdon, y Abolicion, ſin que ſu dicha Ma-
„ geſtad quiera hazer otra ninguna inſtancia por ellos; y pro-
„ mete en tal caſo, en fee, y palabra de Rey, de no dar directa-
„ mente, ni indirectamente, à dicho Comandante, Oficiales,
„ y Soldados, ni permitir ſer dada por ninguna Perſona, que
„ ſea en ſus Eſtados, ninguna aſsiſtencia de Hombres, Armas,
„ Viueres, Municiones de Guerra, ni Dinero; antes en con-
„ trario de aſsiſtir con ſus Tropas al dicho Señor Rey Chriſ-
„ tianiſsimo (ſi fuere requerido, para el ataque de dicha Plaça)
„ para que con mayor promptitud ſe reduzga à ſu obediencia,
„ y que el preſente Tratado tenga mas breuemente ſu ente-
„ ro efecto.

„ 35. Supueſto que las tres Plaças de Abenas, Phelipe Vi-
„ le, y Mariemburg, con ſus Pertenencias, Dependẽcias, Ane-
„ xos, y Dominios, ſe ceden por el preſente Tratado al Señor
„ Rey Chriſtianiſsimo (como queda dicho arriba) para ſer
„ vnidas, y incorporadas con la Corona de Francia. Ha ſido
„ conuenido, y acordado, que en caſo, que entre las dichas
„ Plaças, y la Francia ſe hallen algunos Burgos, Villages, Lu-
„ gares, Puestos, ò Pays, que no ſiendo de las dichas Dependẽ-
„ cias, Pertenencias, ò Anexos, deuieſſen quedar en Propie-
„ dad, y Soberanidad al Señor Rey Catolico, ſu dicha Mageſ-
„ tad Catolica, ni los Reyes ſus Suceſſores, no podràn en nin-
„ gun tiempo fortificar los dichos Burgos, Villages, Luga-
„ res, Puestos, ni Pays, ni tampoco en lo venidero, hazer nue-
„ uas Fortificaciones entre las dichas Plaças de Abenas, Phe-
„ lipe Vile, y Mariemburg, por medio de las quales Fortifica-
„ ciones pudieſſen embaraçar ſu comunicacion, y quedar cor-
„ tadas de la Frãcia. Y de la miſma ſuerte ha ſido conuenido,
„ y acordado, que en caſo que el Lugar de Rentì en Artoys,
„ quede à ſu Mageſtad Catolica (como ſe ha dicho q̃ le que-
„ darà) ſi ſe hallare ſer de las Dependencias de Ayre, ò San
„ Omer, ſu dicha Mageſtad Catolica, ni los Reyes ſus Suceſ-
„ ſores, en ningun tiempo no podràn fortificar dicho Rentì.

54 Todos los Papeles, Titulos, y Documentos cõcernientes à los Payses, Tierras, y Señorios, que deuen quedar al dicho Señor Rey Christianissimo, por el presente Tratado de Paz, se remitiran, y entregaran de buena fee en el termino de tres meses despues del trueque de las ratificaciones.

55 Todos los Catalanes, y otros abitantes de aquella Prouincia, en virtud del presente Tratado, assi Prelados, Eclesiasticos, Religiosos, Señores, Caualleros, Ciudadanos, como otros Abitantes, assi de las Villas, como del Pays abierto, sin exceptuar ninguno, podràn boluer, boluerán, y serán efectiuamente dexados, ò restablecidos en la Possession, y goze pacifico de todos sus Bienes, Honores, Dignidades, Priuilegios, Franquezas, Derechos, Excepciones, Constituciones, y Libertades, sin poder ser inquiridos, molestados, ni inquietados en general, ni en particular, por qualquier causa, ò pretexto que sea, por razon de todo lo que ha passado despues que se empeçò la presente Guerra; y à este fin su Magestad Catolica concederá, y hará publicar en buena forma sus declaraciones de Abolicion, y de Perdon, en fauor de dichos Catalanes; la qual publicacion se hará el mismo dia que se hiziere la de la Paz; en consequẽcia de las quales declaraciones, les será permitido à todos, y à cada uno en particular, ò de boluer personalmente à sus Casas, y al goze de sus Bienes; ò en caso que quieran establecer su Abitacion en otras partes, que en Cataluña, podràn hazerlo, y embiar al dicho Pays de Cataluña sus Agentes, y Procuradores, para tomar en su nombre, y por ellos la Possession de dichos Bienes, hazerlos cultiuar, y administrar, percibir los Frutos, y Rentas dellos, y hazerlos transportar à donde les pareciere, sin que puedan ser forçados à ir personalmente à prestar los Pleytos Omenages de sus Feudos; à lo qual sus Procuradores podràn satisfacer en su nombre, y sin que su ausencia pueda impedir la libre Possessiõ, y goze de dichos Bienes; y que tambien tendràn toda Libertad, y Facultad para venderlos, ò trocarlos, ò alienarlos por Donacion, ò de otra qualquier manera; pero con condiciõ, que los que fueren cometidos al regimiento, y cultura de dichos Bienes, no sean sospechosos al Gouernador, ò Magistrados del Lugar

„ gar donde eſtuuieren ſituados, en el qual caſo ſerà prouey-
„ do por los Propietarios de otras Perſonas agradables, y no
„ ſoſpechoſas. Y con condicion tambien, de que quedarà à la
„ voluntad, y Poder de ſu Mageſtad Catolica, el ſeñalar el
„ Lugar de ſu Abitacion à aquellos Catalanes que no le fue-
„ re agradable bueluan à hazerla en el dicho Pais; pero ſin
„ que las otras Libertades, y Priuilegios, que ſe les huuieren
„ otorgado, y de los quales gozauan, puedan ſer reuocados, y
„ alterados, como tambien quedarà à la voluntad, y poder de
„ ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, de ſeñalar el lugar de ſu Abi-
„ tacion, à aquellos del Condado de Roſellon, y de ſus perte-
„ nencias, y dependencias, que ſe han retirado à Eſpaña, y que
„ no le fuere agradable que bueluan à hazerla à dicho Con-
„ dado; pero ſin que las otras Libertades, y Priuilegios, que
„ ſe huuieren otorgado à dichas Perſonas, y de los quales go-
„ zauan, puedan ſer reuocados, ni alterados.

„ 56 Las Suceſsiones, Teſtamẽtarias, ò qualeſquier otras
„ Donaciones entre viuos, ò otros de los Abitantes de Cata-
„ luña, y del Condado de Roſellon reciprocamente, de vnos à
„ otros, les ſeràn igualmente permitidos, y inuiolables. Y en
„ caſo, que por ocaſion de dichas Donaciones, y Suceſsiones,
„ ò otros Autos, ò Contratos, ſucedieſſen entre ellos diferẽ-
„ cias, que les obligaſſen à pleitear; la Iuſticia ſe les harà de
„ vna parte, y otra, con igualdad, y buena fee, aunque eſtèn en
„ la Obediencia de el otro Partido.

„ 57 Los Obiſpos, Abades, Prelados, y otros proueidos,
„ durante la Guerra, en Beneficios Eccleſiaſticos, con aproua-
„ cion del Pontifice, ò por Autoridad Apoſtolica, que eſtuuie-
„ ren en los Dominios de vno de los Partidos, gozaràn de los
„ Frutos, y Rentas de dichos Beneficios, que ſe hallaren en el
„ Eſtendido de los Dominios del otro Partido, ſin ninguna
„ turbacion, ni impedimiento, por ninguna cauſa, ò pretexto q̃
„ ſer pudieſſe; y à eſte efecto podràn cometer para el dicho go-
„ ze, y percibimiento de Frutos, Perſonas no ſoſpechoſas, deſ-
„ pues de auer obtenido la voluntad, y conſentimiẽto del Rey,
„ ò de ſus Oficiales, y Magiſtrados, debaxo del Dominio del
„ qual ſe hallaren ſituados dichos Frutos, y Rentas.

„ 58 Los Abitantes del Principado de Catulaña, ò Conda-

do

do de Roſellon, q̃ huuieren gozado por Donacion, ò Con- ,,
fiſcacion, concedida por vno de los Señores Reyes, de los ,,
Bienes que pertenecian à algunas Perſonas del Partido cõ- ,,
trario, no ſeràn obligados à hazer ninguna reſtitucion à los ,,
Propietarios de dichos Bienes, de los Frutos, y Rentas q̃ ,,
auràn percibido en virtud de dichas Donaciones, y Confiſ- ,,
caciones, durante el tiempo de la preſente Guerra. Bien en- ,,
tendido, que el efecto de dichas Donaciones, y Confiſca- ,,
ciones, ceſſarà el dia de la Publicacion de la Paz. ,,

Otroſi, ſe diputaràn Comiſſarios de vna, y otra par- ,,
te, dos meſes deſpues de la publicacion del preſente Trata- ,,
do; los quales ſe juntaràn en el Lugar, del qual reſpectiua- ,,
mente ſe conuendrà para terminar amigablemẽte todas las ,,
diferencias que pudierẽ hallarſe entre los dos Partidos: los ,,
quales Comiſſarios tendràn cuidado en que ſe traten biẽ, y ,,
con toda igualdad los Vaſſallos de vna, y otra parte: y no per- ,,
mitiràn, que los vnos bueluan en la Poſſeſsiõ de ſus Bienes, ,,
ſino quando, y al miſmo tiempo que los otros boluieren en ,,
la Poſſeſsion de los ſuyos, como tambien trabajaràn dichos ,,
Comiſſarios (ſi ſe juzga por bien hazerlo en tal manera) en ,,
hazer vna juſta valuaciõ de vna parte, y de otra, de los Bie- ,,
nes de aquellos que no quiſieren boluer a Abitar en el Pais ,,
que huuiere dexado, ò que el vno de los dos Señores Reyes, ,,
no quiſiere admitir en èl, auiendole ſeñalado lugar de Abi- ,,
tacion en otra parte (como arriba queda expreſſado) para q̃ ,,
auiendoſe hecho dicha valuacion, puedan los miſmos Co- ,,
miſſarios menagear en toda equidad, trueques, y compenſa- ,,
ciones de dichos bienes, por la mayor comodidad, y con ,,
igual ventaja de las partes intereſſadas, teniendo atencion, ,,
que ninguna dellas ſea liſiada: y finalmente, reglaràn los di- ,,
chos Comiſſarios todas las coſas concernientes al comer- ,,
cio, y frequentacion de los Subditos de vna, y otra parte, y ,,
todas aquellas que juzgaren pueden ſer mas prouechoſas à ,,
la vtilidad publica, y buen eſtablecimiento de la Paz, y to- ,,
do lo que queda dicho en los quatro Articulos inmediata- ,,
mente antecedentes; y en eſte, por lo que toca al Condado ,,
de Roſellon, y ſus Abitantes; deue entenderſe de la miſma ,,
manera de la Vegueria de Cõflent, y de la parte del Cõdado ,,

„ de Cerdania, que puede, ò deue quedar en propiedad por el
„ presente Tratado à su Mageſtad Chriſtianiſsima, por la de-
„ claracion de los Comiſsarios arriba dichos, y de los Abi-
„ tantes de dicha Vegueria de Comflent, y parte de ſuſodi-
„ cha, del Condado de Cerdania, como aſsimiſmo ſe deue
„ entender reciprocamente de los Abitantes del Condado de
„ Cerdania, y aquella parte de la Vegueria de Comflent, que
„ puede, ò deue quedar à ſu Mageſtad Catolica por el preſen-
„ te Tratado, y declaracion de dichos Comiſsarios.

„ 60. Aunque ſu Mageſtad Chriſtianiſsima nunca aya que-
„ rido obligarſe, no obſtante las muchas, y vivas inſtancias,
„ acompañadas de grandes ofrecimientos, à no poder hazer
„ la Paz, ſin incluſion del Reino de Portugal, anteviendo, y
„ aprehendiendo, que vn empeño ſemejãte podria ſer vn obſ-
„ taculo inſeparable à la Concluſion de dicha Paz: y por cõſe-
„ quencia, auria podido poner à los dos Señores Reyes Cato-
„ lico, y Chriſtianiſsimo, en neceſsidad de perpetuar la Gue-
„ rra: todavia ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, deſeando cõ eſ-
„ treimo, y paſsion, ver al Reino de Portugal gozar la miſma
„ tranquilidad, que conſeguiràn tantos otros Eſtados Chriſ-
„ tianos, por eſte Tratado; auria propueſto à eſte fin buen nu-
„ mero de Partidos, y Expedientes, que creìa poder ſer de la
„ ſatisfaciõ de ſu Mageſtad Catolica: entre los quales, tãbien
„ ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima, no obſtante (como arri-
„ ba và referido) que no tenga en eſto ninguna obligacion, ni
„ empeño. Ha llegado haſta querer priuarſe del principal Fru
„ to de la buena ſuerte de ſus Armas, en el curſo de tan larga
„ Guerra, ofreciendo, ademàs de las Plaças que reſtituye à ſu
„ Mageſtad Catolica, por el preſente Tratado, de reſtituirle
„ tambien todas las otras generalmente, que ſus dichas Ar-
„ mas han ocupado en eſta guerra, y el entero reſtablecimiẽ-
„ to del Señor Principe de Condè, como los negocios del
„ Reino de Portugal, ſe dexaſſen en el eſtado que ſe hallan
„ al preſente; y no auiendolo querido ſu Mageſtad Catolica
„ aceptar, ha ofrecido ſolamente, que en conſideraciõ de los
„ Poderoſos Oficios del Señor Rey Chriſtianiſsimo, conſen-
„ tiria en boluer à poner las coſas en dicho Reino de Portu-
„ gal, en el miſmo eſtado que eſtauan antes de la mudança,

que sucedió en el Mes de Diziẽbre del Año passado de mil
y seiscientos y quarenta, perdonando, y dando Abolicion ge-
neral de todo lo passado, y concediendo el Restablecimien-
to en todos los Bienes, Honores, y Dignidades de todos
aquellos, sin distincion de Persona, ò Personas, que cum-
pliendo con su obligacion, de la Obediencia que deuen à
su dicha Magestad Catolica, se pusiessen en el estado de go-
zar del efecto de la presente Paz: finalmente, en contem-
placion de la Paz, y auiendo visto su Magestad Christianis-
sima, la necessidad absoluta en que se ha hallado de perpe-
tuar la Guerra, con la Rotura del presente Tratado, que ha
reconocido ser ineuitable, en caso que huuiesse querido in-
fistir mas tiẽpo, para obtener en este negocio de su Mages-
tad Catolica, otras condiciones, que las dichas, en que auia
venido, como arriba se ha dicho; y su dicha Magestad
Christianissima, deseando, y queriendo preferir, como es
justo, la quietud general de la Christiãdad, al particular in-
terès del Reino de Portugal, en fauor, y ventaja del qual no
auia omitido nada de lo que podia depender de si, y de lo q̃
estaua en su poder, hasta hazer tan grandes ofrecimiẽtos,
como arriba queda dicho. Ha sido, finalmente, conuenido,
y acordado entre sus dichas Magestades, que serian conce-
didos à su Magestad Christianissima tres Meses de Tiem-
po, à contar desde el dia de el trueque de las ratificaciones
del presente Tratado, durante los quales pueda embiar al
dicho Reino de Portugal, para procurar disponer las cosas,
de manera, que este negocio se pueda ajustar, y reducir, en
tal forma, que su Magestad Catolica quede con toda satis-
facion dello; despues de los quales tres Meses espirados, si
sus Oficios, y diligencias, no pudieren producir el efecto
que se propone, su dicha Magestad no se empeñara mas en
este negocio; y promete, y se obliga, y empeña su Honor, y
en Fè, y Palabra de Rey, por Si, y por sus Sucessores, de no
dar al dicho Reino de Portugal, en comun, ni en ninguna
Persona, ò Personas dèl, en particular, de ningun grado, es-
tado, calidad, ò condicion que sea, en lo presente, ni en lo
por venir, ninguna assistencia, ni ayuda, publica, ni secreta,
directa, ni indirectamente, de Hombres, Armas, Municio-

 nes,

„ nes, Viueres, Baxeles, ni Dineros, con ningun pretexto, ni
„ otra ninguna cosa que sea, ò ser pueda, por Tierra, ni por
„ Mar, ni en ninguna otra manera; como tampoco permitir,
„ que se hagan leuas en ninguna parte de sus Reynos, ni
„ Dominios, ni conceder passo por ellos à ningunas que
„ podrian venir de otros ningunos en socorro de dicho Reyno
„ de Portugal.

„ 61 Su Magestad Catolica renuncia por este Tratado,
„ tanto en su nombre, como en el de sus Herederos, y de los
„ que tuuieren su derecho, todos los derechos, y pretensio-
„ nes, sin detener, ni reseruar nada, que pueda, ò podria en ade-
„ lante auer sobre la Alta, y Baxa Alsacia, el Congo, Cõdado
„ de Ferreto, Brisac, y sus dependencias; y sobre todos los
„ Paises, Plaças, ò derechos, que han sido dexados, y cedidos
„ à su Magestad Christianissima, por el Tratado hecho en
„ Munster à los veinte y quatro de Octubre del año de mil y
„ seiscientos y quarenta y ocho, para ser vnidos, y incorpora-
„ dos à la Corona de Francia, aprouando su Magestad Cato-
„ lica, para el efecto de dicha renunciacion, el contenido en
„ dicho Tratado de Munster, y no en otra ninguna cosa de
„ dicho Tratado, por no auer interuenido en èl. Mediante la
„ qual dicha renunciacion, su Magestad Christianissima ofre-
„ ce satisfacer el Pagamento de los tres Millones de libras
„ Torneses, que està obligado por dicho Tratado de Muns-
„ ter à pagar à los Señores Archiduques de Insprach.

„ 62 Auiendo declarado el Señor Duque Carlos de Lo-
„ rena su gran desplacer, de la Conduta que ha tenido, res-
„ pecto el Señor Rey Christianissimo, y de estar con firme in-
„ tencion de darle de aqui adelante mayor satisfacion de si, y
„ de sus acciones, que el tiempo, y las ocasiones passadas le
„ han permitido. Su Magestad Christianissima, en considera-
„ cion de los poderosos Oficios de su Magestad Catolica, re-
„ cibe desde luego al dicho Señor Duque en su buena gracia,
„ y en contemplacion de la Paz, sin reparar en los derechos,
„ que puede auer adquirido por diuersos Tratados, hechos
„ por el Difunto Rey su Padre con el dicho Señor Duque:
„ su Magestad Christianissima, despues de auer hecho, ante
„ todas cosas, demoler las Fortificaciones de las dos Villas de

Nanſi, las quales no ſe podràn boluer à rehazer; y deſpues ,,
de auer ſacado, y lleuado toda la Artilleria, Polvora, Balas, ,,
Viueres, y Municiones de Guerra, que al preſente ſe hallã ,,
en los Magacenes de dichas Villas, y Plaças, reſtablecerà ,,
al dicho Señor Duque Carlos de Lorena en la Poſſeſsion ,,
del Ducado de Lorena, como tambien en las Villas, Plaças, ,,
y Payſes, que otras vezes ha poſſeido, dependientes de los ,,
tres Obiſpados de Metz, Toul, y Berdũ, à reſerua, y excep- ,,
tuacion, en primer lugar, de Moyembic, la qual aunque en- ,,
clauada en el Ducado de Lorena, pertenecia al Imperio, y ,,
fue cecida à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, por el Tratado ,,
de Munſter, hecho en veinte y quatro de Octubre de mil y ,,
ſeiſcientos y quarenta y ocho. ,,

63 En ſegundo lugar, à reſerua, y exceptuacion de to- ,,
do el Ducado de Bar, Payſes, Villas, y Plaças, que le com- ,,
ponen, tanto la parte que ſe mueue de la Corona de Fran- ,,
cia, como aquella parte que ſe podria pretender no mouer- ,,
ſe de dicha Corona. ,,

64 En tercer lugar, à reſerua, y exceptuacion del Con- ,,
dado de Cleremont, y ſu Dominio, y de las Plaças, Preboſ- ,,
tias, y Tierras de Stenay, Dum, Tametz, con toda la Renta ,,
dellas, Villages, y Territorios dependientes; los quales ,,
Moyembic, Ducado de Bar, comprehendida la mitad del ,,
Lugar, y Preboſtia de Marvile; la qual mitad (como queda ,,
dicho arriba) pertenecia à los Duques de Bar, Plaças, Con- ,,
dados, Preboſtias, y Tierras de Cleremont, Stenay, Dum, y ,,
Tametz, con ſus Pertenencias, y Dependencias, quedaràn ,,
à perpetuo vnidas, y Incorporadas à la Corona de Francia. ,,

65 El Señor Duque Carlos de Lorena, antes de ſer reſ- ,,
tablecido en ſus Eſtados, arriba expreſſados; y antes que ſe ,,
le haga ninguna reſtitucion de Plaças, darà ſu conſentimiẽ- ,,
to à lo que contiene en los tres Articulos inmediatamente ,,
precedentes; y para eſte efecto entregarà à ſu Mageſtad ,,
Chriſtianiſsima, en la forma mas autentica, y valedera, que ,,
pueda deſear, los Actos de ſu Renunciacion, y Ceſsion de ,,
dicho Moyembic, Ducado de Bar, comprehendida la mitad ,,
de Marvile; tanto la mitad que ſe mueue, como la que po- ,,
dria pretender no mouerſe de la Corona de Frãcia, y Stenay, ,,

Dum, ,,

„ Dum, Tamerz, Condado de Clermont, y su Dominio,
„ Pertenencias, Dependencias, y Anexos, sin poder preten-
„ der, ni pedir nada dicho Señor Duque, ò sus Sucessores, ni
„ presentemente, ni en ningun tiempo venidero, por el pre-
„ cio, que el Difunto Señor Rey Christianissimo Luis Deci-
„ mo Tercio, de glorioſa memoria, se auia obligado à pagar
„ al dicho Señor Duque, por el Dominio del Cõdado de Cle-
„ remont, por el Tratado hecho en Liberdum en el mes de
„ Iunio de mil y seiscientos y treinta y dos; siendo assi, que di-
„ cho Articulo, en el qual se contiene esta Obligacion, ha
„ sido anulado por Tratados subsequentes; y de nueuo, en
„ quanto fuere menester, queda enteramente anulado por
„ el presente.

„ 66 Su Magestad Christianissima, restituyendo al dicho
„ Señor Duque Carlos las Plaças de su Estado, como arriba
„ queda referido, dexarà en ellas, à reserua de las que se ha
„ conuenido sean demolidas, toda la Artilleria, Polbora, Ba-
„ las, Armas, Vineres, y Municiones, y Pertrechos de Gue-
„ rra, que se hallan al presente en los Magaçenes de las Pla-
„ cas, sin poder enflaquecer, ni dañar ninguna cosa en dichas
„ Plaças, en manera alguna.

„ 67 El dicho Señor Duque Carlos de Lorena, ò otro
„ qualquier Principe de su Casa, ò qualquier sus Adherẽtes,
„ y Dependientes, no podràn quedar Armados, antes bien se-
„ ràn, assi dicho Señor Duque, como los demàs, de que se ha-
„ ze mencion, obligados à licenciar sus Tropas, al tiempo de
„ la Publicacion del presente Tratado de Paz.

„ 68 Assimismo, el dicho Señor Duque Carlos de Lore-
„ na, antes de ser restablecido en sus Estados, entregara Auto
„ en buena forma à su Magestad Christianissima, de que de-
„ siste, y aparta de todas las Inteligencias, Ligas, Associacio-
„ nes, y Platicas que tenga, ò podria tener con qualesquier
„ Principes, Estados, ò Potentados, en daño, ò perjuizio de su
„ Magestad Christianissima, y de la Corona de Francia, pro-
„ metiendo, que en adelante no darà retirada en sus Estados
„ ni ningun Enemigo, ni Subdito, Rebelde, ò Sospechoso à su
„ Magestad Christianissima, ni permitirà que se haga ningu-
„ na Leua, ni Iunta de Gente de Guerra contra su seruicio.

69 El Señor Duque Carlos, antes de su restablecimiento, dará de la misma suerte vn Auto en buena forma à su Magestad Christianissima, en que se obligue, tanto por Si, como por todos sus Sucessores, Duques de Lorena, de cõceder (sin dificultad alguna, debaxo de qualquier pretexto, que se quiera fundar) en todos tiẽpos el passage por los Estados, tanto à las Personas, como à las Tropas de Caualleria, y Infanteria, que su Magestad, y sus Sucessores Reyes de Francia quisieren embiar à la Alsacia, y à Brisac, ò à Philisbourg, todas las vezes que fuere requerido por su Magestad, y sus Sucessores, y hazer proueer las dichas Tropas dẽtro de sus Estados, de los Viueres, Alojamiento, y Comodidad necessaria para las Tropas, pagando las dichas Tropas sus gastos à los precios corrientes en el Pais. Bien entẽdido, que esto no ha de ser mas que simples passages con Marchas, y Iornadas, reguladas segun razõ, sin poderse detener dentro los dichos Estados de Lorena.

70 El dicho Señor Duque Carlos, antes de su restablecimiento en su Estado, pondrà en manos de su Magestad Christianissima vn Acto en buena forma, y à satisfacion de su dicha Magestad, por el qual se obligue por Si, y todos sus Sucessores de hazer proueer por sus Ministros, y Administradores de las Salinas de Roseers, Chaste, Ausalins, Dieuse, y Marsal (las quales su Magestad le restituye por el presente Tratado) toda la cantidad de Minotz de Sal, que fuere necessaria para todos los Graneros, que fuere menester llenar, para el vso, y consumo ordinario de los Subditos de su Magestad, en los tres Obispados de Metz, Tul, y Berdum, Ducado de Bar, Condados de Cleremont, Stenay, Tametz, y Dum, y esto à los mismos precios, que el dicho Señor Duque auia acostumbrado proueer para los Graneros del Obispado de Metz, en tiempo de Paz, durante el vltimo año, que el dicho Señor Duque estuuo en Possessiõn de todo su Estado, sin que èl, ni sus Sucessores puedan en ningun tiempo aumentar el dicho precio de dichos Minotz de Sal.

71 Y porque despues que el Difunto Señor Rey Christianissimo, de gloriosa memoria, conquistò la Lorena con sus

„ sus Armas, mucho numero de los Subditos de aquel Du-
„ cado han seruido à sus Magestades, en conformidad del Iu-
„ ramento de Fidelidad, que han deseado dellos ha sido co-
„ uenido, que el dicho Señor Duque no les tendrà ninguna
„ mala voluntad por ello, ni les harà ningun mal tratamien-
„ to, antes bien los considerarà, y tratarà como sus buenos, y
„ fieles Vassallos, y los pagarà de las deudas, y Rentas à que
„ sus Estados puedan ser obligados; y esto lo desea tanto su
„ Magestad Christianissima, que sino tuuiesse seguridad de
„ la fee, que dicho Señor Duque le darà en esta materia, nun-
„ ca le huuiera acordado lo que le acuerda en este Tratado.

„ 72 Y ha sido conuenido, ademàs que el dicho Señor
„ Duque no podrà hazer mudança alguna en las Prouisiones
„ de los Beneficios, que han sido dados por los dichos Seño-
„ res Reyes, hasta el dia deste presente Tratado; y que los
„ que han sido proueidos, quedarán en pacifica Possessior, y
„ goze de dichos Beneficios, sin que dicho Señor Duque les
„ pueda turbar, ni embaraçar, ni quitarles la Possession.

„ 73 Ha sido tambien acordado, que las Confiscaciones
„ que han sido dadas por sus Magestades, de los Bienes de
„ aquellos que seruian en la Guerra contra sus dichas Ma-
„ gestades Christianissimas, serán valederas para el goze de
„ dichos Bienes, hasta el dia de la Data del presente Tratado,
„ sin que los que los han gozado, en virtud de dichas Dona-
„ ciones, puedan ser inquiridos, ni inquietados, por ninguna
„ manera, ni causa que sea.

„ 74 Ademàs ha sido conuenido, que todos los procedi-
„ mientos, Iuizios, y sentencias dadas por el Consejo, Iuezes,
„ y otros Oficiales de sus Magestades Christianissimas, por
„ razon de las Diferencias, y Pleytos proseguidos, assi por los
„ Subditos de los dichos Ducados de Lorena, y de Bar, como
„ otros, durante el Tiempo que dichos Estados han sido de-
„ baxo de la Obediencia del dicho Señor Rey Christianissi-
„ mo, y del Difunto Señor Rey su Padre, tendràn lugar, y ple-
„ no, y entero efecto, de la misma manera que le tendràn, si
„ el dicho Señor Rey Christianissimo quedasse Señor, y Pos-
„ seedor del dicho Pais; y no podràn dichos Iuizios, y Senten-
„ cias ser reuocadas, ni anuladas, ni diferida, ni impedida la

exe-

execucion dellas: bien podràn las Partes proueerse por re- »
uision de la Causa, y segun el Orden, y Disposicion del De- »
recho, Leyes, y Estatutos, quedando entre tanto los juizios »
en su fuerça, y valor. »

75 Ademàs se ha acordado, que todas las demàs Dona- »
ciones, Gracias, Remissiones, Concessiones, y Alienacio- »
nes, hechas por el dicho Señor Rey Christianissimo, y el Di- »
funto Señor Rey su Padre, durante el tiempo de las cosas q̃ »
les han acaecido, ò que huuieren sido juzgadas en su Bene- »
ficio, sea por Confiscacion en caso de Delito (no entendiẽ- »
dose en esto el de auer seguido, y seruido al dicho Señor Du- »
que en la Guerra) ò reuersiones de Feudos, por falta de Le- »
gitimos Sucessores, ò en otra manera, serán, y quedaràn bue- »
nas, y valederas, y no se podràn reuocar, ni aquellos, à quie- »
nes dichas Gracias, Donaciones, y Alienaciones huuieren »
sido hechas, puedan ser inquiridos, ni inquietados en el go- »
ze dellas, en ninguna manera, ni por ninguna causa. »

76 Como tambien que aquellos, que durãte dicho tiẽ- »
po huuieren sido recibidos à prestar Fe, y Omenaje à dichos »
Señores Reyes, ò à sus Oficiales, teniendo poder por razon »
de algunos Feudos, y Señorios tenidos, y dependiẽtes de las »
Villas, Castillos, y Lugares posseidos por los dichos Seño- »
res Reyes, en el dicho Pais, y que de dichos Feudos huuie- »
ren pagado los derechos Señoriales, ò huuieren obtenido »
Donacion, y Remisson dellos, no podràn ser inquiridos, ni »
inquietados, por razon de dichos Derechos, y Reconoci- »
mientos; antes bien quedaràn libres, y fuera de toda obli- »
gacion, sin que se les pueda pedir nada. »

77 En caso que el dicho Señor Duque Carlos de Lore- »
na no quiera aceptar, y ratificar lo que los Señores Reyes hã »
conuenido, por lo que mira à sus intereses, en la manera q̃ »
arriba queda declarado; ò que auiendolo aceptado, faltasse »
en lo por venir à la execucion, y cumplimiento de lo conte- »
nido en el presente Tratado; su Magestad Christianissima, »
en el primer caso de no aceptar el Señor Duque el Tratado, »
no serà obligado à executar de su parte ningũ Articulo del »
dicho Tratado; ni por esta razon podrà ser dicho, ni juzga- »
do auer contrauenido en nada. Y de la misma manera en el »

„ segundo caso, que el dicho Señor Duque, despues de auer
„ aceptado las condiciones sobredichas, falte en lo por venir
„ de su parte à la execucion: su dicha Magestad se ha reserua-
„ do, y reserua todos los derechos que auia adquirido sobre
„ el dicho Estado de Lorena, por diuersos Tratados, hechos
„ entre el Difunto Rey su Padre, de glorioſa memoria, y el
„ dicho Señor Duque, para proseguir los dichos Derechos, en
„ la manera que bien le estuuiere.

„ 78 Su Magestad Catolica consiente, que su Magestad
„ Christianissima no quede obligado al Restablecimiento
„ arriba dicho, del dicho Señor Duq Carlos de Lorena, sino es
„ despues que el Señor Emperador aurà aprouado, y ratifica-
„ do por Auto, en forma autentica (el qual serà entregado à
„ su Magestad Christianissima) todos los Articulos en que se
„ ha conuenido en el presente Tratado, por lo que toca al di-
„ cho Señor Duque Carlos de Lorena, sin exceptuar ningu-
„ no. Y se obliga assimismo su Magestad Catolica a procu-
„ rar, que el Señor Emperador dè sin dilacion, y entregue el
„ dicho Auto: y en caso que se halle, que algunos Estados,
„ Payses, Villas, Tierras, ò Señorios, que quedan à su Mages-
„ tad Christianissima en propriedad, por el presente Trata-
„ do, de aquellos, ò aquellas que pertenecian antes de aora
„ à los Duques de Lorena, ora fuessen Feudos, ò Relebacio-
„ nes del Imperio, por razon de las quales su Magestad tu-
„ uiesse necessidad de ser embestido, y lo deseasse; su Mages-
„ tad Catolica promete de emplearse finceramẽte, y de bue-
„ na fee con el Señor Emperador, para que conceda dichas
„ Embestiduras al dicho Señor Rey Christianissimo, sin dila-
„ cion, ni dificultad.

„ 79 Auiendo hecho dezir el Señor Principe de Condè
„ al Señor Cardenal Maçarini, Plenipotẽciario del Señor Rey
„ Christianissimo, su Soberano Señor, para que lo hiziesse sa-
„ ber à su Magestad, que tiene vn estremo dolor de auer lle-
„ uado de algunos años à este parte vna Conducta, que ha si-
„ do desagradable à su Magestad, y que el quisiera poder cõ-
„ prar con la mejor parte de su sangre las hostilidades que ha
„ hecho dentro, y fuera de Francia, protestando, que su sola
„ desdicha le ha empeñado en ello, mas que ninguna mala in-

ten-

tencion contra su seruicio ; y que si su Magestad quisiere ,,
vsar con èl, la generosidad de su Voluntad Real, oluidã- ,,
do todo lo passado, y recibirle en el honor de su buena gra- ,,
cia, se esforçarà, quanto le durare la vida, de reconocer es- ,,
te Beneficio con vna inuiolable fidelidad , y de reparar lo ,,
passado con vna entera Obediencia à todos sus mandatos; y ,,
entretanto, para començar à hazer ver con efecto, lo que al ,,
presente està en su mano, y con quanta passion desea bol- ,,
uer à entrar en el honor de la buena voluntad de su Mages- ,,
tad, no pretende nada en la conclusion desta Paz, por todos ,,
los intereses que puede tener, que solo el biẽ que le resul- ,,
tare del proprio motu del dicho Señor Rey su Soberano Se- ,,
ñor; y que tambien desea, que su Magestad quiera disponer ,,
plenamente, y segun le pluguiere, y en la manera que qui- ,,
siere, de todos los beneficios que el Señor Rey Catolico le ,,
quisiere conceder, por reparo de los daños recibidos, y que ,,
le tiene ofrecidos, en Estados, Payses, Plaças, ò Dinero: por- ,,
que todo lo pone à los pies de su Magestad; ademàs, de que ,,
està prompto de licenciar, y despedir todas sus Tropas, y ,,
poner en poder de su Magestad las Plaças de Rocroy, Cha- ,,
telet, y Linchamps, que las dos primeras le fueron dadas ,,
por su dicha Magestad Catolica, y que al punto que pueda ,,
obtener permission, embiarà vna persona expressa al dicho ,,
Señor Rey, su Soberano Señor, para protestarle mas precisa- ,,
mente estos mismos sentimiẽtos, y la verdad de su Submis- ,,
sion, y dar à su Magestad vn Acto, ò Escrito, firmado de su ,,
mano, tal qual quisiere su Magestad, por seguridad de que ,,
renunciarà à todas las Ligas, Tratados, y Associaciones q̃ ,,
puede auer hecho por lo passado con su Magestad Catolica: ,,
y que en lo por venir no tomarà, ni recibirà ningun Estable- ,,
cimiento, Pension, ni Beneficio de ningun Rey, ni Poten- ,,
tado Estrangero: y en fin, que por todos los intereses que èl ,,
puede tener en qualquiera cosa que puedan consistir, los re- ,,
mite enteramente à la voluntad, y disposicion de su Mages- ,,
tad, sin ninguna pretension. Su dicha Magestad Christia- ,,
nissima, auiendo sido informado de todo lo referido por el ,,
dicho su Plenipotenciario, y atendiendo à este proceder , y ,,
submission del dicho Señor Principe, ha condescendido, y ,,

„ consentido, que sus intereſſes ſean terminados en eſte Tra-
„ tado, acordados, y conuenidos entre los dos Señores Reyes,
„ en la manera que ſe ſigue.

„ 80 PRIMERAMENTE, que el dicho Señor Principe
„ deſarmarà, à lo mas tarde, dentro de ocho ſemanas, que ſe
„ han de contar deſde el dia, y data del preſente Tratado, y
„ licenciarà efectiuamente todas las Tropas, tanto de Caua-
„ lleria, como de Infanteria Franceſas, ò Eſtrangeras, que cõ-
„ ponen el cuerpo de Exercito, que tiene en los Payſes Baxos,
„ en la manera que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima ſe lo ordena-
„ re, à la reſerua de las Guarniciones de Rocroy, Chatelet, y
„ Linchamps: porque las Guarniciones de las dichas tres Pla-
„ cas ſe licenciaràn quando ſe execute la reſtitucion dellas, y
„ ſerà el dicho deſarmamiento, y licenciamiento hecho por
„ el dicho Señor Principe realmente, y de buena fee, ſin Trãſ-
„ porte, Empreſtido, ni Venta verdadera, ni ſimulada, à otros
„ Principes, ni Potentados, qualeſquier que puedã ſer, Ami-
„ gos, ò Enemigos de la Francia, ò de ſus Aliados.

„ 81 En ſegundo lugar, que el dicho Señor Principe, em-
„ biando vna Perſona expreſſa à ſu Mageſtad, para confir mar-
„ le mas particularmente todas las coſas arriba dichas, en ſu
„ nombre darà à ſu Mageſtad vn Acto firmado por èl, en el
„ qual ſe fometerà à la execucion de lo que ha ſido acordado
„ entre los dos Reyes, para reſguardo de ſu Perſona, y Inte-
„ reſſes, y de las Perſonas, y Intereſſes de los que le han ſe-
„ guido; y en conſequencia declararà, que ſe aparta ſincera-
„ mente, y renuncia de buena fee à todas las Ligas, Inteligẽ-
„ cias, Tratados de Aſſociacion, ò de Proteccion, que ha po-
„ dido hazer, y contratar con ſu Mageſtad Catolica, ò qualeſ-
„ quier otros Reyes, Potentados, ò Principes Eſtrangeros, ò
„ otras Perſonas que puedan ſer tales, aſsi dentro, como fue-
„ ra del Reyno de Francia, con promeſſa de no tomar, ni reci-
„ bir en ningun tiempo adelante de los dichos Reyes, ò Po-
„ tentados Eſtrangeros ningunas Penſiones, ni Eſtablecimiẽ-
„ tos, ni Beneficios, que le obliguen à tener dependencia de
„ ellos, ni ningũ arrimo à ninguno otro Rey, ni Potentado, que
„ à ſu Mageſtad, ſu Soberano Señor, ſopena (en caſo de con-
„ trauenir al dicho Eſcripto) de deſcaecer deſde entonces

de

de la reabilitacion, y reſtablecimiento que ſe le conceden ,,
por el preſente Tratado, y de boluer al miſmo eſtado en q̃ ,,
ſe eſtaua al fin del mes de Março del preſente año. ,,

82 En tercero lugar, que el dicho Señor Principe, en ,,
execucion de lo arriba aſſentado, y conuenido entre los dos ,,
Señores Reyes, pondrà Realmẽte, y cõ efecto en manos de ,,
ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima las Plaças de Rocroy, y ,,
Chatelet, y Limchamps en el tiempo, y diu que abaxo irà ,,
declarado en otro Articulo del preſente Tratado. ,,

83 Mediante la execuciõ de lo arriba dicho, ſu Mageſ- ,,
tad Chriſtianiſsima, en contemplacion de la Paz, y en conſi- ,,
deracion de los Oficios de ſu Mageſtad Catolica, vſando ,,
de ſu Real Clemencia, recibirà de buen coraçon, y ſincera- ,,
mente al dicho Señor Principe en ſu buena gracia, le perdo- ,,
narà, y oluidarà con la miſma ſinceridad todo lo que por lo ,,
paſſado ha hecho, y emprendido contra ſu ſeruicio dentro, y ,,
fuera del Reyno, y tendrà por bien que buelua à Francia ; y ,,
de la miſma manera à la parte donde eſtuuiere la Corte de ,,
ſu Mageſtad. Y en conſequencia, ſu dicha Mageſtad ,,
boluerà, y eſtablecerà al dicho Señor Principe Realmẽte, y ,,
con efecto en la libre Poſſeſsiõ, y goze de todos ſus Bienes, ,,
Honores, Dignidades, y Priuilegios de Primer Principe ,,
de ſu Sangre; pero ſin que por lo que mira à los dichos Bie- ,,
nes de qualquier Naturaleza que ſean, el dicho Señor Prin- ,,
cipe no pueda jamàs pretẽder nada por lo paſſado en la Reſ- ,,
tituiciõ de los Frutos de dichos Bienes, ni de ningunas Per- ,,
ſonas que los aya gozado por orden de ſu Mageſtad, ni el ,,
Pagamento, ò Reſtituicion de ſus Penſiones, Apuntamien- ,,
tos, ni otras Rentas, ni Aprouechamientos, que tenia en ,,
las Nominas, Firmas, ò Recetas generales de dicho Señor ,,
Rey; ni tampoco por razon, ò ſobre pretexto que èl podia ,,
pretender ſerle deuidos por ſu Mageſtad antes de ſu ſalida ,,
del Reyno, ni por las Demoliciones, Degradaciones, ò Da- ,,
ños hechos por las Ordenes de ſu Mageſtad, ò de otra ſuer- ,,
te, en qualquier manera que ſea, en ſus Bienes, Villas, Pla- ,,
cas Fortificadas, ò no Fortificadas, Señorios, Caſtillos, Tie- ,,
rras, y Caſas de dicho Señor Principe. ,,

84 Y por lo q̃ toca à los Cargos, y Gouiernos de Prouin- ,,

cias ,,

„ cias, y Placas, en que el dicho Señor Principe eſtaua proueí-
„ do, y poſſeia antes de ſu ſalida de Frãcia; ſu Mageſtad Chriſ-
„ tianiſsima auia reuſado por mucho tiempo, conſtantemen-
„ te, bolnerle à reſtablecer; haſta que vltimamente, mouido
„ del proceder, y ſubmiſsion de dicho Señor Principe, arriba
„ referida, y que remite plenamente à ſu voluntad, y diſpoſi-
„ cion todos ſus intereſſes, ſin ninguna pretenſion, y todo lo
„ que le auia ſido ofrecido de ſu Mageſtad Catolica, para ſu
„ ſatisfacion; ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima ſe ha redu-
„ cido à concederle lo que abaxo ſe dirà, con ciertas condi-
„ ciones, que ſeràn eſpecificadas, en que los dichos Señores
„ Reyes han conuenido, y acordado. Es à ſaber, que media-
„ te que el Señor Rey Catolico, en lugar de lo que tenia in-
„ tencion de dar al dicho Señor Principe, por reparo de ſus
„ daños, ſaque la Guarnicion Eſpañola, que eſtà en la Villa,
„ Plaça, Ciudadela, ò Caſtillo de Iuliers, para dexar la dicha
„ Plaça, y Caſtillo libre de dicha Guarnicion al Señor Duque
„ de Neobourg, con las Condiciones, y en la manera q̃ mas
„ particularmente ſe eſpecificarà en otro Articulo del pre-
„ ſente Tratado. Y aſsimiſmo, mediante que ſu Mageſtad
„ Catolica, ademàs de la dicha ſalida de la Guarnicion Eſ-
„ pañola de la Villa, y Ciudadela de Iuliers, ponga en manos
„ de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima la Villa, y Plaça de Abe-
„ nas, ſituada entre Sambla, y Moſa, con ſus Pertenencias,
„ Dependencias, Anexos, y Dominios, en la manera que ſu di-
„ cha Mageſtad Catolica ſe ha obligado por vn Articulo del
„ preſente Tratado; la qual Plaça de Abenas ſu dicha Mageſ-
„ tad (entre otras coſas) tenia intencion de dar à dicho Señor
„ Principe (como arriba queda dicho) y en recompenſa de
„ auer de entregar la vna de dichas Plaças al dicho Señor Rey
„ Chriſtianiſsimo, para ſer vnida, y incorporada para ſiempre
„ en la Corona de Francia, y quitar el Preſidio de la otra en
„ fauor de vn Principe ſu Amigo, y Aliado, à quien ha deſea-
„ do obligar, en virtud del Tratado de dicha Aliança, ſu Ma-
„ geſtad Chriſtianiſsima, por todas, y qualeſquier coſas con-
„ cernientes à los Cargos, y Gouiernos, que el dicho Señor
„ Principe auia poſſeido, ò que podian tener lugar de eſperar
„ los que le pertenecen, ſin exceptuar ninguno, darà al dicho

Se-

Señor Principe el Gouierno de la Prouincia de Borgoña, y
Bresa, debaxo los quales se entiende estàr comprehendidos
los Payses de Bugey, Gel, y Veromey; y assi mismo le dará
los Gouiernos particulares del Castillo de Dion, y de la Vi-
lla de S. Iuan de Loua; y al Señor Duque de Enguien su hi-
jo, el Cargo de Gran Maestre de Francia, y de su Casa, con
Breuetes, y seguridad, à dicho Señor Principe, para conser-
uarle, y poseerle èl mismo, en caso que el dicho Señor Du-
que viniesse à morir antes que èl.

85 Su Magestad hará despachar sus Cartas Patentes de
Abolicion, en buena forma, de todo lo que el dicho Señor
Principe, sus Parientes, Seruidores, Amigos, Aderentes, y
Domesticos, tanto Eclesiasticos, como Seglares, han, y pue-
den auer hecho, ò interprehendido por lo passado, contra su
seruicio; de manera, que jamàs no puedan prejudicarles en
lo presente, ni por venir, en ningun tiempo, à ellos, ni à sus
Herederos, ni Sucessores, ò que tuuieren causa, como si nũ-
ca huuiera sucedido, ni su Magestad hará en ningun tiempo
pesquisa contra el dicho Señor Principe, ni los suyos; ni cõ-
tra sus Seruidores, Aderentes, y Domesticos, Eclesiasticos,
ni Seglares, de los dineros que èl, ò ellos hã tomado de sus
rentas generales, ò particulares, ò en los Bureos de sus fir-
mas; y no les obligará en lo por venir à la restitucion de di-
chos dineros, ni de todas las sacas de Contribuciones, Im-
posiciones, Exacciones sobre los Pueblos, Actos de hostili-
dades cometidos dentro la Francia, en qualquier manera
que pueda ser; lo qual se explicará mas particularmente en
las Cartas de Abolicion, para la entera seguridad de dicho
Señor Principe, y de aquellos que le han seguido, de no
poder ser processados, ni inquiridos, inquierados, ni mo-
lestados.

86 Despues que el dicho Señor Principe aurà dado
cho de su parte à lo contenido en los tres Articulos, ochen-
ta, ochenta y vno, y ochenta y dos del presente Tratado, los
Ducados, Condados, Tierras, Señorios, y Dominios, y
simismo, los de Clermont, Stenay, y Dun, como los po-
seìa, y tenìa antes de su salida de Francia; y el de
tambien en caso que le aya tenido; los quales pertenecen

C

„ antes al dicho Señor Principe, y iuntamente, todos, y qua-
„ lesquier sus Bienes, Muebles, y Inmuebles de qualquier ca-
„ lidad que sean, en la manera arriba dicha, le serán restituy-
„ dos Realmẽte, y con efecto, ò à los que el dicho Señor Prin-
„ cipe, estando en Francia, cometerà, y diputarà, para tomar
„ en su nombre la Posseſsion de los dichos Bienes, y seruirle
„ en su Administracion. Y assimismo, le serán restituydos, ò
„ à los sobredichos Diputados, todos los Titulos, Instrumẽ-
„ tos, y otras Escrituras, q̃ quedaron al tiempo de su salida del
„ Reyno, en las Casas de sus dichas Tierras, y Señorios, ò en
„ otras; y será el dicho Señor Principe reintegrado en la ver-
„ dadera, y Real Posseſsion, y gozè de los dichos Ducados,
„ Cõdados, Tierras, Señorios, y Dominios, cõ sus Derechos,
„ Autoridad, Iusticia, Chancilleria, Casas Reales, Graneros,
„ Presentaciones, y Colaciones de Beneficios, Nominacio-
„ nes de Oficios, Gracias, y Preheminencias, en que èl, y sus
„ Predeceſsores han gozado. Bien entendido, que dexarà à
„ Belegarde, y Monrond, en el estado que estàn al presente:
„ sobre lo qual le seran despachadas tambiẽ en la buena for-
„ ma que deseare, todas las Cartas Patentes para ello neces-
„ sarias de su Mageſtad, sin que pueda ser turbado, perseguí-
„ do, ni inquietado en la dicha Posseſsion, y goze, por el di-
„ cho Señor Rey, sus Herederos, Suceſsores, ò sus Oficiales,
„ directa, ni indirectamente, no obstante qualesquier Dona-
„ ciones, Vniones, y Incorporaciones que pudieren auer sido
„ hechas de los dichos Ducados, Condados, Tierras, y Seño-
„ rios, y Dominios, Bienes, Honores, Dignidades, y Prerro-
„ gotiuas, de primer Principe de su sangre, y qualesquier Clau
„ sulas derogatorias, Conſtituciones, y Ordenanças contra-
„ rias à esto: como tambien el dicho Señor Principe, ni sus He-
„ rederos, y Suceſsores, por razon de las cosas que puede auer
„ hecho, ora sea en Francia antes de su salida, ora fuera de el
„ Reyno, despues de su dicha salida, ni por qualesquier Tra-
„ tados, inteligencias, ò diligencias hechas por èl, y ellos, con
„ qualesquier Principes, y Personas de qualquier estado, y ca-
„ lidad que sean; no podràn ser molestados, ni inquietados, ni
„ hazerseles causa, antes todos los Proceſsos, Arreſtos, y assi-
„ mismo el del Parlamẽto de Paris, de veinte y siete de Mar-

cò del Año de mil y seiscientos y cinquẽta y quatro, Iuizios, Sentencias, y otros Actos, que huuieren sido hechos contra el dicho Señor Principe, tanto en materia Ciuil, como Criminal, sino fuesse que en materia Ciuil, y voluntariamente aya contestado, quedaràn nulos, y de ningun valor, ni iamas se proseguirà en ellos, como si nunca huuiera sucedido. Y respecto del Dominio de Albret, en q̃ el dicho Señor Principe gozaua, antes de su salida de Francia, y del qual su Magestad ha dispuesto despues de otra manera; darà al dicho Señor Principe el Dominio de Bourbonnois, con las condiciones q̃ auian sido ya ajustadas, del trueque de los dos Dominios, antes q̃ el dicho Señor Principe saliesse del Reyno.

87 Quanto à los Parientes, Amigos, Seruidores, Adherentes, ò Domesticos del dicho Señor Principe, sean Eclesiasticos, ò Seglares, que han seguido su Partido, podràn en consequencia del Perdon, y Abolicion arriba dicho en el Articulo ochẽta y cinco, boluer à Francia cõ el dicho Señor Principe, establecer su asiẽto en los lugares que desearẽ, y seràn restablecidos, como los otros Subditos de dichos Señores Reyes, en la Pacifica Possessiõ, y Goze de sus Bienes, Honores, y Dignidades, à reserua, y exceptuaciõ de los Cargos, Oficios, y Gouiernos que possèian antes de su salida del Reyno, para gozar por ellos de dichos Bienes, Honores, y Dignidades, como los tenian, y possèian, sin poder pretẽder ninguna restituciõ del Goze de lo passado, ora sea de aquellos à quiẽ su Magestad auria hecho gracia, sea en qualquier otra manera, que ser pueda, como tambien seràn restablecidos en sus Derechos, Nombres, Razones, Acciones, Sucessiones, y Herencias q̃ les huuieren tocado à ellos ò à las Viudas, y Hijos de los Difuntos, durante su ausencia de el Reyno, como tambien sus muebles les serã restituydos, si se hallaren en ser. Y su Magestad, en contemplacion de la Paz, declara nulas, y de ningun valor, y efecto (fuera de sus dichos Cargos, Oficios, y Gouiernos) todos los Procedimientos Arrestos. Y assimismo, el del Parlamento de Paris, de los veinte y siete de Marco, de mil y seiscientos y cinquenta y quatro, Sentẽcias, Iuizios, Adiudicaciones, Donaciones, Incorporaciones, y otros Actos, q̃ cõtra ellos, ò sus He-

„ dellos podrian auer sido hechos, por razon de auer seguido
„ el Partido del dicho Señor Principe, tanto en materia Ci-
„ uil, como en Criminal, sino fuesse en materia Ciuil, que ayã
„ contestado voluntariamente, sin que ellos, ni sus herederos
„ puedan jamàs ser inquiridos, turbados, ni inquietados. So-
„ bre todas las quales cosas arriba dichas su Magestad Chris-
„ tianissima harà expedir tanto al dicho Señor Principe, co-
„ mo à sus Parientes, Amigos, Seruidores, Adherentes, y
„ Domesticos, sean Eclesiasticos, ò Seglares, todas las Cartas
„ Patentes necessarias, que contendràn lo arriba referido, en
„ buena, y segura forma: las quales Cartas Patentes les seràn
„ entregadas, quando el dicho Señor Principe aurà cumplido
„ de su parte lo contenido en los tres Articulos, ochenta,
„ ochenta y vno, y ochenta y dos del presente Tratado.

„ 88 En conformidad de lo que queda apuntado en el
„ Articulo ochẽta y quatro del presente Tratado, por el qual
„ su Magestad Christianissima, se obliga de dar al dicho Se-
„ ñor Principe de Condè, y al dicho Señor Duque Enguien
„ su hijo, los Gouiernos, y el Cargo que allì son expressados;
„ su Magestad Catolica promete, y se obliga de su parte, en
„ fee, y palabra de Rey, de hazer salir de la Villa, Ciudade-
„ la, ò Castillo de Iuliers, la Guarnicion Española, que està
„ dentro de la dicha Villa, Ciudadela, ò Castillo, y las otras
„ Tropas que huuieren entrado de poco acà, ò podrian en-
„ trar de nueuo, para refuerço de dicha Guarnicion, dexando
„ en dichas Villa, y Ciudadela la Artilleria que estuuiere se-
„ ñalada, con las Armas de la Casa de Clebes, y de Iuliers, ò
„ que huuiere pertenecido à ellas, y toda la demas Artille-
„ ria, Armas, Municiones, Instrumentos de Guerra, que tiene
„ allì su Magestad Catolica, la ha de poder sacar, dexando
„ dicha Villa, Ciudadela, ò Castillo de Iuliers al señor Du-
„ que de Neobourg, ò a los que dèl tuuieren Cargo, para
„ recibirla en la misma calidad que tiene la Possesion del
„ Estado de Iuliers, entregando primero dicho Señor Duque
„ en manos de su Magestad Catolica vn Escrito hecho en to-
„ da buena forma, y firmado de su mano, à satisfacion de su
„ dicha Magestad Catolica, por el qual se obligue, que no
„ podrà vender, enagenar, ni empeñar la dicha Villa, Ciuda-

de,

dela, ò Castillo, à ninguno, ni à ningunos otros Principes, ni Personas particulares, ni pondrà en ella, ni establecerà ninguna Guarnicion, mas que la de sus propias Tropas. Y que assimismo darà, siempre que su Magestad Catolica lo huuiere menester, passage para sus Tropas, assi por la dicha Villa, como por el Estado de Iuliers, pagandose el Gasto que hizieren en los Transitos, por quenta de su dicha Magestad, los quales Transitos se harán à Iornadas regladas, en Marchas razonables, sin poder detenerse en el Pais; y tomando en estos casos el dicho Señor Duque las Precauciones necessarias para la seguridad de la dicha Villa, y Ciudadela. Y en qualquier caso que dicho Señor Duque faltasse al cumplimiento de su obligacion, assi de no enagenar, ni guarnecer aquellas Plazas con otra Gente, que la suya propia, ò reusare dar Passage à las Tropas de su Magestad Catolica, pagando los gastos el Señor Rey Christianissimo, promete por su Fe, y Palabra Real, de no assistir al Señor Duque con Dinero, Gente, ni en otra ninguna manera, por Si, ni por interposita Persona, para defender la contrauencion; antes assistirà con sus propias Fuerças, quanto fuere necessario, para hazerle cumplir lo que arriba queda referido.

89. Ha sido expressamente conuenido, y acordado entre los dos dichos Plenipotenciarios, q̃ las Reseruaciones contenidas en los Articulos veinte y vno, y veinte y dos del Tratado de Berbins, tẽdràn su entero, y pleno efecto, sin que se les pueda dar ninguna explicacion cõtraria à su verdadero sentido. Y en consequencia dellas quedaràn reseruados al dicho Señor Rey Catolico de las Españas, sus Successores, y à los que tuuieren su derecho, no obstante qualquiera prescripcion, y curso de tiempo que se pudiere alegar en contrario, todos los Derechos, Acciones, y Pretensiones, que entiende pertenecerle à causa de dichos Reynos, Paises, y Señorios, ò de otra manera en otras partes, por qualquier causa que sea, à los quales no huuiere sido expressamente renunciado por su Magestad, ò la de los Señores Reyes sus Predecessores, para seguirlos por via amigable, y de justicia, y no por las Armas.

„ 90 Seràn tambien reseruados al dicho Señor Rey Chriſ-
„ tianiſsimo de Francia, y de Navarra, ſus Succeſſores, y à los
„ que tuuieren ſu derecho, no obſtante qualquier preſcrip-
„ cion, ò curſo de tiempo, que ſe pudiere alegar en cõtrario,
„ todos los Derechos, Acciones, Pretenſiones, que entiende
„ pertenecerle a cauſa de dichos Reynos, Payſes, y Señorios,
„ ò de otra manera, en otras partes, por qualquiera cauſa que
„ ſea, a los quales no huuiere ſido expreſſamente renunciado
„ por ſu Mageſtad, ò por la de ſus Predeceſſores Señores Re-
„ yes, para ſeguirlos por via amigable, y de juſticia, y no por
„ las Armas.

„ 91 Y como el ſeñor Cardenal Mazarini, Plenipotencia-
„ rio de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, ha repreſentado, que
„ para llegar mejor a vna buena Paz, es neceſſario, que el ſe-
„ ñor Duque de Saboya, el qual ſe ha mezclado en eſta Guer-
„ ra, juntando ſus Armas con las de la Corona de Francia
„ (de quien es Aliado) Sea cõprehendido en el Tratado pre-
„ ſente, deſeando ſu Mageſtad Chriſtianiſsima el bien, y la
„ conſeruacion de dicho ſeñor Duque, como la propia ſuya,
„ por la proximidad de ſangre, y aliança que tiene con èl, y te-
„ niendo ſu Mageſtad Catolica por razonable, que el dicho
„ ſeñor Duque ſea comprehendido en la Paz, por las Inſtan-
„ cias, y Interpoſicion de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima. Haſido
„ conuenido, y acordado, que en lo por venir avrà ceſſacion
„ de toda ſuerte de Actos de Hoſtilidad, tãto por Mar, y otras
„ Aguas, como por Tierra, entre ſu Mageſtad Catolica, y el
„ ſeñor Duque de Saboya, ſus Hijos, Herederos, y Suceſſores,
„ Nacidos, y que nacieren, ſus Eſtados, Dominios, y Seño-
„ rios. Reſtablecimiento de Amiſtad, Nauegacion, Comer-
„ cio, y buena Correſpondencia entre los Subditos de ſu di-
„ cha Mageſtad, y del dicho ſeñor Duque, ſin diſtincion de
„ Lugares, ni de Perſonas, y ſeràn los dichos Subditos reſta-
„ blecidos ſin dificultad, ni dilacion en la libre, y pacifica
„ Poſſeſsion, y goze de todos los Bienes, Derechos, Titulos,
„ Razones, Penſiones, y Acciones, Immunidades, y Priui-
„ legios de qualquier genero que ſean, los quales poſſeìan
„ en los Eſtados de vna, y otra parte, antes de la preſente Gue-
„ rra, ò en que huuieran ſubcedido, mientras ha durado, y

que

que por razon della se les auian ocupado; pero sin que puedan pretender, ni pedir restitucion del goze, del tiempo passado, durante la Gueraa.

92 En consequencia de la dicha Paz, y en consideracion de los Oficios de su Magestad Christianissima, el dicho Señor Rey Catolico, restituirà al dicho señor Duque de Saboya, Realmente, y con efecto la Villa, y Castillo de Bercelì, y todo su Territorio, Pertenencias, y Dependencias, y Anexos, sin demoler, ni dañar ninguna cosa en las Fortificaciones que han sido hechas en el mismo Estado, por la Artilleria, Municiones de Guerra, Viueres, y otras cosas que auia en la dicha Plaza, quando fue tomada por las Armas de su Magestad Catolica. Y en quanto al lugar del Encho, situado en las Langas, serà tambien entregado al dicho señor Duque de Saboya en el estado que se halla al presente, con sus Pertenencias, y Anexos.

93 Quanto al Dote de la Serenissima Infanta Doña Catalina, por razon de la qual ay diferencia entre las Casas de Saboya, y Modena, su Magestad Catolica promete, y se obliga de hazer pagar al Señor Duque de Saboya lo que pareciere deuerse de atrassados a su Casa, desde que la dicha Dote fue consignada, hasta los diez y siete de Diziembre de mil y seiscientos y veinte, que el Difunto Duque Carlos Emanuel de Saboya diò por Legitima, y Alimẽtos la dicha Dote al Difunto Principe Filiberto su Hijo, segun lo que constare ser deuido por los Libros de la Real Camara del Reyno de Napoles: Y en quanto al Pagamiento para adelante de lo que fuere corriendo de dicha Dote, y otros atrassados, se executara lo dispuesto abaxo por otro Articulo del presente Tratado.

94 Y por quãto las Diferẽcias, ò Pretẽsiones encontradas entre las Casas de Saboya, y Mantua, muchas vezes han ocasionado Turbaciones en Italia, por las assistencias que los dos Reyes han dado en diuersos tiempos, cada vno a su Aliado, para no dexar en lo venidero ningun motiuo, ni pretexto, que pueda alterar de nueuo la buena Intelligencia, y Amistad de sus Magestades: Ha sido conuenido, y acordado por el bien de la Paz, que los Tratados hechos

en

en Quiraſco el año de mil y ſeiſcientos y treinta y vno, ſobre la Diferencia de las dichas Caſas de Saboya, y Mantua, ſe executaràn ſegun ſu forma, y tenor. Y ſu Mageſtad Catolica promete, y empeña ſu palabra Real, de no oponerſe, ni hazer coſa en contrario, nunca, ni en ninguna manera à dichos Tratados, ni à ſu Execucion, por ninguna Razon, Accion, ò Pretexto que pueda ſer, y de no dar ninguna aſsiſtẽcia, ni fauor, directa, ni indirectamente, de qualquiera ſuerte que ſea, à ningun Principe que quiſiere contrauenir à dichos Tratados de Quiraſco, de los quales ſu Mageſtad Chriſtianiſsima podrà ſuſtentar la Obſeruancia, y Execucion con ſu Autoridad; y ſi fuere neceſſario con ſus Armas, ſin que ſu Mageſtad Catolica pueda emplear las ſuyas en impedirlo, no obſtante lo contenido en el tercer Articulo del preſente Tratado, el qual ſe deroga, ſolo por lo que toca à eſte punto.

95 Y Como la diferẽcia pendiẽte entre los dichos Señores Duques de Saboya, y de Mantua, ſobre la Dote de la Señora Princeſa Margarita de Saboya, Abuela del Señor Duque de Mantua, no ha podido ſer ajuſtada en diferentes Cõferencias, que ſobre eſta materia han tenido los Comiſſarios de los dichos Señores Duques, aſsi en Italia, como en eſte Lugar, en preſencia de los Señores Plenipotenciarios de ſus Mageſtades, reſpeto la grãde diſtancia entre las Pretenſiones de vna parte, y Excepciones de la otra, de manera, que no ſe han podido concertar antes de la Concluſiõ deſta Paz (la qual no deue retardarſe por aquel ſolo interes) Ha ſido conuenido, y acordado, que los dichos Señores Duques haràn juntar ſus Comiſſarios en Italia dentro de treinta dias deſpues de la firma deſte preſente Tratado (y antes, ſi ſe pudiere) en el Lugar que ſe concertarà entre los Señores Condes de Fuenſaldaña, y Duque de Noualles (ò en ſu auſencia del Embaxador del Rey Chriſtianiſsimo en Piemonte) ò de la manera que ellos juzgaren mas à propoſito, para que con Interuenciõ de Miniſtros de los dos Señores Reyes (la qual podrà aprouechar mucho à facilitar, y adelantar el acuerdo) trabajen en eſte ajuſtamiento de manera que eſtè concluſo, y concordes las Partes en el debito, y credito de cada vna

dentro de otros quarenta dias despues que se huuieren juntado. Cõ aduertencia, que si esta nueua conferẽcia no produxere el efecto que se pretende antes de la Primauera, que los dos Señores Plenipotenciarios sobredichos de sus Magestades concurriran juntos en esta misma Frontera de los dos Reynos: sus dichas Magestades entonces, con la noticia que les avran dado sus Ministros de las razones de vna parte, y de otra, y de los expedientes que avrã sido propuestos tomaràn el que les pareciere iusto, y razonable en ordẽ à promediar el negocio amigablemente, de manera que puedan, y deuan quedar dichos Señores Duques con satisfacion comun, y juntos concurriràn sus dichas Magestades à hazer que se execute lo que determinarẽ, para que no quede motiuo de turbarse la publica tranquilidad de Italia.

96 Y porque despues de la muerte del Señor Duque de Modena, sucedida en el Piemonte el año passado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho, su Magestad Catolica ha sido informado de sus Ministros en Italia, que el Señor Duque de Modena su Sucessor ha dado muestras de auerle desplacido las cosas passadas, durante esta Guerra, y que tenia firme intencion de satisfazer con su Persona, y Acciones à su dicha Magestad, y merecer su gracia, mediante sus Procedimientos, en cuyo proposito passò el dicho Señor Duque Oficios con el Señor Cõde de Fuensaldaña, Gouernador, y Capitan General del Estado de Milan: Atendiendo à esso, y à la Interposicion del Rey Christianissimo; su Magestad Catolica desde aora admite en su buena gracia la Persona, y Casa del dicho Señor Duque, el qual de aqui adelante viuirà, y procederà en buena, y libre neutralidad con las dos Coronas de España, y Francia; y sus Subditos podran tener en los Estados de ambas libre Comercio, y gozaràn dicho Señor Duque, y sus Subditos las Rentas, y Gracias que huuieren obtenido, ò pudieren obtener, desde aora para delante, de sus Magestades, como auian acostumbrado à gozar sin dificultad antes del mouimiento de las Armas.

97 De la misma manera viene su Magestad Catolica, y consiente de no embiar mas à la Plaça de Corregio la Guarnicion que auia acostumbrado por lo passado tener en ella;

de

„ de manera, que la Posseſsion de la dicha Placa de Corregio
„ quedarà libre de la dicha Guarnicion; y de la misma suer-
„ te, por mayor seguridad, y conueniencia del Duque, su Ma-
„ gestad Catolica promete hazer apretados Oficios con el Se-
„ ñor Emperador, para que tenga por bien de conceder al di-
„ cho Señor Duque à su satisfacion la Enuestidura de dicho
„ Estado de Corregio, como la tenian los Principes de dicho
„ Corregio.

„ 98 Quanto à la Dote de la Seremissima Infanta Cata-
„ lina, Difunta, consignada sobre la Aduana de Noxa en el
„ Reyno de Napoles en quarenta y ochenta mil ducados de
„ Renta al año, ò la cantidad que constarà por los Libros de la
„ Regia Camara de aquel Reyno, por razon de la qual Dote
„ ay diferencia entre el Señor Duq̃ de Saboya, y el señor Du-
„ q̃ de Modena, quedando de acuerdo su Magestad, sin ningu-
„ na dificultad, de que lo deue; y teniẽdo intenciõ de pagar-
„ le à qualquiera de dichos señores Duques, à quien fuere ad-
„ judicada por iusticia la Propiedad de dicha Dote, ò à quien
„ quedare por Conuencion particular que podrian hazer en-
„ tre si: Ha sido conuenido, y acordado que su dicha Mages-
„ tad Catolica pondrà desde aora las cosas concernientes à la
„ dicha Dote, en el mismo estado que estauan quando su Pa-
„ gamiento cessò de correr, por ocasion del mouimiento de
„ las Armas: Es à saber, que si en aquel tiempo los Dineros
„ de la dicha Dote estauan en sequestro, quedaràn assi en lo
„ de adelante, hasta que la Diferencia de los dichos Señores
„ Duques sea terminada por Sentencia Difinitiua en iusticia,
„ ò por acuerdo entre ellos. Y si en el tiempo sobredicho el
„ Difunto Señor Duque de Modena se hallaua en Posseſsion
„ de gozar de la dicha Dote, sin que los Reditos fuessen se-
„ questrados, su Magestad Catolica continuarà desde luego
„ en hazer pagar al dicho Señor Duque de Modena su Hijo,
„ tanto los atrassados que se hallaren ser deuidos por lo pas-
„ sado, como lo que corriere en lo por venir de la Renta de
„ de la dicha Dote; pero baxãdo de los atrassados todo el go-
„ ze del tiempo que la Casa de Modena ha tenido las Armas
„ en la mano contra el Estado de Milan; y en este vltimo ca-
„ so quedaràn entre tanto al dicho Señor Duque de Saboya

to-

todas sus Razones, Derechos, y Acciones para seguirlas en justicia, y hazer declarar à quien toca la propiedad de la dicha Dote, y despues de aquel juizio, ò comencion particular, que podria internenir entre los Señores Duques, su dicha Magestad Catolica, sin dificultad, harà pagar la Renta de la dicha Dote à vno de los dos à quien se hallare pertenecer por Sentencia Difinitiua en justicia, ò por acomodamiento voluntario, hecho entre los dichos Señores Duques de Saboya, y de Modena.

99 Y por quanto los dos Señores Reyes han considerado, que las diferencias de los otros Principes sus Amigos, y Adherentes, les han obligado algunas vezes à ellos, y à los Reyes sus Predecessores, de glorioſa memoria, à tomar las Armas; deseando sus Magestades quitar, quanto les fuere posible, en todas partes por esta Paz, hasta los menores motiuos de disension, para afirmar mejor la duracion della, especialmente del reposo de Italia, que muchas vezes ha sido turbado por diferencias particulares entre los Principes, q̃ en ella poseen Estados: los dos Señores Reyes han conuenido, y acordado, q̃ interpõdràn de concierto, sincera, y apretadamente sus Oficios, y Suplicas à nuestro Santo Padre el Papa, hasta que ayan podido obtener de su Santidad, que le sea agradable hazer determinar sin dilacion, por Acuerdo, ò por Iusticia, las Diferencias que el dicho Señor Duque de Modena tiene de tanto tiempo à esta parte con la Camara Apostolica, tocante à la Possession, y Propiedad de los Valles de Comacho, prometiendose dichos Señores Reyes de la suma Equidad de su Santidad, que no reusarà la justa Satisfacion, que fuere deuida à vn Principe, cuyos Antepassados han merecido tãto de la santa Sede, el qual en vn muy considerable Interes ha cõsentido hasta aora de recibir por sus Iuezes su misma parte contraria.

100 Los dos Señores Reyes, por la misma razõ de arrãcar la simiente de todas las Diferencias q̃ podriàn turbar el reposo de Italia. Han tambien conuenido, y acordado, que interpondràn de Concierto, sincera, y apretadamente sus Oficios, y Suplicas à nuestro Santo Padre el Papa, hasta que ayan podido obtener de su Santidad la Gracia, que

„ sus Mageſtades le han pedido ſeparadamente en fauor del
„ Señor Duque de Parma, para que tenga Facultad de ſatiſ-
„ facer en diuerſos Placos de Tiempo, la deuda que ha con-
„ traido con la Camara Apoſtolica, cauſada tambien en dife-
„ rentes plazos, y que por medio de empeño, ò enagenamiẽto
„ de alguna parte de sus Eſtados de Caſtro, y Roncillon, pue-
„ da hallar el dinero neceſſario para conſeruar la Poſſeſsion
„ de lo demàs de sus dichos Eſtados: coſa, que sus Mageſtades
„ eſperan de la Bondad de su Santidad, no menos por el de-
„ ſeo que tendrà de preuenir tòdas las ocaſiones de Diſcordia
„ en la Chriſtiandad, que dè ſu diſpoſicion à fauorecer vna
„ cauſa tan benemerita de la Sede Apoſtolica.

„ 101 Entendiendo los Señores Reyes, que no puedẽ reco-
„ nocer mejor para con Dios la gracia, q̃ han recibido de ſola
„ ſu Soberana bondad, en auerles inſpirado el deſeo; y abierto
„ los medios de pacificarſe entre Si, y dar el repoſo a ſus Pue-
„ blos; q̃ aplicandoſe, y trabajando con todo ſu Poder, en pro-
„ curar, y conſeruar el miſmo repoſo a todos los demàs Eſta-
„ dos Chriſtianos, donde ſe halla turbada la tranquilidad, ò
„ eſtà en viſperas de turbarſe, y viendo sus Mageſtades, cõ grã
„ deſplacer, el eſtado en que eſtàn la Alemania, y demàs Pai-
„ ſes del Norte, donde la Guerra ſe halla encendida, y que tã-
„ bien puede encenderſe en el Imperio, por las diuiſiones de
„ sus Principes, y Eſtados, han conuenido, quedado de Acuer-
„ do, y reſuelto de embiar ſin dilaciõ Embaxadores, ò hazer, q̃
„ los q̃ tienen ya en el Imperio, trabajen de cõcierto, y vniſor-
„ mes, procurando en su nõbre, y por su interpoſicion vn bue-
„ no, y prompto acomodamiento, aſsi de todas las diferencias
„ que pueden turbar el repoſo del Imperio; como de aque-
„ llas, que de algunos años a eſta parte hã ocaſionado la Gue-
„ rra en las demàs partes del Norte.

„ 102 Y quãto quiera que ſe compuſo, y ſoſſegò la Diſcor-
„ dia, nacida entre los Cãtones Eſguizaros Catolicos, y Pro-
„ teſtantes algunos años ha, ſe entiende, que todavia quedan
„ debaxo de la Ceniza algunas Centellas, que ſino ſe extin-
„ guen enteramente, podria nacer nueua turbacion en aque-
„ llos Pueblos Coligados cõ los dos Coronas, y darles moti-
„ uo a nueuas inquietudes entre ſi. Los Señores Reyes han

juz-

juzgado neceſſario ocurrir de ſu parte al reparo deſte péli- ,,
gro, quanto les fuere poſsible, antes que ſe ponga en peor ,,
eſtado. Por tanto ha ſido acordado, y cõuenido, que ſus Ma- ,,
geſtades embiarã Miniſtros ſuyos Particulares a los Cãto- ,,
nes de ſus Coligaciones ſobre eſte Sugeto (ſino ſe juzgare ,,
baſtaràn los q̃ de ordinario tienen en aquellas Reſidencias) ,,
con orden, que informandoſe muy exactamente de los mo- ,,
tiuos que ocaſionan la mala inteligencia entre la dicha Na- ,,
cion, ſe junten deſpues, y trabajen vniformemente, y de con- ,,
formidad en procurar la Concordia, de manera, q̃ bueluan ,,
las coſas a la Paz, Repoſo, y buena Hermandad, en q̃ los di- ,,
chos Cantones ſolian viuir por lo paſſado, haziendo enten- ,,
der a ſus Superiores la ſatisfacion que ſus Mageſtades reci- ,,
birian dello, y lo mucho que ſe lo han de agradecer, por el ,,
deſeo que tienen de ſu bien, y de la tranquilidad publica. ,,

103 Las diferencias que ſobreuinieron en el Pais de Gri- ,,
ſones, por razon de la Valtolina, auiendo diuerſas vezes ,,
obligado a los dos Señores Reyes, y otros muchos Princi- ,,
pes, a tomar las Armas, para euitar, q̃ en adelante no puedã ,,
dichas Diferencias alterar la buena inteligẽcia de ſus Ma- ,,
geſtades: Ha ſido acordado, q̃ en el termiño de ſeis Meſes, ,,
deſpues de la publicacion deſte preſente Tratado, y deſpues ,,
q̃ de vna, y otra parte ſe auràſabido la intencion de los Gri- ,,
ſones, en lo q̃ toca a la Obſeruaciõ de los Tratados hechos ,,
por lo paſſado, ſe cõuendrà amigablemẽte entre las dos Co- ,,
ronas, de todos los intereſſes, que dichas Coronas pueden ,,
tener en eſte negocio; y que para eſte efecto cada vno de di- ,,
chos Señores Reyes, dara poder baſtante para tratar dellos, ,,
al Embaxador que embiare a la Corte del otro, deſpues de ,,
la Publicacion de la Paz. ,,

104 El Señor Principe de Monaco ſerà pueſto ſin dilaciõ ,,
en Pacifica Poſſeſsion de todos los Bienes, Derechos, y Rẽ- ,,
tas que le pertenecen, y que gozaua antes de la Guerra en el ,,
Reyno de Napoles, Ducado de Milan, y otros Dominios de ,,
la Obediencia de ſu Mageſtad Catolica, con libertad de ,,
poderlos enagenar, como bien le pareciere, por Venta, Do- ,,
nacion, ò de otra manera, ſin que ſe le pueda inquietar, ni ,,
turbar en el goze de dichos Bienes, por auerſe pueſto deba- ,,

xo de la Proteccion de la Corona de Francia, ni por otra qualquiera causa, ò pretexto que sea.

105 De la misma manera ha sido acordado, y conuenido, que su Magestad Catolica pagarà a la Dama Duquesa Chebrosa la suma de cinquenta y cinco mil Felipes de a diez Reales cada vno, que valen ciento y sesenta y cinco mil libras de Moneda de Francia, por el precio de las Tierras, y Señorios, Kerpem, y Lommersein, con las Ayudas, y Depẽdencias de dichas Tierras, que la dicha Duquesa auia adquirido de su Magestad Catolica, por Despacho de dos de Iunio de mil y seiscientos y quarenta y seis; de las quales Tierras, y Señorios la dicha Dama despues fue despossèida por los Ministros de dicha Magestad, por ocasion de la presente Guerra: y la dicha Magestad ha dispuesto en fauor del Señor Electòr de Colonia, y se harà el dicho pagamiẽto de cinquenta y cinco mil Felipes de a diez Reales cada vno por su dicha Magestad, a la dicha Duquesa de Chebrosa, en dos Pagas. La primera, dentro de seis meses despues del dia de la Fecha deste Tratado: Y la segunda, seis meses despues, de manera, que dentro de vn año avrà recibido toda la cantidad.

106 Todos los Prisioneros de Guerra, de qualquiera Nacion, y Condicion que sean, que estàn detenidos de vna, y otra parte, seràn puestos en Libertad, pagando los gastos q̃ huuieren hecho, y lo que ademàs podrian iustamente deuer, sin ser obligados a pagar ningun Rescate, sino es aquellos que huuieren cõuenido de dichos Rescates, en el qual caso los Tratados hechos sobre esta materia, antes deste dia, seràn executados, segun su forma, y tenor.

107 Todos otros qualesquier Prisioneros, y Subditos de los dichos Señores Reyes, q̃ por la calamidad de la Guerra pueden estar detenidos en las Galeras de sus Magestades, seran prontamente puestos en toda Libertad, y sueltos sin ninguna dilacion, por qualquiera causa, y ocasion que sea, y sin que se les pueda pedir cosa ninguna por su Rescate, y por sus Gastos, como tambien seràn libres en la misma forma los Soldados Franceses, que se hallare estàr Presos en las Plaças, que su Magestad Catolica posee en las Costas de

Afri-

Africa, sin que (como dicho es) se les pueda pedir nada por sus Rescates ò Gastos ordinarios.

108 Y como se cumpla, y obserue enteramente todo lo arriba referido: Ha sido cõuenido, y acordado, que el Tratado hecho en Berbins el año de mil y quinientos y nouenta y ocho, es de nueuo confirmado, y aprobado por los dichos Plenipotenciarios en todos sus puntos, como si fuera aqui inserido de palabra a palabra, y sin inouar ninguna cosa en èl, ni en los otros Tratados precedentes, los quales todos quedaràn en su entero, en todo lo a que no fuere derogado por el presente Tratado.

109 Y por lo que toca a las cosas contenidas en el dicho Tratado de mil y quinietos y nouenta y ocho, y en el precedente, hecho en el año de mil quinientos y cinquenta y nueue, que no hà sido executadas, conforme a la disposicion de ellas, la Execucion se harà, y cumplirà en lo que queda por cũplirse; y para este efecto se diputaràn Comissarios de vna, y otra parte en termino de dos meses cõ bastantes Poderes para conuenir entre si en el tiẽpo que se señalarà de comun consentimiento, en todas las cosas que huuieren quedado sin Execucion, tanto por lo que toca al Interès de los dichos Señores Reyes, como por el de Comunidades, y Particulares, sus Subditos, que tuuieren alguna Demanda, ò Quexa que hazer de vna, ò otra parte.

110 Los dichos Comissarios trabajaràn tambien en virtud de sus Poderes en reglar los limites, tanto entre los Estados, y Payses q̃ han pertenecido antes de aora a dichos Señores Reyes, por razon de los quales ha interuenido alguna Cõtestacion, como entre los Estados, y Señorios que deuen quedar a cada vno dellos por el presente Tratado en los Payses Baxos; y serà particularmente hecha por dichos Comissarios la separacion de las Chatelanias, y otras Tierras, y Señorios, q̃ deuen quedar al dicho Señor Rey Catolico de las otras Chatelanias, Tierras, y Señorios q̃ quedaràn al Señor Rey Christianissimo; de manera, q̃ no pueda en adelãte sobreuenir Contestacion por esta causa; y que los Abitantes, y Subditos de vna, y otra parte, no puedan ser inquietados. Y en caso que no puedan acordarse sobre lo conteni-

„ nido en el presente Articulo, y en el precedente, serà con-
„ uenido de Arbitrios, los quales conoceràn de todo lo que
„ huuiere quedado indeciso entre dichos Comissarios, y lo
„ que en juizio se pronunciare por dichos Arbitros, se exe-
„ cutarà de vna, y otra parte sin ninguna dilacio, ni dificultad.

„ III Para el Pagamiento, y Satisfacion de lo que puede
„ deuerse de vna, y otra parte por las Ranciones de los Prisio-
„ neros de Guerra, y Gastos que han hecho durante su Prisio,
„ desde el principio desta Guerra, hasta el dia de la presente
„ Paz, en conformidad de los Tratados que han sido hechos
„ de Trueques de dichos Prisioneros, y particularmente el
„ del año de mil y seiscientos y quarenta y seis, que se hizo en
„ Suesons, Gouernando los Payses Baxos el Marques de Caf-
„ rel-Rodrigo. Ha sido conuenido, y acordado, que se paga-
„ ràn de vna parte, y otra luego, y de cõtado los gastos de los
„ Prisioneros que han salido ya, ò deuen salir, en virtud de la
„ presente Paz sin Rancion. Y que respecto los otros Prisio-
„ neros que han salido en virtud de Tratados Particulares, y
„ Trueques que se han hecho durante la Guerra, antes del
„ presente Tratado, serán nombrados Comissarios de vna, y
„ otra parte vn mes despues del Trueque de las Ratifica-
„ ciones deste Tratado, los quales se juntaràn en el lugar dõ-
„ de serà conuenido à la parte de Flandes; y auiendose lleua-
„ do tambien alli las quentas de lo que resulta por la razon
„ referida en los Reynos de Napoles, y Sicilia, y sus Depen-
„ dencias en el Estado de Milan, y Piamonte, y en el Princi-
„ pado de Cataluña, Condados de Rosellon, y Cerdania, y de
„ las otras partes de España, donde ha auido Prisioneros, ade-
„ mas de lo que tocarà las Fronteras de Francia con los Payses
„ Baxos, ajustaràn las quentas de todo, y declarado, tanto los
„ Gastos hechos, tanto por su Sustento, como por las Rancio-
„ nes, en la manera que ha sido practicado en otros Tratados
„ desta calidad; el vno de los dos Señores Reyes, q̃ por el fene-
„ cimiento de dichas quentas se hallarà ser Deudor al otro, se
„ obliga de pagar en Contado de buena fee, y sin dilacion al
„ otro de los dichos Señores Reyes la cantidad de dinero de
„ que quedare Deudor por los Gastos, y Ranciones de los di-
„ chos Prisioneros de Guerra.

112 Por quanto las Personas Particulares, que de ambas partes se hallan interessadas en las Restituciones de sus Bienes, à cuya Posseſsion, y Propiedad, deuen boluer por lo assentado, y conuenido en los Articulos de este Tratado, podrà ser que hallen algunas dificultades, ò resistencia de parte de los que oy los està poſſeyendo, con diuersos pretextos, ò que se ofrezcan otros embaraços à la entera Execucion de lo que queda dicho; se ha conuenido, y acordado, que los Señores Reyes diputarán cada vno vn Ministro suyo en la Corte del otro, y en otras partes, si fuere necessario, para que vnidos en el lugar dõde se juntaren dichos Ministros, oyendo à los que acudieren à ellos sobre esta materia, con vista de dichos Capitulos, y enterados de lo que las partes representaren, declaren juntos, y de Acuerdo breue, y sumariamente sin otro modo de juizio lo que se deuiere executar, y de su declaracion dén el Auto, ò Instrumento necessario à la parte à quien tocare, el qual se aya de cumplir, y executar, sin admitir, ni dar lugar à otra ninguna replica, ni contradicion.

113 La execucion de la presente Paz, en lo que mira à la Restitucion, ò Entrega de las Plaças que los dos Señores Reyes, se deuen remitir del vno al otro respectiuamente, ò à sus Aliados en virtud, y conformidad deste Tratado, se harà en el tiempo, y manera siguiente.

114 PRIMERAMENTE, sin esperar el Trueque de las Ratificaciones del presente Tratado, para que las Tropas de que se compone el Exercito del Rey Christianissimo, y las Guarniciones de las Plaças que tiene en Italia, puedan passar los Montes, antes que los yelos embaracẽ el passo, los dichos dos Plenipotenciarios hán conuenido, y acordado, que ellos se encarguen de hazer embiar luego con Correo expresso las Ordenes de sus Magestades respectiuamente al Señor Conde de Fuensaldaña, y al Señor Duque de Nobalines, como tambien al Señor Marques de Caracena, por lo que le toca, para que se hagan en el dia treinta deste presente mes de Nouiembre las Restituciones siguientes. A saber, que el dicho dia serán entregadas por el Señor Rey Christianissimo à su Magestad Catolica las Plaças de,

Va-

Valencia del Poo, y Mortara en el Estado de Milan. Y juntamente el mismo dia treinta de Nouiembre serán entregadas por el Señor Rey Catolico al Señor Duque de Saboya la Plaça, y Castillo de Berceli en el Piemonte, y de la parte de los Payses Baxos la Plaça de Chatelet à su Magestad Christianissima, auiendo tomado los dichos Señores Plenipotenciarios sobre si, y en virtud de las Ordenes Particulares que han tenido de sus Magestades sobre este punto, la puntual Execucion deste Articulo, como queda dicho, antes del Trueque de la Ratificacion del presente Tratado.

115 Auiendose hecho el Truque de las Ratificaciones en el dia que abaxo se dirà, el dia veinte y siete de Diziembre deste presente Año, serán por el dicho Señor Rey Christianissimo entregadas à su Magestad Catolica las Placas de Audenarde, Meruile, Menin, y Comines, sobre la Lisa, Dixmuda, y Fornos, cõ los Puestos de la Fintela, y de Quenoc: y de la misma manera el dicho dia serán por el dicho Señor Rey Catolico entregadá à su Magestad Christianissima las Plazas de Rocroy, y Linchamps.

116 Ocho dias despues, que serà el dia quatro de Enero, del año venidero de mil seiscientos y sesenta, se entregarán por el dicho Señor Rey Christianissimo, à su Magestad Catolica, las Plazas de Ipre, Labasè, Vergas Sambinoc, y su Fuerte Real, y todos los Puestos, Villas, Fuertes, y Castillos que las Armas de Francia han ocupado en el Principado de Cataluña, reseruãdo Rosas, Fuerte de la Trinidad, y Cadaquès: como assimismo el dicho dia, quatro de Enero por el dicho Señor Rey Catolico serán entregadas, y puestas en poder, y manos de su Magestad Christianissima las Plazas de Hesdim, de Philipe Ville, y de Mariemburg.

117 Despues q̃ el Señor Principe de Condè aurà hecho sus demostraciones de respecto al Rey Christianissimo, su Soberano Señor, y que quede restablecido en el Honor de su buena Gracia, las Plazas de Auenas, y de Iuliers serán por el Señor Rey Catolico puestas en manos, y en poder de su Magestad Christianissima, y del Señor Duq̃ de Neubourg. El mismo dia el Señor Rey Christianissimo restituirà à su Magestad Catolica los Puestos, Villas, Fuertes, y Castillos

que

que la Francia ha ocupado en el Condado de Borgoña, en la manera, y tiempo que sus Magestades han cõuenido mas particularmente.

118 Propuesto, y con condiciõ que los Comissarios que auràn sido diputados para declarar los Lugares que han de pertenecer à cada vno de los dichos Señores Reyes, en los Condados, y Veguerias de Comflent, y de Cerdania, auràn primero conuenido, y hecho de comun acuerdo, la declaracion que deue reglar en lo venidero los limites de los dos Reynos, como tambien todas las Restituciones arriba dichas se auràn cumplido puntualmente. Su Magestad Christianissima el dia cinco de el Mes de Mayo, del Año venidero de mil y seiscientos y sesenta, restituyrà à su Magestad Catolica las Plazas, y puestos de Rosas, Fuerte de la Trinidad, y Cadaquès, cõ las condiciones acordadas entre sus Magestades mas particularmente.

119 Ha sido tambien acordado, y conuenido, que en el Trueque dicho arriba, que se harà de Labasè, Bergas Sambinoc, y su Fuerte Real, con Phelipe Ville, y Mariemburg, se dexarà en dichas Plazas tanta Artilleria en numero, peso, y calibre, en las vnas, como en las otras: y de la misma suerte tanta Municion de Guerra de todas suertes, y de boca, ajustando lo los Comissarios que fueren diputados à este efecto de vna parte, y otra, de buena fee, y lo harán executar de manera, que lo que se hallare de mas en vna, q̃ en otras, se podrà sacar de las dichas Plazas, y leuarlo donde les pareciere à dichos Comissarios de aquel de los Señores Reyes, à quien perteneciere la mayor cãtidad de dichas cosas.

120 Sus dichas Magestades han tambien conuenido, acordado, resuelto, y prometido sobre su Fè, y Palabra Real, de embiar cada vno de su parte Ordenes à los Gouernadores de sus Exercitos, Prouincias, y Payses, sobre que tengan la mano en la puntual execucion de las dichas restituciones respectiuas de las Plazas en los dias fixos arriba señalados, concertando juntos de buena fee, los Medios, y todas las otras cosas, que pueden mirar à la fiel Execucion de lo que queda prometido, y assentado entre sus Magestades, en la manera, y tiempo dicho.

121 El Señor Duque Carlos de Lorena, aceptando, por lo que le toca, la presente Paz, con las Condiciones arriba extipuladas entre los dos Señores Reyes, y no de otra manera: su Magestad Christianissima restablecerà dẽtro de quatro meses, q̃ se han de contar desde el dia del Trueque de las Ratificaciones del presente Tratado, al dicho Señor Duque en los Estados, Payses, y Plaças que arriba queda dicho, reseruando lo que deue quedar à su dicha Magestad en Propiedad, y Soberanidad, por el dicho presente Tratado. Bien entendido, que el dicho Señor Duque, antes deste restablecimiento, demàs de su Aceptacion de las Condiciones que le tocan en la presente Paz, avrà satisfecho a su Magestad Christianissima en todos los diuersos Actos, y Obligaciones que deue ponerle en sus manos, en virtud, y en conformidad deste Tratado, en la manera que ha sido extipulado, y especificado arriba.

122 En esta Paz, Alianca, y Amistad, serán comprehẽdidos de comun Acuerdo, y Consentimiẽto de los dichos Señores Reyes Catolico, y Christianissimo (si comprehendidos quisierẽ ser) de la parte de su Magestad Catolica nuestro muy Santo Padre el Papa, la Santa Silla Apostolica, el Emperador de Romanos, todos los Archiduques de Austria, y todos los Reyes, Principes, Republicas, Estados, Villas, y particulares Personas, que como Aliados de su Corona fueren nombrados en la Paz hecha en Berbins, el año de mil y quinientos y nouenta y ocho, y que se han conservado, y cõseruan oy en su Alianca; a que se añaden aora las Prouincias vnidas de los Payses Baxos, y el Duque de Guastala. Y tambien serán comprehendidos todos los demàs que de comun Consentimiento de dichos Señores Reyes se quisieren nombrar dentro de vn año, despues de la Publicacion deste Tratado, a los quales (y tambien si lo quisieren, en particular a los nombrados arriba) se darán Cartas de nombramiento Obligatorias respectiuamente, para gozar del Beneficio desta Paz, y con expressa Declaracion, que el dicho Señor Rey Christianissimo no podrà directa, ni indirectamente molestar, ni trabajar por Si, ni por otros a ninguno de ellos, y que si pretende alguna cosa contra ellos, podrà solo se-

seguirlo por derecho ante Iuezes Competentes, y no por fuerça en ninguna manera.

123. Y de la parte de su Magestad Christianissima, además de los Señores Duque de Saboya, Duque de Modena, y Principe de Monaco, Principales Contratantes en este Tratado, como arriba queda dicho, y Aliados de Francia, serán comprehendidos (si lo quisierẽ ser.) Primeramente, nuestro Santo Padre el Papa, y la Santa Silla Apostolica, y los Señores Electores, y otros Principes del Imperio, Aliados, y Cõfederados con su Magestad, por la mantencion de la Paz de Munster, à saber; Los Señores tres Electores de Maguncia, Colonia, y Conde Palatino del Rin, el Duque de Neoboug, los Duques Augusto, Christiano Luis, y Iorge Guillermo de Bransuic, y de Lucemburg, el Lantzgraue de Hesencasel, y el Lantzgraue de Darmestat, el Rey de Suecia, el Dux, y Señoria de Venecia, y los treze Cantones de las Ligas de Esguizaros, y sus Aliados, y Confederados, y todos los otros Reyes, Potentados, Principes, Estados, Villas, y Personas particulares, a quien su Magestad, sobre decente Peticion, que le hizieren, concederà de su parte ser comprehendidos en este Tratado, y los nombrarà dentro de vn año a su Magestad Catolica, despues de la Publicacion desta Paz, por declaraciones particulares; para gozar del Beneficio de la presente Paz; tanto los arriba nõbrados, como los otros que serán por èl nombrados dentro del dicho tiempo, dandoles sus Magestades sus Cartas Declaratorias, y Obligatorias, que en tal caso se requieren respectiuamente, todo con Declaracion expressa, que el dicho Señor Rey Catolico no podrà directa, ò indirectamente molestar por Si, ni por otros, a ningunos de aquellos que de la parte del dicho Señor Rey Christianissimo han sido arriba, ò despues serán comprehendidos por Declaraciones particulares: y que si el dicho Señor Rey Catolico pretende alguna cosa contra ellos, lo podrà proseguir, solo por derecho ante Iuezes competentes, y no por fuerça de ninguna manera.

124. Y para mayor seguridad deste Tratado de Paz, y de todos los Articulos, y Puntos contenidos en èl, serà dicho Tra-

Tratado, Verificado, Publicado, y Regiſtrado, tanto en el Gran Conſejo, y otros Conſejeros, y Camaras de Quẽtas de dicho Señor Rey Catolico, en los Payſes Baxos de las Coronas de Caſtilla, y Aragon, como tambien ſerà Verificado, Publicado, y Regiſtrado en la Corte del Parlamento de Paris, y en todos los otros Parlamentos del Reyno de Frãcia, y Camaras de Quentas de dicho Paris, ſegun, y en la forma contenida en el Tratado de Berbins, el año de mil y quinientos y nouenta y ocho, de cuyas verificaciones ſe entregaràn de vna, y otra parte los Autos autenticos, en el termino de tres Meſes, deſpues de la Publicación del preſente Tratado.

LOS Quales Puntos, y Articulos arriba expreſſados, y juntamente todo lo contenido en cada vno dellos, han ſido tratados, acordados, aruſtados, y conuenidos entre los ſuſodichos Plenipotenciarios de los dos Señores Reyes Catolico, y Chriſtianiſsimo, en los nõbres de ſus Mageſtades: los quales Plenipotẽciarios, en virtud de ſus Poderes, cuyas Copias eſtã inſeridas en el fin del preſente Tratado: hã prometido, y prometen debaxo de la obligacion de todos, y cada vno, los Bienes, y Eſtados preſentes, y por venir, de los Reyes ſus Señores, que ſeràn por ſus Mageſtades obſeruados, y cumplidos, y de hazerlos Ratificar a ſus dichas Mageſtades pura, y ſimplemente, ſin añadir nada, ni diminuir, ò quitar, y de dar, y entregar reciprocamente el vno al otro Cartas autenticas, y Selladas, en las quales el preſente Tratado ſerà inſerido de palabra a palabra: y eſto dentro del termino de treinta dias deſpues de la Firma del preſente Tratado, y antes, ſi hazer ſe puede: Ademàs han prometido, y prometen dichos Plenipotenciarios en dichos nombres, q̃ ſiendo trocadas, y entregadas dichas Cartas de Ratificació, dicho Señor Rey Catolico, lo mas preſto que ſer pudiere, y en preſencia de la Perſona, ò Perſonas, que el Señor Rey Chriſtianiſsimo diputare, jurarà ſolemnemente, ſobre la Cruz, Santos Euangelios, Canon de la Miſſa, y ſobre ſu Honor, de Obſeruar, y Cumplir, Plena, Realmente, y de buena Fè, todo lo contenido en los articulos del preſente Tratado, y lo miſmo ſerà hecho tambien, lo mas preſto que ſerà poſ-

posſible, por el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, en pre- ,,
ſencia de la Perſona, ò Perſonas, que el Señor Rey Catòlico ,,
diputare: en teſtimonio de las quales coſas, dichos Plenipo- ,,
tenciarios han firmado el preſente Tratado de ſu mano, y ,,
hecho poner el Sello de ſus Armas. ,,

Siguesse el Formulario de las Cartas que ſe deuen dar por las Villas, y Puertos de Mar, à los Vaxeles, y Embarcaciones, que de ellos partieren.

A Todos los que las preſentes vieren, Noſotros los Re- ,,
gidores, Conſules, y Magiſtrados de la Villa de..... ,,
Hazemos ſaber à quien tocare, que N. Maeſtre del Na- ,,
uio..... pareciò ante Nos, y debaxo de Iuramento ſolem- ,,
ne, declarò, que el Nauio llamado N. de porte de.... To- ,,
neladas (poco mas, ò menos) del qual es Maeſtre al preſen- ,,
te, es Nauio Francès, y deſeando Noſotros, que dicho ,,
Maeſtre de Nauio ſea ayudado en ſus negocios, pedimos en ,,
General, y en Particular à todas las Perſonas que encon- ,,
traren dicho Nauio, y à todos los Lugares donde llegare ,,
con ſus Mercaderias, tengan por agradable de admitirle ,,
fauorablemente, tratarle bien, y recibirle en ſus Puertos, ,,
Vahias, y Dominios, ò permitirle ſuera en ſus Riberas, me- ,,
diante el Pagamiento de Derechos de Peage, y los demàs ,,
acoſtumbrados, dexandole Nauegar, Paſſar, Frequentar, y ,,
Negociar alli, o en qualeſquier otras partes que le parecie- ,,
re à propoſito, coſa que Noſotros reconocerèmos grata- ,,
mente, en fee de lo qual auemos firmado las preſentes, y fe- ,,
llado las con el Sello de nueſtra Villa. ,,

En la Isla llamada de los Faiſanes, ſituada en el Rio Vi- ,,
daſoa, media legua lexos della hum, que es en la Prouincia de ,,
Guipuzcoa, y otro tanto del Burgo de Andaya, de la Prouin- ,,
cia de Guiena, en la Caſa que en dicha Isla ſe ha hecho para ,,
el preſente Tratado a ſiete de Nouiembre de mil y ſeiſcie- ,,
tos y cincuenta y nueue años. *Don Luys Mendez de Haro.* ,,
El Cardenal Mazarini.

Sigueſe la Copia del Poder de ſu Mageſtad Catolica, y la Traduccion del de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima.

DON Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Ieruſalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valecia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Aſpurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto, deſde que Dios nueſtro Señor fue ſeruido de poner en mi Obediencia los dichos Reynos, y Eſtados, por Fallecimiento del Rey mi Señor mi Padre, que ſanta gloria aya, ha ſido ſiempre el primero, y Mayor de mis Cuidados procurar por todos los medios poſsibles mantener à mis ſubditos la Paz, y Tranquilidad en todas partes, reconociendo eſta propia Obligacion de los Reyes, y camino muy agradable à Dios, y mas vtil al bien comun. Y aunque por juſtos juizios de ſu diuina Prouidencia ſe turbò eſta publica Felicidad cõ la Francia, nunca he perdido de viſta al ardiente deſeo de boluer à la Paz, ni omitido de mi parte ninguna de las Diligencias q̃ me han parecido poſsibles para llegar à vn fin de tanta cõueniencia à todo el Orbe Chriſtiano, muchas de las quales ſe han deſvanecido ſin fruto por los miſmos ocultos juizios Diuinos, haſta que de algunas Platicas, que en fin del año paſſado de mil y ſeiſcientos y cincuenta y ocho tuuierõ entre Si Miniſtros mios, y del Rey Chriſtianiſsimo de Francia, mi muy Caro, y muy Amado Hermano, y Sobrino, reſultò reconocerſe el deſeo de entrambos, y nueſtras buenas Intenciones de hallar Medios proporcionados para llegar à vna buena, y ſegura Paz, y Amiſtad: y con la proſecucion de dichas Platicas ſe entrò en eſperança de conſeguir fin tan conueniente, y neceſſario, en cuya razon ſe hizieron algunos Apuntamientos entre dichos Miniſtros, ſobre los quales, y

para mayor facilidad de poner en perfeccion Obra tan grã-
de, resoluimos Yo, y el dicho Rey mi muy Caro, y muy
Amado Hermano, y Sobrino, embiar à Don Luys Mendez
de Haro y Guzman, y al Cardenal Iulio Mazarini, nuestros
Primeros, y Principales Ministros à las Fronteras de ambos
Reynos, en la parte de los Montes Pirineos, Instruidos de
Ordenes, y con Poderes suficientes, deseando (como Yo
deseo) ganar las horas en que los Vassallos de ambas Coro-
nas comiencen à gozar el descanso, de que tanto necesitã,
y han merecido en los Trabajos, y Calamidades de tan lar-
ga, y pesada Guerra, y que biẽ luañ à amarse, y corresponder-
se, como solian entrẽsi, buscando el Aliuio vnos de otros,
y el mayor bien de todos. Por tanto, concurriẽdo, como cõ-
curren en la Persona del dicho Don Luys Mendez de Haro
y Guzmã, Marques del Carpio, Conde Duque de Olivares,
Alcayde Perpetuo de los Reales Alcaçares, y Ataraçanas
de la Ciudad de Seuilla, Gran Canciller Perpetuo de las In-
dias, Comendador Mayor de la Orden de Alcantara, de mi
Consejo de Estado, Gẽtil-Hombre de mi Camara, y mi Ca-
uallerico Mayor, las Prerrogatiuas de mi Primera Confian-
ça, la Calidad, Prudẽcia, y Experiencia, Zelo, y Amor de mi
Seruicio, que se pueden desear, y son tan necessarias para el
Manejo, y Direccion de materia de tanta grauedad, y cõse-
quencia. He resuelto de Nombrarle, y Autoriçarle, como
por la presente le Nombro, y Autorizo, y doi entero, y cum-
plido Poder, qual de derecho se requiere, para que por Mi,
y en mi Real Nombre, representando mi Propia Persona,
trate, cõuenga, ajuste, y concluya con el dicho Cardenal Iulio
Mazarini, en virtud de el Poder que assimismo traxere del
dicho Rey Christianissimo, mi muy Caro, y muy Amado
Hermano, y Sobrino, qualesquier Tratados de Paz, y Sus-
pension de Armas entre Ambas Coronas, incluyendo los
Aliados, que de vna parte, y otra se nombrarẽ; y pueda tam-
bien ajustar qualesquier Ligas, y Tratados de Vnion, y Aliã-
ça que le pareciere, como si yo presente fuesse, y pudiera ha-
zerlo presentemente: para lo qual le doy toda la misma po-
testad, y Iurisdicion que reside en mi Real Persona, obligã-
dome (como me obligo) en fee, y palabra de Rey, à estar, y

pas-

„ passar por ello, aprouarlo, y ratificarlo con el juramento, y
„ demas requisitos, y solemnidades, que en tal caso fueren ne-
„ cessarios, dentro del termino que para ello se señalare, sin
„ diminucion ninguna, en fee de lo qual mandè despachar la
„ presente, Firmada de mi mano, y Sellada cõ mi Sello secre-
„ to. Dada en Madrid à cinco de Iulio de mil y seiscientos y
„ cinquenta y nueue años. YO EL REY. Don Fernando
„ de Fonseca Ruiz de Contreras, Sellada con el Sello Secre-
„ to de su Magestad.

„ LVYS por la gracia de Dios, Rey de Francia, y de Nauarra. A todos los que las presentes Letras vieren, salud.
„ Dios, en cuya mano estan los coraçones de los Reyes, y que
„ vè lo interior de nuestro, nos es Testigo, que desde el tiem-
„ po que entramos en la edad del conocimiento, no hemos
„ tenido mas ardiente deseo, siguiendo el Exemplo, y buenos
„ Consejos de la Reyna, nuestra muy Honrada Señora, y Ma-
„ dre, que el de ver acabada vna Guerra, que en nuestra Succes-
„ sion à la Corona hallamos encendida entre la Francia, y Es-
„ paña, y que no hemos omitido ninguno de los Medios que
„ auemos juzgado estar en nuestro Poder para dar la Paz à los
„ Pueblos que estan sumissos à nuestra Obediencia, y juntа-
„ mente hazer gozar à la Christiandad el reposo de que tan-
„ to necessita; pero por los juizios reseruados à la Prouiden-
„ cia Diuina, nuestros pensamientos, y deseos han quedado sin
„ efecto, hasta que el Año passado de seiscientos y cinquenta
„ y ocho, se hizieron Aberturas de Acomodamiento entre
„ algunos de nuestros Ministros, y del Rey Catolico de las Es-
„ pañas, nuestro muy Caro, y Amado Hermano, y Tio: y des-
„ pues de auerse reconocido de vna, y otra parte las buenas in-
„ tenciones que ambos teniamos, de hallar sin dilacion me-
„ dios de llegar al restablecimiento de vna buena, y durable
„ Paz, y Amistad, los dichos Ministros conuinieron por nues-
„ tras Ordenes comunes, q̃ Nos embiassemos à nuestro muy
„ Caro, y muy amado Primo, el Cardenal Mazarini, y al Señor
„ Don Luis de Haro, y Guzman, nuestros dos Primeros, y Prin-
„ cipales Ministros, à las Fronteras de los dos Reynos, de la
„ parte de los Pirineos, con Amplios, Plenos, y Suficientes

Po-

Poderes, y Instruciones, para el efecto dicho arriba, de tra- ,,
tar, y concluir vna buena Paz. Hazemos saber, que deseando ,,
establecer vna durable Paz en la Christiandad, y aprouechar ,,
todas las coyunturas fauorables q̃ se presentaren, para ,,
adelantar, y procurar vn bien tan necessario, y vniuersalmẽte ,,
deseado: y siendo necessario emplear en vna materia de ,,
tan grande importancia, que abraça los intereses de tantos ,,
Reyes, Potentados, y Republicas, vna Persona de Capaci- ,,
dad, Lealtad, Prouidencia, y Experiencia de quien Nos po- ,,
damos enteramente fiar: hemos visto, que no podemos ha- ,,
zer mejor, ni mas digna eleccion, que de nuestro dicho Pri- ,,
mo el Cardenal Mazarini, por las señaladas pruebas que nos ,,
ha dado, y nos dà continuamẽte de su afecto, fidelidad, y su- ,,
ficiencia en el Reynado, y principal Administraciõ de nues- ,,
tro Estado, debaxo de nuestra Autoridad, por estas causas, y ,,
por otras grandes consideraciones, que a ello nos mueben, ,,
con parecer de nuestro Consejo, donde estaua la Reyna ,,
nuestra muy Honrada Señora, y Madre, nuestro muy Caro, y ,,
muy Amado Hermano Vnico el Duque de Anjou, y diuer- ,,
sos Principes, Duques, Pares, Oficiales de nuestra Corona, ,,
Grandes, y Notables Personas de nuestro Consejo, Nos ,,
auemos al dicho nuestro Primo el Cardenal Mazarini, Co- ,,
metido, Ordenado, y Diputado, Cometemos, Ordenamos, ,,
y Diputamos por la presente, Firmada de nuestra mano con ,,
pleno Poder, Comission, y Mandamiento, para que despues ,,
de auer passado, como arriba queda dicho, a las Fronteras ,,
de los dos Reynos, y de la parte de los Pirineos conferir con ,,
el dicho Señor Don Luis de Haro, primero, y Principal Mi- ,,
nistro de dicho Rey Nuestro Hermano, y Tio, ò otros Co- ,,
missarios, ò Diputados, que tuuieren poder bastante, y vale- ,,
dero para ello, de Medianar, Acordar, y Pacificar las Dife- ,,
rencias que mantiene la Guerra despues de tantos años en- ,,
tre Nos, y nuestros Aliados, Tratar, y Conuenir Juntos, y ,,
sobre ello hazer Concluir, Arreglar, y Firmar vna buena, y ,,
sincera Paz entre nuestros Reynos, Payses, Tierras, Seño- ,,
rios, y Subditos, y nuestros Aliados, y el dicho Rey de Espa- ,,
ña, sus Aliados, y Generalmente Hazer, Negociar, Prome- ,,
ter, Acordar, y Firmar, para el efecto de lo arriba referido, ,,

„ todo lo que fuere neceſſario, de la miſma manera, que no-
„ ſotros hizieramos, y hazer pudieramos, ſi preſente en Per-
„ ſona eſtuuieramos, aunque aya coſa que requiera Manda-
„ miento mas eſpecial, que el que và contenido en eſte pre-
„ ſente, prometiendo, en Fee, y Palabra de Rey, y debaxo de
„ la Obligacion de todos quales nueſtros Bienes, preſentes,
„ ò por venir: Tendrèmos por Agradable, Firme, y Eſtable
„ para ſiempre todo lo que por Nueſtro dicho Primo el Car-
„ denal Mazarini ſe Hiziere, prometiere, Acordare, y Con-
„ uiniere, y Subminiſtrar todas las Cartas de Ratificacion en
„ el tiempo a que nos huuiere obligado, y de Obſeruarlo,
„ Cumplirlo, y Entretenerlo de Punto en Punto, y hazer Ob-
„ ſeruar, Guardar, y Entretener inuiolablemente, ſin Infac-
„ cion, que tal es Nueſtra Voluntad. En Teſtimonio de lo
„ qual hemos Firmado la preſente, y hechola poner Nueſ-
„ tro Sello. Dada en Paris à Diez de Mayo del Año de Gra-
„ cia de mil y ſeiſcientos y cinquenta y nueue, y de Nueſtro
„ Reynado el Diez y ſiete. *LVIS.* Por el Rey. *De Lomenie.*
„ Sellado con el Sello Real de Francia, en Cera Amarilla.

„ EL qual Tratado aqui eſcrito, y inſerto, como arriba
„ queda dicho, auiendoſeme preſentado por el dicho
„ Don Luis de Haro, deſpues de auerlo viſto, y examinado
„ maduramente de palabra a palabra en mi Conſejo. Yo, por
„ Mi, mis Herederos, y Suceſſores, como tambien por los
„ Vaſſallos, Subditos, y Abitantes en todos mis Reynos,
„ Payſes, y Señorios, Aprueuo, y Ratifico todo lo contenido
„ en èl, y cada Punto, en particular de los que contiene, y doy
„ por Bueno, Firme, y Valedero por la preſente, prometien-
„ do en fee, y palabra de Rey, y por todos mis Suceſſores, y
„ Herederos ſeguir, y cumplir inuiolablemente, ſegun ſu For-
„ ma, y Tenor, y mandarle ſeguir, obſeruar, y cumplir de la
„ miſma manera, como ſi Yo lo huuiera tratado en propia
„ Perſona, ſin hazer, ni dexar hazer en qualquier modo que
„ ſea, ni permitir que ſe haga coſa alguna en contrario; y que
„ ſi ſe hiziere alguna Contrauencion de lo contenido en di-
„ cho Tratado, la mandarè reparar con efecto, ſin dificultad,
„ ni dilacion, caſtigando, y mandando caſtigar los Delinquẽ-

tes,

res, obligando para el efecto de lo ſuſodicho todos, y cada „
vno de mis Reynos, Payſes, y Señorios, aſsimiſmo todos mis „
otros Bienes preſentes, y venideros, como tambien mis „
Herederos, y Suceſſores, ſin exceptuar nada; y para la Fir- „
meza deſta Obligacion renuncio todas las Leyes, Coſtum- „
bres, y todas otras coſas contrarias a ello. Y en teſtimonio „
de lo ſuſodicho mandè deſpachar la preſente, Firmada de „
mi Mano, Sellada con mi Sello Secreto, y Refrendada de „
mi Secretario de Eſtado. Dada en Madrid a diez de Dizie- „
bre de mil y ſeiſcientos y cinquēta y nueue años. *YO EL REY*. „
Don Fernando de Fonſeca Ruiz de Contreras. „

INDICE DE LAS COSAS mas notables.

A

A Bad de Montegut, embiado del Rey de Inglaterra, llega à San Sebastian, pag. 146.

Abril, dia 15. Iueues, en que salio su Magestad de Madrid, pag. 64. Dia 16. Viernes, pag. 68. Dia 17. Sabado, pag. 71. Dia 18. Domingo, pag. 72. Dia 19. Lunes, pag. 73. Dia 20. Martes, pag. 78. Dia 21. Miercoles, pag. 79. Dia 22. Iueues, pag. 84. Dia 23. Viernes, pagin. 87. Dia 24. Sabado, pag. 91. Dia 25. Domingo, pag. 94. Dia 26. Lunes, pag. 96. Dia 27. Martes, pag. 97. Dia 28. Miercoles, pag. 98. Dia 29. Iueues, pag. 100. Dia 30. Viernes, pag. 102.

Adelantase à la Frontera, desde Briuiesca Don Luis de Haro, pag. 104.

Aguilera, Conuento de Descalços de San Francisco, pag. 87.

Prouincia de Alaba, su descripcion, pag. 108. Quanto passò en ella, hasta 114.

Alarde de Milicia con que recibiò à su Magestad Guipuzcoa, pag. 116.

Alcalde de Corte, y del Crimẽ de Valladolid, salen à la prevencion de la jornada, pag. 43.

Alcalà de Henares, pag. 66.

Almirante de Castilla, recibe, y apadrina al Duque de Agramont, pag. 32. Festejos, y regalos que le hizo, hasta pag. 39.

Aranda de Duero, pag. 85.

Araxes, rio, pag. 114.

Arlança, rio, pag. 89 y p. 92.

Ariença, pag. 77.

Nuestra Señora de Atocha, pag. 64. y pag. 295.

Audiencia que dio su Magestad al Duque de Agramõt, p. 32.

B

Banquete que dio el Almirãte de Castilla al Duque de Agramont, pag. 38.

Banquete que dio D. Luis de Haro en Fuenterabia el dia del Desposorio de su A. pagin. 218.

Boebia, Castillo en la Frontera, erigido por Don Fernando el Catolico, pag. 220.

Berlanga, pag. 78.

Madama de Bobe, llega à S. Sebastian, pag. 142.

Bribiesca, pag. 102.

Buelta de su Magestad à Madrid, pag. 272.

Buelue se la familia que fue con su A. pag. 274.

Burgo de Osma, pag. 82.

Burgos, Ciudad, pagin. 92. Quanto passo en ella, hasta pag. 102. De buelta, pag. 272.

C

Cabezon, pag. 176.

Cañas en Valladolid, p. 287.

Capitulacion matrimonial. pag. 5.

Capitana Real de la armada, pag. 136.

Carta de la Reyna Madre al Rey nuestro Señor, pag. 33. Del Rey Christianissimo, pagin. 35. Del Rey nuestro Señor à la Reina Madre, pag. 40. Del Rey nuestro Señor al de Francia, pag. 41.

Casa que fue sirviendo al Rey nuestro Señor à la Frontera, pag. 44.

Casa de la Señora Infanta, pag. 60.

Casa que se fabricò, y sirviò à las funciones pag. 221.

Casa que vino sirviendo à la Reyna Madre pag. 240.

Casa que truxo en su servicio el Rey de Francia. pag. 241.

Casa del Campo, adonde salió à recibir la Reyna nuestra Señora al Rey nuestro Señor. 295.

Castilla, Corona de Castilla. pag. 73.

Castilla la nueva. pagin. 74.

Castilla la vieja. pag. 92.

Cedula de su Magestad, nombrando al Obispo de Pamplona, para desposar à su A. pag. 196.

Celada. pag. 277.

Ceremonias de las renuncia-ciones que hizo su A. pag. 161. y pag. 185. Del Desposorio. pag. 202. De las vistas de los Reyes. pag. 247. Del juramento de la Paz pag. 248. De las entregas. pag. 266.

Certificaciò del juramento del Rey nuestro Señor. pag. 249.

Certificacion del juramento del Rey Christianissimo. pag. 253.

Cilleruelo. pag. 88.

Cogollos. pag. 91.

Colgaduras que tuvo la casa de las entregas en el quarto perteneciente à España. pag. 225.

Colgaduras del quarto de Frãcia. pag. 227.

Comedia en Burgos. pag. 97. Otra Comedia pag. 100. Comedia en Valladolid. pagin. 290.

Conferencia primera, que tuvieron los Plenipotenciarios en el discurso de esta jornada. p. 130.

Conferencia ultima de los mismos, antes de las funciones. pag. 153.

Congresso de Munster, en que no se ajusta la Paz general. pag. 2.

Convento de Santo Domingo de Valladolid, en que fue baptizado su Magestad, pag. 288.

Fiesta del Corpus, su institucion. pag. 148. Su celebridad en San Sebastian. pag. 149.

Cuesta de Salinas. pag. 118.

Cuesta de Oñate. pag. 121.

D

Danças de Guipuzcoa. pag. 114.

Descripcion del Rio Henares. pag. 72. De la Corona de Castilla. pag. 73. Del Rio Duero. 80. De la Ciudad de Burgos. 92. Del Rio Ebro. 105. De la Prouincia de Alaba. 108. De Vitoria. 110. De Guipuzcoa. 114. De San Sebastian. 130. Del Puerto de los Passages. 133. De la fiesta que alli se tuuo à su Magestad. 134. De la Capitana Real. 136. De Fuenterabia. 156. De los Pirineos. 217. Del Rio Vidasoa. 219. De la Isla de los Faisanes, y casa de las entregas. 221. De la forma en que estaua el consin, quando las entregas. 264. De la Ciudad de Valladolid. 279.

Despeñode toros en Lerma. 89. En Valladolid. 283.

Despidese el Rey nuestro Señor de su hija la mañana antes de salir à las entregas. pag. 261 Despidese en las entregas. 266.

Desposorio de su A. pag. 197. Su celebridad, y ceremonias. pagina 202.

Deba, Rio. 114.

Dias de esta jornada, veanse Abril, Mayo, y Iunio, donde se hallarán los de cada vno de estos meses.

Conuento de San Diego de Alcalà, visitanle sus Magestades. pag. 68.

Diputados para la diuision de los terminos en Cataluña, llegan à la Frontera. pag. 141.

Dispensacion de su Santidad para el Desposorio. pag. 207.

Donativo que hizo à su Magestad Alaba. pag. 212.

Dueñas, Villa. pag. 278.

Duero, Rio pag. 80.

Duque de Agramont entra en Madrid à pedir à su A. de parte de su Rey. pag. 31.

E

Ebro, Rio. pag. 105.

Embiado del Rey de Inglaterra, llega à San Sebastian. pag. 146.

Entregas, salen à ellas sus Magestades. 261. Vienen los Reyes de Francia. 263. Forma en que estuvo entonces aquella campaña. 264. Su execucion. pag. 266.

Esgueba, Rio. pag. 292.

San Esteban de Gormaz. pagina 83.

F

Familia de las Señoras, y criadas, que passò a Francia, y la que se boluiò desde la Frontera. pag. 271.

Fiesta en los Passages. p. 135. Formas sagradas en Alcalà. pag. 69.

Obispo de Fregius Francès auia llegado a Burgos. pag. 101
Fuegos artificiales en Alcalà. pag. 67. En Burgos. pag. 94. Otros en Burgos. 100. En Victoria. 112. Otros en Victoria. pag. 275. En Valladolid. pag. 285. Otros alli mismo. 292.
Fuenterabia, Ciudad. pag. 156.
Funcion, de las renunciaciones que hizo su A. pagin. 161. Del Desposorio pag. 197. De las primeras vistas, que llamarõ secretas, 217. hasta 237. De las vistas, y juramento de la Paz, 239. hasta 258. De las entregas pag. 260. hasta 270.

G

Guarnaien que fueron sus Magestades a las funciones, desde Fuenterabia. pag. 229.
Guadalaxara, Ciudad, pagina 70.
Guadarrama. pag. 291.
Guardias del Rey nuestro Señor. pag. 243.
Guardias del Rey de Francia. pag. 244.
Guardajoyas de su A. passa a Francia. pag 271.
Guipuzcoa, Prouincia de Cantabria. pag. 114.

H

Henares, Rio. pag. 72.
Hermita notable en Guipuzcoa. pagina 117.
Hernani. pag. 129.
Hospital de S. Iuan en Burgos. pag. 98.
Huelgas, Conuento de Mõjas en Burgos. pag. 95.

I

Iglesia Colegial de San Iusto, y San Pastor en Alcalà, pagina 69.
Iglesia Metropolitana de Toledo. pag. 75.
Iglesia Arçobispal de Burgos. pag. 96.
Iglesia Catedral de Valladolid. pag 278.
Imagen de Christo en Burgos. pag. 94.
Otra Imagen maranillosa de Christo en Burgos. pag. 98.
Institucion de la fiesta del Corpus. pag. 148.
Institucion de la Orden del Tuson pag. 260.
Isla de los Faisanes. pag. 221
Ita. pag. 72.

I

Iadraque. pag. 72.
Ioya, que embiò el Rey de Francia a su muger, de lo que se compuso. pag. 215.
Iunio, dia 1. Martes. pag. 153. Dia 2. Miercoles. pagina 154. Dia 3. Iueues. pag. 197. Dia 4. Viernes. pag. 215. Dia 5. Sabado. pag. 237. Dia 6. Domin-

mingo. pag. 237. *Dia* 7. *Lunes. pag.* 260. *Dia* 8. *Martes. pag.* 271. *Dia* 9. *Miercoles. pagina* 274. *Dia* 10. *Iueues. pag.* 274. *Dia* 11. *Viernes. pag.* 274. *Dia* 12. *Sabado. pag.* 275. *Dia* 13. *Domingo pag.* 276. *Dia* 14. *Lunes pag.* 276. *Dia* 15. *Martes. pag.* 276. *Dia* 16. *Miercoles. pag.* 277. *Dia* 17. *Iueues. pag.* 278. *Dia* 18. *Viernes. pag.* 279 *Dia* 19. *Sabado. pag.* 285. *Dia* 20. *Domingo. pagin.* 288. *Dia* 21. *Lunes. pagin.* 290. *Dia* 22. *Martes. pagin.* 293. *Dia* 23. *Miercoles. pagin.* 293. *Dia* 24. *Iueues. pag.* 294. *Dia* 25. *Viernes. pag.* 294. *Dia* 26. *Sabado, en que entrò en Madrid ſu Mageſtad. pag.* 295.

Iura de Conſejero de Eſtado el Conde de Fuenſaldaña en San Sebaſtian. pag. 146.

Iuramento de la Paz, que hizo el Rey nueſtro Señor. pagin. 250.

Iuramento de la Paz, que hizo el Rey de Francia. pag. 254.

L

Lauaxos. pag. 294.

Lerma. pag. 88.

Lezo, rio. pag. 114.

Santa Librada, Patrona del Obiſpado de Siguença, pag. 78.

Nueſtra Señora de San Llorente, Imagen en Valladolid, pag. 285.

M

Madrid ſale del ſu Mageſtad. pag. 65. *Suelogio, pag.* 75. *Buelue ſu Mageſtad à èl pagin.* 296.

Mayo dia 1. *Sabado. pagin.* 104 *Dia* 2. *Domingo. pag.* 105 *Dia* 3. *Lunes. pag* 108. *Dia* 4. *Martes pag.* 112. *Dia* 5. *Miercoles pag.* 113. *Dia* 6. *Iueues. pag.* 120. *Dia* 7. *Viernes pagin.* 122. *Dia* 8. *Sabado. pag.* 124. *Dia* 9. *Domingo. pag.* 125. *Dia* 10. *Lunes. pag* 127. *Dia* 11. *Martes p.* 127. *Dia* 12. *Miercoles. pag.* 132. *Dia* 13. *Iueues. pag* 133. *Dia* 14. *Viernes. pag.* 133. *Dia* 15. *Sabado. pag.* 141 *Dia* 16. *Domingo pagin.* 142. *Dia* 17. *Lunes. pag.* 142. *Dia* 18. *Martes pag.* 143. *Dia* 19. *Miercoles pag.* 144 *Dia* 20. *Iueues. pag.* 144. *Dia* 21. *Viernes. pag.* 145. *Dia* 22. *Sabado. pagin.* 146. *Dia* 23. *Domingo. pag.* 146. *Dia* 24. *Lunes. pag.* 146. *Dia* 25. *Martes. pag.* 147 *Dia* 26. *Miercoles. pagin.* 147. *Dia* 27. *Iueues. pagin.* 147. *Dia* 28. *Viernes. pag.* 150. *Dia* 29. *Sabado. pag.* 151. *Dia* 30. *Domingo, pag.* 152. *Dia* 31. *Lunes. pag.* 155.

Martin Muñoz de las Poſadas, pag. 293.

Maſcara en Burgos. pagin. 98.

Mascara en Valladolid, pagina 289.

Mercedes que hizo su Magestad en la jornada, pag. 275.

Miranda de Ebro, pag. 107.

Mogiganga en San Sebastiã, pag. 143. En Valladolid, pag. 289.

Monasterio de Rodilla, p. 102.

Monasterio insigne de Bribiesca, pag. 103.

Mondragon, pag. 119.

Montes Pirineos, su descripcion, pag. 217.

Montejo de la Vega, p. 293.

Motiuos que tuuo el Rey nuestro Señor, para ir à este congresso, pag. 238.

N

Nauarra, Reyno, besa la mano à su Magestad vn Diputado suyo en S. Sebastian, pag. 151.

Nombra su Magestad al Obispo de Pamplona, para que despose à su Alteza, pag. 126. y pag. 195.

O

Obispo de Siguença, sale al camino à besar la mano à su Magestad pag. 97.

Obispo de Eregnis, embiado por el Rey Frances, auia llegado à Burgos antes que su Magestad pag. 101.

Obispo de Pamplona, es nõbrado, para despusar à su A. p. 196.

Oyarçu, paz. 273.

Olmedo, pag. 293.

Oñate, pag. 120.

Orio, Rio, pag. 114. y p. 127.

Osma, Ciudad, pag. 81.

Burgo de Osma, pag. 82.

P

Palençuela, pag. 277.

Rancorbo, pag. 104.

Passages, Puerto, pag. 133.

Paz, juramentos, pag. 250. Tratado de ella, pag. siguiente à la 296.

Personas particulares, que se hallaron en la Frontera, demás de las que salierõ de la Corte, pag. 200.

Plaza de Valladolid, pag. 286.

Pirineos, montes, pag. 217.

Pisuerga, Rio, pag. 283.

Poder que dio el Rey de Frãcia à Don Luis de Haro para el Despusorio, pag. 204.

Presente de caualios, que embio el Rey nuestro Señor al de Francia, pag. 237.

Presente del Rey nuestro Señor à la Reyna Madre, p. 258. De la Reyna Madre al Rey nuestro Señor, pag. 259.

Principe nuestro Señor Don Felipe Prospero, recibe à su Magestad pag. 206.

Propina de grado de Doctor, que ofreciò la Vniuersidad de Valladolid à su Magestad. 286.

Puebla de Argançon, pagina 276.

Puente de Armiño, pag. 108.

Q

Quarto de Espaẽa en la casa de las vistas, y entregas. pag. 222.

Quarto edificado por Francia pag. 224.

Quintanapalla, pag. 276.

R

Regimiento de la Guardia, su numero, y forma en que assistiò al Rey nuestro Señor. pag. 155.

Rey Christianissimo, passea a cauallo cerca de la casa de las vistas. pag. 234.

Renunciacion que hizo su A. de los Estados de esta Corona. pag. 162.

Renunciacion de las legitimas pag. 182.

Renteria. pag. 155.

Retrato de la Reyna Madre de Francia pag. 232.

Retrato del Rey de Francia. pag. 246.

Retrato de la Señora Infanta Reyna pag. 262.

Retrato ò dibujo de la Frontera, y de quanto en ella huuo notable al tiempo de la entrega. pag. 270.

Retratos del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto, y Don Carlos Segundo, antes del ingresso del tratado.

Rio Henares. pag. 72. Duero. pag. 80. Arlança, pagin. 92. Ebro, pagin. 151. Deva, Vrola, Orio, Araxes, Vrumea, Lezo, y Vidasoa en Guipuzcoa, pagin. 114. Pisuerga, pagin. 283. Esgueba, pag. 292.

S

Sala de las vistas, y entregas, comun à las dos naciones, pag. 224.

Sale su Magestad de Madrid, pag. 65.

Salen sus Magestades de Fuenterabia para las entregas, pag. 261.

Salinas pag. 130.

Santa Maria de Ribaredondo, pag. 276.

Sanctelmo, Cõuento, pag. 142.

Seruicio que ofreciò haz er la Prouincia de Guipuzcoa, pag. 115.

Sitio de Fuenterabia del año de 1638. pag. 157.

Sucesso desgraciado en Guipuzcoa, pag. 127.

T

Tolosa pag. 124.

Fiesta de toros de noche en Alcalà pag. 67. Despeño de toros en Lerma, pag. 89. Toros en Burgos, pag. 100. En Victoria, pag. 112. Despeño de toros en Va-

Valladolid, pag. 283. Toros, y cañas, pag. 287. Otra fiesta alli pag. 291.

Torquemada, pag. 278.

Tratado de Paz, pag. siguiente à la 296.

V

Valdestillas, pag. 293.

Valladolid, Ciudad, adelantase su Regimiento à besar la mano à su Magestad, pag. 277. Su descripcion, pagin. 279. Entrada de su Magestad en el, pag. 281.

Velanse en San Juan de Luz los Reyes de Francia, pag. 274.

Victoria, Ciudad, pag. 110.

Imagen de nuestra Señora de la Vid, pag. 84.

Vidasoa, Rio, pag. 114. y pag. 219.

Villacastin, pag. 294.

Villafranca, pag. 124.

Villareal, pag. 120.

Vistas primeras de las Personas Reales, pag. 233.

Vrola, Rio pag. 114.

Vrumea, Rio, pag. 114.

Z

Zumarraga, pag. 120.

FIN.

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID,

EN LA IMPRENTA REAL.

Año de M. DC. LXVII.